

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**“ANÁLISIS DEL PAPEL DESEMPEÑADO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS, EN ESCENARIOS DE CONFLICTOS ARMADOS, DURANTE LA DÉCADA DE 1990 E INICIOS DEL SIGLO XXI. CASOS: GUERRA DEL GOLFO PÉRSICO E INVASIÓN ESTADOS UNIDOS-ALIADOS/IRAK. PROPUESTAS DE APLICABILIDAD”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**PRESENTADO POR:**

**GABRIELA MARÍA CORPEÑO MARTÍNEZ**  
**JUANA ORALIA ZAMBRANA RODRÍGUEZ**

**PARA OPTAR AL GRADO:**

**LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2006**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA:**

Doctora María Isabel Rodríguez

**VICE RECTOR ACADÉMICO:**

Ingeniero Joaquín Orlando Machuca

**VICE RECTORA ADMINISTRATIVA:**

Doctora Carmen Elizabeth de Rivas

**SECRETARIA GENERAL:**

Licenciada Margarita Rivas Recinos

**FISCAL GENERAL:**

Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**DECANA:**

Licenciada Morena Elizabeth Nóchez de Aldana

**VICE DECANO:**

Licenciado Oscar Mauricio Duarte Granados

**SECRETARIO:**

Licenciado Francisco Alberto Granados

**ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**DIRECTOR DE LA ESCUELA:**

Licenciado Jorge Alberto Aranda

**COORDINADORA DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:**

MCP Claudia María Samayoa Elías

**DIRECTOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:**

Licenciado Edgardo Herrera Medrano

## **AGRADECIMIENTOS**

**A Dios**, por bendecirnos al darnos la gran oportunidad de conocernos y compartir un sueño común, el cual nos permitió culminar, proveyéndonos de fuerza, conocimiento, y perseverancia, ayudándonos siempre a levantarnos en los momentos de dificultad.

**A Nuestras Familias**, quienes son el soporte para alcanzar nuestras metas profesionales y personales, y a quienes debemos el privilegio de tener la carrera que hemos concluido.

**A Nuestro Asesor**, Lic. Edgardo Herrera, quien desde los inicios del presente trabajo de graduación, nos guió con paciencia, dedicación y conocimiento, y por motivarnos a plasmar nuestros propios pensamientos, propuestas e ideales.

**A Nuestros Catedráticos**, Lic. Oscar Duarte, Lic. Jorge Aranda, Lic. Claudia Samayoa, Lic. Cecilia de Dueñas, Lic. Efraín Jovel, y Lic. Miguel Amaya, por proveernos los conocimientos y la motivación necesaria a lo largo de nuestra formación profesional en Licenciatura en Relaciones Internacionales proveyéndonos los instrumentos indispensables para ejercerlos y continuar de aquí en adelante nuestra carrera, proyectándonos nuevos retos.

Gabriela y Juana.

## DEDICATORIA

**A Dios Padre**, por amarme incondicionalmente y estar presente en todos los momentos de mi vida, y por demostrarme en todo momento que tu voluntad siempre es buena, agradable y perfecta.

**A Mi Madre**, María Teresa Martínez, a quien debo mi vida, por ser mi mejor amiga, por apoyarme de manera incondicional, por ser mi cómplice en todos mis sueños, pero sobre todo por tu amor ilimitado. Te Amo Mami

**A Mi Padre**, Eduardo Corpeño, por ser mi mejor amigo, por apoyarme y amarme en todo momento, por enseñarme siempre a lograr mis sueños y propósitos con amor, dedicación y excelencia. Te amo papà

**A Mi Segunda Madre**, Delmy de Corpeño, por abrirme las puertas no solo de su hogar, sino de su corazón, por ser el instrumento que Dios utilizó para restaurar mi relación con mi papà y por regalarme a mi hermanita María Fernanda. La amo

**A Mis Tíos**, Bill and Carmina DuBrowa. *For all those times you stood by me, for all the truth that you made me see, for all the joy you brought to my life, for all the wrong that you made right, for every dream you made come true, for all the love I found in you . I'll be forever thankful. I love you both.*

**A Mis Hermanos**, Gerardo, Claudia Elisa, María Fernanda y Mario Ernesto, por existir, por ser parte de mi vida. Los amo

**A Mi Familia**, materna y paterna, por estar conmigo en todos mis triunfos, por compartir mis alegrías y por rodearme de un ambiente de amor, armonía y bienestar.

**A Mi Amiga y Compañera de Tesis**, Juana y su familia, por perseverar junto a mí, por tu apoyo en los momentos de fatiga en los días enteros de trabajo y múltiples noches de debate y desvelo, por animarme a seguir adelante para llegar a la cumbre. Gracias, te quiero mucho amiga.

Gabriela Corpeño

## DEDICATORIA

**A Dios Padre Todopoderoso, a Jesucristo y la Virgen Maria**, por darme la vida, la complacencia de vivir en su amor y el gusto de sentirme abrigada por ellos; así también, por darme el privilegio de tener a mi familia y amigos, por todas las bendiciones y cosas maravillosas que han puesto en mi camino y por darme la oportunidad de culminar mi proyecto en la Universidad

**A mi abuelo** (QDTG), quien fue mi inspiración como ser humano para esforzarme por realizar mis ideales y quien aún ahora, esta presente en cada acción que realizo

**A mis padres, Carmen y Horacio**, a los cuales les agradezco todo lo que soy y lo que tengo, ya que esta tesis fue realizada para que de alguna forma se sientan orgullosos de mí, como yo me siento de ellos; manifestándoles, que cada uno significa diferentes cosas en mi vida, pero unidos: la llenan y le dan vida, haciendo que con su cariño y apoyo llegara a convertirme en la profesional y mujer que ahora soy

**A mis hermanos**, ya que ellos representan los ángeles que Dios me envió:

**Berna**, gracias por cuidarme, por llorar a mi lado y ayudarme a no darme por vencida aun en los momentos adversos, y por representar todo en lo que deseo convertirme

**Dario**, gracias por brindarme la confianza y el apoyo, por respaldarme siempre a ser como soy y llevar a cabo mis metas por mi propio esfuerzo; has sido un apoyo incondicional e invaluable... te quiero.

**A mis abuelas, a mi comadre, a mis compadres y a mis ahijadas**, puesto que me regalaron la ilusión de dar y recibir amor de Dios a través de nuestra relación

**A mi compañera y amiga, Gabriela Corpeño y a su madre**, por todo lo que aprendimos a vivir en este proceso, y por mostrarme como una relación de trabajo puede conllevar a una verdadera amistad

**A mis amigas y amigos**, Aída, Handy, Carolina, Gaby, Letty, Betty, Dora, Haya, Diego, Monty, Gregory, Ernesto, Joan, Salvi, Crispito y Memo, por darme su amistad, paciencia y sobre todo, su amor y comprensión; tenerlos en los momentos más difíciles de la vida me hizo crecer con ustedes y retomar fuerza para lograr mis objetivos.

Juana Zambrana.

# ÍNDICE

ÍNDICE .....	I
INTRODUCCIÓN.....	IV
<b>CAPÍTULO 1 PRÁCTICA DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE CONFLICTOS ARMADOS A FINALES DEL SIGLO XX Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI.....</b>	<b>1</b>
1.1 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL COMO PRINCIPIO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL .....	2
1.1.1 ASPECTOS GENERALES DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL .....	3
1.2 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA DE CONFLICTOS ARMADOS.....	5
1.2.1 MEDIOS DIPLOMÁTICOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....	8
1.3 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN EL CONFLICTO DE LA GUERRA DEL GOLFO PÉRSICO (1990-1991).....	11
1.3.1 GUERRA DEL GOLFO: CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA CRISIS QUE PROVOCARON QUE SE FACULTARA LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.....	11
1.3.2 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LAS ACCIONES EFECTUADAS POR EL ESTADO DE IRAK, POSTERIOR AL CONFLICTO ARMADO DEL GOLFO PÉRSICO.....	19
1.4 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN EL CONFLICTO ALIADOS ESTADOS UNIDOS/IRAK.....	25
1.4.1 CONFLICTO ESTADOS UNIDOS-ALIADOS/ IRAK: RE-CONFIGURACION DEL MAPA POLITICO .....	26
1.4.2 ORÍGENES DEL CONFLICTO ESTADOS UNIDOS-ALIADOS/IRAK .....	31
1.4.2.1 ARGUMENTOS ESTADOS UNIDOS/ ALIADOS EN CONTRA DE IRAK .....	31
1.4.2.2 CAUSAS REALES DEL CONFLICTO ESTADOS UNIDOS-ALIADOS/ IRAK.....	33
1.4.3 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL ESTADO DE IRAK Y POR LA COALICIÓN, LIDERADA POR ESTADOS UNIDOS.....	37
1.4.3.1 EVALUACION DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL RESPECTO A IRAK: ¿CÓMO SE APLICÓ VRS. CÓMO DEBIÓ APLICARSE?.....	38
1.4.3.2 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL, A LOS SUJETOS IMPLICADOS EN LA COALICIÓN DE LA INVASIÓN ESTADOS UNIDOS-ALIADOS/ IRAK .....	41
1.5 BALANCE DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN EL CONFLICTO ARMADO DEL GOLFO PÉRSICO Y EN LA INVASIÓN ESTADOS UNIDOS-ALIADOS / IRAK.....	46
1.6 ROL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA PRÁCTICA DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN CONFLICTOS ARMADOS .....	54
1.6.1 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: ACTOR Y ESCENARIO.....	55
1.6.2 PAPEL QUE JUEGA EL CONSEJO DE SEGURIDAD RESPECTO DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS EN CONFLICTOS ARMADOS.....	59

1.6.2.1 EL CONSEJO DE SEGURIDAD: LA PRÁCTICA RECIENTE DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN CONFLICTOS ARMADOS .....	61
<i>1.6.3 PAPEL QUE JUEGA LA ASAMBLEA GENERAL CON RESPECTO AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS EN CONFLICTOS ARMADOS.....</i>	<i>62</i>
<b>CAPÍTULO 2 CONSECUENCIAS JURÍDICO-POLÍTICAS QUE TRAERÍA PARA LOS ESTADOS, LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS.....</b>	<b>66</b>
2.1 EL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL COMO CATALIZADOR DEL PROCESO DE APLICACIÓN POSITIVA DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL .....	67
<i>2.1.1 ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS.....</i>	<i>67</i>
2.2 OBSTÁCULOS QUE HAN IMPEDIDO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS .....	69
<i>2.2.1 OBSTÁCULOS JURÍDICOS.....</i>	<i>69</i>
2.2.1.1 ARTICULOS FUENTE DE DESACUERDO.....	69
2.2.1.2 LA FALTA DE AUTORIDAD DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL .....	73
<i>2.2.2 FACTORES POLÍTICOS QUE HAN IMPEDIDO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.....</i>	<i>79</i>
2.2.2.1 PREPONDERANCIA DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE LAS POTENCIAS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD .....	82
2.2.2.2 LAS ADMINISTRACIONES DE LAS POTENCIAS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE LA GUERRA DEL GOLFO Y DE LA INVASIÓN A IRAK. ....	86
2.3 CONSECUENCIAS JURÍDICO-POLÍTICAS DE LA POSIBLE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS .....	114
<i>2.3.1 PREPONDERANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL INTERÉS NACIONAL. ....</i>	<i>115</i>
<b>CAPÍTULO 3 BALANCE DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN ESCENARIOS DE CONFLICTOS ARMADOS Y PROPUESTAS PARA LA EFECTIVA APLICABILIDAD DE DICHO PRINCIPIO, POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL.....</b>	<b>119</b>
3.1 ACIERTOS, DESACIERTOS Y DESAFÍOS EN LA GESTIÓN DE LA ONU EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.....	120
<i>3.1.1 ACIERTOS EN LA GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.....</i>	<i>120</i>

3.1.2 DESACIERTOS EN LA GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL .....	123
3.1.3 DESAFÍOS EN LA GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.....	125
3.1.3.1 REFORMA DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS .....	127
3.1.3.2 REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD .....	134
3.1.3.3 REFORMA DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	138
3.2 MECANISMOS QUE HARÍAN EFECTIVA LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS .....	142
3.2.1 RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL.....	143
3.2.2 PREPONDERANCIA DEL INTERÉS COLECTIVO SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ONU .....	145
3.2.3 FOMENTO DE UN PAPEL MAS ACTIVO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, A FIN DE EJERCER INFLUENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILICITOS .....	146
3.2.4 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS.....	149
3.2.5 APLICACIÓN DEL PROYECTO SOBRE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILICITOS.....	151
3.2.5.1 CREACION DE UN ENTE CONTRALOR DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS.....	155
3.2.5.2 SANCIÓN DE HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS QUE PROVOCAN DAÑO.....	160
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>169</b>
<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>174</b>
<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>185</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>193</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centrará en el papel de la Organización de las Naciones Unidas en materia de Responsabilidad Internacional a través de la Comisión de Derecho Internacional, y la vigencia práctica del Proyecto de Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos.

Previo a la creación de las Naciones Unidas, se suscitaron foros que pretendían armonizar las relaciones entre los Estados, para poder así, impedir que las diferencias existentes llevaran a un conflicto internacional de consecuencias aún mayores, tal fue el caso de la extinta Sociedad de Naciones, que al no cumplir su cometido y en el contexto de la II Guerra Mundial, dio paso a que *“en 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para redactar la Carta de las Naciones Unidas. Los delegados deliberaron sobre la base de propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y los Estados Unidos en Dumbarton Oaks, Estados Unidos, entre agosto y octubre de 1944. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países. Polonia, que no estuvo representada, la firmó mas tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros fundadores” (ONU: 2001).*

Es importante destacar que dentro de la Organización de las Naciones Unidas se estudiará la Comisión de Derecho Internacional, “la cual fue establecida por la Asamblea General en 1947 para promover el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación; y es en su seno que se ha creado el Proyecto de Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos.

Las funciones que ahora desempeña la Comisión de Derecho Internacional (codificación y desarrollo progresivo), tienen antecedentes muy remotos. En el siglo XVIII Jeremy Bentham propuso la codificación completa del derecho internacional, y desde entonces se han dado una serie de esfuerzos tales como los del Institut de Droit International, la International Law Association y la Harvard Research in International Law, que propusieron la creación de códigos o compilación de leyes universales que regularan el comportamiento de los Estados.

En la época posterior a la I Guerra Mundial, se suscitaron enormes avances, ya que en la Sociedad de Naciones, se previó la creación de un órgano permanente denominado Comité de Expertos Encargados de la Codificación Progresiva del Derecho Internacional.

Sin embargo, es en la Organización de las Naciones Unidas donde se presentaron los mas significativos avances en el proceso de desarrollo y codificación del derecho internacional, basándose en el Artículo 33, párrafo 1 de la "Carta de las Naciones Unidas" que afirma que las partes en una controversia que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, por medio de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección". (ONU, CINU: 2003).

En 1949, la Comisión de Derecho Internacional examinó en su primer período de sesiones, veinticinco temas para incluirlos en una lista de materias por desarrollar, de la cual, se seleccionaron preliminarmente catorce temas para su codificación; entre los cuales destaca el tema de la Responsabilidad Internacional, el cual como concepto es relativamente reciente, ya que para la Edad Media con las Ciudades Estado como actores principales en las Relaciones Internacionales, en donde las relaciones eran meramente conflictivas, se consideraba que las Ciudades Estado actuaban conforme a su soberanía no teniendo que resarcir el daño causado durante los conflictos que se daban entre ellos<sup>1</sup>.

A principios del siglo XX se demostró que el concepto de soberanía no era incompatible con la atribución de una responsabilidad estatal, es decir, que por cualquier acción que se calificase como ilícita por violación a la norma, éste tendría que responder de acuerdo a lo establecido por el Derecho Internacional, esto se demuestra a partir de la creación de la Sociedad de Naciones que nace con la idea de unificar o establecer orden en el comportamiento entre los Estados, es decir de conciliar las voluntades políticas de los mismos.

El tema de la Responsabilidad Internacional ha estado en la agenda de la Comisión de Derecho Internacional desde 1949. La Comisión se ha limitado a estudiar la Responsabilidad de los Estados por Actos Internacionalmente Ilícitos; asimismo, ha concentrado su estudio en la determinación de los principios que regularán dicha

---

<sup>1</sup> En los siglos anteriores a la centuria pasada, no se admitía la idea de que el Estado pudiera ser responsable, lo cual era congruente con la idea que se tenía del Estado, misma que venia desde Bodino, Locke, Hobbes, Montesquieu. Si se postula que el Estado es soberano, se supone que esta por encima de todo, que no podría admitir nada ni nadie por encima de este. Lo anterior quiere decir, que el Estado es, simple y sencillamente irresponsable, ya que admitir la responsabilidad del Estado era admitir que el tendría que admitir ante un orden o un ente superior por su conducta antijurídica o ilegal. (García Moreno, Víctor: UNAM 2001).

categoría, los cuales se han denominado “reglas secundarias” en vez de concentrarse en las reglas sustantivas que definen las obligaciones internacionales en cada contexto.

La Responsabilidad Internacional se ha venido aplicando desde la creación de la Comisión de Derecho Internacional, como un Principio del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales, en el sentido de que no existía como categoría jurídica, sino más bien, se aplicaba como un principio universal e inherente a todo Estado ante el incumplimiento u omisión de sus obligaciones jurídicas.

Al crearse la Comisión de Derecho Internacional, se pretendió codificar muchos Principios y Propósitos establecidos en la Carta Constitutiva de la Organización de Naciones Unidas, con el fin de regular valores universalmente aceptados bajo un consenso de voluntades políticas, tal es el caso de la figura de la Responsabilidad Internacional, la cual no ha carecido de existencia, sino de codificación, ya que varios principios como *la reparación, la satisfacción, la restitución y el resarcimiento*, son consecuencia esencial de la Responsabilidad Internacional, y tenían vigencia aún antes de la creación de la Comisión

Por tanto, no se puede afirmar que los Estados durante períodos de conflictos armados internacionales han hecho caso omiso a dicho Principio por el hecho de no estar estipulado en una ley o tratado internacional, tal fue el caso de Alemania al final de la Primera Guerra Mundial, cuando en 1919 se firmó el Tratado de Versalles, que incluyó el Pacto de la Sociedad de Naciones, en donde se impuso la desmilitarización alemana, y se obligó a Berlín a pagar cuantiosas indemnizaciones de guerra y a entregar territorios a los Aliados, ocurriendo de manera similar al final de la Segunda Guerra Mundial, cuando Alemania sufrió una división territorial en cuatro zonas de ocupación a manos de los Aliados en concepto de *reparación*.

En consecuencia, a partir de estos dos conflictos armados internacionales, se observa la necesidad de integrar una entidad u organismo que reafirme las normas de convivencia entre los Estados basados en los *ideales universales de paz, seguridad, solidaridad y cooperación*; es así como se crea la Organización de las Naciones Unidas, la cual ha venido incluyendo y/o desarrollando diferentes temas dentro de la Agenda Internacional vinculados a distintas áreas de las Relaciones Internacionales, en donde la prioridad que se le concede a ciertos temas ha variado según el contexto político- jurídico que se vive a nivel mundial; es así como el tema de la Responsabilidad Internacional ha oscilado desde la década de 1950-1960 como tema altamente prioritario en la agenda a un tema de

inobservancia, pero es hasta la década 1990 la cual se denominó Década del Derecho Internacional que el tema de la Responsabilidad Internacional empieza a tomar relevancia nuevamente, y es por ello que se este período se ha tomado como punto de partida para la presente investigación.

Uno de los avances significativos en esta década, fue sobre la Responsabilidad Internacional, que desde 1996 presentó un progreso significativo, al ser en ese año, cuando se adopta en Primera Lectura el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional (entendido en el texto que prosigue como CDI) sobre Responsabilidad de Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos (entendido en el texto que prosigue como “Proyecto”).

Luego, tomando como un hecho clave los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, se formularán propuestas para la efectiva aplicabilidad del Principio, a partir de la aprobación del Proyecto, puesto que a partir de aquel momento -11 de septiembre de 2001- se reconfiguró el mapa político que influye en la transformación del Derecho Internacional, a través del desarrollo progresivo y de la codificación<sup>2</sup>, con el fin de regular actos cometidos por los Estados.

A fin de llevar a cabo este estudio, es necesario especificar los aspectos más importantes que se tomarán en cuenta durante la realización de la investigación, es por ello, que se profundizará en el desarrollo en la última década del siglo XX del Derecho Internacional (1990) y a principios del siglo XXI, y las perspectivas para el tercer quinquenio del siglo XXI en materia de Responsabilidad Internacional, no dejando de lado el rol de la Organización de las Naciones Unidas en el desarrollo del Derecho Internacional, en la década de 1990 y el primer quinquenio del siglo XXI, enfatizando en aquellos aspectos relacionados con la Responsabilidad del Estado por actos regulados por el Derecho Internacional, y tomando como referencia la historia, estructura y el funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas y de la CDI, siendo uno de los ejes principales, el Proyecto de Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos. De manera puntual, el estudio de la Responsabilidad Internacional, estará dirigido hacia la

---

<sup>2</sup> Para la CDI de Naciones Unidas, el Desarrollo Progresivo significa la preparación de borradores que no han sido regulados aún por el Derecho Internacional o que no han sido suficientemente desarrolladas en las prácticas de los Estados; mientras que para la Comisión, la Codificación significa la más precisa formulación y sistematización de las reglas del Derecho Internacional en campos donde se hace extensiva la práctica precedente de los Estados y la doctrina.

investigación en áreas vinculadas a actos cometidos durante los conflictos armados por parte de los Estados.

Habiendo estudiado y analizado la información antes presentada, se ha llegado a determinar que la incidencia que tiene el estudio de la Responsabilidad Internacional dentro del marco de las Relaciones Internacionales, sobrepasa la barrera de las incidencias tradicionales; específicamente porque trata un concepto que al ser desarrollado jurídicamente, actuará como un mecanismo de fortalecimiento de las normas de convivencia entre los Estados. Por tanto, las propuestas que se realizarán, estarán fundamentadas en el comportamiento que han tenido los Estados a lo largo de la historia, en materia de Responsabilidad Internacional durante conflictos armados tomando en cuenta los aciertos, desaciertos y desafíos de su aplicación en dichos escenarios.

Es importante destacar, que el estudio jurídico-político sobre la temática formulada, está encaminado a transmitir un aporte novedoso por parte de las autoras, el cual pretende profundizar en el conocimiento del Derecho Internacional, y proveer propuestas para la efectiva aplicación del Principio de Responsabilidad Internacional, a fin de que en un futuro cercano puedan ser aprovechadas por analistas jurídicos, especialistas en el Derecho Internacional que desarrollan sus actividades en entidades del Estado, en pro del fortalecimiento de la normativa jurídica nacional e internacional.

Tomando en cuenta lo anterior, el presente trabajo de graduación se inicia, partiendo de un cuestionamiento que se formula de la siguiente manera ¿Qué papel ha desempeñado la Organización de las Naciones Unidas en materia de Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, en escenarios de conflictos armados, durante la década de 1990 e inicios del siglo XXI?

Para responder a este planteamiento se hace necesario tomar dos modelos de análisis, es decir, se analizará la aplicación del Principio, en los casos de la Guerra del Golfo Pérsico de 1991 y la Invasión Estados Unidos/Aliados-Irak;

En segunda instancia, se determinó cuál es el rol que ha jugado la Organización de Naciones Unidas referente a la aplicación y codificación del Principio de Responsabilidad Internacional identificando de qué manera se ha practicado el Principio en el período a analizar, determinando cuáles han sido los factores político-jurídicos que han impedido otorgar la importancia debida al tema de la Responsabilidad Internacional, y los influyentes en la no aprobación del Proyecto de la misma de la CDI de la Organización de

las Naciones Unidas, a pesar de la cantidad de conflictos armados suscitados a finales del Siglo XX y principios del Siglo XXI.

El papel que ha jugado la Organización de Naciones Unidas en materia de Responsabilidad Internacional en escenarios de conflictos armados durante la década de 1990 y principios del siglo XXI, no siempre ha estado acorde a lo establecido en los Propósitos y Principios de su Carta constitutiva, debido a que en diferentes contextos, ha estado influenciada por el preeminencia de los intereses nacionales de los Estados miembros de la Organización sobre el interés colectivo.

Ahora bien, para el presente estudio, existe una convicción de que la problemática a seguir se analizará con mayor precisión partiendo de la teoría realista de las Relaciones Internacionales, ya que si bien es cierto el estudio de las Naciones Unidas encaja con la teoría idealista de un planteamiento de la Sociedad Internacional que posea una Organización Internacional Supranacional, en la realidad se puede observar que dicha Organización responde o trabaja de acuerdo a intereses nacionales de los Estados en especial de aquellos que cuentan con calidad de potencias (sujetos del realismo político); Estos Estados son por consecuencia los miembros del Consejo de Seguridad, quienes en realidad adaptan la normativa internacional a sus intereses nacionales utilizando el Derecho Internacional como un mecanismo para legitimar sus acciones unilaterales.

## **CAPÍTULO 1 PRÁCTICA DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE CONFLICTOS ARMADOS A FINALES DEL SIGLO XX Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI**

En el presente capítulo se estudiará *la práctica del Principio de Responsabilidad Internacional de los Estados en materia de conflictos armados a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, con el objetivo de **determinar cómo se ha hecho efectiva la aplicación del mismo, partiendo de la hipótesis de que el Principio de Responsabilidad de los Estados en escenarios de conflictos armados a finales del Siglo XX y principios del Siglo XXI se ha practicado como una fuente de derecho vigente sin llegar a ser positivo, lo cual ha estado determinado por la manipulación de las potencias de forma arbitraria, ya que éstas han actuado como un ente fiscalizador (Estados Vencedores- sobre los Vencidos) en busca de sus intereses, aún cuando no son los actores principales en el conflicto.***

En búsqueda de la validación de la hipótesis anteriormente planteada, el capítulo se ha estructurado iniciando con una presentación de la *Responsabilidad Internacional* como Principio del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales, para luego situarla dentro del escenario correspondiente a la temática, analizando de manera particular dos casos de gran trascendencia internacional como lo son la Guerra del Golfo Pérsico (1991) y el Conflicto Estados Unidos-Aliados/ Irak (2003), finalizando con el estudio del papel que ha desempeñado la ONU a través del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

Ahora bien, para el presente estudio, la validación de la hipótesis, se hará considerando el uso del enfoque realista, el cual explica con mayor precisión el comportamiento de los Estados en sus relaciones exteriores; Desde esta perspectiva, la búsqueda del interés nacional se lleva a cabo a través del poder y de la lucha por éste, dado lo conflictivo y anárquico del sistema internacional, puesto que el incremento y la detentación del poder político, es el objetivo de los Estados.

Así la teoría realista se utilizará a lo largo del capítulo, para sustentar las causas que han impedido la aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos; Sin embargo, es necesario hacer un contraste entre la teoría realista y la teoría idealista de las Relaciones Internacionales, ya que el estudio de las

Naciones Unidas, encaja con la teoría idealista de un planteamiento de la Sociedad Internacional que posea una Organización Internacional Supranacional y con la preponderancia de la normativa jurídica, en la cual se contempla el Principio de Responsabilidad Internacional desde la perspectiva del Derecho Internacional.

Este contraste se hace necesario, porque, en la realidad se puede observar, que dicha Organización responde o trabaja de acuerdo a intereses nacionales de los Estados con calidad de potencias (sujetos del realismo político); Estos Estados son los mismos miembros del Consejo de Seguridad; por su primacía en el ámbito económico y militar, sobre los demás Estados, adaptando la normativa internacional a sus intereses nacionales, es decir, utilizan al Derecho Internacional para legitimar sus acciones unilaterales.<sup>3</sup>

## 1.1 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL COMO PRINCIPIO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL

El acápite plasma la idea de que la *Responsabilidad Internacional* existe y se aplica desde el momento en el cual se violenta una obligación jurídica de tipo *ius cogens*<sup>4</sup>, y *erga omnes*<sup>5</sup> es decir, cuando se incumplen las *normas imperativas* del Derecho Internacional, las cuales pueden ser consuetudinarias o no consuetudinarias, amparados en los valores universales, aplicables a todos los sujetos del Derecho Internacional, los cuales a su vez, están contemplados en la Carta de las Naciones Unidas.

De acuerdo con la definición doctrinal que presenta Manuel Diez de Velasco, de los *Principios no Enumerados explícitamente* en La Carta de las Naciones Unidas<sup>6</sup>, la *Responsabilidad Internacional* forma parte de ellos; Dicho Principio, no forma parte del

---

<sup>3</sup> Retomando como ejemplos los casos de La Guerra de Vietnam (década de 1960), Kosovo(1998), Afganistán (2001), Irak (1991, 2003)

<sup>4</sup> Las normas *ius cogens* son normas de carácter imperativo, universales e inderogables provenientes de la aplicación consuetudinaria de principios por parte de toda la comunidad internacional. ( confrontar artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados 1969)

<sup>5</sup> Las normas *erga omnes* incorporan valores esenciales para la comunidad internacional, por lo que no es relevante únicamente el tamaño o amplitud del grupo de sujetos internacionales frente al que se asume el compromiso en cuestión, sino el contenido material de dicho compromiso ( Retomado de Alicia Cebada Romero, 2003)

<sup>6</sup> Ninguno de estos principios carece de cierta tradición, al menos en el plano doctrinal;.. deben su resonancia actual al ideario de la coexistencia pacífica y a las aspiraciones de los nuevos Estados: en otras palabras, a tendencias que han adquirido fuerza en las relaciones internacionales con posterioridad a la entrada en vigor de La Carta.. Por último, existen diversos valores que día a día van cogiendo más relevancia en las relaciones internacionales y que, más que principios autónomos podemos hablar de ellos como valores moduladores de los principios existentes... (Diez de Velasco:1999)

legado de Principios del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales de “manera explícita”, sino, que forma parte del conjunto de valores universalmente aceptados por la Comunidad Internacional, debido a que se aplica como consecuencia jurídica del incumplimiento de un propósito, principio o norma del Derecho Internacional.

### **1.1.1 ASPECTOS GENERALES DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL**

El Principio de *Responsabilidad Internacional* se ha venido aplicando tácitamente como un mecanismo de reacción y sanción ante el incumplimiento de las normas jurídicas establecidas por la Comunidad Internacional.

Por tanto, se puede afirmar que la *Responsabilidad Internacional* es, pues, una consecuencia generada por haber cometido un hecho internacionalmente ilícito. En el momento actual, tiene una función esencialmente reparadora, ya que persigue la reparación de los daños ocasionados por los sujetos internacionales cuando infringen el Derecho Internacional Público (Acosta Estévez, Montaña Mora, Piñol Rull; 2002).

Para entender cómo se aplica dicho Principio, es necesario estudiar los elementos fundamentales de la Teoría de la Responsabilidad Internacional; es decir, para que exista Responsabilidad Internacional en primera instancia, debe haber un *Estado infractor* y un *Estado lesionado*; en este sentido, el primero, comete una acción que viola una norma internacional u omite una obligación contraída internacionalmente, mientras el segundo, es el receptor directo de las consecuencias originadas de dicha infracción ( cfr, Véase esquema 1).

Por tanto, tomando en cuenta el *Principio de Igualdad Soberana de los Estados* plasmado en el artículo 2.1 de la Carta de la ONU, y siendo el Principio número seis de la Resolución 2625 de

la Asamblea General, se afirma que todos los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas, están obligados a cumplir y respetar los principios universales de la Carta, y cualquier acción u omisión de los mismos tiene como consecuencia la *Responsabilidad Internacional* del infractor frente a toda la Comunidad Internacional.





En segunda instancia, debe determinarse que la acción u omisión cometida por el *Estado Infractor*, sea catalogada como un *Hecho Internacionalmente Ilícito*<sup>7</sup>, y que éste corresponda al Derecho Internacional Público, tal como lo estipula el Artículo

3 del Borrador del Proyecto sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, en donde la calificación del Hecho del Estado como Internacionalmente Ilícito se rige por el Derecho Internacional (Véase esquema 2).

Tomando en cuenta lo anterior, es evidente que toda trasgresión de los Principios Estructurales del Derecho Internacional y de las Normas de Convivencia Pacífica constituye una lesión o daño a toda la Comunidad Internacional; entre esos Principios, se reconoce el *Principio de la Buena Fe*, a través del cual los Estados se obligan a cumplir de buena fe las obligaciones procedentes de acuerdos internacionales y de las provenientes del Derecho Consuetudinario.

Por último, de acuerdo con Piñol Rull, los *elementos objetivo y subjetivo* del hecho ilícito deben concurrir, entendiendo que la *responsabilidad objetiva*, deviene del daño causado por actividades enmarcadas en el ordenamiento jurídico internacional (actividades lícitas), mientras que la *responsabilidad subjetiva*, proviene de las acciones realizadas por los Estados contrarias al ordenamiento jurídico internacional establecido.

El Ordenamiento Jurídico internacional existente, tiene su fundamento y regulación en la Carta de las Naciones Unidas, la cual recopila los Principios Universales bajo los cuales se entablan las relaciones interestatales, por lo cual, la inobservancia de la Carta en sí misma o de cualquier otro instrumento jurídico procedente de ella, constituye una violación a las normas imperativas del Derecho (*ius cogens*), y tiene como consecuencia la *Responsabilidad Internacional*, cuyo mecanismo de cumplimiento es la *reparación*, a

<sup>7</sup> De acuerdo con el Artículo 2 del Borrador del Proyecto sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos bajo resolución 53/83 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, los elementos del Hecho Internacionalmente Ilícitos del Estado son:

- a) Es atribuible al Estado según el Derecho Internacional
- b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado

través de: *la restitución* (art. 7 de la 2ª parte del Proyecto), *indemnización o resarcimiento* (Art. 8 de la 2ª parte del Proyecto), la *satisfacción* (art 10 de la 2ª parte del Proyecto) y el *cese del Hecho Internacionalmente Ilícito*; los cuales se describen brevemente a continuación retomando algunas ideas de Acosta Estévez, Montaña Mora y Piñol Rull; 2002:

La *reparación* actúa como el efecto a las violaciones de las obligaciones internacionales, y conlleva dos elementos totalmente diferentes: la *reparación del daño* causado y el *cese* de la situación ilícita. Por lo tanto, la obligación de reparar es la “consecuencia esencial” de la *Responsabilidad Internacional*.

La *restitución* y la *indemnización o resarcimiento* son las formas de reparación que se refieren al ámbito de los daños patrimoniales, es decir, los daños susceptibles de valoración material. La *restitución* implica restablecer las cosas al Estado primitivo, como si el *Hecho Internacionalmente Ilícito* no se hubiera cometido. Si no es posible la restitución, subsidiariamente corresponde entonces la *reparación* con dinero (*indemnización o resarcimiento*).

La *satisfacción* es la modalidad indicada para reparar los *perjuicios no materiales*, es decir, que se refiere a daños que no son susceptibles de valorarse patrimonialmente. Esta forma de reparación puede adoptar modalidades diversas como la presentación de excusas oficiales, la imposición de una pena a un mandatario, etc.

## **1.2 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA DE CONFLICTOS ARMADOS**

La *Responsabilidad Internacional* se ha venido aplicando desde 1949 como un Principio de Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales, en el sentido de que no existía como categoría jurídica, sino más bien se aplicaba como un *principio universal e inherente* a todo Estado ante el incumplimiento u omisión de sus obligaciones jurídicas.

Desde 1949, al crearse la Comisión de Derecho Internacional (CDI), se pretendió codificar muchos Principios y Propósitos establecidos en la Carta Constitutiva de la ONU, con el fin de regular valores universalmente aceptados bajo un consenso de voluntades políticas, tal es el caso de la figura de la *Responsabilidad Internacional*, la cual no ha carecido de existencia, sino de codificación, ya que varios principios como *la reparación, la*

*satisfacción, la restitución, y el resarcimiento* son consecuencia esencial de la *Responsabilidad* y tenían vigencia aun antes de la creación de la CDI.

En la diversidad de Relaciones Interestatales y sobre todo ante la existencia de infinidad de intereses estatales particulares, y tomando en cuenta el *Principio de la Libre Determinación de los Pueblos* a través del cual el Estado es soberano y puede tomar decisiones encaminadas al logro de sus intereses; Es indiscutible que los Estados pueden incurrir en relaciones discrepantes entre ellos, generando situaciones, que ponen en riesgo la *paz y seguridad internacionales*, con la necesidad de buscar métodos alternativos a la controversia, que coadyuven al cese de la *controversia internacional*. Estas, no están divorciadas de la esfera jurídica internacional, puesto que es el Derecho Internacional, el encargado de regular tanto relaciones de discordia como de avenencia.

Es allí, donde la ONU juega un papel importante, la cual pretende desde sus inicios *“preservar a las generaciones, venideras del flagelo de la Guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad, Y CON TALES FINALIDADES, a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de los pueblos...”* (Carta de las Naciones Unidas)

En otras palabras, la ONU nace como resultado de dos conflictos armados que impactaron fuertemente a la sociedad internacional, (Primera y Segunda Guerra Mundial), por lo cual, el papel que debería desempeñar es promover las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados para lograr una sociedad internacional armoniosa en donde todos, tengan la oportunidad de alcanzar sus objetivos a través de la búsqueda de soluciones comunes.

Para el logro de los objetivos antes mencionados, la ONU propone seguir dos grandes trayectorias; por una parte, tomando *acción preventiva* en situaciones riesgosas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y por otra parte, tomando *acciones que solucionen* dichas situaciones, cuando éstas ya se han llevado a cabo, es por ello que contempla dentro de sus principios fundamentales la *Prohibición de la Amenaza y Uso de la Fuerza*, y la *Solución Pacífica de Controversias* los cuales se encuentran contemplados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en el Artículo 2, y en los Capítulos VI y VII.

Dentro de la *fase de prevención* de acciones riesgosas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales se ubica en primera instancia el *Principio de la Prohibición de la Amenaza y Uso de la Fuerza*, el cual se establece en el artículo 2 párrafo 4 de la Carta de la ONU: “*Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas*”.

Dicho Principio tiene como *antecedentes a la doctrina medieval del bellum iustum y a su adaptación a la modernidad por obra de Vittoria y otros autores clásicos, pero es en nuestro siglo cuando adquiere carta de Derecho Positivo* (Diez de Velasco, 1999), esto se da a través de distintos instrumentos jurídicos internacionales, tales como Conferencia de La Haya de 1907, Pacto de Sociedad de Naciones (1920), Pacto Briand Kellog<sup>8</sup> (1928), Declaración de Manila (1982)<sup>9</sup>, y Resolución 2625 de la Asamblea General<sup>10</sup>. *El Principio*

---

<sup>8</sup> La primera norma internacional que prohibió la guerra, fue el Tratado de Renuncia a la Guerra (Pacto Briand Kellog) de 27 de agosto de 1928. Según el citado Pacto, “las Altas Partes contratantes declaran solemnemente, en nombre de sus respectivos pueblos, que condenan el que se recurra a la guerra para solucionar controversias internacionales y renuncian a ella como instrumento de política internacional en sus relaciones mutuas” (Art. 1) y además “ las Altas Partes contratantes convienen en que jamás procurarán el arreglo o solución de toda diferencia o conflicto que se suscitare entre ellas, cualquiera que fuese su naturaleza o su origen, por otros medios que no sean pacíficos” (Art. 2). Así pues en dicho pacto ya se vinculaba la prohibición de la guerra con el arreglo pacífico de las controversias internacionales. (Pacto Briand Kellog, 1928)

<sup>9</sup> La Resolución de la AG 37/10 de 15 de noviembre de 1982 sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, dispone que “ Los Estados deben buscar de buena fe, y en un espíritu de cooperación una solución rápida y equitativa de sus controversias internacionales por cualesquiera de los medios siguientes: negociación, encuesta, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recurso a acuerdo u organismos regionales, o por otros medios pacíficos de su elección incluidos los buenos oficios. Al buscar esta solución, las partes convendrán los medios pacíficos que sean apropiados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia”

<sup>10</sup> Según esta resolución “Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

Los Estados, en consecuencia, procurarán llegar a un arreglo pronto y justo de sus controversias internacionales mediante la negociación, la investigación, mediación, conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o

*de Arreglo Pacífico de Controversias*, puede ubicarse en ambas fases, tanto preventiva como de acción enmendadora.

Lo anterior se refiere específicamente a situaciones en donde existe un quebrantamiento de la paz internacional inminente o situaciones en las que ya se ha dado un quebrantamiento de la paz internacional.

Retomando lo planteado en el acápite 1.2, cada Estado posee su *política exterior* que le permitirá el logro de sus intereses; por lo tanto, cuando las acciones encerradas en dicha política entran en contradicción con las acciones estratégicas a llevar a cabo por otro Estado, la Sociedad Internacional se enfrenta a lo que se conoce como *controversia internacional*. El Principio de Arreglo o Solución Pacífica de Controversias, tiene un doble objetivo, en primer lugar, *evitar* que estas situaciones de conflicto de intereses conlleven a un enfrentamiento armado entre las partes involucradas que ponga en peligro a la población mundial, y en segundo lugar, *reestablecer* la paz y seguridad internacionales cuando ya las partes han recurrido al uso de la fuerza.

De acuerdo con Acosta Estévez, Piñol Rull y Montaña Mora, los sujetos de Derecho Internacional pueden incurrir en dos tipos de controversias: *Controversias Jurídicas*, las cuales pueden solucionarse aplicando el Derecho Vigente, y las *Controversias Políticas*, las cuales requieren una modificación del Derecho Vigente, en este sentido vale la pena preguntarse ¿cuáles son los *mecanismos de solución pacífica de controversias internacionales* en cada contexto?

### **1.2.1 MEDIOS DIPLOMÁTICOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Generalmente, *los medios diplomáticos de solución de controversias* son aplicables previamente a la ejecución de un conflicto armado. Los medios diplomáticos se clasifican en *Medios Jurisdiccionales* y *Medios No jurisdiccionales*; entre los *jurisdiccionales* se encuentran: el *Arbitraje* y la *Solución Judicial*, mientras que en los *no jurisdiccionales* o

---

sistemas regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan al procurar llegar a este arreglo las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia... Los Estados parte en una controversia internacional, así como los demás estados, se abstendrán de toda medida que pueda agravar la situación de modo que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y obrarán de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas...”

diplomáticos se encuentran la *negociación, consultas, buenos oficios o mediación, conciliación e investigación.*

La diferencia primordial entre los medios diplomáticos y los medios jurisdiccionales es precisamente que en los primeros, las partes mantienen siempre el control del procedimiento de solución, mientras que en el medio jurisdiccional, la solución depende de un tribunal arbitral o de la ejecución de un juicio.

- *La Negociación:* puede darse antes o durante el conflicto armado, y consiste primordialmente en la realización de diálogos directos entre representantes de los Estados en disputa. En este sentido, la negociación es preventiva cuando se utiliza antes de llegar a un conflicto armado internacional y actúa como mecanismo de resolución o reestablecimiento de la paz, cuando se utiliza una vez iniciado el conflicto armado.
- *La Consulta:* es un mecanismo preventivo de conflictos armados, y consiste en el deber de no emprender acciones unilaterales antes de utilizar medios pacíficos de solución de diferencias internacionales.
- *Los Buenos Oficios y la Mediación:* Se caracterizan por la intervención de un tercero que puede ser una Organización Internacional u otro Estado. En el caso de los Buenos Oficios, la tercera parte únicamente facilita la comunicación entre las partes en conflicto, mientras que en el caso de la Mediación provee una solución basada en el logro de los objetivos de ambas partes. Como es de observarse, ambos métodos pueden aplicarse antes o durante una guerra o conflicto armado.
- *La Investigación Internacional:* tiene como objetivo, establecer los hechos en una situación de desacuerdo internacional, para determinar con mayor facilidad las responsabilidades implicadas en el hecho.
- *La Conciliación:* cuenta con la intervención de un tercero en la determinación de los hechos, y propone una solución basada en el derecho aplicable.

Como se mencionó con anterioridad, los *medios jurisdiccionales* son aquellos en los cuales la solución se basa en la propuesta de un tercero imparcial, basado en el Derecho

Internacional, el cual genera al final del proceso o juicio, una propuesta de solución en una *sentencia* o *laudo arbitral* vinculante para las partes en discordia.

En definitiva, es evidente que a principios del Siglo XX, todavía se utilizaba la Guerra como el mecanismo predilecto de los Estados para la solución de sus desavenencias (I y II Guerra Mundial, entre otras) pero progresivamente se ha ido observando la necesidad de resolver dichos escenarios de manera pacífica y es por ello que el *Principio de Arreglo Pacífico de Controversias*, ha tomado mayor relevancia en los últimos años, ubicándose entre los más importantes principios plasmados en la Carta de la ONU, y a su vez como un principio estructural del Derecho Internacional; aunque la decisión sobre qué medio utilizar siempre dependerá de la voluntad política de los Estados.

Tal principio actúa en dos dimensiones, lo cual, depende del estado en que se encuentre la controversia o discordia entre las partes, es decir, si a raíz de la misma se ha presentado un quebrantamiento de la paz internacional o no; así, si la paz no ha sido quebrantada, el objetivo del Principio es proveer de todos los mecanismos políticos, jurisdiccionales y no jurisdiccionales necesarios a través del Derecho Internacional y de Terceras Partes (Estados u Organizaciones Internacionales) para resolver la contradicción de manera satisfactoria, de forma tal que no exista para las partes implicadas, la necesidad de llegar a un enfrentamiento militar.

El Principio opera también, cuando la paz ha sido quebrantada y es necesario reestablecer el status quo previo al enfrentamiento militar; en este sentido, es necesario que las partes inicien negociaciones, a fin de dar por finalizado el conflicto militar, o bien, si las partes no buscan negociar, es deber y derecho de los demás Estados y Organizaciones Internacionales (especialmente la ONU), el hecho de intervenir para mediar y buscar soluciones satisfactorias para las partes en discordia.

### **1.3 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN EL CONFLICTO DE LA GUERRA DEL GOLFO PÉRSICO (1990-1991)**

Estableciendo que a finales del Siglo XX, sucedieron una gran diversidad de conflictos armados internacionales<sup>11</sup>, en los cuales el *Principio de Responsabilidad Internacional* se aplicaba en la medida en que los conflictos estuviesen de alguna manera aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, se retoma para este acápite y como muestra de este período, a fin de validar la hipótesis expuesta, la Guerra del Golfo Pérsico de 1990-1991.

De manera que es necesario desarrollar en un primer momento, la situación en la que aconteció la Guerra del Golfo Pérsico, indicando cuales fueron los eventos que provocaron la *controversia jurídica* en la cual se perpetraron *Hechos Internacionalmente Ilícitos*; para luego, realizar un análisis de cómo se aplicó el *Principio de la Responsabilidad Internacional* en dicho conflicto.

#### **1.3.1 GUERRA DEL GOLFO: CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA CRISIS QUE PROVOCARON QUE SE FACULTARA LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL**

Habiendo planteado en los acápitos anteriores (1.1 y 1.2) que la idea de *conflicto internacional* es susceptible a incursionar en la esfera del Derecho Internacional<sup>12</sup>, luego que dos o más sujetos del mismo, lleguen a plantear que sus intereses son incompatibles

---

<sup>11</sup> **1946-54** Guerra de Indochina: Francia vs Nacionalistas Vietminh. Vietnam se libró del dominio francés pero quedó dividido en dos, al norte los comunistas y al sur los republicanos. **1947-49** Primera Guerra Palestina: judíos palestinos vs árabes palestinos. **1947-49** Primera Guerra Indo Pakistán: India vs Pakistán. sigue abajo **1950-53** Guerra de Corea: Norte comunista (China y URSS) vs Sur republicano (ayudado por EEUU, Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda y Turquía). Termina con el Armisticio de Panmunjom, sin que nadie gane. **1954-62** Guerra de Argelia: Independentistas vs Francia. **1955-75** Guerra de Vietnam: Vietnam del norte comunista vs Vietnam del Sur (ayudado por tropas de elite conscriptos estadounidenses). Tras la retirada de las tropas estadounidenses, en 1976, Vietnam se unifica bajo el régimen comunista. **1956** Guerra Suez Sinaí: Jordania, Egipto y Siria vs Israel. **1961-93** Guerra de Independencia de Eritrea (Africa este) vs Etiopía **1965-66** Segunda Guerra Indo Pakistán **1967** Guerra de los Seis Días: 4 de junio al 10 de junio. Israel vs Egipto, Jordania, Siria e Irak. Israel en una guerra relámpago ocupa el Sinaí, Gaza, Cisjordania y, en Siria, las montañas del lago Tiberíades. **1971** Tercera Guerra Indo Pakistán: India vs Pakistán. **1973** Guerra del Yom Kippur: Egipto y Siria vs Israel. **1978-92** Guerra de Afganistán: Gob. comunista y URSS vs Guerrilleros islámicos. En **1989** se retiran las tropas soviéticas **1980-88** Guerra de Irán e Irak. **1982** Guerra de las Malvinas: 2 de abril al 14 de julio. Argentina vs Inglaterra. **1983** Invasión de EEUU a la isla de Granada (Caribe): EEUU derroca al gobierno granadino. (Disponible en línea: [http://portalplanetasedna.com.ar/lista\\_guerras.htm](http://portalplanetasedna.com.ar/lista_guerras.htm))

<sup>12</sup> Aunque lo ideal sería que en el marco del Derecho Internacional los actores buscaran medidas que solucionen la crisis por la cuál están atravesando, con el fin de llegar a un acuerdo por el cuál sean satisfechos en gran medida los intereses en disputa.

y que con el fin de hacer valer sus pretensiones, existe la posibilidad de entablar una disputa, que puede generar una situación de crisis, es preciso establecer cuáles fueron los intereses que se vieron involucrados en la Guerra del Golfo Pérsico.

Históricamente la relación entre la República Islámica de Irak y la Monarquía Islámica de Kuwait ha estado antecedida por fuertes tensiones susceptibles de provocar conflicto (como cuando Irak inculpó en el Foro de la Liga Árabe a las Monarquías del Golfo Pérsico- con énfasis en Kuwait- por no respetar las cuotas de producción de petróleo establecidas por la misma, o cuando acusó a la mencionada Monarquía de sustraer petróleo de otros Estados).

Pero ninguna tan clara como la que se desencadenó en 1990; ya que ésta se mostró, como resultante de no resolver pacíficamente las discrepancias suscitadas entre ambos Estados.

### ***1.3.1.1 DIMENSION POLITICA DE LA GUERRA DEL GOLFO***

La génesis de la crisis, puede situarse en la arbitraria forma en la que Gran Bretaña y Francia delimitaron en 1916, bajo el Tratado Sykes-Picot y por su status de potencias vencedoras, los ex territorios del Imperio Otomano, pues esta delimitación geográfica no fue congruente al contexto histórico-religioso de los nuevos Estados. Puesto que, dicho Tratado concertaba la repartición general de los territorios del Medio Oriente, específicamente Palestina, Líbano, Irak y Siria que le pertenecían al imperio derrocado una vez concluida la I Guerra Mundial. (Para una mayor comprensión grafica, remitirse al mapa adjunto).

Así fue como, este Tratado secreto que a su vez fue consentido por Rusia, entró en vigor al ser retomado en los Tratados de Versalles de 1919, de San Remo y Sèvres de 1920 - los cuales fueron la práctica del Tratado Sykes-Picot- y en la Conferencia de Lausana de 1923; Pero, aunado a los cimientos que lo mencionado anteriormente les proporcionó, también se contó con las francas concesiones entre los años 1922 y 1924 otorgadas por la Sociedad de Naciones, precursora de las Naciones Unidas, mediante el régimen de Mandatos (fechas recopiladas de wikipedia:2006).

Para fundamentar lo antepuesto, se presentan la distribución geográfica en el Medio Oriente en dos períodos distintos: 1914 y 1939.

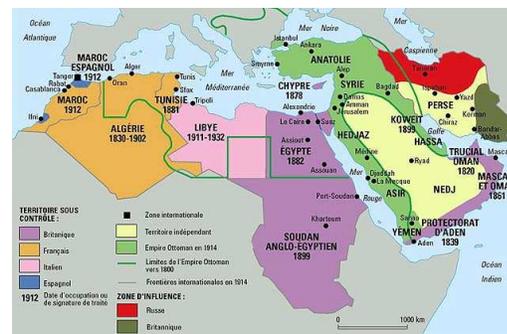
Pero aunado a este hecho, por el cual Irak reclamaba la anexión de Kuwait, es imprescindible evidenciar que bajo estas pretensiones también sería erróneo tal reclamo<sup>13</sup>, ya que la Monarquía de Kuwait jamás formó parte del territorio del -para ese entonces- extinto Imperio Otomano; Según analistas<sup>14</sup> que estudian la acción iraquí, Basora- territorio que durante la desmembración del Imperio fue repartido-, nunca tuvo el dominio de Kuwait, especificando que desde el siglo XVIII, éste, era políticamente independiente del Imperio Otomano y ejercía una soberanía estatal absoluta en su territorio.

MAPA 1 DELIMITACION TERRITORIAL POR ACUERDO SYKES-PICOT

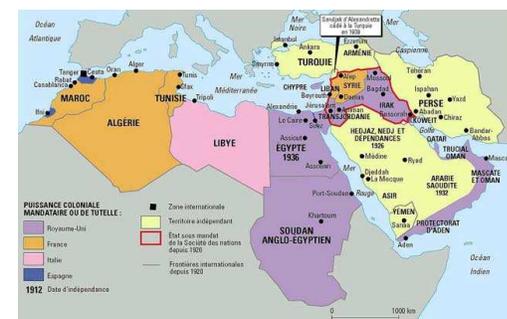


FUENTE: "[http://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdos\\_Sykes-Picot](http://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdos_Sykes-Picot)"

MAPA 2: EL MUNDO ÁRABE HACIA 1914



MAPA 3: EL MUNDO ÁRABE HACIA 1939



Aunque esto no descarta el hecho de que ambos, mantuvieran vínculos jurídicos, políticos y económicos muy estrechos (así es como, puede que esta vinculación, sea la equívoca justificación en la que se ampararon los dirigentes iraquíes al momento de provocar tensiones fronterizas con Kuwait). Además de la inexistencia de sumisión, por parte de la

<sup>13</sup> Éste y muchos otros reclamos, estaban inspirados bajo la errónea justificación que el Estado de Irak pretendía dar sobre su hegemonía religiosa, histórica y política con respecto a los otros Estados que conforman la región del Golfo; aunque esta aclaración menoscabe la frágil defensa que pretendía ser.

<sup>14</sup> Entre los más destacados José Acosta Estévez y Joan Piñol i Rull

Monarquía al Imperio, se debe recalcar también el hecho de que Kuwait fue un Estado autónomo e independiente, aun antes de que Irak y muchos otros Estados de la región lo fuesen, pues gozaba jurídicamente de territorio, población, organización política y soberanía; Tal afirmación se demuestra, ya que Kuwait se regía bajo un contexto político, jurídico, social e histórico propio, y de que este pronunciamiento de independencia era reconocido<sup>15</sup> por los demás sujetos de Derecho, incluyendo Gran Bretaña (que lo tenía bajo su protectorado) Irak (mediante el intercambio de glosas oficiales en 1932, aceptando la demarcación del Tratado entre Gran Bretaña y el Imperio Otomano de 1913, y el canje de notas oficiales que se dio 30 años después, el cual proponían la recuperación de los vínculos de cooperación entre sus países) y la Organización de las Naciones Unidas, de la cual es parte desde 1963.

Así es como, el reconocimiento que estos tres sujetos de Derecho otorgan a Kuwait, le hace acreedor de un status que posee, mediante el ordenamiento jurídico vigente, personería jurídica ante la Comunidad Internacional, ya que los elementos constitutivos que posee desde el Siglo XVIII, hacen que jurídica y políticamente Kuwait se constituya como Estado.

Pero además de la ya mencionada razón de totalizar sus pretensiones jurisdiccionales, existieron otras causas que terminaron de detonar la crisis, entre las que cabe destacar, la necesidad que tenía Irak de recuperarse económicamente, luego de la crisis financiera que atravesó después de disputar la guerra con su homólogo, la República Islámica de Irán, con la que también enfrentó un severo conflicto por causas territoriales e históricas-religiosas (panarabismo); Así pues, luego de ocho años de guerra (1980-1988) Irak había quedado en quiebra, y era necesario para él buscar alternativas que le significasen un pasaporte de riquezas para llegar a tener nuevamente una estabilidad financiera.

La deuda externa adquirida por Irak, en la banca occidental y en países árabes, en concepto de mejoras para su infraestructura armamentista, acrecentó la problemática financiera que se sumaba al déficit en la balanza de importación de productos para el

---

<sup>15</sup>El reconocimiento de un Estado como tal, debe darse en el marco de la sociedad internacional, para que éste pueda ser catalogado como sujeto de Derecho, es decir que si no existe el reconocimiento político-jurídico de los demás Estados, éste no puede ostentar dicha categoría.

consumo que no se producen internamente, y al déficit de exportación y en la política de precios de sus energéticos.

Asimismo, Irak inculpó a Kuwait por el desbalance en la banda de precios de los energéticos a nivel regional e internacional, debido a que como bloque, Kuwait, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, ofertaron un excedente en el mercado internacional, desvinculándose de lo que la Organización de Países Exportadores de Petróleo- OPEP- había acordado, en lo referente a disminuir las cuotas de producción para estabilizar los precios del petróleo.

Como se mencionó con anterioridad, otro de los factores que ha estado siempre inmerso dentro de los conflictos en los cuales se ve involucrado Irak, es el elemento religioso, - o politización del mismo- ya que también para la Guerra del Golfo Pérsico se retomó como justificante, la recuperación del orgullo y la dignidad de las naciones árabes para entablar un conflicto en contra de Kuwait. Así fue como, tras la presión por implementar su ideología del islamismo religioso-político, Irak ocupó el ideal *“de la unión de los árabes bajo una sola nación”* para tratar de hacer realidad su política expansionista.

Similar a la desvirtualización de la excusa político-religiosa, se puede luego de realizar un análisis, hacer lo mismo con la justificación humanitaria que en un principio presentó Irak ante la invasión, puesto que, es inadmisibles pensar que las pretensiones que tenía este Estado sobre el Emirato giraban en torno a apoyar la implementación de un sistema político democrático como lo aseguraba Irak. Luego de posteriores investigaciones y como se ha demostrado anteriormente se puede establecer, que las aspiraciones iraquíes realmente no concordaban con ideales benévolos, ya que sus justificaciones se apartaban de los preceptos de establecer una reivindicación étnica o la democratización para el bien común.

Sin llegar a culminar las pretensiones anteriormente expuestas, sería imposible lograr la verdadera meta que se proponía Irak, la cual giraba en torno a sus aspiraciones de expansión territorial hacia las regiones que fueran fuentes de recursos energéticos y hacia las Costas del Golfo Pérsico, lo que le significaría un dominio más propio en toda la región del Golfo.

La aspiración de ostentar un liderazgo en la Región del Golfo, una de las zonas más ricas en recursos energéticos y con una posición geoestratégica privilegiada, provocó que Irak tomara la determinación de invadir Kuwait.

De este modo, Irak, quien estaba financieramente presionado por el déficit en su economía interna y estimando que la anexión de Kuwait significaría la oxigenación monetaria que requería, en 1990, justificando sus acciones en actividades democratizadoras, más que en las verdaderas, las cuales respondían a su posicionamiento geoestratégico en la región y a su reivindicación histórico- religioso, decidió invadir el territorio kuwaití, con el propósito de ocuparlo y anexionarlo; Sin percatarse de que para ese entonces, ya no contarían con el apoyo expreso de las potencias occidentales y otras de la región árabe, que en situaciones de tensión que previamente se habían suscitado se lo habían proporcionado, ya que tras la formación de una coalición internacional respaldada por la ONU, devino la expulsión de Irak del territorio de Kuwait, la restitución del status jurídico y político de éste y sanciones jurídicas internacionales para Irak.

### **1.3.1.2 DIMENSION JURIDICA DE LA GUERRA DEL GOLFO PÉRSICO**

En síntesis, luego de exponer los acontecimientos establecidos por la historia, que causaron la crisis del Golfo Pérsico, es momento de reportar que Irak en calidad de sujeto de Derecho, transgredió normas jurídicas internacionales (*ius cogens*), violando compromisos adquiridos en base a los Principios de Derecho Internacional previamente adquiridos.

El comportamiento de Irak en relación a lograr conciliar sus *controversias internacionales* por medios pacíficos (cualesquiera que fuesen, sin que estos impliquen el uso de la fuerza armada) de tal forma que estos no contraríen los Principios de Paz Universal y Cooperación, resguardando la Seguridad Internacional, ( con base en el Art.2.3 de la

Carta de las Naciones Unidas<sup>16</sup>) fue menos que adverso, ya que dicho Estado no gestionó ningún tipo de mecanismo para poner fin de manera pacífica a la controversia suscitada.

El modo de actuar de Irak, fue en detrimento del *Principio de Buena Fe*, ante el incumplimiento de la obligación jurídica, puesto que en lugar de buscar agilizar el proceso de solución de una manera justa y efectiva, éste se amparó en estadios que desmejoraron una posible solución y por ende instalaron un escenario en el cual imperaba el peligro del quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, realizando acciones como la *invasión y la ocupación* de Kuwait.

Así es como, la nula disposición que Irak tenía de adoptar medidas para llegar al *arreglo pacífico de controversias*<sup>17</sup> (según lo dispuesto por la Carta), lo hicieron acreedor de haber cometido un *Hecho Internacionalmente Ilícito* frente a la comunidad internacional.

Aunado al hecho de la *invasión* y de la *ocupación*, Irak reafirmó su postura ilícita al cometer nuevamente un acto que contravenía las normas del Derecho Internacional, este Estado *anexionó* a su territorio a Kuwait (como se puede observar en el esquema 3), hecho que provocó la internacionalización del fenómeno, involucrando a más actores (La Liga Árabe, la Unión Europea, Secretario General de la ONU, Egipto, Estados Unidos, Unión Soviética, Francia) que de buena fe, ponían a disposición sus *buenos oficios* con el objetivo de finiquitar la situación anómala.

La *invasión, ocupación y anexión* dirigida por Irak (que se dio en el año de 1990), infringió los límites fronterizos con su vecino país, utilizando la fuerza armada como recurso para dominarlos; motivando de esta forma el conflicto armado del Golfo Pérsico.

La operación ejecutada por el mencionado país, tuvo serias repercusiones regionales e internacionales, porque el status quo fue quebrantado, infringiendo además principios generales de *convivencia pacífica*, que previamente se habían concertado bajo voluntad política propia y que estaban sujetos en valores universales, estos principios de los cuales

---

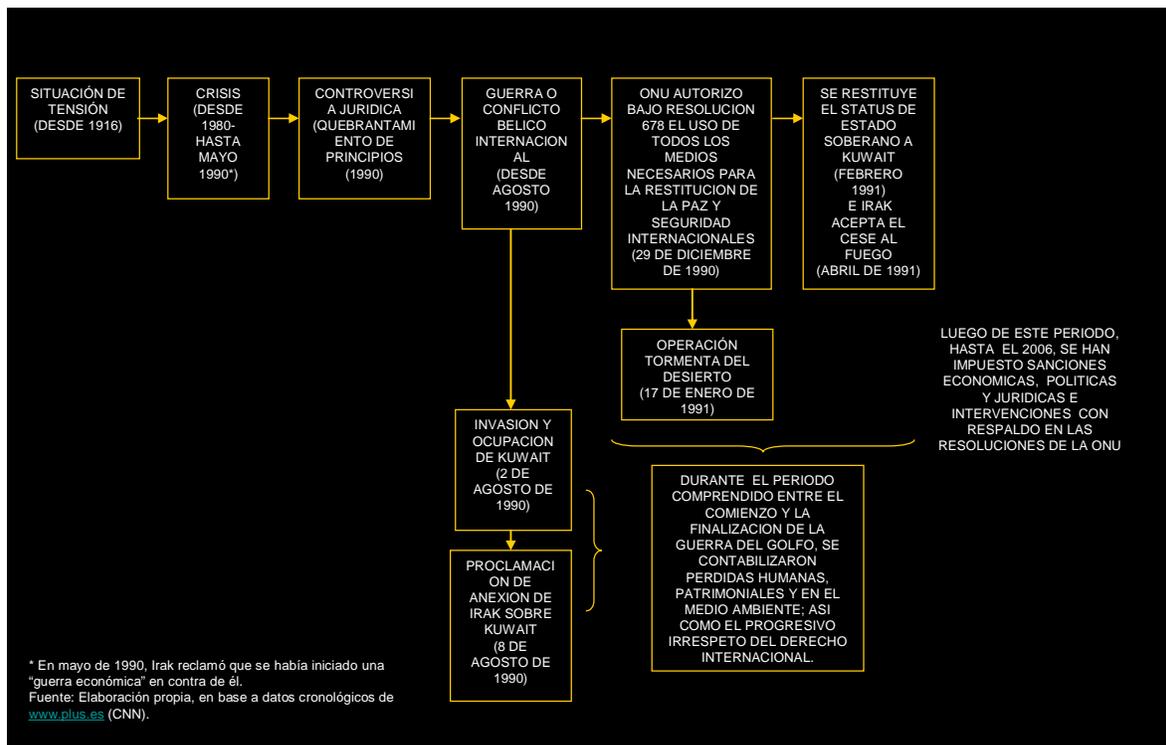
<sup>16</sup> En el texto que prosigue, será recurrente el uso de los artículos de la Carta de las Naciones Unidas, al citarse, únicamente se especificara el número del artículo o capítulo utilizado y se adjuntara el título de Carta. Para los demás instrumentos jurídicos que se utilicen dentro del texto si se hará la especificación de tal.

<sup>17</sup> Confrontar las medidas de solución pacífica de controversias que se intentaron al amparo de la Liga Árabe, de la Comunidad Europea, del Secretario General de las Naciones Unidas (Amman y Bagdad) y de Estados independientes como: Kuwait, Egipto, Estados Unidos, Unión Soviética, Francia. Ver ONU: 1999, Acosta Estévez: 1993.

se escribe están compilados en la Carta de las Naciones Unidas (1945), y rezan de la siguiente manera:

- 1) *El Principio de la Prohibición del uso de la Fuerza en las Relaciones Internacionales*
- 2) *El Principio de la No Intervención en los Asuntos Internos de los Estados Soberanos*
- 3) *El Principio de Igualdad Soberana de los Estados*

ESQUEMA 3. REPRESENTACION DEL CICLO DE LA GUERRA DEL GOLFO PÉRSICO (1990)



### **1.3.2 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LAS ACCIONES EFECTUADAS POR EL ESTADO DE IRAK, POSTERIOR AL CONFLICTO ARMADO DEL GOLFO PÉRSICO**

La *Responsabilidad Internacional* que se le atribuyó a Irak, luego del conflicto armado del Golfo Pérsico, por los *Hechos Internacionalmente Ilícitos*, que incumplieron la normativa internacional, le hicieron acreedor de tener un status ilícito frente a la comunidad internacional; Puesto que el Estado de Irak, fue ejecutor de varias transgresiones de las obligaciones jurídicas, materializándose en *Hechos Internacionalmente Ilícitos* por violación grave de la norma.

Existen disposiciones quebrantadas, que responden específicamente a los principios violentados, como las relativas al *arreglo pacífico de controversias*, el cual se comprende según Brotons, “como el envés de la *prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza en la relaciones interestatales*” (Estévez: 1993); Pues, el *Principio de Arreglo Pacífico de Controversias*, específicamente para el caso de la Guerra del Golfo, fue omitido en repetidas ocasiones por parte de Irak, ya que como lo demuestra la documentación de la ONU, el mencionado país, no accedió a los distintos procesos de *negociación, investigación, mediación y conciliación* que fueron sugeridos por los demás miembros de la Comunidad Internacional ( Secretario General de la ONU, Liga Árabe, Unión Europea, y países independientes) que estaban en la disposición de prestar sus buenos oficios.

Además, se quebrantó el Principio de la *Prohibición del Uso de la Fuerza* en las Relaciones Internacionales, puesto que, dentro del Derecho Internacional, en donde Irak debe enmarcar sus actuaciones como miembro activo de las Naciones Unidas, está ampliamente establecido como *norma imperativa* dentro de los instrumentos jurídicos, que los Estados miembros, se abstendrán de recurrir al uso de la fuerza en situaciones de crisis, sin haber una autorización expresa a fin de evitar el quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales o una amenaza inminente. En esta medida, no se justificó ninguno de los dos criterios que facultarían tal acción, ya que, Irak incumplió el ordenamiento jurídico vigente, al irrumpir con sus fuerzas armadas en el territorio de Kuwait.

Así como también, el Principio de *la No Intervención en los Asuntos Internos de los Estados Soberanos*, pues desde el siglo pasado, el Derecho Internacional dispone que las actuaciones interestatales deben darse en forma armoniosa preservando el respeto entre

los Estados. Pero sin importar lo anterior, Irak trató de justificar su actuación en una petición interna para democratizar a Kuwait, obviando el hecho de que éste, es un Estado soberano con el legítimo derecho de convenir su forma de organización política, jurídica, económica y social.

Por último, obvió el *Principio de Igualdad Soberana de los Estados*, tratando de imponer sus criterios y sus pretensiones sobre Kuwait; Recreando un contexto en el cual pretendía introducirse en un plano anárquico imponiendo su condición de Estado más fuerte.

Pero existen otras acciones que trasgreden disposiciones referidas a otros escenarios jurídicos con validez, inspirados en el Propósito Universal del Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales que se fundamenta en la intención de “*Preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra...*”.(Preámbulo, Carta ONU).

Estas acciones se pueden ver reflejadas en el comportamiento del Estado de Irak, cuando el ejército iraquí durante la ocupación, causó menoscabo a la propiedad pública y privada de las personas jurídicas y naturales, dañando también patrimonio de la Humanidad<sup>18</sup>.

Igualmente, durante el período de esta misma ocupación, se violentaron normas relativas a la protección de los agentes y misiones diplomáticas que estaban instalados dentro del país, menoscabando los derechos e inmunidades que a estos se les concede en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares (1964)<sup>19</sup>, del cual, el país trasgresor aun forma parte, y violentando conjuntamente, normas del Derecho de la Costumbre<sup>20</sup> en concordancia con las relaciones diplomáticas y consulares.

Sin dejar de lado lo que estas violaciones representan, aún habría que agregar que Irak procuró una flagrante violación de los Derechos Humanos y de las garantías (entre otras, la del *debido proceso*) a la población en general y a los prisioneros de guerra kuwaitíes, quedando así en evidencia, que el régimen de ocupación no priorizó los derechos

---

<sup>18</sup> Dentro del patrimonio que se pretendía resguardar, además del perteneciente a Kuwait, se esperaba proteger también el de Irak, ya que como lo muestra el Convenio de la Haya: Irak irrespetó sus bienes patrimoniales y culturales en las inmediaciones del conflicto, ya que expuso a que dichos bienes pudieran ser atacados y destruidos total o parcialmente, a raíz de la Guerra que se disputaba. Confrontar con las disposiciones emitidas del Convenio de la Haya.

<sup>19</sup> Para mayor referencia consultar la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas-específicamente el preámbulo-, en la cual, a concordancia con la Carta de las Naciones Unidas concede ciertas inmunidades con la finalidad de contribuir al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones.

<sup>20</sup> Asimismo, puede referirse a estas violaciones como Derecho Consuetudinario, ya que las mencionadas Convenciones codifican la costumbre, como norma internacional, luego de su amplia aceptación.

fundamentales que tenía la población civil y los prisioneros de guerra kuwaitíes (a los cuales se les dio un trato cruel e inhumano), dejando a un lado el compromiso adquirido bajo los acuerdos de Ginebra en el marco del Derecho Internacional Humanitario.

Por último, sin dejar de darle la importancia que se merece, el acto cometido por Irak de verter crudo en las aguas del Golfo Pérsico y provocar incendios en los yacimientos de petróleo del territorio de Kuwait, además de ir en contra de la normativa del Derecho Consuetudinario, que prohíbe el causar daños voluntarios al medio ambiente transgrediendo la jurisdicción propia de cada Estado, fue en contra de las disposiciones asumidas multilateralmente con Kuwait y de las disposiciones adquiridas previamente en el Protocolo adicional de Ginebra en el marco de la Organización de Naciones Unidas. Esta trasgresión de normas y de instrumentos jurídicos se vio plasmada en los cuantiosos e incalculables daños que sufrió el medio ambiente de toda la región, como marea negra (miles de barriles de petróleo), incendios de pozos que contaminaron el aire y que dañaron la flora y la fauna, y los problemas de salud que ocasionó a la especie humana que en ella habitaba, habita<sup>21</sup> y habitará, ya que aún no es posible determinar con exactitud las secuelas en las posteriores generaciones, únicamente se sabe que hasta el momento va en aumento el número de casos de malformaciones físicas y traumas mentales y psicológicos en la región.

La estimación de que el Estado de Irak haya cometido *crímenes internacionales*, provoca *consecuencias jurídicas* de trascendencia internacional y la imputabilidad de que a este mismo Estado, se le atribuya la comisión de *Hechos Internacionalmente Ilícitos* en el orden jurídico vigente. Como efecto a dichos actos, se deriva la *consecuencia jurídica* de tener la obligación de *resarcir el daño* causado al país y a terceros países que se muestren objetivamente ofendidos, tras el ilícito perpetrado por el mismo.

La posibilidad de que los Estados que tácitamente fueron afectados puedan reclamar una *reparación* de los *Hechos Internacionalmente Ilícitos*, viene dada por el hecho de que, la

---

<sup>21</sup> Restos de la 1ª guerra del golfo. 340 toneladas de uranio diseminadas en forma de polvo por todo el país. Los índices de radiación se han multiplicado por varios cientos. Científicos independientes calculan que los efectos de la radiación durarán 4.500 millones de años. Niñas de 10 años con cáncer de mama. La mortalidad por cáncer desde la guerra se ha multiplicado por 11. Durante el embargo 750.000 niños muertos 15.000 civiles muertos en la guerra de Irak. Coalición para expulsar a Irak de Kuwait. 100.000 muertos. (Arranz, Emilio: 2004 disponible en: [www.nodo50.org/tortuga/article.php3?id\\_article=1098](http://www.nodo50.org/tortuga/article.php3?id_article=1098))

naturaleza del mismo, establece un procedimiento mucho más rígido en cuestiones jurídicas que otros que están al margen de esta categoría.

Por tanto, los incumplimientos que se dieron al margen de la normativa internacional (universal y específica) como efecto de un perjuicio causado a otro Estado y terceros, significó que Irak tuviera la obligación de llevar a cabo *reparaciones* (materiales y no materiales) y a dar por terminada la situación de ilegalidad que había provocado.

Pero a su vez, Irak debía enfrentar un proceso mucho mas intenso y complicado, ya que como se anticipó en las líneas precedentes, la categoría de *Hecho Internacionalmente Ilícito*, no sólo implicaba la consecuencia de detener y resarcir el daño provocado, sino que también tendría que enfrentar un proceso mucho mas comprometido: el sometimiento a sanciones ejecutadas según lo dispuesto por las Resoluciones que fueron resultantes del finiquitado y anómalo proceso de crisis, que provocó, y en el que se vio envuelto Irak.

La manera en que se formalizó la atribución de responsabilidades, demostró que el *conflicto armado* que se dio en el Golfo Pérsico, generó expectativas de progresión en cuanto a la forma de solucionar los problemas derivados del incumplimiento de la normativa jurídica internacional; ya que si bien es lógico reconocer, que tradicionalmente la atribución de capacidades era estatal, este conflicto reveló que hubo un cambio con respecto a la facultad de competencias, pues la reacción multilateral de los Organismos Internacionales y Regionales (Organización de Naciones Unidas, Unión Europea, Liga Árabe de Naciones) establece la primera presunción de que la comunidad internacional en su conjunto, ha establecido consecuencias jurídicas tras un *ilícito internacional por violación grave a la norma*, imputándole *Responsabilidad Internacional* (entre ellas el cese de las acciones ilícitas, reparaciones y sanciones) ante los *Hechos Internacionalmente Ilícitos* que cometió.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, puede decirse que la forma de actuar de los medios institucionalizados ante la conducta de Irak, constituye un éxito en materia del Derecho Internacional, más específicamente en lo que respecta a sanciones, las disposiciones emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas como respuesta a los ilícitos cometidos por Irak, fueron tomadas por consenso y respaldo de la comunidad internacional en general, lo que implica que las sanciones tuvieron una representación colectiva y unánime.

De acuerdo con los mecanismos propuestos por la Carta de las Naciones Unidas en los capítulos VI y VII correspondientes al “*Arreglo Pacífico de controversias*” y a la “*Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión*”, al Consejo de Seguridad se le concede una serie de atribuciones, entre las que se destacan, las de *mediador* y las de *sancionador*, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, la gestión que el Consejo de Seguridad tuvo, de interponer sus *buenos oficios* para que se resolviera eficaz y satisfactoriamente la situación de crisis que imperaba en el Golfo, gozó de un resultado desalentador, ya que la intransigencia que tenía el Estado de Irak, de optar por una de las medidas de *solución pacífica* propuestas por los diferentes sujetos de Derecho, dio paso a que el Consejo mismo recurriera a utilizar la segunda facultad que se le confiere: la de *sancionar* al estado trasgresor.

Así es como, el *carácter sancionador* (el cual adquiere luego de determinar la existencia de amenaza a la paz y seguridad internacionales-Art. 39- y de que ésta no se ha solucionado por medios pacíficos) que le otorga el capítulo VII de la Carta al Consejo, se divide en dos direcciones, la primera, mediante el artículo 40 y 41 que corresponde a la utilización de *medios coercitivos* que no impliquen el uso de la fuerza armada, y la segunda, la posibilita el artículo 42, el cual le faculta a utilizar mecanismos coercitivos que impliquen el uso de la fuerza armada; con la salvedad de que ambas deben ser utilizadas en contra del Estado que cometió el ilícito – para el caso que concierne, Irak-.

En lo que respecta a las disposiciones calificadas como *sanciones*, el Consejo, en primera instancia aplicó medidas en concordancia directa con el artículo 41, las cuales disponen sanciones de tipo económico, de comunicación y de relaciones diplomáticas; dichas medidas se materializaron en las Resoluciones 661 (1990), la cual disponía un embargo económico sobre Irak, lo que implicaba el establecimiento de cuotas de producción de sus reservas energéticas, y 670 (1990), la cual disponía un embargo aéreo, que implicaba que los Estados que controlaran este espacio, impondrían zonas de interdicción aérea.

En un segundo momento y posterior a los esfuerzos anticipadamente realizados, el Consejo decidió llevar a cabo medidas que estuvieran amparadas en lo establecido por el artículo 42 de la Carta, el cual facultó, el uso de *medidas de presión* menos sugestivas, ya que fue hasta este momento, luego de que el Consejo no encontró otra forma de minimizar las acciones bélicas, que puso en práctica la Resolución 665 (1990), en la que

se permitió el uso proporcionado de los recursos armados dispuestos institucionalmente, y la Resolución 678 (1990) , en la cual, instaba a los demás Estados parte a que con el afán de preservar la paz y los principios y propósitos que los rigen, “utilizarán... – sin especificar cuales- ... todos los recursos necesarios para hacer valer y facultar las resoluciones precedentes, comenzando por la 660, con el fin de instaurar nuevamente la paz y seguridad internacionales en la región del Golfo...”<sup>22</sup>

Así se demuestra, que ciertamente el Consejo de Seguridad es el encargado de revalidar las *normas ius cogens* y *erga omnes*, pero que los sujetos encargados de acatarlas y ejecutarlas son los Estados.

Las Resoluciones previamente expuestas, decretadas por las Naciones Unidas, se exhiben como un hito de la Organización, estableciéndose como génesis de un mayor control en la práctica de la *Responsabilidad Internacional* en materia de Derecho Internacional, exponiendo además, un consenso que muestra una madurez jurídica de los Estados parte, al consolidar voluntades e intereses políticos en beneficio conjunto de la paz y seguridad internacionales que debe existir en la comunidad internacional.

La reforma de este tipo de comportamiento tradicional -primacía de los intereses particulares por sobre los colectivos- que se venía arrastrando desde los conflictos precedentes al del Golfo Pérsico, ha significado un gran avance en materia de Derecho Internacional, ya que aunque se acepta que el contexto político internacional en ocasiones discute con las pretensiones de la normativa jurídica, éstas deben predominar, a fin de que las situaciones conflictivas que se presenten no se resuelvan de forma arbitraria a la norma, privilegiando a uno o mas sujetos involucrados en la situación conflictiva o dejando al libre albedrío un posible comportamiento antijurídico, en el cual los Estados que tengan una capacidad económica-estratégica y armamentística mayor, interfieran y alteren disposiciones consensuadas.

Retomando las enseñanzas de la reforma planteada y recordando que si bien es cierto que, estuvo presente la situación de incapacidad para resolver un conflicto de manera pacífica, sin la necesidad de recurrir jurídicamente a las facultades otorgadas por el

---

<sup>22</sup>Para mayor comprensión, confrontar con las resoluciones mencionadas – 661, 670, 665, 678 - y con otras relacionadas con el conflicto Kuwait-Irak.- 660, 661, 667, 670, entre otras-

capítulo VII de la Carta y materialmente sin el uso de fuerza armada, bloqueos, embargos, interdicciones aéreas, entre otras, también es prudente reconocer que, primero, la situación de crisis no fue provocada por la comunidad internacional en general, sino que devino de una situación de incompatibilidad bilateral, y que aún así, por preceptos inspirados en mantener la paz, la armonía y la cooperación, varios miembros de ésta, prestaron de buena fe sus *buenos oficios*; segundo, constantemente se quiso restablecer la paz y la seguridad internacionales por medios pacíficos tratando que verdaderamente se respetaran los propósitos y principios del Derecho Internacional, es decir, que no se omitió este recurso, ya que no se traspasaron las etapas del procedimiento para la resolución de conflictos armados con trascendencia internacional; y por último, se restituyeron los valores que inspiraron en primera instancia la formación (hace más de 60 años) de la Organización de las Naciones Unidas, respetando unificadamente la preponderancia del bien común por sobre el interés individual.

#### **1.4 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN EL CONFLICTO ALIADOS ESTADOS UNIDOS/IRAK**

Como se especificó al inicio de la investigación, se tomarán dos conflictos claves en la historia de las Relaciones Internacionales, los cuales son la Guerra del Golfo Pérsico (1991) y la Invasión de Irak por parte de Estados Unidos y sus aliados. Es por ello que se traza una línea *transversal y no lineal en el tiempo*, tomando en cuenta prioritariamente los períodos en los que se suscitaron ambos conflictos y los hechos inmediatos previos y posteriores a los mismos.

Por consiguiente, para analizar la aplicación del *Principio de Responsabilidad Internacional* en el conflicto Estados Unidos-Aliados / Irak del año 2003, se retomará el proceso de re-configuración del mapa político a raíz de los hechos suscitados durante el conflicto mencionado; partiendo de los Atentados Terroristas a las Torres Gemelas del 11 de septiembre de 2001, hecho clave en la reestructuración de la agenda política-jurídica internacional.

En ese sentido, se abordará en primer lugar, el origen del conflicto, tomando en cuenta las causas políticas, jurídicas y geoestratégicas del mismo, en segundo lugar se planteará brevemente el desarrollo del conflicto, examinando los hechos más importantes que

llevarán a determinar la *Responsabilidad Internacional* de los participantes en el conflicto tanto antes como después del mismo, estableciendo cómo se aplicó el Principio de *Responsabilidad Internacional* y elaborando una propuesta sobre cómo éste debió haber sido aplicado, tanto para Irak como para Estados Unidos y sus aliados antes, durante y después del conflicto.

#### **1.4.1 CONFLICTO ESTADOS UNIDOS-ALIADOS/ IRAK: RE-CONFIGURACION DEL MAPA POLITICO**

El origen del conflicto Estados Unidos- aliados/ Irak, tiene su antecedente en los atentados del 11 de septiembre de 2001, el cual tuvo como objetivo desestabilizar la economía mundial, destruyendo el principal icono de la economía capitalista que maneja la mayoría de transacciones comerciales y económicas del mundo entero, dañando a su vez el Pentágono y la Casa Blanca, principales símbolos de estabilidad política y militar no sólo de Estados Unidos sino del mundo, generando cuantiosas pérdidas humanas y materiales, y poniendo de manifiesto la vulnerabilidad de Estados Unidos en su propio territorio.

A partir de esa fecha, se hace necesario reconfigurar el mapa político internacional y por consiguiente modificar la agenda internacional, dando prioridad nuevamente al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, concretamente a la lucha contra el terrorismo; temas que no se abordaban desde el final de la Guerra Fría.

Cabe resaltar que antes de los atentados terroristas, los temas primordiales en la agenda internacional eran los relacionados con la cooperación internacional, medio ambiente, lavado de dinero y crimen organizado, entre otros, y es a partir de septiembre de 2001 cuando la economía y la política estadounidense se ponen en riesgo, que se da un giro en la prioridad de estos temas, y se le da mayor consideración al tema del terrorismo internacional y al derrocamiento de regímenes teocráticos que no apoyen las iniciativas llevadas a cabo generalmente por potencias políticas y militares en contra de acciones bélicas, cuando estas últimas les afecten sus intereses geopolíticos.

Al estudiar las variaciones en la agenda internacional, en los diferentes períodos de la historia de las Relaciones Internacionales, se puede observar un comportamiento cíclico, donde el contenido de la agenda, varía en función de los hechos internacionales de gran

repercusión, que representan un obstáculo en el logro de los intereses y objetivos geopolíticos de la potencia política y militar que ejerce su hegemonía en dicho contexto.

Lo anterior se observa en el comportamiento de los temas de la agenda a partir del final de la Segunda Guerra Mundial, cuando se le daba suma importancia al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, lo cual se ve reflejado en la Carta de las Naciones Unidas creada en 1945 en donde ese, es uno de los propósitos que fundamentan el accionar de dicha organización.

Posterior a la creación de la ONU, se dieron relaciones de cooperación y armonía entre los Estados para llevar a cabo la reconstrucción de Europa. En ese período, Estados Unidos fortaleció su economía y aumentó su influencia política y militar en los países de la periferia con el objetivo de expandir el modelo de economía capitalista. Por su parte la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), realizó las mismas acciones cooperando con los países de Europa del Este, también con el objetivo de expandir su modelo económico y es entonces cuando posterior a esto, Estados Unidos y la URSS entraron en un conflicto ideológico y tecnológico-militar, período que se conoce como Guerra Fría.

Durante el período especificado previamente, ambos países competían por el poder político-ideológico, militar y económico en el mundo, no a través de una lucha explícita entre ellos, sino, una lucha indirecta que bipolarizó al mundo y se manifestó a través de conflictos armados y crisis político-ideológicas en distintas regiones. Entre los casos mas comunes a citar se encuentran: los conflictos de Corea del Norte vrs Corea del Sur (1950-1953), la Guerra de Vietnam (1955-1975), conflictos nacionales con repercusiones internacionales como es el caso de Cuba (crisis de los misiles 1962), y otros países de Suramérica así como también las Guerras civiles en América Latina como en El Salvador (1979 -1992) y Nicaragua (década de 1980) entre otras.

Siendo el hecho clave en la transformación del mapa político de esa época la caída del Muro de Berlín en 1989, que representó la inminente desaparición de la Unión Soviética y el bloque socialista que inició su proceso de secesión en 1991.

A partir de la década de 1990, se empezó a dar énfasis al fortalecimiento de la economía capitalista a nivel mundial, implementándose las políticas de ajuste estructural en América Latina, asimismo, se da el surgimiento de los Tigres Asiáticos como una de las economías

más fuertes, consolidación de la economía europea, unificación monetaria a través del euro y otras acciones comerciales. Por otra parte, el Derecho Internacional se desarrolla progresivamente, incorporándose nuevamente a la agenda internacional temas como: Derecho del Mar, Derecho Internacional Humanitario (Corte Penal Internacional), Derechos Humanos (mujeres, minorías y niños), Medio Ambiente, Erradicación de la pobreza, salud materno-infantil, educación, temas comerciales como Derechos de Propiedad Intelectual, entre otros.

Para el año 2001, se suscitó el atentado a las Torres Gemelas de Nueva York, lo cual generó nuevamente un cambio en la agenda internacional y retoma como temas prioritarios el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales a través de la lucha contra el terrorismo, replanteándose así el nuevo orden mundial, el cual actualmente se fundamenta en los siguientes pilares (Palomares, Gustavo: 2004):

1. *La vuelta a los objetivos estratégicos y militares en la búsqueda de dinámicas seguras en el proceso de legalidad internacional: la estrategia de seguridad nacional promulga la acción militar preventiva contra Estados Hostiles y grupos Terroristas que detenten o intenten elaborar armas de destrucción masiva.*

Este hecho se observa claramente en que exactamente después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, Estados Unidos inicia acciones militares en contra del Estado de Afganistán, por considerarlo Estado aliado y protector de Osama Bin Laden, hasta llegar al derrocamiento del Régimen talibán y a la instauración de un régimen democrático en dicho país; similar ocurrió con el Estado de Irak, cuando se inician acciones militares en su contra por que se presumía la existencia de fábricas para la elaboración de armas de destrucción masiva y por considerarlo un Estado hostil.

2. *La afirmación indiscutible de un liderazgo político, militar y económico en el Sistema Internacional al que se supedita la Comunidad Internacional: la estrategia de Seguridad Nacional declara que Estados Unidos no permitirá que ninguna potencia extranjera le dispute su poderío militar en el mundo.*

Dicho hecho se refleja en que Estados Unidos ejerció influencia económica para lograr apoyo de una gran parte de la comunidad internacional hacia sus acciones unilaterales, tal es el caso de Gran Bretaña, España, y ciertos países de América Latina que enviaron tropas de ocupación a Irak.

3. *El ejercicio de un unilateralismo que condiciona las dinámicas de las relaciones internacionales: la estrategia de seguridad nacional hace referencia a la cooperación multilateral internacional, aunque establece claramente que los Estados Unidos no dudarán en actuar solos en caso de ser necesario para defender sus intereses y la seguridad nacional e internacional.*

Esto se pone de manifiesto desde el momento en el que Estados Unidos conforma su coalición junto a Gran Bretaña para iniciar su lucha contra el terrorismo, sin esperar el apoyo expreso de los demás miembros del Consejo de Seguridad.

4. *La extensión de los valores occidentales como valores universales impuestos en la comunidad internacional: la estrategia de seguridad nacional proclama como objetivo la extensión de la democracia y de los derechos humanos en todo el mundo, particularmente en el mundo musulmán.*

La legitimación del intervencionismo militar en nombre de causas justas como por ejemplo, el derecho del pueblo de elegir a sus gobernantes en “democracia”, irrespetando las teocracias, el respeto a los derechos humanos de la mujer, a costa del menosprecio del *Principio de Libre Determinación de los Pueblos*.

Por tanto, puede afirmarse que si bien es cierto, han existido en la historia de las Relaciones Internacionales más momentos de tensión de los que aquí se han planteado, en los cuales ha predominado la anarquía internacional y los conflictos armados internacionales entre Estados, no todos han sido determinantes en la re-configuración del mapa político, como la Segunda Guerra Mundial, la Guerra Fría y el 11 de septiembre de 2001.

Al estudiar específicamente estos tres momentos de tensión, se observa un eje central: *la reorganización de la Agenda Internacional*, dando prioridad a las acciones encaminadas a mantener la paz y seguridad internacionales, lo cual podría considerarse

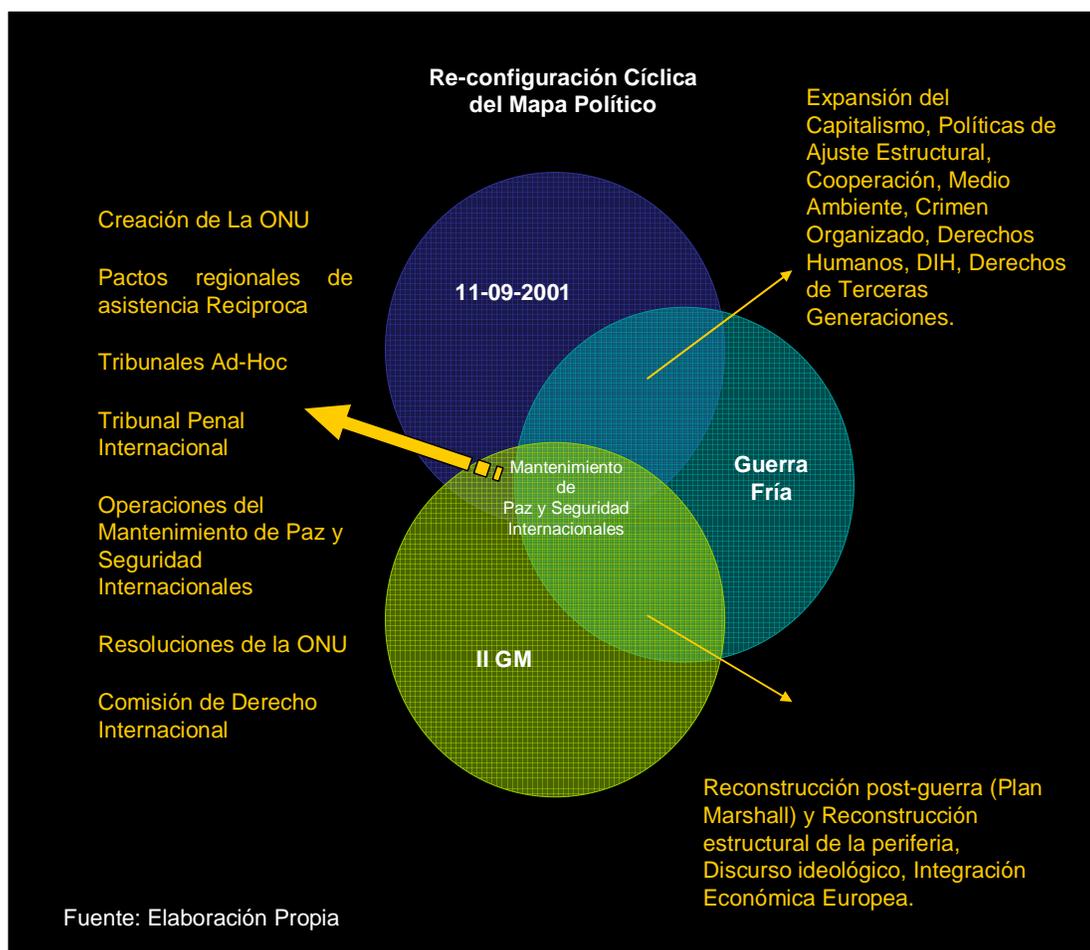
como acciones justas y necesarias en momentos de tensión y peligro para la existencia



de la raza humana, si esta reorganización en la agenda se diera en todos los casos o puntos de tensión a lo largo de la historia, pero al contrario de esto, se observa que por ejemplo la guerra de Kosovo, del Golfo Pérsico, Timor Oriental, Nicaragua, Rwanda, entre otros, efectivamente pusieron en peligro la paz y seguridad internacionales, pero no afectaban directamente la estabilidad económica, política e ideológica de la potencia predominante en ese momento: EEUU.

Es evidente entonces, que dichos conflictos se contemplan en los momentos de distensión o aparente armonía internacional, durante los cuales la potencia hegemónica de ese momento se recupera económica, política, militar y socialmente, preparándose para el inicio del siguiente ciclo, el cual generalmente da inicio con un hecho o conflicto político contrario a sus intereses que cataliza el nuevo momento de tensión.

Lo anteriormente expuesto, se representa gráficamente como sigue:



Por tanto, vale la pena preguntarse ¿En qué estriba el cambio de la agenda internacional?, ¿en el cumplimiento de los Principios Universales internacionales planteados en la Carta de las Naciones Unidas, o en el mantenimiento de las condiciones necesarias para el efectivo logro de intereses geopolíticos y geoestratégicos de las potencias hegemónicas imperantes al momento del conflicto?

Evidentemente, el cambio y la prioridad en los temas de seguridad y paz internacionales, no viene dado a iniciativa de la ONU al percibir una amenaza a la estabilidad político-militar internacional, sino, viene dado por la repercusión de los acontecimientos internacionales que además de poner en riesgo la paz y seguridad internacionales, afectan directamente, los intereses territoriales, geopolíticos y geoestratégicos de las potencias hegemónicas, las cuales por el mismo poder que ostentan tienen la facilidad de manejar la agenda internacional a su conveniencia, logrando el apoyo político de la Comunidad Internacionales a través de su influencia económica y política.

#### ***1.4.2 ORÍGENES DEL CONFLICTO ESTADOS UNIDOS-ALIADOS/IRAK***

Tal como se estableció al inicio de este acápite, se hace necesario describir los orígenes del conflicto Estados Unidos-Aliados/ Irak (2003), estudiándose tanto causas reales del conflicto como los argumentos que utilizó Estados Unidos para legitimar sus acciones militares en contra de Irak.

##### ***1.4.2.1 ARGUMENTOS ESTADOS UNIDOS/ ALIADOS EN CONTRA DE IRAK***

A inicios del año 2003, Estados Unidos junto a Gran Bretaña, iniciaron acciones militares en contra del Gobierno de Sadam Hussein en Irak, esto como una iniciativa parte de la política en contra del terrorismo emprendida por Estados Unidos a partir de los atentados terroristas del 11 de septiembre, posterior a los cuales, Estados Unidos derrocó el régimen talibán en Afganistán y plantea a nivel internacional la necesidad de implantar el régimen democrático en toda la región del Medio Oriente así como también, dispone la exigencia del cese de la producción de Armas de Destrucción Masiva por parte de Estados no aliados del mismo.

Entre los principales argumentos de Estados Unidos en contra de Irak, que de acuerdo con él, justifica sus acciones bélicas, se encuentra: que el Gobierno de Irak ha incumplido

las resoluciones del Consejo de Seguridad elaboradas desde la Guerra del Golfo Pérsico (1991).

Entre ellas se mencionan la Resolución 687 del 3 de abril de 1991, al hacer caso omiso del despojo bajo supervisión internacional de sus armas químicas y biológicas, de los elementos e instalaciones para fabricar armamento nuclear y misiles de alcance superior a 150 km., y simplificar el procedimiento para autorizar el rápido despliegue de observadores de la ONU en las líneas de demarcación; la Resolución 1115 del 21 de junio de 1997 en donde se le insta por medio del Consejo de Seguridad a que si no facilita el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a los expertos de la Comisión Especial de la ONU encargada de desmantelar los arsenales iraquíes de destrucción masiva, éste aplicará nuevas sanciones; Resolución 1134 del 23 de octubre de 1997 por la cual se renueva la firme intención de imponer nuevas sanciones dentro de 6 meses si Irak continúa impidiendo inspecciones; Resolución 1137 del 12 de noviembre de 1997 en donde el Consejo exhorta a que Irak deje la actitud hostil ante la prohibición de las inspecciones sobre el armamento iraquí de la Comisión Especial con participación de norteamericanos. Siendo la mas reciente la Resolución 1441<sup>23</sup> del 8 de noviembre de 2002, por la que el Consejo de Seguridad refuerza el régimen de las inspecciones en Irak y le advierte de las “graves consecuencias”, en caso de incumplimiento.

Aunado al incumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad, se agrega que se presumía que el depuesto gobierno iraquí de Sadam Hussein, aun poseía armas de destrucción masiva y que éstas estaban en condiciones de uso por lo que representaba una amenaza a la paz y seguridad internacionales, igualmente, se presumía que además de las armas existentes, había un proceso de investigación y desarrollo de armas químico-biológicas y nucleares.

Por otra parte, Estados Unidos y sus aliados suponían que Irak no sólo creaba armas de destrucción masiva, sino que también las comercializaba con sus vecinos, apoyando de esta manera el terrorismo internacional.

---

<sup>23</sup> Erróneamente Estados Unidos trato de hacer ver que ésta resolución pretendía ser un ultimátum para que Irak realizara todas las acciones de desarme y cumpliera las demás disposiciones impuestas desde 1991 – época en la cual se le había proporcionado únicamente 5 meses para cumplirlas-, justificando su modo de actuar en que, ¿a qué más se podría referir la resolución con “Graves consecuencias” si no fuese una incursión militar?, afirmando que si no se confrontaba esta situación por la vía armada, la resolución 1441, se presentaría nuevamente como el comienzo de una sucesión de perpetuas resoluciones que Irak seguiría incumpliendo.

En resumen, Estados Unidos legitima sus acciones unilaterales, amparándose en el desacato de *normas imperativas* del Derecho Internacional por parte de Irak, aduciendo que dichas acciones eran necesarias para prevenir actos que pusieren en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, sin considerar que sus propias acciones también podrían ser consideradas como ilegales en el marco del Derecho Internacional.

#### **1.4.2.2 CAUSAS REALES DEL CONFLICTO ESTADOS UNIDOS-ALIADOS/IRAK**

Como se dijo en el acápite anterior, Estados Unidos y sus aliados iniciaron acciones bélicas en contra de Irak basándose en supuestos no comprobados ante la Comunidad Internacional, y dejando de lado hechos que implicaban cierto grado de cumplimiento de las demandas del Consejo de Seguridad por parte de Irak; es así como se presentan ciertos contra-argumentos a la justificación estadounidense para el uso de la fuerza; entre las que se destacan las siguientes:

En cuanto a los Ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, no se ha logrado comprobar un vínculo existente entre el Gobierno Iraquí y los autores del hecho terrorista, es mas, si se trataba de descubrir un vínculo, éste podía estar mas relacionado con otros autores conexos directamente a Estados Unidos, por lo tanto, dicho acontecimiento no puede considerarse como un elemento detonante del conflicto norteamericano-iraquí.

Con respecto al incumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad, el informe presentado el 14 de febrero de 2003 por el señor Hans Blix, Presidente Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), encargada por la Resolución 1441 (2002), de garantizar la destrucción de las armas de destrucción masiva, juzgó (McGIRR, EOIN :2003):

- *Que la labor de los inspectores ha sido posible y fructífera*
- *Que la información suministrada por Irak es insuficiente*
- *Que la colaboración prestada por Irak es susceptible de mejora*
- *Que los países que afirman tener información relevante sobre el particular, deben aportarlo*

- *Que requieran mas tiempo y medios para el desarrollo de su misión*
- *Que el cumplimiento de su misión es posible en las presentes circunstancias y, con una mayor colaboración del Gobierno Iraquí, lo sería en un tiempo breve*

Con lo anteriormente presentado, es evidente que en cuanto a las acusaciones de incumplimiento por parte de Irak de las Resoluciones del Consejo de Seguridad, con los resultados presentados por las Naciones Unidas, Estados Unidos no podía fundamentar sus inculpaciones, ya que el informe mostraba cierta voluntad por parte del Gobierno de Hussein de acatar sus responsabilidades jurídicas. Por otra parte, Estados Unidos y sus aliados no tenían evidencia que revalidaran su actuación ya que ni siquiera la ONU había considerado el *uso de la fuerza* para sancionar a Irak.

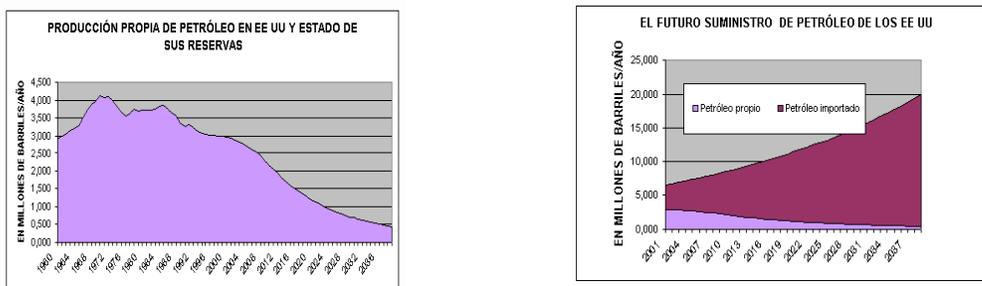
Por lo tanto, puede afirmarse que las causas reales del conflicto no fueron precisamente el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, ni mucho menos el respeto al Derecho Internacional, sino mas bien, que dicho discurso fue el telón de fondo de las verdaderas causas generadoras del conflicto.

Entre dichos motivos, pueden encontrarse la pérdida de influencia estadounidense en el Oriente Medio, la cual inició en la Guerra de Irán-Irak durante el período de 1980 a 1988, cuando Estados Unidos intentó, utilizando todos los medios posibles, derrocar sus respectivos regímenes, fracasando en su intento, ya que dichos gobiernos no solamente se consolidaron, sino que a su vez, potencias como Japón, Rusia, Europa, Arabia Saudita, Libia entre otros estados Árabes, suspendieron las sanciones que se le habían impuesto a Irán, incorporándolo asimismo a la Organización de Países Productores de Petróleo (OPEP), lo cual le permitió firmar acuerdos energéticos con muchos de los países que inhabilitaron las sanciones, entre ellos: Rusia, Japón; lo que a su vez le permitió contraer acuerdos de inversión con las principales potencias mundiales y con Empresas Transnacionales que comercializan con los recursos energéticos de la Región del Golfo Pérsico.

Pero lo antelado, solo fue el comienzo del descontrol hegemónico, ya que además de perder su influencia en Irán, tiempo después también la pierde con Palestina e Irak, los cuales buscaron como aliados a otros miembros del Golfo (entre ellos Turquía y Siria) para llevar a cabo acuerdos comerciales, que les sirvieran como enlace hacia los consorcios financieros transfronterizos.

Consecuentemente a esta pérdida de primacía, sobre algunos de los países altamente productores de recursos energéticos, identificados como ejes trascendentales en la política exterior geoestratégica de Estados Unidos<sup>24</sup>, se vislumbró que éste mismo, estaba perdiendo los pocos recursos energéticos propios que le quedaban. Esto puede verse reflejado en la gráfica que se presenta a continuación, en la cual se observa un descenso de las reservas de crudo y por lo tanto, de la producción del mismo por parte de Estados Unidos; generándose como consecuencia una mayor importación de petróleo que la cantidad producida dentro del país.

**Grafica 1: “Producción Propia vs. Importación de Petróleo en Estados Unidos”**



Fuente: <http://www.dieoff.com/42Countries/42Countries.htm>

Asimismo se afirma que, la temática de los recursos energéticos es primordial para la política exterior estadounidense, ya que según el Prof. Bernardo Quagliotti de Bellis (Quagliotti de Bellis, B: 2001), los actores relacionados en las políticas de intervención, también están fuertemente vinculados- por intereses particulares- a la industria energética, ostentando altos cargos en transnacionales productoras, refinadoras y consumidoras de petróleo:

- *GEORGE W. BUSH antes de incursionar en el campo político, abrió su propia empresa de hidrocarburos –"Arbusto Energy" en Texas- que fue a concordato y luego adquirida por "Spectrum 7 Energy Co." en la cual Bush figuró como Ejecutivo Jefe; compañía que finalmente fue absorbida por la "Harken Energy Co." con participación accionaria del grupo económico Bin Laden.*

<sup>24</sup> <http://www.dieoff.com/42Countries/42Countries.htm>

- *GEORGE BUSH (padre), fue director de la CIA en 1975, Vicepresidente del gobierno de Ronald Reagan. Trabajó en negocios petroleros en su compañía "West Texas" y actualmente preside la "Betchell & Co." una de las empresas de construcción más importantes de Estados Unidos con filiales en diversos países del mundo.*
- *Gral.(r) COLIN POWELL, luego del escándalo Irán-Contra fue nombrado Adjunto al Asesor Nacional de Seguridad, pasando a ser designado posteriormente Jefe de Estado Mayor, dirigiendo las fuerzas estadounidenses en la "guerra del Golfo".*
- *DICK CHENEY, actual Vicepresidente de Estados Unidos, fue Secretario de Defensa del gobierno de Bush (padre) y quien orquestó en 1990 la "Guerra del Golfo", reafirmando el dominio estratégico de su país respecto a la explotación y distribución del petróleo de Oriente Cercano.*

*En 1993 -hasta el año 2000- al volver al sector privado, Cheney encabezó la empresa Halliburton de Texas, la mayor firma del mundo en perforación petrolera.*

La sumatoria de los hechos previamente expuestos, evidencia el debilitamiento de Estados Unidos respecto a las reservas energéticas mundiales, específicamente de petróleo, ya que contrastando los datos del Statistical Review BP 2004, Estados Unidos se presenta como el segundo productor, pero como el mayor consumidor de petróleo a nivel mundial, sin que esto signifique, que la producción se equipare con los altos niveles de consumo que muestra éste país<sup>25</sup>.

Lo anterior resulta gráficamente claro al hacer un análisis de la tabla que se presenta a continuación:

---

<sup>25</sup> La curva de producción y reservas de los Estados Unidos es la más significativa, primero, por ser la más antigua (sus pozos fueron los primeros en ser explotados al máximo) y segundo, por ser una muestra de cómo los recursos no renovables, como su propio nombre indica, se agotan sin remedio y sin que la más impresionante tecnología, ni los recursos financieros más poderosos puedan evitarlo (Perspectiva Energética:2001).

**Tabla 1: "Los seis mayores productores y consumidores de petróleo en 2004"**

Productores		Consumidores	
País	Miles de barriles diarios	País	Miles de barriles diarios
Arabia Saudita	9.817	Estados Unidos	20.071
Estados Unidos	7.454	China	5.982
Rusia	8.543	Japón	5.451
México	3.789	Alemania	2.664
China	3.396	Rusia	2.503
Venezuela	2.987	India	2.426

Fuente: Retomado del Ensayo, "La Geopolítica de los recursos energéticos en la Región .." Monterroza, Rosales, Zambrana: 2004. Universidad de El Salvador.

Entonces, después de ver detalladamente esta situación, encontramos la segunda – y más preponderante- causa de la invasión a Irak: el debilitamiento de la influencia de Estados Unidos, más que de la Región en si, sobre los recursos energéticos de ésta.

### **1.4.3 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL ESTADO DE IRAK Y POR LA COALICIÓN, LIDERADA POR ESTADOS UNIDOS**

Ciertamente, escribir sobre la Responsabilidad de las acciones hechas u omitidas por Irak, previo a la invasión, no reviste un carácter novedoso, ya que bajo la presunción de que los actos que contraríen jurídicamente la norma, son susceptibles de convertirse en *Hechos Internacionalmente Ilícitos* que trascienden a la esfera internacional, y que por

consecuencia jurídica se reporta hacia tal actuación, una *Responsabilidad Internacional* directa con el o los sujetos de Derecho involucrados.

Pero lo que es indudablemente significativo, es que, el titulado del acápite trae consigo una doble Responsabilidad, la primera de las cuales acaba de exponerse y la segunda, la cual es la que más impacta y que se ha dejado de lado por la mayoría de teóricos y juristas internacionales, es la Responsabilidad que Estados Unidos y sus aliados, deberían enfrentar por las acciones y medidas realizadas durante la pasada invasión. Respondiendo ante el incumplimiento y la violación de compromisos adquiridos en base a los principios de Derecho Internacional previamente adquiridos.

Así es como, se expondrán en dos planos el tópico referente a la *Responsabilidad Internacional*, en un primer plano se desarrollará cómo se llevó a cabo la aplicación de tal principio, en contraste a cómo se debió llevar a cabo con respecto a Irak; y en un segundo plano, se realizara un aporte propio de cómo debería darse la aplicación de este principio a los otros sujetos involucrados.

#### **1.4.3.1 EVALUACION DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL RESPECTO A IRAK: ¿CÓMO SE APLICÓ VRS. CÓMO DEBIÓ APLICARSE?**

La *Responsabilidad Internacional* que se le atribuyó al Estado de Irak, previo a la invasión, estuvo amparada en los acontecimientos que provocaron que este Estado incumpliera la normativa internacional, los cuales fundamentaron que se le hiciera consignatario de realizar *Hechos Internacionalmente Ilícitos*. Así es como, los actos mediante los cuales se violentaron las normas jurídicas internacionales, amparadas en los Propósitos y Principios Naciones Unidas, dieron paso a que al Estado de Irak se le catalogara como agresor.

La evaluación de que al Estado de Irak se le imputaran *Hechos Internacionalmente Ilícitos*, induce a que a éste se le atribuyan consecuencias jurídicas de trascendencia internacional. Y que además, nuevamente ostente un status ilícito frente a la comunidad internacional; ya que al ejecutar numerosas transgresiones a obligaciones jurídicas, debe ser responsable de cesar la situación ilícita, a fin de comenzar a reparar un ambiente que fuese un posible catalizador para provocar una situación de crisis a nivel internacional y provocara un quebrantamiento a la paz y seguridad internacionales.

Luego, es necesario plantear bajo qué actos y cómo se aplicó el Principio; ya que las medidas tomadas para ciertas acciones no correspondían a lo que el Derecho Internacional administra, sobrepasando un consenso de voluntades políticas acreditadas en el máximo Foro Internacional de las Naciones Unidas.

Existen acontecimientos que provocaron que Irak incumpliera las normas internacionales, algunos de los cuales están vinculados a propósitos y principios generales de las Relaciones Internacionales y del Derecho Internacional, como los relativos al *Arreglo Pacífico de Controversias*, al *pacta sunt servanda*, al *Principio de que nadie puede transferir más derechos que los que tiene*, y al *cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales*. Pero además de los acontecimientos ya mencionados, hubo un severo incumplimiento en las recomendaciones internacionales, respecto de los Derechos Humanos de las minorías participes del territorio iraquí.

Estos sucesos iniciaron la secuencia de incumplimientos por parte de Irak, como irrespeto a las obligaciones jurídicas contraídas ante la comunidad internacional. Dicha secuencia puede verse materializada en la violación de las Resoluciones emanadas de la Organización de las Naciones Unidas, desde 1991, período en el cual dicha Organización dispuso que en los cinco meses posteriores a la recepción de las Resoluciones (660, 665, 668, 678, 687, 701 entre otras) debería cumplirse las disposiciones; ya que dicha Resoluciones representaban un mandato explícito de la comunidad internacional, institucionalizado en la Organización.

Al no cumplir con los instrumentos jurídicos emitidos, se estaba violentando el *Principio de Buena Fe*, de hacer cumplir las obligaciones internacionales, incurriendo en ilícitos, pues no se guardó respeto a consumir lo que ya se había estipulado (*lo pactado obliga*) en el orden de la ley.

Las acciones parciales de desarme y las continuas investigaciones para la creación de armamentos nucleares y biológicos de mayor capacidad, fueron unos de los factores que provocaron la zozobra a nivel internacional, pero el punto culminante que desató la idea de imponer medidas más congruentes al contexto fue, la colaboración casi nula que Irak dio a los observadores de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), para que estos realizaran sus labores de vigilancia.

Pero asociado a este punto culminante, estaba el de la flagrante violación a los Derechos Humanos que se percibía a nivel internacional; estas violaciones eran tan evidentes, que el grupo afectado no sólo estaba constituido por la población civil dentro de sus fronteras, sino, también por las minorías (Kurdas y Chiítas, entre otras) y al cuerpo diplomático acreditado en dicho país.

Es por ello, que al analizar estos acontecimientos, se reafirma lo apuntado en el párrafo 1 del presente acápite, el cual establece, "*La Responsabilidad Internacional que se le atribuyó al Estado de Irak, previo a la invasión, estuvo amparada en los acontecimientos que provocaron que este Estado incumpliera la normativa internacional...*"; ya que antes de la invasión se debió imponer a Irak una *Responsabilidad Internacional* real, amparada en principios justos, y en disposiciones congruentes con la normativa internacional.

La *Responsabilidad* atribuida a Irak, sobrepasó los límites de varias esferas, entre ellas, la de *proporcionalidad*, ya que en ningún momento se buscó la *reparación* de los actos, sino que impositivamente se llegó a aplicar sanciones materiales y no materiales; sobrepasó los límites de unanimidad y consenso de actuación mediante lo estipulado en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pues no reconoció la invasión como medida y acto multilateral, sino que se estableció como una actuación unilateral (no en el sentido tautológico, sino de consenso).

Además, esta "*Responsabilidad*" en lugar de mostrarse como un garante de la codificación del Derecho Internacional, se vio como el principal detractor de los principios en los cuales se fundamenta. Irrespetó los principios de que "*lo pactado obliga*", al dejar de lado, lo estipulado por la Carta; "*el que nadie puede transferir mas derechos de los que tiene*", ya que él es como todos los Estados, es otro sujeto de Derecho Internacional, sin atribuciones que le confieren únicamente a la comunidad internacional en su conjunto; el de *Prohibición de la Amenaza y el Uso de la Fuerza*, debido a que directamente, sin apoyarse en *medios pacíficos de solución de conflictos* y con el dolo de no interponer sus buenos oficios, arremetió con el uso de la fuerza armada en contra de un Estado soberano (poniendo en entredicho con este hecho, el *principio del respeto de la soberanía territorial, el principio de no intervención, el de respeto del honor de los Estados, el de libre determinación de los pueblos y el de igualdad jurídica de los Estados*).

Ante esto, no existe una conclusión más rotunda que pueda responder ¿cómo se aplicó el *Principio de Responsabilidad Internacional*? Sino la que explícitamente afirma, que no hubo *Responsabilidad Internacional* como tal, sino una invasión unilateral que irrespetó principios y obligaciones jurídicas, justificada en hechos que en un primer momento fueron susceptibles de atribuírseles responsabilidad.

Pero ¿cómo se puede demostrar esta aseveración?, Solamente bastaría revisar la jurisprudencia de los casos correspondientes a dichos planteamientos, o los elementos objetivos necesarios para atribuirle a un Estado una *Responsabilidad Internacional* y cuales de ellos son los que califican para excluirlo de la ilicitud<sup>26</sup>.

#### **1.4.3.2 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL, A LOS SUJETOS IMPLICADOS EN LA COALICIÓN DE LA INVASIÓN ESTADOS UNIDOS-ALIADOS/ IRAK**

La *Responsabilidad Internacional* que alguna vez se le atribuyó a Irak (para el caso de la Guerra del Golfo Pérsico), hoy en día, luego de su invasión y ocupación (2003), se le transfiere a Estados que en esos tiempos comandaron las consecuencias jurídicas que traía consigo dicho status jurídico. En palabras más concretas, Estados Unidos-aliados (Reino Unido, España, Italia, entre otros), ejecutaron unilateralmente una serie de medidas que evidentemente menoscabaron las obligaciones jurídicas contraídas mediante su participación en las Naciones Unidas (y algunos como miembros del Consejo de Seguridad).

Las acciones a las cuales se hace referencia, están inspiradas en los pilares de legalidad que Estados Unidos y aliados trataron de sostener al momento de la invasión, dichos pilares, se fundamentan en la *doctrina del ataque preventivo*, en el derecho inmanente que la Carta de las Naciones Unidas concede de *legítima defensa* ( individual y colectiva - Art. 51-) y en las Resoluciones 687, 1154 y 1441 que expresan ambiguamente, “*la utilización de todos los medios posibles*”, “*graves consecuencias*” “ *la inobservancia de cualquier disposición provocará consecuencias...*”

---

<sup>26</sup> Con el fin de ampliar, se puede confrontar con los casos: Nicaragua, Golfo, Afganistán; y con el Borrador sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos.

Pero estos intentos, pueden ser rápidamente desvanecidos, puesto que no existieron cimientos legales, que le permitan defender jurídicamente la invasión a Irak; ya que la intervención armada no se fundamentó en parámetros vigentes, sino que fue una clara trasgresión a la norma, incurriendo a su vez en una agresión, materializada en *Hecho Internacionalmente Ilícito* (y como ya fue planteado, esta categoría jurídica, reporta muchas mas consecuencias jurídicas).

Cada uno de los pilares puede ser rebatido legalmente, para el caso, el “*ataque preventivo*” en nombre de la “*legítima defensa*”, debía tener ciertos parámetros, entre los cuales se destacan, el que esta defensa debió darse inmediatamente después al ataque, es decir que la invasión a Irak debió darse a finales del 2001, y no un año y medio después, como consecuencia directa de los atentados, para lo cual debía primero demostrarse que el atentado terrorista a las torres gemelas fue respaldado por Irak. Pero como esa comprobación nunca se dio, la “*legítima defensa*” solo actuaría en caso de que Estados Unidos-aliados, presumieran que Irak representaba una amenaza, hecho que también se tendría que comprobar.

Respecto del mandato pleno según los principios fundamentales del Derecho Internacional, hasta el día de hoy, ninguna de las Resoluciones se debe interpretar sin contar con el *Principio de Buena Fe*, así es como, si de manera explícita, dicho instrumento jurídico, no autoriza el uso de la fuerza armada, ésta no debe de ser contemplada como una medida implícita. Aunado a este hecho, cabe mencionar que los mismos miembros del Consejo de Seguridad que no aprobaron la invasión a Irak (Francia, China y Rusia), reconocieron que la Resolución 1441, no tenía un carácter de “automaticidad” con respecto al uso de la fuerza armada, por lo cual descartaron cualquier mención legal que se le pueda atribuir al hecho.

Para terminar de apoyar la ilegalidad del hecho, será necesario que el análisis se fundamente en el artículo 2.4 de la Carta, el cual comparte su misma esencia en la Resolución 2625:

*“Todo Estado tiene el deber de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política*

*de cualquier Estado<sup>27</sup>, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Tal amenaza o uso de la fuerza constituye una violación del Derecho Internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y no se empleará nunca para resolver cuestiones internacionales*

*“Una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz que, con arreglo del derecho Internacional, entraña Responsabilidad*

*“Conforme a los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, Los Estados tienen el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, como medio de resolver sus controversias*

*“Los Estados tienen el deber de abstenerse de actos de represalia que impliquen el uso de la fuerza armada*

*“El territorio de un estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta”*

Luego de confrontar los sucesos ocurridos y bajo la valoración de que Estados Unidos-aliados, cometieron *hechos ilícitos* de trascendencia internacional, que contravenían, la adecuación de los mecanismos expresos mediante Resoluciones a las extralimitaciones del *uso de la fuerza armada*, el *Principio de Proporcionalidad* y a los cánones del Derecho Internacional Humanitario (DIH), se conjetura que los *Hechos Internacionalmente Ilícitos* suscitados, provocaron consecuencias jurídicas de alcance internacional y como efecto correspondiente a dichos actos, se deriva la obligación de *reparar* el daño causado al país que se presente como titular de la ofensa.

Así es como, la aplicación del *Principio de Responsabilidad Internacional* debe darse en concordancia con lo dispuesto en el Derecho Internacional, amparados en la normativa (*ius cogens, erga omnes*), según lo dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas y debe además estar respaldado por toda la comunidad internacional, respetando de igual forma,

---

<sup>27</sup> Esto puede verse reflejado en las acciones ilegales que emprendió Estados Unidos-aliados en contra de Irak: Derrocamiento del régimen teocrático (Mezcla de poder político y religioso) de Sadam Hussein, instauración de un gobierno democrático provisional de las potencias aliadas, instauración de un régimen político distinto al derrocado, que tuviera una semi-autonomía con respecto a las potencias.

los mecanismos de *restitución* y *sanción* que se apliquen como dispositivos de reparación de los daños causados a un tercero.

Esta es la manera teórica, en que debe aplicarse la *Responsabilidad Internacional*, pero concretamente, la *restitución* vendría dada en parámetros justos, sí:

- Estados Unidos-aliados, hicieran un cese a la situación hostil e ilegal,
- Estados Unidos-aliados, reconocieran el ilícito internacional ante la comunidad internacional, y pidieran una disculpa pública, esto como medida de sanción moral,
- Estados Unidos-aliados, restituyeran en la medida de lo posible la situación previa a la invasión,
- Estados Unidos-aliados, repararan las propiedades públicas y privadas y el patrimonio cultural que destruyó durante el periodo de ocupación,
- Estados Unidos-aliados, se comprometieran a dar cuentas de las acciones ilícitas bélicas que perpetraron en el periodo de ocupación,
- Estados Unidos-aliados, dejaran en manos de tribunales de justicia a los prisioneros de guerra,
- Estados Unidos-aliados, dieran prioridad a la constitución legal del borrador sobre Responsabilidad del Estado por *Hechos Internacionalmente Ilícitos*,
- Estados Unidos-aliados, retiraran sus fuerzas de ocupación,
- Estados Unidos-aliados, dejaran a discrecionalidad del pueblo iraquí, lo referente a los asuntos políticos de su Estado,
- Estados Unidos-aliados, indemnizaran a las víctimas de la invasión,
- Estados Unidos-aliados, retiraran sus fuerzas armadas aéreas, y las que están controlando los yacimientos petroleros
- Estados Unidos, firmara y ratificara el acta constitutiva de la Corte Penal Internacional,
- Estados Unidos-aliados, juzgara a sus con-nacionales por los crímenes de lesa humanidad perpetrados en los periodos de ocupación y post ocupación.

Todas las acciones propuestas, no compensan la situación que el pueblo de Irak vivió durante la ocupación, lo menos que debería pedirse como medio sancionador, es destituir a Estados Unidos y Gran Bretaña del Consejo de Seguridad, e imponerle además de severas multas económicas, un freno político, jurídico y económico. Pero como en un plano realista no es posible, deben paulatinamente crearse medidas que contrarresten la hegemonía desenfrenada que ostentan.

De este punto es precisamente de donde parte la intención de atribuir Responsabilidades, ya que elucubrar sanciones o medidas de resarcimiento cosméticas, simplemente provoca una permisibilidad encubierta, ya que lo verdaderamente racional es contribuir a la prevención de situaciones irregulares en las cuales pudiesen suceder ilícitos internacionales.

Así pues, lo anteriormente expuesto no significa que “el ser”, esta por encima del “deber ser”, sino que las consecuencias derivadas de experiencias pasadas catalogadas como fallidas, deben cambiarse en la medida de lo posible, dentro del contexto del desarrollo de la presente investigación- lógicamente, querer vencer con argumentos teóricos el unilateralismo político-militar de Estados Unidos, rebasaría los límites de lo absurdo- Por lo tanto, lo factible es buscar piezas que fundamenten, cuál sería el verdadero rol que debería jugar las Naciones Unidas en materia de *Responsabilidad Internacional*, y las perspectivas a generarse ante el multilateralismo que pueden representar potencias, frente a Estados Unidos.

Por consiguiente, se debe considerar que el cambio de escenario mundial planteado, se razona en la medida en la cual la invasión a Irak produjo tres clases de comportamiento, con respecto a la actitud que tomaron los Estados poderosos de Europa en su relación con Estados Unidos, el primero cabe compararlo con un híbrido en busca de su cuota de poder, como fue el caso de España (en Latinoamérica el ejemplo indecoroso sería, El Salvador); el segundo viene determinado por el fruto de una correspondencia histórica, Gran Bretaña; y el tercero, en el cual se deben comprometer las expectativas de la comunidad internacional, el de competición, que sugiere un multilateralismo y un predominio de las normas de derecho, del cumplimiento de las obligaciones jurídicas al amparo de todos los instrumentos jurídicos vigentes, en esta categoría se puede encasillar a Francia y Alemania ( con respaldo de otros países como China y Rusia).

## **1.5 BALANCE DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN EL CONFLICTO ARMADO DEL GOLFO PÉRSICO Y EN LA INVASIÓN ESTADOS UNIDOS-ALIADOS / IRAK**

Para efectos del balance, se propone en este apartado un proceso paso a paso de la aplicación del *Principio de Responsabilidad de los Estados*, que para las autoras posee lo necesario, a fin de obtener los resultados esperados.

- Paso 1: El proceso inicia pues con la determinación de la existencia de *Hechos Internacionalmente Ilícitos* cometidos por el Estado agresor. A fin de determinar eso, se debe establecer si el hecho posee las características del *ilícito internacional*, que de acuerdo con el Proyecto de Responsabilidad Internacional de los Estados, se establecen:
  - Atribuible al Estado según el Derecho Internacional
  - Constituye una violación de una obligación internacional del Estado

En otras palabras, debe determinarse en un primer momento, en qué medida el Estado clasificado como agresor ha participado en el hecho, es decir, a través de qué instancias estatales se han autorizado dichas acciones; y en segundo lugar, debe determinarse, si los hechos realizados por el Estado agresor son compatibles o no con las obligaciones jurídicas, que le corresponden en virtud de los tratados vigentes o de cualquier otra norma de Derecho Internacional, aplicable a la cual se encuentre suscrito.

Para saber si un *Hecho Ilícito* es atribuible al Estado, debe conocerse o determinarse si la persona natural o jurídica autora material e intelectual del hecho tenía la autoridad necesaria para actuar en nombre del Estado, es decir, si las acciones se filtraron a través de los Órganos del Estado encargados de las relaciones Internacionales, (Cancillería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Órgano Ejecutivo o ente equivalente en otro ordenamiento jurídico político, instituciones militares, entre otros).

Para determinar si un hecho contradice el Derecho Internacional, es preciso determinar si el acto realizado se contempla como ilícito en el ordenamiento jurídico de ese Estado, es decir, si está suscrito a Tratados Internacionales multilaterales o bilaterales que clasifiquen dicho acto como ilícito para ese Estado.

- Segundo Paso: Examinar la existencia de circunstancias que excluyan la ilicitud; es decir, determinar si las acciones del Estado calificado como agresor se han realizado en respuesta a otras circunstancias o acciones ilícitas en su contra, y que por lo tanto lo eximen de *Responsabilidad Internacional*.
- Entre las causas que *eximen la ilicitud* de acuerdo con el Proyecto de Responsabilidad Internacional del Estado se encuentran: *el consentimiento* (art. 20), *contramedidas* (art. 22), *fuerza mayor* (art. 23), *peligro extremo* (art. 24), *estado de necesidad* (art. 25) y *legítima defensa* (art. 21).
  - *El Consentimiento*: se refiere a casos en los cuales se dan situaciones que de no haber sido acordadas por ambas partes, podrían ser consideradas como *Hechos Ilícitos*, por ejemplo, una situación de este tipo podría ser la entrada de fuerzas militares de un Estado en el territorio de otro, bajo consentimiento del último a fin de frenar una acción anticrimen organizado. Vale la pena aclarar que esto debe darse de mutuo acuerdo, y el Estado a cometer el hecho debe aceptar que es una situación temporal, y que posterior a ella, se deberá restablecer el *status quo* previo al hecho, por otra parte, ambos Estados deben acordar específicamente bajo qué circunstancias se actuará, qué instancias pueden participar en el hecho, y cómo deberá hacerlo.
  - *Contramedidas*: se refiere específicamente a la reacción de un Estado ante la realización de un *Hecho Ilícito* de otro Estado en su contra, la cual se ve a su vez regulada por el *Principio de Proporcionalidad*, que implica precisamente que las acciones tomadas en respuesta, deben ser proporcionales a las utilizadas por el *Estado agresor*, y pueden ser aplicadas por el *Estado lesionado* o por un tercer Estado a solicitud del *Estado lesionado*.
  - *Fuerza Mayor*: Una situación de fuerza mayor que excluye la ilicitud ocurre sólo si se reúnen tres elementos: a) el hecho en cuestión debe ser suscitado por una fuerza irresistible o un acontecimiento imprevisto, b) la situación es ajena al control del Estado interesado, y c) en esas circunstancias es materialmente imposible cumplir la obligación.

- *Peligro Extremo*: se refiere al caso concreto en que una persona, cuyos actos son atribuibles al Estado, se encuentre en situación de peligro extremo, ya sea personalmente o en relación con personas que se encuentran a su cuidado.
  - *Estado de Necesidad*: implica todos aquellos casos excepcionales en que la única forma que tiene un Estado de proteger un interés esencial amenazado por un peligro grave e inminente es, de momento, no cumplir otra obligación internacional de menor importancia o urgencia.
  - *Legítima Defensa*: El Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas preserva el "derecho inherente" de un Estado a la legítima defensa frente a un *ataque armado* y forma parte de la definición de la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de fuerza establecida en el párrafo 4 del Artículo 2, lo cual establece claramente que para que exista legítima defensa, debe ocurrir primero un ataque armado de un Estado hacia otro.
- Tercer Paso: Una vez que se ha determinado la existencia o no de circunstancias excluyentes de la llicitud, se procede a establecer el mecanismo adecuado para que el *Estado agresor* repare el daño causado al *Estado lesionado*.

Es aquí precisamente cuando se da la aplicación concreta del *Principio de Responsabilidad Internacional*, a través del cuál la trasgresión de una obligación, genera otra relación jurídica la cual, conlleva en sí misma el deber de *reparar* en la forma debida<sup>28</sup>, es por ello que la *reparación* constituye el complemento imprescindible del incumplimiento de una Convención, Tratado o Norma Consuetudinaria.

Los mecanismos de reparación establecidos por el Derecho Internacional son los siguientes: *Satisfacción o Restitución, Indemnización o Resarcimiento*.

- *Restitución o satisfacción*: implica fundamentalmente el reestablecimiento del *status quo* previo al *Hecho Ilícito*, teniendo siempre en cuenta que el Estado

---

<sup>28</sup> Reparar en forma debida implica de acuerdo con la Corte Permanente de Justicia, que debe, en toda la medida de lo posible, hacer desaparecer todas las consecuencias del hecho ilícito y restablecer la situación que, con toda probabilidad, habría existido de no haberse cometido el hecho.

lesionado no puede solicitar una restitución moral o materialmente imposible, y la misma debe ser proporcional al daño causado. La restitución puede darse en distintas modalidades, entre ellas, restitución o devolución material de territorio, personas o bienes, o la revocación de algún acto jurídico, o una combinación de esas cosas.

- *Indemnización*: conlleva el reparar todo aquel daño moral o material que no halla podido ser cubierto por la Restitución. Implica primordialmente el pago de una suma de dinero que sea proporcional al daño o perjuicio causado, en la medida en que este sea sujeto de cuantificación, es decir, en la medida en el que el daño pueda ser reparado con dinero.
- *Resarcimiento*: Consiste en reparar en la medida en que la restitución e indemnización no hallan sido suficientes para reparar el daño o perjuicio causado por el *Hecho Ilícito*, el cual de acuerdo con el proyecto puede consistir en un reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada, excluyendo aquellas situaciones en las que se ponga en riesgo la integridad y dignidad del *Estado Agresor*, es decir, que debe ser proporcional al daño y no debe ser humillante para el mismo.

Una vez se ha establecido el proceso de aplicación del *Principio de Responsabilidad Internacional*, puede procederse a emplearlo. A continuación se expondrá la manera de cómo se ha utilizado dicho Principio en ambos conflictos. Luego se hará una comparación entre ambos procesos.

## **CONFLICTO DE LA GUERRA DEL GOLFO**

**Paso 1:** en el caso de la Guerra del Golfo Pérsico, puede verse que el Consejo de Seguridad determinó que se trataba de un *Hecho Ilícito* cometido por el Estado de Irak en contra de Kuwait, evidentemente y sin lugar a dudas, la invasión del territorio kuwaití era atribuible a Irak, y en definitiva constituyó una violación flagrante al Derecho Internacional, puesto que dicha ocupación territorial se dio sin el consentimiento del Gobierno Kuwaití, por otra parte, violentó el *Principio de Solución Pacífica de Controversias*, el *Principio de*

*Libre Determinación de los Pueblos* al anexionar Kuwait al territorio iraquí, y de igual manera el *Principio de Prohibición de la Amenaza y el Uso de la Fuerza*.

**Paso 2:** Para el caso de la Guerra del Golfo Pérsico, Irak no podía argumentar ninguna causa excluyente de la ilicitud. En primer lugar, la invasión, ocupación, y anexión territorial, se dio sin la aprobación de Kuwait, por lo tanto no puede alegarse la existencia de mutuo acuerdo en dicho hecho.

Por otra parte, el hecho no fue en reacción a ninguna acción de Kuwait hacia Irak, ya que no existía ninguna situación de peligro extremo, ni tampoco puede evocarse el hecho como una contramedida, puesto que Kuwait no realizó ninguna acción que provocara la reacción militar del Estado de Irak en su contra. No puede tampoco alegarse legítima defensa puesto que no hubo acciones militares previas por parte de Kuwait, ni tampoco existía el estado de necesidad que solamente la invasión territorial a Kuwait pudiera solucionar.

**Paso 3:** El Consejo de Seguridad al determinar que se trataba de un *Hecho Ilícito Internacional* atribuible al Estado de Irak, y al excluir toda causa de ilicitud que pudiera eximir al Estado de Irak de su responsabilidad, procedió a intervenir a través de los *buenos oficios e intermediación* a fin de reestablecer la paz internacional en dicha zona.

En primera instancia, el Consejo intentó solucionar el conflicto a través de los medios pacíficos establecidos por la Carta, tales como embargos políticos y económicos, pero al no obtener la respuesta esperada, tuvo que procederse a la intervención militar por terceros Estados a fin de reestablecer la situación previa al ilícito.

## **CONFLICTO ALIADOS –ESTADOS UNIDOS/IRAK**

En el presente apartado se estudiará la *Responsabilidad Internacional* de Estados Unidos y sus Aliados así como de Irak, aplicando el proceso previamente establecido a ambas partes.

## **RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE IRAK**

**Paso 1:** En el caso de Irak, existen de acuerdo a ciertas resoluciones del Consejo de Seguridad, *Hechos Ilícitos* atribuibles a él, entre ellas, el irrespeto a las obligaciones jurídicas contraídas ante la comunidad internacional. Dicha secuencia de hechos puede

verse materializada en la violación de las Resoluciones emanadas de la Organización de las Naciones Unidas, desde 1991, período en el cual dicha Organización dispuso que en los meses posteriores a la recepción de las Resoluciones (660, 665, 668, 678, 687, 701 entre otras) debería cumplirse las disposiciones; ya que dichas Resoluciones representaban un mandato explícito de la comunidad internacional, institucionalizado en la Organización.

Cabe mencionar que Irak debía acatar las disposiciones del Consejo a fin de dar cumplimiento a los Propósitos y Principios de la Carta, debido a que está suscrito a ella, por lo tanto, al no cumplir con los instrumentos jurídicos emitidos, se estaba violentando el *Principio de Buena Fe*, de hacer cumplir las obligaciones internacionales, incurriendo en ilícitos, pues no se guardó respeto a consumir lo que ya se había estipulado (*Lo Pactado Obliga*) en el orden de la ley.

Asimismo, como se mencionó en el apartado de *solución pacífica de controversias*, uno de los mecanismos que coadyuvan al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, es el proceso de investigación a través de comisiones especializadas; en el caso de Irak, es evidente que la colaboración de Irak a la comisión de observadores de la UNMOVIC, fue casi nula, por lo tanto este hecho puede ser considerado como un hecho violador del Principio recién mencionado.

**Paso 2:** existen dos momentos a analizar en la aplicación de este paso: antes y durante el conflicto; por tanto, antes del conflicto Irak no podía alegar ninguna circunstancia que le impidiera cumplir con sus obligaciones jurídicas, entiéndase, resoluciones del Consejo de Seguridad. Ahora bien, durante el conflicto, la reacción de Irak ante la invasión militar de Estados Unidos- Aliados excluye la ilicitud de ciertos hechos militares en respuesta al *Hecho Ilícito* de Estados Unidos, en virtud del derecho de aplicación de *Contramidas y de Legítima Defensa* plasmados en los artículos 21 y 22 del Proyecto, aclarando que dichos actos no fueron suficientes para equipararse a la fuerza utilizada por Estados Unidos.

**Paso 3:** asimismo, este paso también se puede analizar en dos momentos, antes y durante el conflicto. En este sentido, antes del conflicto, Irak debía acatar las disposiciones del Consejo, lo cual implica evidentemente el cese de los *Hechos Ilícitos*, y

la colaboración por parte del Estado iraquí para con entes verificadores del cumplimiento de las disposiciones.

Por otra parte, durante el conflicto, puede afirmarse que Irak no había cometido ningún acto ilícito que provocara la acción unilateral estadounidense y por lo tanto no puede asignársele *Responsabilidad* en el inicio del conflicto, pero si, en consecuencias derivadas de las contramedidas tomadas. Es claro que esta *responsabilidad* debe ser establecida por el Consejo de Seguridad, para evitar un círculo vicioso de continuas crisis.

## **RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y ALIADOS**

**Paso 1:** Para el caso de Estados Unidos, es claro que existe un *Hecho Ilícito* atribuible al mismo y sus aliados: Invasión militar del territorio Iraquí sin pleno consentimiento del Estado de Irak, violentándose el *Principio de Solución Pacífica de Controversias*, el *Principio de Libre Determinación de los Pueblos*, el *Principio de Prohibición de la Amenaza y el Uso de la fuerza*, el *del Respeto a la Soberanía Territorial*, el *Principio de la No Intervención en los Asuntos Internos de los Estados*, el *de Igualdad Jurídica de los Estados*, el *del Respeto del Honor de los Estados* y el *Principio de Cumplimiento de Buena Fe de las Obligaciones*. Estados Unidos, en su urgencia de democratizar el Medio Oriente emprendió acciones precipitadas en la consecución de éste objetivo, incurriendo en *Hechos Ilícitos Internacionales*, poniendo en riesgo la integridad territorial del Estado Iraquí, y violentando los Derechos Humanos de la población.

**Paso 2:** No existen circunstancias que excluyan la ilicitud, ya que como se explicó en el acápite 1.4, las causas reales del conflicto estaban lejos de estar amparadas en la *legítima defensa*, *derecho a las contramedidas*, *fuerza mayor*, *peligro extremo*, *estado de necesidad*; sino que Estados Unidos se amparó en el concepto de la *Guerra Preventiva* creado en dicho contexto para legitimar sus acciones, alegando que se percibía una amenaza de ataque inminente no solo para su territorio, sino también, para el resto de la Sociedad Internacional presumiendo la posible utilización de armas químicas bacteriológicas y nucleares por parte de Irak.

**Paso 3:** En concreto, no se ha dado ningún tipo de *reparación* por parte de Estados Unidos y sus aliados en Irak, de ser así ésta debería ser determinada y fiscalizada o verificada por Organismos Internacionales. Por lo tanto no se ha aplicado

satisfactoriamente el *Principio de Responsabilidad*, puesto que Estados Unidos y sus aliados deberían reestablecer el *status quo* del Estado de Irak, e indemnizarlo por el daño en su aparato productivo que durante todo este tiempo le ha dificultado la captación de ingresos que le permitan su autosostenimiento, con base en esto, se proponen distintos mecanismos de *reparación* amparados en el Proyecto de Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, los cuales se han especificado previamente en el apartado 1.4.3.2 de la presente investigación.

Por lo tanto, puede afirmarse que existen muchas diferencias entre ambos conflictos, desde las causas, hasta la actuación de la ONU, pero a pesar de las diferencias, existe un común denominador, el cual es la participación de tres actores primordiales en ambos conflictos, *Estados Unidos, Irak, y la ONU*, los cuales desempeñaron papeles totalmente distintos en ambas circunstancias, por lo tanto al realizar el balance de los dos conflictos, se encuentra lo siguiente:

En la Guerra del Golfo Pérsico, los motivos desencadenantes son evidentes y claros: la Invasión y anexión forzosa del territorio kuwaití al Estado de Irak, con el fin de utilizar los recursos energéticos de Kuwait para la recuperación económica de Irak, así como también, la expansión territorial de Irak que le permitiría al mismo tiempo poseer un mayor control político en la zona del Golfo Pérsico.

En dicho conflicto, Irak indiscutiblemente desempeñó el papel de *Estado agresor*, mientras que Kuwait fue el *Estado agredido o lesionado*; por su parte, Estados Unidos y la ONU, jugaron el rol de *intermediarios* del Conflicto. Definitivamente, puede afirmarse que bajo ese contexto, Irak, violentó las normas de convivencia pacífica universales, poniendo en riesgo la paz y seguridad internacionales, y violentando los derechos del Estado Kuwaití, ya que se ejecutaron acciones unilaterales, que dañaron la integridad política y territorial de Kuwait.

Puede decirse, fundamentado en los hechos planteados a lo largo de este capítulo, que la *Responsabilidad Internacional* en este contexto, se aplicó de manera correcta, puesto que una vez quebrantada la paz internacional, el conflicto toma dimensiones universales, y es entonces cuando le corresponde a la Sociedad Internacional, aplicar el Principio de *Solución Pacífica de Controversias* actuando como mediadores del Conflicto proveyendo

de las soluciones jurídicas y políticas que coadyuven al reestablecimiento de la Paz y Seguridad Internacionales.

En este sentido, las disposiciones emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas como respuesta a los ilícitos cometidos por Irak, fueron tomadas bajo consenso y con respaldo de la comunidad internacional en general, lo cual supone la toma de acciones multilaterales y/o universales, amparadas en los Principios de la Carta de la ONU, determinadas por el Consejo de Seguridad con el objetivo de mediar para cesar las hostilidades, y posteriormente de sancionar al Estado agresor, para inducir al cumplimiento de las obligaciones jurídicas y políticas para con el Estado lesionado.

Es así como, la misión llevada a cabo por el Consejo de Seguridad como mediador en el conflicto, tuvo frutos inesperados debido a que Irak desaprobó dicha intervención en el conflicto, lo cual llevó a que el Consejo de Seguridad aceptara la intervención militar de Estados Unidos, para obligar a Irak a desocupar el territorio Kuwaití, esto, sumado a las sanciones político-económicas impuestas plasmadas en las resoluciones 661 de 1990 que estableció un embargo económico sobre Irak, que a su vez implicaba el establecimiento de cuotas de producción de las reservas energéticas y 670 de 1990 que disponía un embargo aéreo, que implicaba que los Estados que controlaran este espacio impondrían zonas de oposición aérea.

En contraste con el Caso de la Invasión a Irak por parte de Estados Unidos y sus aliados es indiscutible la existencia de *Hechos Internacionalmente Ilícitos* atribuibles a la coalición, pero a su vez, es innegable la falta de aplicación del Principio de Responsabilidad Internacional, puesto que aún cuando sí se determinó el ilícito y se excluyeron las causas de ilicitud, ninguna instancia internacional pudo ejercer sanciones a Estados Unidos ni pudo hacer cumplir la *Responsabilidad Internacional* para con Irak.

## **1.6 ROL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA PRÁCTICA DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN CONFLICTOS ARMADOS**

Uno de los ejes centrales en torno al cual gira la investigación, es el denominado rol de las Naciones Unidas en la práctica del *Principio de Responsabilidad Internacional* en conflictos armados. Para obtener de este desarrollo un análisis más profundo que plantee conjeturas que le den un aporte significativo a la investigación, será necesario establecer en un primer momento cuales son las características, capacidades y funciones que realiza

dicha Organización, para luego establecer cuál es el vínculo que lo relaciona ante el papel que desempeña, dentro de los contextos de conflictos armados, y porqué se le atribuye un rol predominante en cuanto a la *Responsabilidad Internacional*. Posterior a este cotejo, se propiciará una subdivisión en la cual se explique específicamente en el primer escenario, el rol característico que desempeña el Consejo de Seguridad, bajo las atribuciones que le faculta la Carta ante el *Principio de Responsabilidad Internacional*, y en un segundo momento, el rol que tiene la Asamblea General ante la misma situación.

### **1.6.1 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: ACTOR Y ESCENARIO**

Como en muchas ocasiones se ha expuesto, la Organización cumple una doble función, ya que a modo de escenario se emplea como un Foro de consenso político-diplomático, en el cual se discuten las discrepancias de los Sujetos involucrados dentro de la misma y como actor, interviene a través del Secretario General como mediador y de sus agentes “*en misiones de observadores militares ( boinas azules)*”<sup>29</sup> y *en misiones de fuerzas de mantenimiento de la paz ( cascos azules)*”<sup>30</sup> “ ( Pereira C. Juan:2001) como garantes de las funciones atribuidas.

Así es como, precisamente la Organización de las Naciones Unidas es la entidad por excelencia que debería representar el consenso y el multilateralismo de los Estados soberanos e independientes que acuden a ella, con la finalidad de descubrir bajo la normativa internacional, una solución a los problemas que se presentan dentro de la comunidad internacional.

Como ya se ha citado, existen situaciones susceptibles de provocar conflictos, y más, si se establece que desde 1945 se ha proliferado el número de Estados, (192 hasta la fecha)<sup>31</sup> lo cual implica una multiplicación de intereses, que en ocasiones contrarían a otros; y aunado a esto, también debe establecerse que para algunas de las potencias, es mucho mas beneficioso darle rienda suelta a la situación de crisis, en lugar de buscar soluciones alternativas a las circunstancias de tensión. Siendo la consecuencia de esto,

---

<sup>29</sup> Integrada por oficiales desarmados encargados a petición de las partes en conflictos, de supervisar un alto al fuego, verificar una retirada de tropas o patrullar fronteras y zonas desmilitarizadas. ( Pereira C. Juan:2001)

<sup>30</sup> Integrada por contingentes nacionales de soldados. Sus misiones suelen ser similares a la de los observadores militares pero además deben actuar como elemento disuasivo y mediador entre las partes ( Pereira C. Juan:2001)

<sup>31</sup> ONU, 2005

un círculo vicioso en el cual se expone a toda la comunidad a pequeñas crisis provocadas por las ondas de repercusión engendrada por la primera.

Es por ello, que otros Estados conscientes de que los *conflictos armados* de trascendencia internacional no son capaces de edificar una paz permanente, y de que la actuación unilateral<sup>32</sup> que contraría las normas internacionales, no fomenta los lazos de amistad y cooperación entre la comunidad internacional, recurren a las Naciones Unidas, con el fin de que ésta legitime acciones que propicien una paz y seguridad internacionales en beneficio de toda la comunidad, sin que los intereses particulares se sobrepongan a los colectivos.

Así es como, la actuación multilateral en el marco de las Naciones Unidas debe representar una preeminencia por sobre el unilateralismo, tal como lo establece la Mstra. Orietta Perni *“Tenemos muchas pruebas que la ONU se puede implicar de manera exitosa en operaciones, pre-conflicto y post-conflicto y esto lleva importantes ventajas para los estados. En primer lugar, el compartir la carga y la responsabilidad que representa este tipo de operaciones. En segundo lugar, y no obstante algún fracaso que se ha verificado, las operaciones de peacekeeping de la ONU sí funcionan (Namibia, Camboya, El Salvador, Mozambique, Timor Oriental). En tercer lugar, las operaciones de peacekeeping de la ONU son más eficientes en la utilización del dinero (2 días de Operación Tormenta del Desierto contra S. Hussein en 1991 costaron más del presupuesto total de la ONU para operaciones de peacekeeping).”* (Orietta Perni: 2004). Y así es como al institucionalizar el cumplimiento de la normativa jurídica internacional, mediante las Resoluciones, se reglamenta la voluntad política colectiva, creando una autorización expresa que acredite acciones de tipo económico, diplomáticas, e incluso militares.

En teoría, todo lo anteriormente planteado resulta un discurso muy prometedor de lo que esquemáticamente es la Organización de las Naciones Unidas; pero en un escenario real,

---

<sup>32</sup> La Carta de las Naciones Unidas establece los principios fundamentales para las convivencia pacífica entre los Estados, entre ellos se pueden mencionar: la igualdad soberana de los Estados y la no ingerencia en los asuntos internos de los mismos. Siendo esta Organización la encargada de velar por el cumplimiento de ellos, y además es la única que esta facultada para decretar la supresión de sus consecuencias; así es como, al momento en que un Estado actúa unilateralmente esta desafiando dicha autoridad.

Otro componente que imposibilita la acción unilateral, es que económicamente resulta insostenible; pero dejando de lado la parte financiera, hoy en día, ningún Estado, por muy potencia que sea, puede sostener un conflicto solo, sino que debe recurrir a la ayuda multilateral, con la debida autorización de la ONU.

los Estados son renuentes a conferir parte de sus competencias a la Organización, también concurre una convicción de que no existe un orden internacional generalizado en las Relaciones Internacionales, y de que las nuevas amenazas de crisis (como el terrorismo) generan una proliferación de conflictos armados que reciclan viejos esquemas<sup>33</sup>.

Retomando lo expuesto en el acápite 1.4.1 de la presente investigación, sobre la reconfiguración del mapa político y la repercusión que los cambios de contexto en el que se vio envuelta la comunidad internacional provocó en el comportamiento de la Organización, se muestra que el punto de tensión de la caída del muro de Berlín (1989) es el comienzo para un análisis más exhaustivo de la actuación de las Naciones Unidas respecto al ejercicio de sus funciones en el marco del sistema internacional en su conjunto. Tal como lo señala Esther Barbé *“nuestro marco de referencia se ha alterado por completo.....nuestro universo político conocido se ha hecho añicos, a causa del triple colapso del comunismo como ideología, de la Unión Soviética como potencia Europea y de la URSS como Estado Unitario”* (Barbé, Esther:1995)

Así pues, en la década de 1990, inicia una ardua tarea en el proceso de teorizar la estructura bajo la cual se regirá el comportamiento de la Organización. Las Naciones Unidas, entraban de nuevo a la espiral en la cual se dilucidan períodos de tensión y distensión cíclicos, mostrando por momentos incapacidad e inoperatividad en su forma de actuar ante el nuevo contexto de posguerra fría que se le presentaba; por que si bien es cierto que en tiempos pasados, durante la Guerra Fría, se utilizó la excusa de la bipolaridad y del impasse que representaba a la Organización la política de bloques de ambas potencias para cumplir los propósitos encomendados, ciertamente, luego de esta bipolaridad, debió crear otras excusas que fundamentaran el letargo de la Organización.

Por lo tanto, ante el desvanecimiento de los componentes de la estructura de bloques antagónicos, se abandonan a la nula influencia del sistema normativo internacional los conflictos germinados subordinados a su dinámica (los cuales se manifestaron a través de conflictos armados y crisis político-ideológicas en distintas regiones); ya que, es posterior

---

<sup>33</sup> Es decir, las amenazas de crisis puede que tengan un sentido novedoso, pero las repercusiones están enmarcadas en viejos patrones, como la supremacía de las potencias sobre las alianzas de los débiles, el irrespeto a la persona humana en el marco del Derecho Internacional Humanitario, entre otras.

a este punto, en donde se desacreditan las expectativas confiadas en el Derecho Internacional y en la Organización, puesto que después de que se retomara una situación de estabilidad dentro de la comunidad, las crisis que sucedieron fueron más y con trascendencias aún mayores.

Corroborando este punto y según lo establecido por Celestino del Arenal, *“a principios de esta década la postura generalizada ante el fin del sistema bipolar era de optimismo y de esperanza en un nuevo orden internacional basado en la paz, en la seguridad y en la justicia en donde por fin las Naciones Unidas empezarían a desempeñar el papel para el que fueron creadas. Toda una serie de conflictos abiertos que se arrastraban de la guerra fría como Afganistán, Angola, Camboya, El Salvador, Sahara Occidental y Somalia, entraron en dinámicas de solución pacífica de la mano de las Naciones Unidas. Viejos y enquistados conflictos, como el palestino-israelí, aunque al margen de las Naciones Unidas, conocían también una nueva dinámica de negociación y búsqueda de la paz. Nuevos conflictos como el de Yugoslavia, vieron igualmente el protagonismo humanitario y mediador de esta organización internacional. En esta nueva dinámica la guerra del Golfo, que tuvo durante un brevísimo tiempo efectos disuasivos sobre casos susceptibles de tratamiento parecido, vino a marcar el momento culminante de las expectativas de que nos encontramos en los albores de un nuevo orden mundial, con las Naciones Unidas en el centro neurálgico del mismo.”* (Arenal Celestino del:1995).

No obstante las altas expectativas formuladas ante tal escenario, las decepciones fueron mayores, puesto que posterior a la Resolución del conflicto del Golfo Pérsico, se hizo más notorio que el Nuevo Orden Mundial, que fue formulado por primera vez como política estratégica de Estados Unidos, no obtendría los resultados esperados. Inadvertidamente se proliferaron nuevos conflictos armados de trascendencia internacional, originados de la disolución de la URSS y de la infructuosa tarea del mantenimiento de paz que llevaba a cabo la ONU.

La decepción de la cual se escribe, se ve respaldada en que tal como lo especificó Arenal, conflictos como *Afganistán, Angola, Camboya, El Salvador, Sahara Occidental y Somalia*, fueron el comienzo satisfactorio de la labor de la Organización de las Naciones Unidas, pero en un santiamén todo esto cambió, ya que la Organización reproduciendo su insolvencia, se estancó en los nuevos problemas que se presentaban dentro de este

contexto de nuevo orden (mas bien desorden) internacional. Las deficiencias pueden ser resumidas en la incapacidad que tuvo de detener la propagación de armas de destrucción masivas (químico-biológica); mediar en situaciones de crisis, y establecer su autonomía por sobre las decisiones unilaterales de los Estados, atribuyéndoles a éstos la posible *Responsabilidad Internacional* de sus actos.

Las Naciones Unidas se debe establecer como un marco político-diplomático, capaz de readecuarse a las nuevas realidades del contexto internacional y que cumpla un papel trascendental en las acciones y en las Responsabilidades de los Estados parte, predominantemente de las potencias. Desde sus comienzos, dicha Organización se adjudicó la potestad de limitar la actuación unilateral de sus miembros, con base en sus Propósitos y Principios e incluir dentro de sus procedimientos, mecanismos y políticas que respondieran a los amplios intereses que prevalecen en la Comunidad Internacional.

La Organización debe simbolizar un giro substancial respecto a los esfuerzos preconcebidos (Sociedad de Naciones, Pactos, entre otros) en donde las potencias hegemónicas utilizaban su poderío militar para imponer sus criterios y los Estados no tan poderosos se refugiaban en coaliciones estratégicas con el fin de resistir (en la medida de lo posible) ante la o las potencias.

### **1.6.2 PAPEL QUE JUEGA EL CONSEJO DE SEGURIDAD RESPECTO DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS EN CONFLICTOS ARMADOS**

En este acápite, se establecerá la estructura, procedimiento y facultades del Consejo de Seguridad para luego hacer una evaluación de la importancia de su composición respecto de las decisiones de sus Resoluciones, y para establecer específicamente el rol que dicho órgano juega con respecto al Principio de Responsabilidad Internacional.

El Consejo de Seguridad, es uno de los principales órganos que goza de autonomía, cuyo cometido se centra en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, según mandato de la Carta, en el Art.24, el cual le otorga al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y le atribuye sus funciones de manera definitiva en los capítulos VI, VII, VIII y XII, específicamente en el Art. 39, en donde le otorga la competencia de determinar la existencia o inexistencia de toda

amenaza a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión y de implementar las medidas para mantener o establecer la situación inalterable.

El Consejo de Seguridad se conforma de 15 miembros, cinco de los cuales ostentan un status permanente, Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, La Federación Rusa y China, y diez más que tienen un carácter no permanente, y son elegidos cada dos años, dependiendo, en forma teórica, de su contribución al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y a los demás Propósitos de la Organización y a una distribución geográfica equitativa (Art. 23.1 y 23.2 de la Carta)<sup>34</sup>.

Es relevante mencionar la composición del Consejo de Seguridad, ya que de esto dependerá en primera instancia, la forma en que éste desarrolle sus competencias; en segunda instancia, es necesario recordar el contexto político-histórico en el cual se engendran los cimientos de la Organización.

El Consejo se atribuyó para sí, en su status de potencias hegemónicas vencedoras en la Segunda Guerra Mundial (1945) un puesto permanente y el *derecho de voto y derecho al veto*.

El hecho de que las mismas potencias, desde la creación de la Organización, tengan el poder absoluto, limita las actuaciones de los restantes, ya que solamente a través de alianzas o coaliciones que afirmen los intereses particulares de éstas sería posible que se desarrollara una situación en concreto; ya que el voto y el veto, estará regido por las relaciones que sostengan dos o más potencias entre sí, en la consecución de su *interés nacional*.

Entendiendo esto como algo primordial para el análisis de la presente investigación, puesto que lo planteado reafirma hacia donde se dirigirán las acciones que faculden los miembros del Consejo de Seguridad, mediante el voto, cuando estas acciones estén enfocadas a apoyar sus intereses, y mediante el veto, cuando estas acciones incomoden sus intereses particulares. Estableciendo a su vez, que las posibles imparcialidades que se puedan cometer estarán justificadas en un marco legal vigente, debido a que la Carta

---

<sup>34</sup> La distribución geográfica equitativa ha sido reglamentada por la Resolución 1991 A (XVIII) en el sentido de que deberán ser elegidos cinco Estados de África y Asia, uno de Europa Oriental, dos de América Latina y dos correspondientes a la Europa Occidental y "otros Estados" (Diez de Velasco, Manuel:1999)

es quien lo otorga; no con esto se afirma que la Carta es improcedente, más bien se le atribuye un desfase con respecto a los cambios en el sistema, ya que dejar el poder de decisión en cinco manos sobre asuntos que conciernen a la comunidad internacional en general, es algo comprometido.

#### ***1.6.2.1 EL CONSEJO DE SEGURIDAD: LA PRÁCTICA RECIENTE DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN CONFLICTOS ARMADOS***

Luego de haber establecido las facultades y deficiencias que tuvo la auto-atribución, por parte de las potencias de proclamarse miembros permanentes del Consejo, se desarrollará un análisis de las actuaciones de éstas en cuanto a sus funciones, específicamente el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y como consecuencia directa de ello, la práctica de la *Responsabilidad Internacional* en escenarios de conflictos armados.

El estudio de la práctica más reciente del Consejo de Seguridad reporta que este órgano sí es capaz de atribuir Responsabilidades, ya que por ejemplo ha intervenido en las conductas ilícitas de los Estados, sancionándolos de manera militar en por lo menos tres ocasiones: Corea (1950) sin voto ni veto de la delegación soviética, Irak (1991) y Afganistán (2001); demostrando a su vez que también es capaz de regular mediante resoluciones que muestran tipificaciones de *Hechos Internacionalmente Ilícitos*. Entre la categorización que con mayor frecuencia aplica este órgano en relación a los comportamientos estatales (ya sea a nivel nacional o internacional) en conductas de amenaza a la paz y seguridad internacionales, son la agresión, la ruptura a la paz, la violación masiva y flagrante de los Derechos Humanos, la inobservancia de Resoluciones anteriores y de normas internacionales y el terrorismo internacional.

Como ejemplos de lo anterior, se puede citar el caso de Libia, que bajo la Resolución 883 (aunada a las 748 y 734) de 1993, se le atribuyeron conductas tipificadas como ilícitas, en forma de terrorismo internacional; así también el caso de la Antigua Yugoslavia, la cual mediante Resolución 713 ( y posteriores) de 1991 se estableció que su conducta creaba una amenaza para la paz y seguridad internacionales; y por último la invasión de Kuwait por parte de Irak, la cual se formuló en base a la Resolución 660 (1990) como una ruptura a la paz.

Tomando como base las actuaciones más recientes del Consejo, se observa un comportamiento rutinario en cuanto a la *Responsabilidad Internacional*, básicamente se observa que el Consejo aplica la normativa internacional vigente en la mayoría de conflictos armados internacionales, siempre y cuando estos no afecten los intereses nacionales geoestratégicos de los miembros del Consejo, es decir, que para éste es pragmático hacer que otros Estados no miembros del Consejo cumplan con los principios y preceptos de la Carta, pero cuando se trata de un conflicto que afecta directamente los intereses de los miembros del Consejo, éstos tienden a buscar la manera de legitimar acciones unilaterales amparándose en el poder que ejerce.

### **1.6.3 PAPEL QUE JUEGA LA ASAMBLEA GENERAL CON RESPECTO AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS EN CONFLICTOS ARMADOS**

En este acápite al igual que en el anterior, se establecerá la estructura, procedimiento y facultades de la Asamblea General, para hacer una apreciación de la importancia de su composición con respecto a las decisiones en la elaboración de resoluciones vinculantes, para Estados en situaciones de Conflictos Armados.

De acuerdo con la Carta de la ONU, la Asamblea General se compone de todos los miembros de la Organización, y tiene competencias generales y específicas. *La competencia general faculta a la Asamblea para discutir cualquier asunto o cuestión referente a los poderes y funciones de los Órganos de la ONU. Junto a ella encontramos como específicas mas sobresalientes: a) Considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; b) considerar los principios del desarme y limitación de armamento; c) recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquiera situación; d) promover estudios y hacer recomendaciones para promover la cooperación internacional en el campo político; e) Recibir y considerar los informes anuales del secretario general, del Consejo de Seguridad y de los demás órganos de las Naciones Unidas; f) promover e impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación entre otras ( Diez de Velasco, 1999).*

De acuerdo con las atribuciones de la Asamblea general mencionadas anteriormente, puede afirmarse que el papel desempeñado por ésta, en cuanto a los conflictos armados es bastante pasivo, pues su competencia se remite únicamente a dar recomendaciones al

Consejo de Seguridad y a los Estados Parte en el conflicto, pero no toma parte activa en la decisión sobre las acciones a tomar en determinados contextos, aunque este letargo no siempre estuvo presente en las actuaciones de la Asamblea General, ya que vale la pena mencionar la Resolución 377 adoptada en 1950 conocida como “Unidos por la Paz” en la cual se consideró que la labor del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales no era una atribución exclusiva de las grandes potencias y de los miembros del Consejo de Seguridad, sino, que implicaba una labor conjunta que podría llevarse a cabo por la Asamblea General.

Consecuentemente, puede decirse que los procedimientos de influencia de la Asamblea General desde 1950 han decaído, puesto que dicha resolución fue un reflejo de la voluntad política real que se tenía en ese entonces de hacer valer los intereses comunes sobre los intereses particulares de los Estados, la cual no se encuentra en la actualidad, ya que no se observa un deseo de los miembros de la Asamblea General de actuar concretamente en pro del logro de los Principios y Propósitos de la Carta de la ONU; se observa más bien una actitud de conformidad con las disposiciones emanadas por los miembros del Consejo de Seguridad, lo cual hasta cierto punto denota falta de proporcionalidad en la toma de decisiones especialmente cuando se plantea la idea de democratizar al mundo, en otras palabras, resulta difícil de creer que cinco Estados tengan mas poder político, económico y militar que el resto del mundo, entonces, ¿qué es lo que impide que se reforme la Carta y se incluyan mas miembros en el Consejo de Seguridad?, y ¿cuáles son los criterios que debe cumplir un Estado para estar dentro del Consejo?; para responder a estas preguntas es necesario determinar qué influencia tiene el Consejo de Seguridad en la Asamblea, y por qué se le ha otorgado tanto poder al primero, y por qué la Asamblea General no ha tomado un papel de liderazgo en cuanto a la reforma de la Carta a fin de distribuir de una manera más equitativa la toma de decisiones, es decir, de incluir mas miembros en el Consejo de Seguridad y otorgar un poder no de recomendación, sino también de toma de decisión.

La respuesta al por qué de la falta de voluntad política de los miembros de las Naciones Unidas, es precisamente la preeminencia de los intereses de los miembros del Consejo de Seguridad y asimismo el hecho de que algunos miembros de la Asamblea dependen ya sea política, o económicamente de los miembros del Consejo y les es mas cómodo

adoptar una actitud de sumisión que crear alternativas de solución al desequilibrio de poder.

En resumen, es evidente que no todos los conflictos involucrarán a todos los miembros de la Organización, pero sí pueden afectarlos indirectamente, por consiguiente si los intereses de la mayoría de los miembros de la Organización se ven afectados secundariamente, puede afirmarse que estos tienen el derecho no solo de recomendar al Consejo de Seguridad, sino también, tienen el derecho de pedir cuentas al Consejo de los resultados de las acciones tomadas por el mismo, y con mayor razón cuando se trate de atribuir responsabilidades en la realización de *Hechos Internacionalmente Ilícitos*, porque en el caso de que uno de esos miembros del Consejo cometa un *hecho ilícito*, ¿quién será la instancia encargada de hacer cumplir el Derecho Internacional?

A manera de conclusión, se afirma que a lo largo de este capítulo, se ha logrado el objetivo de establecer de qué manera se ha practicado el *Principio de Responsabilidad Internacional* de los Estados en escenarios de conflictos armados a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, llegando a corroborar la hipótesis planteada al inicio del capítulo, puesto que se ha verificado que el *Principio de Responsabilidad Internacional* de los Estados se ha practicado a lo largo del período mencionado, de manera vigente, mas no positiva, esto, porque no existe todavía un marco jurídico unificado y aprobado por los miembros de las Naciones Unidas, puesto que el Proyecto sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos aún no ha sido adoptado ni aprobado, y por lo tanto no puede incorporarse al conglomerado de normas internacionales universales.

La ineficiencia e ineficacia en el proceso de codificación del *Principio de Responsabilidad Internacional* ha estado determinado fundamentalmente por la falta de voluntad política de los Estados miembros de la Organización, la cual a su vez se cimienta en la búsqueda continua del poder político, militar y económico no solo de las potencias miembros del Consejo de Seguridad, sino también, de los demás miembros de la Organización, esto se afirma, puesto que se logró identificar el hecho de que aún los Estados menos poderosos, establecen alianzas con las potencias hegemónicas a fin de lograr su interés nacional, y por lo tanto, están dispuestos en muchas ocasiones a apoyar y respaldar acciones

multilaterales que pueden conllevar *Hechos Internacionalmente Ilícitos* y por lo tanto generar la obligación de reparar daños causados al *Estado lesionado*.

## **CAPÍTULO 2 CONSECUENCIAS JURÍDICO-POLÍTICAS QUE TRAERÍA PARA LOS ESTADOS, LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

Luego de haber establecido el proceso de la aplicación del *Principio de Responsabilidad Internacional* en materia de conflictos armados, el presente capítulo trata sobre ***las consecuencias jurídico-políticas que traería consigo la aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos para los Estados miembros de las Naciones Unidas; haciendo una proyección de las consecuencias jurídico políticas que traería consigo la aprobación del Proyecto de Responsabilidad Internacional de la Comisión de Derecho Internacional para los Estados***, para lo cuál, se inicia con la hipótesis de que ***“la aprobación del proyecto sobre Responsabilidad Internacional traería como consecuencia la preeminencia del Derecho Internacional sobre el interés nacional a través del reconocimiento por parte de la Comunidad Internacional de las consecuencias jurídicas, políticas y económicas que provocarían los actos unilaterales que llevan consigo Hechos Internacionalmente Ilícitos”***

En este capítulo se establecerá el eje central de la investigación, debido a que en él no se analizará únicamente el Proyecto de Responsabilidad Internacional de manera superficial, sino también se profundizará en los factores político-jurídicos entorpecedores de su aprobación, para después determinar las posibles consecuencias que tendría dicho proyecto en el periodo establecido en el presente estudio.

Para efectos de dicho análisis, se utilizará en una primera instancia el enfoque idealista, esto es, en el estudio del Proyecto en si mismo, ya que, la regulación del comportamiento de los Estados a través del Derecho Internacional es una categoría correspondiente a la Teoría Idealista de las Relaciones Internacionales; aunado al planteamiento del Proyecto como catalizador del proceso de aplicación positiva del Principio que aquí se investiga, dicho enfoque se retoma para establecer al final las consecuencias jurídico-políticas de la posible aprobación del Proyecto.

En segunda instancia, se empleará el enfoque Realista de las Relaciones Internacionales, debido a que a partir del mismo se determinarán los factores político- jurídicos que han impedido la aprobación del Proyecto.

## **2.1 EL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL COMO CATALIZADOR DEL PROCESO DE APLICACIÓN POSITIVA DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL**

Para hablar de los motivos por los cuales el Proyecto de Responsabilidad Internacional se considera un catalizador del proceso de aplicación positiva de la *Responsabilidad Internacional*, es necesario entender su estructura y contenido.

Como se ha relatado a lo largo de esta investigación, el tema de la *Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos*, comenzó su proceso de codificación aproximadamente en 1949, y ha sido tratado y estudiado desde diferentes enfoques de acuerdo con el punto de vista doctrinario del Relator Especial designado para la elaboración y modificación de los borradores del Proyecto, así como también, tomando en cuenta las observaciones hechas por los Estados al respecto.

### **2.1.1 ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS**

El Proyecto de Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos<sup>35</sup>, esta compuesto por 59 artículos, y se divide en cuatro partes:

*La primera parte* consta de 5 capítulos en los cuales se plasma en gran parte el *Hecho Ilícito Internacional*, específicamente se explica en qué consiste, en qué circunstancias el *Hecho Ilícito* es atribuible al Estado, las circunstancias que excluyen la *ilicitud*, así como también, se establecen las diferentes maneras de violentar una norma internacional y los tipos de normas internacionales que pueden ser violentadas, abarcando por último la *Responsabilidad del Estado* con respecto a los actos de otro Estado.

*La segunda parte*, se compone de tres capítulos, en los cuales se determina las diferentes implicaciones de la *Responsabilidad Internacional*, las formas de *reparación* del *daño* causado, y las distintas formas de consumir dicho principio.

---

<sup>35</sup> Cfr anexo 1

En la tercera parte, se encuentran dos capítulos que tratan sobre el proceso de *invocación del Principio de Responsabilidad Internacional del Estado*, y las contramedidas.

Finalmente, la cuarta parte contiene las disposiciones generales.

De acuerdo a lo anterior, al inicio del Proyecto se especifican los elementos del *Hecho Ilícito* y las diferentes maneras a través de las cuales este se puede atribuir al Estado; es importante resaltar que en los primeros artículos se define al *Hecho Ilícito*, como una *acción contraria* al Derecho Internacional o una *omisión* de una obligación contraída por el Estado voluntariamente con uno o varios Estados, pero no contempla la figura del *daño* como elemento fundamental del *Hecho Ilícito*, es decir, que la omisión de una norma de Derecho Internacional o la acción contraria a las normas internacionales contraídas por el Estado no necesariamente generarán un daño.

Como se observa en los primeros capítulos, una vez establecidos los elementos del *Hecho Ilícito*, el Proyecto abarca las diferentes acciones del Estado que pueden conducirlo a hacerse responsable, esto a través de las diferentes instancias que representan al Estado tales como el comportamiento de sus órganos internos, así como también de personas que ejerzan poder público del Estado.

Por último, se establecen las situaciones que excluyen la *ilicitud*, es decir que bajo esas situaciones el Estado puede obviar o incumplir algunas de sus obligaciones porque se asume que su coyuntura en un momento determinado así lo requiere.

La segunda parte comprende el contenido de la *Responsabilidad Internacional*, es decir, cuáles son las implicaciones prácticas para los Estados, de manera general, se dispone que cuando un Estado incumple u omite una obligación contraída con uno o varios Estados automáticamente adquiere una *responsabilidad* para con ese o esos Estados, sin embargo, también compromete al Estado a continuar cumpliendo su obligación, a cesar dicho comportamiento, y a no repetir dicho incumplimiento u omisión, comprometiéndolo asimismo a *reparar el daño* causado por dicho desacato.

Una de las partes más importantes recae precisamente en el capítulo 3 de la segunda parte del Proyecto, en donde se establecen las *violaciones graves* al Derecho Internacional, las cuales son aquellas en contra de las *normas imperativas* del Derecho Internacional (*normas lus Cogens* y *Erga Omnes*) en cuyos casos, los Estados están en la

obligación de cooperar para poner fin a dicha violación de la norma y a no considerar como lícita ninguna acción violatoria de normas de ese tipo.

En la tercera parte, se tratan las distintas formas de hacer efectiva la *Responsabilidad Internacional*, es decir, de qué maneras el *Estado dañado* puede invocar la *Responsabilidad* en caso de violación de normas contraídas con otro u otros Estados.

## **2.2 OBSTÁCULOS QUE HAN IMPEDIDO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS**

Los obstáculos que han hecho casi imposible la aprobación del Proyecto de Responsabilidad Internacional por Hechos Internacionalmente Ilícitos, para efectos de esta investigación se han clasificado en dos grandes grupos:

*El primero*, abarca los obstáculos de *carácter jurídico*, es decir, los elementos doctrinarios y terminológicos del proyecto que han significado objeto de discordia, tales como los artículos más controversiales del Proyecto y la falta de autoridad de la Comisión de Derecho Internacional para incorporar una propuesta de ley al conglomerado de Leyes Internacionales universales.

En contraste, *el segundo* comprende los obstáculos que incorporan aquellos elementos de *naturaleza política* que han impedido la aprobación del Proyecto, que específicamente son los *intereses geopolíticos* de las potencias miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

### **2.2.1 OBSTÁCULOS JURÍDICOS**

#### **2.2.1.1 ARTICULOS FUENTE DE DESACUERDO**

A través de esta investigación, se han identificado distintos artículos que han generado debate entre los relatores especiales y los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas en tres áreas específicas: *el daño como elemento fundamental del Hecho Ilícito*, *las violaciones graves del Derecho Internacional*, y *la invocación de la Responsabilidad Internacional*<sup>36</sup> los cuales se verán en detalle a continuación:

---

<sup>36</sup> Ávalos Vasquez, Roxana de Jesús. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Vol. VI, 2006

#### 2.2.1.1.1 EL DAÑO COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL HECHO ILÍCITO

Al estudiar los elementos del *Hecho Ilícito Internacional* se identifican únicamente dos, el *primero* es que sea atribuible al Estado y el *segundo* es que sea una *violación de una obligación internacional del Estado*; sin embargo, al *invocar* la *Responsabilidad Internacional*, se habla explícitamente de la *reparación del daño*, por lo tanto valdría la pena preguntarse si el *daño* es una condición necesaria, para hacer efectivo el *Principio de la Responsabilidad Internacional* del Estado; asimismo, sería necesario establecer los elementos que constituyen el *daño*, con el fin de identificar las situaciones en las cuales se ha generado uno, pues es muy probable que un Estado incumpla una normativa internacional, sin necesariamente ocasionar un daño patrimonial, económico o moral directo a algún Estado en particular.

La conclusión a la que llega el Proyecto, es que básicamente el *daño* estará determinado por la misma obligación que haya sido violentada, es decir que los mismos tratados a los cuáles esté suscrito un Estado, deberán especificar cláusulas que contengan las consecuencias en caso del incumplimiento del mismo por una de las partes.

Ahora bien, el punto de discordia se encuentra precisamente en decidir si el *daño* debe o no debe ser un elemento fundamental del *Hecho Ilícito*, en cuanto a esto, al considerarse la figura del *daño* como indispensable para que se de un *Hecho Ilícito*, podrían considerarse dos escenarios posibles, el *primer escenario* consistiría en que el Estado podría asumir que puede incumplir ciertas obligaciones contraídas siempre y cuando no *dañe* directamente a otro de manera moral, patrimonial o económica, ya que en ese caso no se consideraría un *Hecho Ilícito Internacional*, lo cual de alguna manera contradice los Principios del Derecho Internacional<sup>37</sup> puesto que podría eximir al Estado de cualquier *Responsabilidad* en caso de incumplimiento del tratado, a menos que éste especifique los procedimientos a seguir si alguna de las partes no cumple la obligación contraída.

El *segundo escenario*, consistiría en que el Estado ante aquellas situaciones en las cuales exista un *daño* evidente ya sea moral, económico o patrimonial, podrían inmediatamente *invocar Responsabilidad Internacional*, a fin de que el *daño* sea reparado de manera

---

<sup>37</sup> Específicamente el Pacta sunt Servanda ("lo pactado obliga"), El Principio de la Buena Fe ("Todo Estado debe cumplir de buena fe sus obligaciones"), El Principio mismo de la Responsabilidad Internacional (Todo Estado debe hacerse responsable)

proporcional al que ha sido provocado, para lo cual sería necesario especificar o delimitar dicha figura, es decir, establecer los diferentes tipos de *daño* que podrían causarse, para luego determinar los tipos de *reparación* necesarios.

#### 2.2.1.1.2 VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Por *violación grave del Derecho Internacional*, se entiende todo aquel incumplimiento de las *normas imperativas* del Derecho Internacional, las cuales se denominan *Normas Ius Cogens* y *Erga Omnes*.

*Las Normas Ius Cogens*, son aquellas normas imperativas del Derecho Internacional, provenientes de la *Costumbre Internacional*, las cuales poseen un carácter inderogable a menos que contradigan otra norma *Ius Cogens*.

*Las Normas Ius Cogens*, son normas imperativas porque regulan y velan por principios y valores universales de la Comunidad Internacional, los cuales al ser violentados, ponen en peligro la paz y seguridad internacionales.

*Las Normas Erga Omnes*, son aquellas normas provenientes de normas imperativas, que se contraen frente a toda la comunidad internacional, y que por consiguiente también engloban principios y valores universales para la comunidad internacional; dentro de esta categoría se encuentran definitivamente la Carta de las Naciones Unidas y todos aquellos tratados provenientes de ella o en el seno de las Naciones Unidas, aunados a las normas consuetudinarias universales.

La diferencia fundamental entre las *normas Ius Cogens* y *Erga Omnes*, es en realidad que las que se consideran imperativas son las primeras, puesto que de acuerdo con Piñol Rull, cuentan con distintas características, siendo las más importantes las siguientes:

- Velan por la observancia de valores fundamentales del Derecho Internacional
- Han sido creadas y adoptadas por consenso universal
- No pueden ser derogadas por tratados o normas no imperativas del Derecho Internacional

Ahora bien, cuando se habla de *Erga Omnes*, se habla no precisamente de un tipo de normas, sino de *los efectos* de esa norma, es decir, que toda obligación que se contrae frente a todos es *erga omnes*, ya que no tiene efectos para un Estado únicamente, sino

también para con toda la Comunidad Internacional; por lo tanto, puede afirmarse que *todas las normas ius cogens tienen efectos erga omnes*, pero no necesariamente las normas con efectos *erga omnes* son *ius cogens*.

El debate en cuanto a estas normas en el marco del Proyecto sobre Responsabilidad Internacional, se fundamenta en cómo hacer efectivo el *Principio de Responsabilidad Internacional* en el caso de una violación a las *normas imperativas* del Derecho Internacional, es decir, a quién le corresponde invocar *Responsabilidad Internacional*, y una vez invocada, a quien le corresponde el hecho de velar porque el Estado infractor se haga responsable.

Una de las mayores discusiones se dio precisamente en la consideración de dichas *violaciones graves* del Derecho Internacional como *crimen internacional*, lo cual implica de cierta manera la existencia de una *responsabilidad penal*, que por el momento existe únicamente para individuos, debido a que la *responsabilidad penal* implica la suspensión de los derechos fundamentales del individuo, que en el caso de los Estados resulta imposible. Por lo tanto, en el caso de la *Responsabilidad Internacional de un Estado por violaciones graves del Derecho Internacional* implica básicamente el cese de la *violación sistemática* de la obligación y la *Reparación* al Estado directamente afectado de manera *proporcional* al daño causado frente a toda la Comunidad Internacional llegando a concluir que ante la imposibilidad de asignar *Responsabilidad Penal* al Estado, se decide eliminar la categoría de *crimen internacional* del Proyecto y prevalece el término de *Violación Grave del Derecho Internacional*.

### 2.2.1.1.3 LA INVOCACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Otro de los aspectos controversiales en el Proyecto, es indicar *quiénes* tienen la autoridad de *invocar Responsabilidad Internacional*, y *bajo qué circunstancias*. En primera instancia, resulta evidente que el *Estado dañado* tiene la obligación y a la vez derecho de solicitar que el *Estado infractor* se haga responsable del perjuicio causado en su contra; esto es en relación a todas aquellas normas bilaterales, o multilaterales contraídas entre el *Estado infractor* y el *Estado lesionado*.

En el caso de las *normas imperativas (ius cogens)*, por sus *efectos erga omnes* (frente a toda la comunidad internacional), cualquier Estado que sea “testigo” del incumplimiento de la obligación, junto al Estado afectado directamente, pueden invocar *Responsabilidad*, esto, de acuerdo al artículo 48 del Proyecto, porque se considera que frente a una

violación de normas *erga omnes*, los demás miembros de la Comunidad Internacional se ven afectados indirectamente por el desacato de dicha norma ya que como se dijo anteriormente, dichas normas también velan por el resguardo de valores universales del Derecho Internacional, adquiridos por *costumbre* o explícitamente en un tratado.

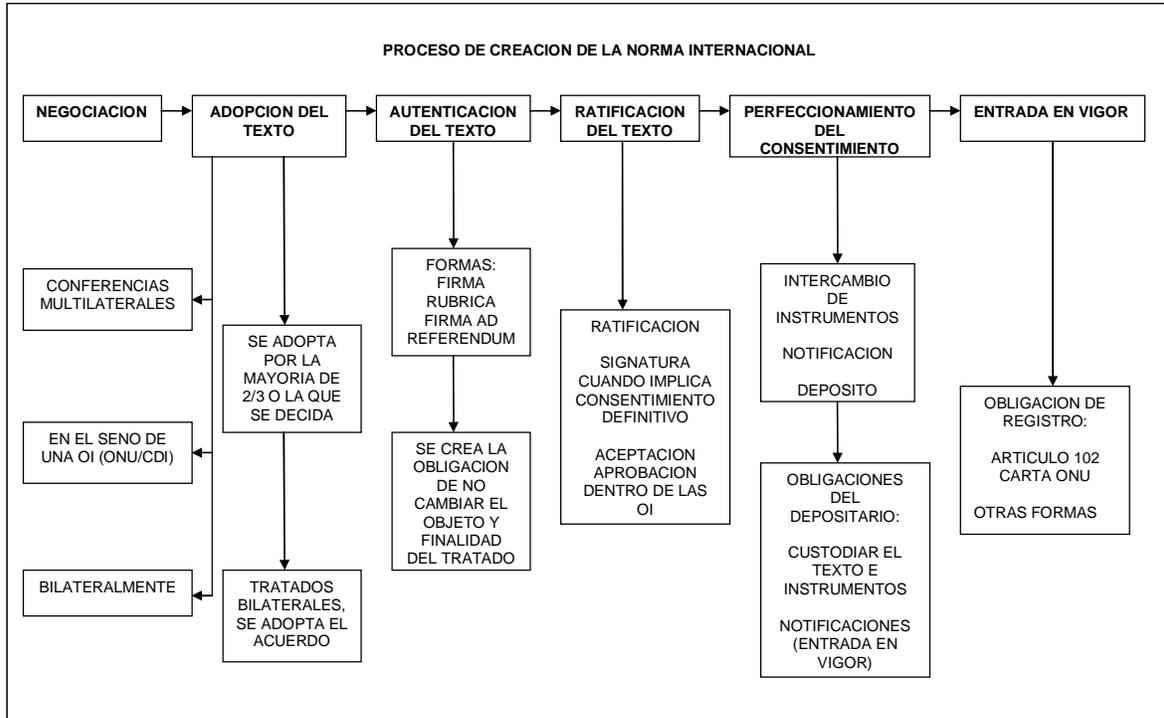
### **2.2.1.2 LA FALTA DE AUTORIDAD DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL**

La dificultad de llevar a término el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional en materia de *Responsabilidad Internacional* sugiere que la adopción de los artículos por parte de la Comisión no es el fin del proceso.

Es claro que la revisión y el estudio del *Principio de Responsabilidad Internacional* en el seno de la Comisión ha tomado décadas, y aún así los artículos pueden ser en ciertas ocasiones inciertos y no muy claros, lo cuál indica ciertos avances en el desarrollo progresivo del Derecho Internacional, pero no suficientes avances en la Codificación del mismo, puesto que esto último no depende exclusivamente de la Comisión, sino también de la voluntad política de los Estados.

Uno de los obstáculos mas evidentes al respecto, es precisamente el *carácter recomendatorio* de los documentos emanados de la Comisión, es decir, que la tarea de incorporar el proyecto al conglomerado de leyes internacionales recae primordialmente sobre la Asamblea General, quien al ser el cuerpo colegiado con tareas legislativas a nivel internacional de mayor autoridad, debería otorgar la importancia debida a dicho proyecto, incorporando el tema a las agendas de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias o convocando a conferencias diplomáticas para la discusión y adopción del mismo por parte de los Estados miembros de la ONU.

Es importante mencionar en este apartado que la Comisión por sí misma no tiene la autoridad suficiente para imponer normas a los Estados, sino, que son los Estados mismos los que deben decidir si suscribirse o no a un tratado. Para ampliar un poco más, es necesario hablar sobre el proceso de creación de la Norma Internacional, el cual consta básicamente de seis fases:



Fuente: Elaboración Propia

- *Fase de Negociación:* consiste en la discusión entre los Estados sobre el contenido jurídico e implicaciones políticas de un tratado a través de los órganos competentes del Estado, hasta llegar a un acuerdo que les permita la adopción del texto del acuerdo, de manera que no riña con las leyes nacionales ni los intereses políticos de los Estados suscriptores.
- *Fase de Adopción:* Los Estados acuerdan el contenido del texto del tratado, la redacción del mismo, y la forma correcta de interpretarlo.
- *Fase de Autenticación del Texto:* Los mandatarios o representantes plenipotenciarios de los Estados suscriptores, firman el Tratado, momento a partir del cual el texto del mismo ya no puede modificarse ni cambiar de objetivo o finalidad.
- *Fase de Ratificación:* adopción del Tratado por parte de los Órganos Legislativos de los Estados, a fin de incorporarlos a las leyes nacionales respectivas.
- *Fase de Perfeccionamiento del consentimiento:* una vez ratificado el Tratado, se deposita en la Organización regional respectiva, se intercambian los documentos firmados, y se depositan en la ONU.
- *Entrada en vigor*

Como se observa, los Estados juegan un papel predominante en la adopción de nuevas normas o más bien en la *codificación* del Derecho Internacional. Es evidente que la eficiencia de la Comisión en cuanto a la codificación es incipiente y prueba de ello es el Proyecto que tiene casi 50 años de existir sin llegar a ser parte del Derecho Internacional positivo; Frente a esta situación surge la interrogante sobre ¿cuáles son los motivos por los cuales la Asamblea General no ha tomado una iniciativa concreta en la incorporación de este proyecto como una ley vigente y positiva del Derecho Internacional?

Por otra parte si se considerase que el Proyecto de Responsabilidad Internacional no es necesario y por lo tanto no se diera la codificación del mismo, ¿puede decirse entonces que el Principio es parte del Derecho Internacional consuetudinario y por lo tanto debe respetarse aún cuando no exista una ley escrita sobre el mismo?

En otras palabras, ¿Cuál es la utilidad de la codificación del Derecho Internacional?, la respuesta es lógica y un poco evidente; Básicamente se puede afirmar que es útil puesto que aclara la ley, especifica sus implicaciones y formas de aplicación generando así seguridad legal, puesto que de alguna manera regula el comportamiento de los Estados tratando de poner un límite a la voluntad de los Estados a fin de evitar que estos actúen de manera anárquica.

Ahora bien, ¿será entonces suficiente la existencia de códigos que regulen el comportamiento de los Estados?

La respuesta a esta pregunta es que la utilidad de la codificación de un Principio en particular depende de varios factores: *en primer lugar*, de la existencia de un alto grado de consenso entre los Estados participantes; *en segundo lugar*, de la estabilidad del código o ley adoptada a lo largo del tiempo a fin de prever posibles comportamientos futuros de manera que la ley no se desactualice tempranamente.

Por otra parte, la efectividad de un código o norma internacional también estará determinada por su capacidad de adaptarse a nuevas necesidades y circunstancias generadas por la constante transformación del mapa político internacional.

Frente a este escenario podría examinarse el Proyecto a fin de determinar si al convertirse en ley positiva, sería efectivo.

En cuanto al nivel de consenso que se debe presentar, es claro que al inicio había poco consenso y mucho desacuerdo en la concepción de varios aspectos que ya se han

tratado anteriormente. Actualmente, presenta un mayor grado de consenso, lo cual es evidente en el hecho de que se han completado la Primera y Segunda lectura del borrador, que contempla de cierta manera las ideas y observaciones de los participantes en la creación del mismo, lo cuál le otorga grandes posibilidades de ser aceptado por la mayoría de Estados parte de las Naciones Unidas.

En relación a la utilidad del mismo a lo largo de los años, presenta muy buenas probabilidades de mantenerse invariable por mucho tiempo, pero también, reúne los elementos necesarios para adaptarse a distintas coyunturas según las necesidades y requerimientos políticos futuros.

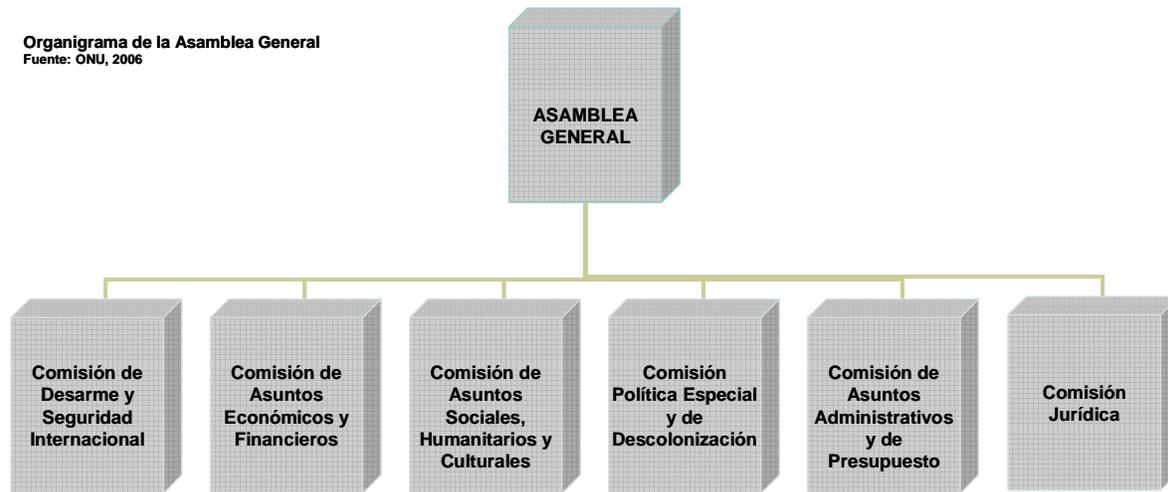
Ahora bien, ¿qué es lo que impide que la Asamblea General convoque a una conferencia diplomática para la aprobación del mismo? Uno de los factores influyentes, es la forma de trabajar de la Comisión, que “no presiona” a la Asamblea General para convertir sus proyectos en leyes, tal como sucedió en el caso de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Dicho de otra forma, puede afirmarse que la falta de iniciativa depende en cierta manera de la *poca eficacia* de la Comisión en cuanto a los procesos de codificación que esta emplea, los cuales se limitan a la creación de borradores de artículos cuya aprobación, se asume que depende exclusivamente de la voluntad de los Estados. En cierta forma, la creación de borradores, contribuye más a una de las tareas de la comisión, específicamente del desarrollo progresivo del Derecho Internacional, pero no contribuye sustancialmente a la Codificación del mismo.

Vale la pena preguntar entonces, ¿cuál es la relación existente entre la Comisión y la Asamblea, y cuál es el carácter que ésta le asigna a las propuestas de ley creada por la CDI?

Como se observa claramente en los organigramas a continuación, la Comisión Jurídica, es la sexta comisión dependiente de la Asamblea General, de donde se puede deducir el grado de importancia dado al desarrollo progresivo y a la codificación del Derecho Internacional; por otra parte, los documentos emanados de la Comisión, tienen el carácter de recomendaciones de las cuales, la Asamblea General, toma nota y dependiendo de las coyuntura política de un momento determinado, las incorpora en su agenda; es decir, para que un tema pueda agregarse a la lista de temas por estudiar en las sesiones

ordinarias y/o extraordinarias celebradas por la Asamblea, tiene que ser un tema prioritario para los Estados miembros del Consejo de Seguridad.

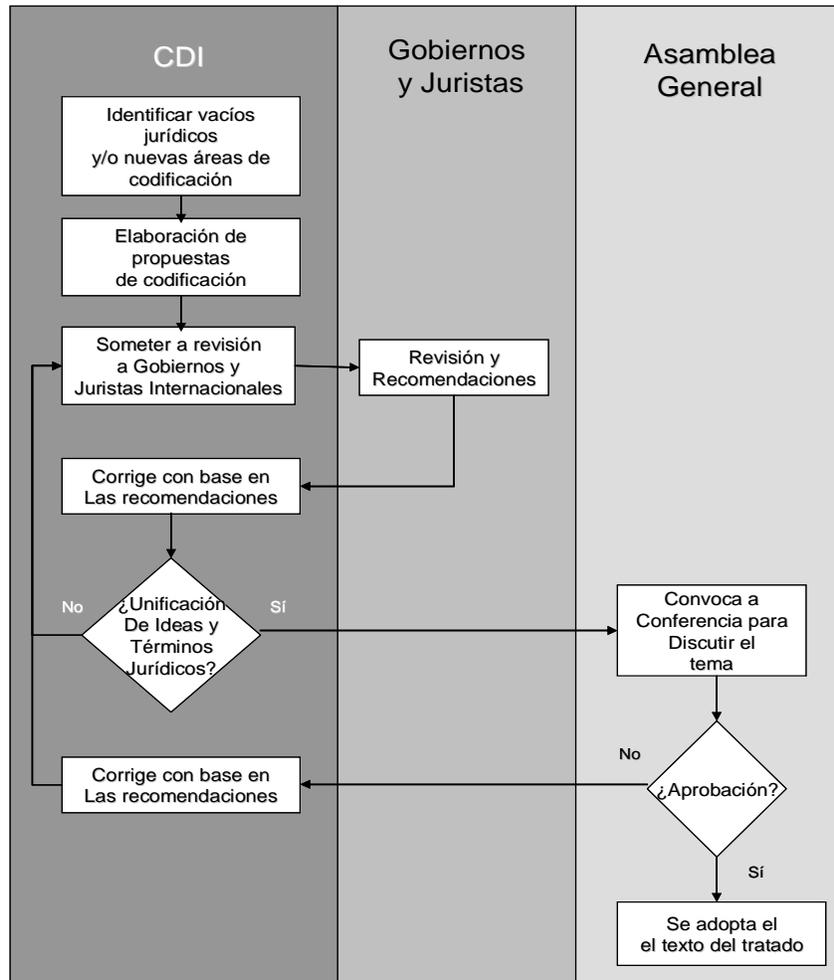


Por lo tanto, tal como se detalla en el esquema siguiente, la relación existente entre la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional, inicia con la identificación por parte de la CDI, de vacíos jurídicos y/o ciertas áreas de codificación; hecho esto, la Comisión elabora propuestas de codificación, en este caso, puede ponerse como ejemplo el Proyecto de Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos. Una vez creado el instrumento jurídico a través del cual se pretenden codificar ciertos aspectos de las Relaciones Internacionales, éste se somete a revisión tanto a los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas como a especialistas en Derecho Internacional.

Recibidas las observaciones de dichas instancias, se procede a corregir el documento, hasta llegar a un resultado satisfactorio que represente los intereses comunes de la mayoría de los miembros de la Organización, unificando la terminología jurídica, a fin de crear un articulado que al ser aprobado se convierte en Tratado Internacional, esto, tomando en cuenta la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Frente a esto, la Comisión propone el tema a codificar para ser incorporado a la Agenda de sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General con el fin de ser tratado a nivel de plenipotenciarios y decidir si se incorpora al cuerpo de leyes vigentes y positivas o si es necesario corregirlo a fin de que la nueva norma represente el interés colectivo de los miembros de la Organización.

### Relación entre la CDI y la Asamblea General



Fuente: Elaboración Propia

En resumen, aunque las tareas de la Comisión se sintetizan en la Codificación y Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional, estas se encuentran supeditadas a lo que decida la Asamblea General, la cual a su vez se compone de Estados que son soberanos y sobre los cuales recae la obligación de crear los esfuerzos necesarios para proporcionar las condiciones adecuadas para la adopción de nuevas leyes encaminadas al mantenimiento de las relaciones armoniosas entre los miembros de la Comunidad Internacional.

Teniendo en cuenta que el Derecho Internacional varía en función de la política, la incorporación de dicho tema con una alta prioridad en la agenda a tratar en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General, depende exclusivamente del momento político internacional y por lo tanto de lo que los Estados consideren prioritario

en ese momento, que a su vez se determina por sucesos o situaciones que afecten directamente a los Estados con mayor poder de decisión dentro de la Organización de las Naciones Unidas que obviamente son los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

### **2.2.2 FACTORES POLÍTICOS QUE HAN IMPEDIDO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL**

Siguiendo la lógica del capítulo, se hace necesario, luego de haber establecido de manera objetiva la constitución del Proyecto sobre Responsabilidad Internacional de los Estados, determinar cuáles son los motivos políticos que han impedido que esta labor llegue a término.

Para efectos de tal consideración, es fundamental establecer las bases en las que se cimenta el *Principio de Responsabilidad Internacional*, y como la aplicación de éste, afecta los intereses de manera casi siempre directa<sup>38</sup> de los Estados que ostentan el poder.

Es así como la Sociedad Internacional, desde hace varios siglos, se ha impuesto la tarea de esbozar paulatinamente una serie de normas, con el objetivo último de regular, y en el mejor de los casos evitar la utilización de medidas coercitivas para dirimir situaciones susceptibles de convertirse en conflictos. Bajo dicha consigna, el Derecho Internacional, se ha ido instituyendo, a pesar de los contratiempos que se le han presentado en las diversas coyunturas de la historia de la humanidad. De forma más explícita, estos tropiezos se concretizan fundamentalmente en la búsqueda de intereses particulares por sobre los colectivos.

Con el espíritu de reforzar esta necesidad y luego de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial, los Estados que fueron partícipes de la construcción de la Organización de las Naciones Unidas, establecieron dentro de la Carta constitutiva de la misma, que se abstendrían de recurrir al uso de la fuerza, bajo la salvedad de la constitución de un sistema de seguridad colectiva (regido por el Capítulo VII de la misma). Pero como dentro de todo sistema debe haber un eje central que dirija, para el caso, se proclamó que el Consejo de Seguridad formado por las potencias vencedoras de la Segunda Guerra

---

<sup>38</sup> Se dice que interfiere con los intereses de las potencias, casi siempre de manera directa, ya que ellas son las que por lo general protagonizan las situaciones en las que se ve involucrado el Principio de Responsabilidad Internacional; y en el caso de que no sean protagonistas, de igual manera se entrometen, para ser partícipes de un posible beneficio.

Mundial: China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia fuese el encargado de tomar las consideraciones que involucren el quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales, y las decisiones acerca de los efectos posteriores al conflicto.

Sobre este punto, es donde recae la reflexión a la cual nos conducirá este acápite, ya que solventado el problema de quiénes serán los encargados de tomar las decisiones, solo resta despejar la interrogante de si el Consejo de Seguridad actuará de manera parcial y ecuánime ante situaciones que afecten a sus intereses.

La respuesta más contundente, se fundamenta en el hecho de que los miembros del Consejo no son entes con voluntades aisladas de la realidad internacional, este Consejo, esta conformado por Estados que responden a intereses particulares emanados de la política en la que se sustenta su forma de actuar y de administrar sus relaciones con los demás sujetos de derecho. Es decir, las decisiones serán tomadas en base a sus propios intereses geoestratégicos y geopolíticos.

La búsqueda continua de obtener el mayor control de los recursos naturales propios y de terceros, es otro de los factores obstaculizadores de la labor que se les ha encomendado, impidiendo la realización de la misma de manera transparente y en pro de beneficios comunes, puesto que la actuación del Consejo de Seguridad (miembros permanentes y algunos no permanentes), es decir los Estados que poseen el mayor poder político, económico y militar, estará supeditada al porcentaje de interés que el Estado que en ese momento deba influir sobre la decisión, tenga sobre los recursos naturales ( ya sean energéticos, minerales, fauna, flora, hídricos, entre otros) sobre los cuales versa la discusión.

Pero además, existen otros motivos por los cuales los mandatos emanados de la Carta de las Naciones Unidas pueden ser obviados, y uno de ellos es la satisfacción de la necesidad que tienen algunos Estados de ejercer un dominio sobre ciertas regiones que le significan aportes económicos, políticos o militares. La búsqueda de este dominio, en reiteradas ocasiones provoca que se susciten hechos que están fuera del orden jurídico internacional y por consiguiente del Derecho Internacional. Dichas situaciones pueden ser concretizadas en ejemplos como los sucesos provocados en el Oriente Medio, América Latina y África, ya que la intervención de los Estados que poseen intereses dentro de las mencionadas regiones, esta influenciada por el mantenimiento, la perdida o el aumento de dicha hegemonía dentro de la región y su reposicionamiento geográfico.

Prosiguiendo con los motivos aclarados en el párrafo precedente, otro factor que es notable destacar, es la reivindicación histórica de la hegemonía, que ciertos Estados, entre ellos los miembros del Consejo de Seguridad, se obstinan en mantener. Ya que existen diversos contextos en los cuales los Estados más poderosos, intentan recrear los años en los que se situaba el imperio, pues, sostienen a toda costa y bajo cualquier justificación y consecuencia que Estados que en tiempo pasado fueron sus colonias, o que quisieron que fueran, respeten la injerencia que aún imponen sobre sus, y terceros territorios.

Pero más contradictorio aún, es el hecho de que exista dentro de la gran estructura de las Naciones Unidas una carencia de “cultura democrática”, y que las decisiones que afectan a toda la Comunidad Internacional estén respaldadas por un porcentaje minoritario de ella. Esta falta de democracia es tangible bajo dos ópticas<sup>39</sup>, *la primera*, se basa en que la repartición de atribuciones dentro de la Organización, excluye a la Asamblea General, quien es la que posee la mayor cantidad de Estados, de la toma de decisiones, asignándole únicamente el poder de formular recomendaciones y actuar únicamente posterior a la inactividad del Consejo de Seguridad; y *la segunda*, es que dentro del Consejo mismo, no existe una objetiva representatividad de los intereses de países que no ostentan la jerarquía de potencias.

Los mencionados factores que obstaculizan los verdaderos Principios y Propósitos que inspiraron la Carta de Las Naciones Unidas, están respaldados por las acciones emanadas de los gobiernos (en su mayoría democráticos) que poseen el poder de decisión. Así es como, los responsables, como se mencionó en este acápite, no son los Estados como tales, ya que el concepto del mismo esta determinado con base en cuatro condicionantes, las cuales son según lo dispuesto por el Artículo 1 del Convenio de Montevideo de 26 de diciembre de 1933, sobre derechos y deberes de los Estados, que “El Estado como persona del Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos: I. Población Permanente. II. Territorio determinado. III. Gobierno. IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados” (Acosta Estévez: 1993). Se hace referencia a este punto, pues, quien en realidad formula las decisiones dentro del Estado no es él mismo, como categoría abstracta, sino la organización política de cada Estado. Lo anterior

---

<sup>39</sup> Establecidas por las autoras de la presente investigación.

implica, que las decisiones que se implementaren en la política exterior de cada Estado, las cuales repercuten en toda la Comunidad Internacional, serán establecidas en base a la ideología e intereses que los dirigentes y sus gabinetes en el período que comprenden sus administraciones, tengan.

La preeminencia de intereses particulares, es la que obstaculiza la labor llevada a cabo por la Comisión de Derecho Internacional para concretar la aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad Internacional, pues, sin el consentimiento de los benefactores del mundo, es imposible ratificar cualquier acción; es claro en base al comportamiento anárquico y unilateral demostrado por estos actores, que es inimaginable que ellos permitan responsabilizar a los Estados por *Hechos Internacionalmente Ilícitos*, pues, es bien sabido por ellos, que dicha acción implicaría en primera instancia que ellos mismos no podrían realizar sus acciones sin fiscalización internacional de terceros, impidiéndoles así, llevar a cabo sus intentos de demostrar su poder hegemónico en la búsqueda de sus intereses y en segunda instancia, que ellos serían los primeros en tener que responder ante la Comunidad Internacional por sus acciones u omisiones.

Los obstáculos que se mencionaron con anterioridad se revisten de un carácter político, los cuales impiden la aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad Internacional, el cual a su vez, traería consigo consecuencias jurídicas para los Estados que hayan irrespetado las normas del Derecho Internacional, sin hacer distinciones entre Estados poderosos y los que no lo son. Es por ello que el retraso en la aprobación del Proyecto, está relacionado con las barreras que este nuevo cuerpo normativo implicaría en los intereses particulares de quienes por lo general incumplen los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

#### ***2.2.2.1 PREPONDERANCIA DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE LAS POTENCIAS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD***

Luego de haber establecido los factores políticos que han impedido la aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad Internacional de los Estados y reconociendo que el obstáculo, en el cual coinciden estos factores, desemboca en la búsqueda que los Estados más poderosos realizan con el fin de alcanzar sus intereses geopolíticos y geoestratégicos, se hace necesario concretizar el rol que ha desempeñado el Consejo de Seguridad como máximo órgano en el cual recae las decisiones de las situaciones de crisis dentro de la Comunidad Internacional.

Se retoma únicamente el Consejo de Seguridad, ya que como se ha establecido en reiteradas ocasiones, no sólo es el encargado de velar por el cumplimiento de los Propósitos y Principios que la Carta de las Naciones Unidas dispone, sino que es el responsable de que se lleve a cabo la aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad Internacional de los Estados, de manera directa como órgano influyente dentro de la Organización y de manera indirecta como “manipulador” de voluntades de terceros Estados en búsqueda de un respaldo de una potencia hegemónica.

Es así como, el Consejo de Seguridad contiene en su seno Estados, los cuales son en realidad quienes mediante sus políticas pautadas, generan la toma de decisiones. Es por tanto, necesario estudiar cómo la preponderancia de la política exterior de las potencias miembros del Consejo de Seguridad han obstaculizado la labor de la Comisión de Derecho Internacional en cuanto al tema de *Responsabilidad Internacional*.

Para ello es imprescindible realizar un esquema lógico en el cual como primer punto se conceptualizará “la política exterior” y “la política internacional”, haciéndose una aproximación a la configuración sistemática de ambas, para luego en una segunda instancia poder adaptar los referidos términos en el caso concreto del Consejo de Seguridad.

Pero para conceptualizar el término de política exterior, es imperante enmarcarlo dentro de la concepción genérica de la política, ya que dicha categoría será la encargada de fortalecer los requerimientos de la primera. Y con el fin de establecer objetivamente este análisis, se retoma de la página Web, [www.monografias.com/trabajos16/arias-sanchez/arias-sanchez.shtml](http://www.monografias.com/trabajos16/arias-sanchez/arias-sanchez.shtml) las concepciones realistas de la temática planteada:

De acuerdo con Morgenthau, la política es una lucha permanente para la obtención del poder, en donde el poder constituye la esencia misma de ésta. Así, este autor esgrime que: "el realismo supone que su concepto clave de interés definido como poder es una categoría objetiva de validez universal. La idea de interés es, en efecto, la esencia de la política y resulta ajena a las circunstancias de tiempo y lugar"

Así es como, el realismo hace una aplicación simétrica del poder político tanto para el plano nacional como para el internacional, pues; así como al interior del Estado la autoridad gubernamental puede ejercer control sobre los individuos, ya sea mediante el uso de la fuerza o, a través de los mecanismos legales y/o institucionales, en el plano externo la política realista puede expresarse mediante el uso de acciones coercitivas

(amenaza de uso de la fuerza, intervenciones militares, represalias etc.) o, por medio de la utilización de los mecanismos institucionales externos (Organizaciones Intergubernamentales), las que según éstos, pese a su carácter jurídico, en esencia carecen de capacidad propia para actuar y por lo tanto, fungen como instrumentos *ad-hoc* al servicio de los intereses de los Estados, especialmente, de las grandes potencias.

Habiendo establecido en un primer momento los cimientos en donde se esboza la política exterior, es necesario ahora planear en concreto lo que se entenderá bajo este concepto, el cual se retoma como factor que emana de las conjeturas de la política nacional de cada Estado. Retomando nuevamente para dicho planteamiento los aportes de [www.monografias.com/trabajos16/arias-sanchez/arias-sanchez.shtml](http://www.monografias.com/trabajos16/arias-sanchez/arias-sanchez.shtml)

La siguiente definición concibe la política exterior en términos de la capacidad del Estado para establecer un programa político coherente y ejecutable internacionalmente, el cual tenga como punto de partida el interés nacional del Estado. Tal es el caso de Theodore Coulombis y James Wolfe, quienes al respecto arguyen: "La política exterior es una síntesis de los fines (intereses nacionales) y los medios (potencialidades) de las Naciones-Estado. (...) La política exterior consta de dos elementos: objetivos nacionales que hay que alcanzar y medios de alcanzarlos.

Retomando de esta manera este concepto bajo la percepción del Realismo representado por Hans Morgenthau, se argumenta que la política exterior está determinada por diferentes factores entre los cuales se señalan "la geografía, el carácter nacional, la tradición y la distribución real del poder; factores que ningún gobierno es capaz de controlar, pero que no puede olvidar sin temor a fracasar". Así mismo señala que una buena política exterior debe ser racional. En este sentido argumenta Morgenthau que, "...sólo una política exterior racional minimiza los riesgos y maximiza los beneficios y, además, cumple simultáneamente con el precepto moral de la prudencia y el requerimiento político del éxito". En consecuencia, la política exterior de un país va a estar determinada -según se desprende del pensamiento realista- por la correlación de fuerzas imperantes en las relaciones internacionales, en las cuales el Estado juega un papel prominente, y cuyo peso específico, expresado tanto en el plano militar como en el económico, será el que determine el destino de las pérdidas o las ganancias.

Habiendo establecido en su totalidad la configuración de la política exterior de los Estados, es preciso recaer en la segunda conceptualización, la cual permitirá realizar un

análisis certero del comportamiento de las potencias miembros del Consejo de Seguridad en la esfera internacional. Con base en el texto retomado de [www.monografias.com/trabajos16/arias-sanchez/arias-sanchez.shtml](http://www.monografias.com/trabajos16/arias-sanchez/arias-sanchez.shtml):

La política internacional podría definirse como el conjunto de decisiones e interacciones las cuales tienen lugar en el marco de un sistema político en donde los actores cualificados buscan, mediante un conjunto de acciones u omisiones, influenciar el orden de resultados destinados ya sea a preservar o modificar una determinada situación política. En este contexto, un actor cualificado será cualquier persona física o jurídica con capacidad de controlar recursos y de influenciar decisiones de carácter internacional con miras a la obtención de un beneficio deseado. Las decisiones e interacciones que tienen lugar entre dos o más actores podrían ser pacíficas o no. Como Wilhelmy, señala, "...el fenómeno básico consiste en que los principales actores internacionales se vinculan entre sí - tanto de manera conflictiva como cooperativa- en función de perspectivas o consideraciones de poder".

Por el lado del realismo tenemos a Morgenthau y Waltz, quienes hacen sublimación del factor poder. El realismo es reduccionista en este aspecto. Señala Morgenthau que "...como toda política, la política internacional implica una lucha por el poder y, que apenas los estadistas intentan cumplir sus metas recurriendo a la política internacional se ven embarcados en la lucha por el poder". Las corrientes de tipo funcionalista, si bien reconocen la importancia del poder en la política internacional, argumentan que éste no explica la totalidad de las interacciones internacionales. Igualmente, los autores de esta corriente objetan la percepción realista sobre el sistema internacional como un sistema de autoayuda, es decir, el carácter anárquico de éste el cual carece de una autoridad central que opere en forma análoga como el gobierno de un Estado. Este argumento es rebatido por cuanto, aunque el sistema internacional no opera en lo organizacional, análogamente al gobierno de un Estado, sí exhibe elementos de orden. "...Junto al estado de guerra, existen situaciones en que prevalecen elementos más desarrollados de orden internacional." El Realismo supone que el Estado es el único actor significativo en la política internacional. Waltz asevera, que aunque los Estados pueden preferir algún tipo de participación de actores no estatales en las relaciones internacionales, éstos (los Estados) son los que establecen los términos de sus relaciones y pueden rehacer las reglas bajo las cuales operan dichos actores de acuerdo al interés nacional.

Partiendo de lo anterior se puede reafirmar lo que hasta ahora se ha presentado en toda la estructura del trabajo, pues, retomando lo que estos grandes pensadores realistas han expuesto, la búsqueda del poder y la obtención de sus intereses es lo que rige las relaciones interestatales, mediante la política exterior de cada Estado.

Para el caso concreto de las potencias miembros del Consejo de Seguridad, los argumentos que presentan en sus páginas y comunicados oficiales versan en torno al respeto de los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas<sup>40</sup>, pero en realidad la política exterior no puede verse reflejada en posicionamientos teóricos, sino en el análisis de las acciones que realizan. En base al análisis de esas acciones (permisibilidad de conflictos como Corea, Afganistán, Kosovo, Irak, en los cuales sus intereses se veían afectados; posicionamiento de consorcios financieros y de explotación de recursos en zonas geográficas estratégicas; entre otras) puede afirmarse que la dirección en la cual están encaminadas las decisiones, esta determinada por los influyentes políticos de cada una de las potencias.

Expresado en palabras de Morgenthau, con el objetivo de alcanzar sus intereses, los Estados retomarían acciones coercitivas aún al margen del ordenamiento jurídico internacional, pero sí son capaces de impedir que se cree un nuevo cuerpo normativo – el Proyecto sobre Responsabilidad Internacional- que interfiera en sus propósitos, pues claro que lo van a obstaculizar el tiempo que sea necesario, hasta que encuentren una nueva manera de obtener los resultados que ellos desean sin las posibles consecuencias que implicaría la Responsabilidad de los Hechos Internacionalmente Ilícitos que cometieren.

#### ***2.2.2.2 LAS ADMINISTRACIONES DE LAS POTENCIAS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE LA GUERRA DEL GOLFO Y DE LA INVASIÓN A IRAK.***

Prosiguiendo con el esquema que fundamenta el planteamiento teórico del presente trabajo, y con el objetivo de fundamentar la hipótesis expuesta al inicio del capítulo, se hace necesario determinar cómo la preponderancia de la política exterior de las potencias miembros del Consejo de Seguridad durante las administraciones correspondientes al período de la Guerra del Golfo Pérsico y la Invasión a Irak de 2003, ha sido la principal

---

<sup>40</sup> Cfr con las páginas oficiales en red.

causa del estancamiento del desarrollo de la aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad Internacional de los Estados.

Esta preponderancia subsiste desde el momento en el cual, a las potencias vencedoras de la Guerra se les atribuye un papel hegemónico en las decisiones más importantes que se tomarán en torno a las relaciones dadas dentro de la Comunidad Internacional, sin dejar de lado el hecho, de que dicho órgano, es dentro de toda la estructura de la Organización de las Naciones Unidas, el único al cual se le atribuye que sus decisiones sean de obligatorio cumplimiento, y que la única instancia mediante la cual se pueda invalidar una decisión sugerida, es mediante el veto (Si bien es cierto, en ningún artículo de la Carta de las Naciones Unidas se utiliza la palabra “veto”, este vocablo ha sido

PAIS	VETOS DESDE 1945
 Francia	18
 Rusia	120
 China	5
 Estados Unidos	76
 Reino Unido	31
Fuente: Elaboración Propia retomando datos anexo 2	

adoptado de manera consuetudinaria ante un voto en contra de un miembro del Consejo para que una resolución, no proceda) o voto negativo de uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

En repetidas ocasiones se ha utilizado este mecanismo, tal como se documenta en la página electrónica [www.plus.es/codigo/noticias/especiales](http://www.plus.es/codigo/noticias/especiales)<sup>41</sup>:

*Francia ha votado "no" en 18 ocasiones. En 13 de ellas, su negativa se sumaba a la de Estados Unidos y Reino Unido. Solo en dos ocasiones el gobierno francés utilizó el veto en solitario: una en 1976 en una disputa entre Francia y Comoros, y la segunda en 1947 en relación con Indonesia.*

<sup>41</sup> Cfr Anexo 2

*Rusia detenta el récord en el uso del veto, ya que lo empleó en 120 ocasiones, de las cuales 79 fueron durante los primeros diez años de vida de la organización. Sin embargo, desde el colapso de la extinta Unión Soviética en 1991, Rusia sólo ha puesto su veto en dos ocasiones: en 1993, cuando se presentó una resolución para prorrogar el mandato de la Fuerza de Paz de la ONU en Chipre, y en 1994, cuando se opuso a que el embargo a la antigua Yugoslavia se extendiera a las exportaciones desde Serbia hacia Bosnia.*

*China ha votado negativamente en tan solo cinco ocasiones, una de ellas en 1997 para impedir el envío de 155 observadores a Guatemala para verificar el alto el fuego.*

*Además, entre el periodo comprendido entre 1970 a 1989 los Estados Unidos vetaron 45 resoluciones del Consejo de Seguridad, 11 fueron vetadas por el Reino Unido y 4 por el Reino Unido y Francia. En 1990 los Estados Unidos añadieron dos vetos más: sobre la invasión de Panamá y sobre los abusos cometidos por el estado de Israel en los territorios ocupados (información obtenida en "El miedo a la democracia" de Noam Chomsky).*

*Y, si nos ceñimos al conflicto con Irak, desde 1991, las tres sucesivas administraciones norteamericanas han vinculado el mantenimiento de las sanciones a Irak con el derrocamiento de Saddam Hussein, cuando las resoluciones de la ONU se referían al desarme de Irak. Durante 12 años, Estados Unidos ha bloqueado sistemáticamente cualquier aligeramiento de las sanciones y el Consejo de Seguridad de la ONU ha contemplado inmune la catástrofe humana que las sanciones han provocado entre la población civil iraquí.*

Analizando la información antes presentada, se puede determinar que, este sistema es uno de los menos democráticos, ya que implica una toma de decisiones de manera unilateral, involucrando a menos del 3% de los países que conforman la comunidad internacional actual<sup>42</sup>.

Pero además, al seguir examinando lo que reporta esta información, se puede observar que, la forma en que el Consejo de Seguridad toma las decisiones referente a conflictos armados (caso que atañe a la presente investigación), responde a las necesidades de solventar los intereses particulares con los que se ve involucrado en cada uno de las situaciones que afectan la paz y seguridad internacionales.

---

<sup>42</sup> Este porcentaje fue establecido por las autoras, con respecto al número de Estados miembros de la ONU.

Asimismo, se puede encontrar una forma característica en que se da este tipo de votaciones, ya que si se observa detenidamente, el respaldo del veto se otorga de manera conjunta dentro de todo el Consejo, retomando como ejemplo, para el caso de Francia ha votado de manera conjunta con otros 2 miembros más del Consejo, un 73% de las veces, puesto que de los 18 vetos, 13 han sido con el apoyo del Reino Unido y Estados Unidos y solo 2 de ellos han sido sin respaldo de otra potencia.

Así es como el veto en solitario, es bastante remoto dentro de este órgano, y más aún si se visualiza que se da solamente en los casos en que no se interfiere con los intereses de la política exterior de las otras 4 potencias restantes.

Esto implica, que la forma en la cual los que en un momento fueron elegidos para ser garantes del cumplimiento de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, responde a la presión que recae en cada uno de ellos de mantener su propia hegemonía política, militar y económica por sobre el resto; aunque esto implique someter los intereses de toda la comunidad internacional a la preponderancia de su política exterior.

Partiendo de este punto, puede afirmarse que las administraciones presidenciales de los miembros del Consejo de Seguridad, correspondientes al período comprendido entre la década de 1990 y el primer quinquenio del siglo XXI, período en el cual se enmarca la Guerra del Golfo Pérsico y la invasión a Irak, han seguido casi la misma tendencia en la forma de tomar sus decisiones con respecto a las resoluciones y demás actividades del desarrollo de la sociedad internacional.

#### 2.2.2.2.1 ADMINISTRACIONES ESTADOUNIDENSES

A través de la historia, se ha podido observar que uno de los ejes principales de la política exterior de los Estados Unidos, ha sido el tomar el papel de “guardián” para el mantenimiento de la “armonía” en la Comunidad Internacional. Pero el rol de custodio de esta armonía no está enfocado específicamente en funciones altruistas, sino que juega un papel importante al momento de resguardar sus intereses político-económicos estratégicos, como potencia hegemónica.

Por lo anterior, y con el fin de justificar tal afirmación, se presentará un breve recorrido de las administraciones estadounidenses durante la década de los noventa y el principio del siglo XXI, para poder así, observar el papel que éstas han jugado dentro del Consejo de

Seguridad en materia de Responsabilidad Internacional en los momentos de Conflictos Armados, con especial énfasis en los conflictos de la Guerra del Golfo y la invasión a Irak.

Partiendo de este punto, no es difícil determinar que, previo a la década en la cual se suscitaron los mencionados conflictos, ya para las administraciones estadounidenses, Irak y en general la región del Golfo Pérsico, representaba una zona estratégica en su política de control y dominación. Así pues, el presidente Carter advirtió en muchos de sus discursos lo que sucedería en Irak, ya que él mismo planteaba que este país representaba para ellos un punto geoestratégico vital, y que cualquier descontrol externo o interno, provocaría hasta el uso militar para retener su liderazgo en la región.

Las operaciones que llevó a cabo Estados Unidos, parodian en gran medida el esquema neo-colonial de principios del siglo pasado, en donde la sumisión de los pueblos invalidaba su independencia bajo una opresión económica, política y militar. Pero esa consolidación como potencia se lleva de encuentro además, el respeto al ordenamiento jurídico internacional, establecido por las potencias de occidente, hace más de 60 años.

Las acciones que llevó a cabo Estados Unidos, estaban encaminadas a obtener un dominio casi absoluto de los recursos energéticos de la zona del Golfo<sup>43</sup>, utilizando para ello, además de los dispositivos de su política exterior, grandes consorcios financieros y una injerencia militar inmediata.

### ***George Herbert Bush***

Bajo el lema de una “Nación más apacible y generosa<sup>44</sup>”, George Herbert Walker Bush gana la presidencia de los Estados Unidos en 1989 y es durante su administración (1989-1993) que en 1990, se intenta rediseñar un sistema internacional democrático y estable<sup>45</sup>, teniendo siempre presente los *valores estadounidenses*<sup>46</sup> enmarcados en el mantenimiento de la paz global bajo el sistema de la ONU<sup>47</sup>. De lo anterior podría esperarse que como miembro de las Naciones Unidas, tomase su papel original que es el de mantener la estabilidad internacional. Pero, ¿este punto le permite a Estados Unidos

---

<sup>43</sup> Confrontar con el acápite 1.4.2.2 del presente estudio

<sup>44</sup> Por su traducción al español de “Kinder, Gentler Nation”. Presidents, All you need to know. Pág. 262.

<sup>45</sup> Datos expuestos en el discurso que brindó el Presidente George Walker Bush, en Aspen el 11 de septiembre de 1990.

<sup>46</sup> Democracia, Mercado Libre e Imperio de la Ley.

<sup>47</sup> El Uso de las Fuerzas Armadas en la Política Exterior de EEUU. García Cantalapiedra, David. Universidad Complutense de Madrid. 2001.

tener injerencia en los asuntos internos de otros Estados en caso de que hubiese una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, aún cuando actué unilateralmente?

Pero, retomando el punto de los valores estadounidenses, la Administración de George Bush (padre) proyectó, que como primera etapa en su hegemonía mundial, luego de la transformación del mapa político que le significó el derrumbe de la Unión Soviética, los tres perfiles en los que se orientaría su política exterior con respecto a sus relaciones con los demás países miembros de la comunidad internacional estaría basada en el sometimiento estratégico derivado de su política, como segundo punto la injerencia militar, que ejercería directamente en los demás Estados- aunque fuese de manera unilateral-, y la sustracción de recursos naturales-energéticos con alto significado económico (perfiles retomados de: Katz, Claudio:2003).

### **William Jefferson “Bill” Clinton**

Durante la administración Clinton, Estados Unidos gozó de una estabilidad y una buena economía como en ningún otro momento de la historia. Sin embargo, en el campo militar, a inicios de su administración, Clinton tuvo que “desplegar el ejército de EEUU varias veces sobre circunstancias hostiles”.

“Ya en 1998, Clinton brindó un discurso en el cual señaló la lucha contra aquellas naciones que provean armas de destrucción masiva a las organizaciones terroristas a nivel mundial, señalando específicamente a Sadam Hussein. Llevando a cabo en diciembre la operación Zorro del Desierto. Asimismo durante la administración Clinton, la organización Al Qaeda comenzó a surgir como una amenaza terrorista mayor, y es ahí cuando, durante el mismo año, el grupo bombardeó las Embajadas de EEUU en Tanzania y Kenia; en respuesta a lo cual, Clinton ordenó la operación *Alcance Infinito*”<sup>48</sup>.

Todo este despliegue armamentístico respondía únicamente, a la importancia que la administración Clinton le daba al punto geoestratégico y geopolítico que representaba esta región con reservas de petróleo, ya que se estaba previniendo la búsqueda de una diversificación mas fructífera de las reservas de petróleo, gas natural y otros energéticos, así como ejercer un control en los países que se estaban independizando dentro de la región, aislando a otros Estados poderosos que pudieran interferir en la consolidación de

---

<sup>48</sup> Traducción al español del texto en inglés “Bill Clinton, Foreign Policy”.

sus intereses. Aunado a este hecho, se hacía necesario tener toda la influencia necesaria en la zona, para poder fiscalizar además de la infraestructura petrolera (yacimientos y ductos, entre otros) de la región, el despliegue de grupos y/o Estados contrarios a sus intereses.

### **George W. Bush**

Siendo el Presidente número 43 de los Estados Unidos, se encuentra actualmente en su segundo período el cual concluye en enero de 2009. Con la elección de Bush (hijo) se ha retornado a la toma de decisiones provenientes de los cerebros militares, financieros y petroleros más prominentes del país tal como lo plantea Serrano Pascual: 2003:

### **Dick Cheney: Vicepresidente.**

Presidente de Halliburton Company, la primera compañía del mundo en servicios para empresas petrolíferas y energéticas. El vicepresidente aprovechó sus contactos en Oriente Medio y se embolsó 110 millones de dólares. Llegó incluso a firmar un contrato con el gobierno de Hussein para reconstruir la industria del petróleo en Iraq. Halliburton fue acusada por atentados contra los derechos humanos cometidos por la policía de Nigeria, contratada por Chevron, la empresa de Condolezza Rice.

### **Donald Rumsfeld: Secretario de Defensa.**

Ha sido presidente de la farmacéutica G.D. Searle, ahora subsidiaria de Pharmacia. También fue presidente de General Instrument posteriormente comprada por Motorola. También tiene intereses en la empresa de biotecnología Gilead Sciences. Para garantizarse la inmunidad mediática tiene intereses en la empresa Tribune Company, editora de Los Angeles Times and Chicago Tribune. También tiene intereses en Amylin Pharmaceuticals, la suiza Asea Brown Boveri, Kellogg y Sears and Allstate. Su participación en Gulfstream Aerospace mientras fue valorada en once millones de dólares cuando la empresa fue comprada por la contratista para Defensa General Dynamics.

### **Condolezza Rice: Consejera de Seguridad/ Actual Secretaria de Estado**

Directiva de Chevron Texaco. Un buque petrolero lleva su nombre. Grupos indígenas de Ecuador han reclamado a Chevron 1.000 millones de dólares por los daños ambientales causados en la Amazonia, donde la petrolera vertió miles de barriles de petróleo. Rice fue

también directora de una agencia de corredores de multinacionales Charles Schwab y de la aseguradora Transamerica el Corp.

### **Colin Powell: Secretario de Estado/ Actualmente Ex – Secretario de Estado**

Como civil, Colin Powell trabajó para America Online y, al igual que Donald Rumsfeld, para Gulfstream Aerospace. Esta empresa, además de fabricar motores para los especialistas de Hollywood también lo hacía para los gobiernos de Kuwait y Arabia Saudita, dos países que Powell llegó a conocer bien durante la primera Guerra del Golfo y que sin ninguna duda estaban en deuda con él, no sólo por el papel de EEUU en la guerra sino también por el apoyo al embargo a Irak. Ese embargo beneficiaba directamente a Kuwait y Arabia Saudita, quienes se repartían la cuota de producción de petróleo de Irak. El programa "petróleo por alimentos" tampoco venía nada mal puesto que destinaba la tercera parte de los ingresos a indemnizar a estos dos países.

Como se puede apreciar, el gobierno de Bush está conformado por un grupo de empresarios del rubro energético y financiero; para los cuales es indispensable la explotación de recursos tales como el petróleo y el gas natural, en países productores de los mismos. Por lo tanto es válido preguntar, porqué dichas figuras fueron las designadas por el presidente Bush para conducir la operación militar en Irak.

Ahora bien, bajo el supuesto de que ya se conoce hacia a donde se inclinan las decisiones políticas de carácter cleptocrático, es evidente que esta administración se caracteriza por una postura que establece un perfil basado en el aumento del presupuesto de defensa y reafirmación de la posición de EEUU en el mundo como única superpotencia, a través de la instauración de gobiernos democráticos en regímenes teocráticos y de otra índole, tal como sucedió posterior a la Segunda Guerra Mundial.

Pero es partiendo del punto anterior, cuando puede observarse una contradicción en la actual administración Bush; que mientras demuestra algunas características de realismo en cuanto a maximización del poder se refiere, al mismo tiempo se enfoca hacia una visión idealista en cuanto a la creación de un Orden Internacional de "democracias", siempre manteniendo la idea de que un mundo de Democracias le facilitaría el logro de sus intereses políticos geoestratégicos.

Para reafirmar esta postura de imposición de ideología política, la administración de George W. Bush, hizo del ataque a las Torres Gemelas del 11 de Septiembre de 2001, el

punto de partida de su política de lucha contra el terrorismo, manipulando a la comunidad internacional para obtener el apoyo a sus políticas unilaterales para lograr el apoyo para el establecimiento de un Gobierno Democrático en Irak; tal el es caso de España, Gran Bretaña, Japón, y países latinoamericanos como El Salvador, que hasta la fecha mantiene un contingente militar en Irak.

Después de esta etapa, la política exterior de los Estados Unidos se ha caracterizado por varios componentes prioritarios, uno de ellos es darle paso a los elementos políticos, militares y estratégicos, y otro el afirmar un unilateralismo hegemónico frente a las dinámicas multilaterales que se pretenden establecer bajo el seno de la ONU.

Desde los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, hasta la actualidad, la prioridad que alimenta la política exterior para el Siglo XXI de los Estados Unidos (y sus Aliados), es la vinculada a los temas de Seguridad, porque lo que se busca es “restablecer” la seguridad absoluta a nivel internacional luchando contra el terrorismo, o contra todos aquellos Estados que lo patrocinen<sup>49</sup>.

## **LOS INTERESES QUE UNEN A TRES ADMINISTRACIONES DISTINTAS**

Existen ciertas coincidencias que sería indiscutible refutarlas, para el caso, dos presidentes en administraciones distintas, dirigidas por un mismo linaje; y con más de diez años de diferencia un mismo objetivo: posicionarse geopolítica y geoestratégicamente en la misma zona: el Golfo Pérsico.

A principios de la década de 1990, Bush padre pretendió implementar un Nuevo Orden Mundial, el cual consistía en ejercer una injerencia unilateral y posicionarse como potencia hegemónica sin el interés de ceder o compartir el poder.

Este Nuevo Orden que promulgaba Bush padre durante su período, se logró establecer en la Guerra del Golfo Pérsico y mediante su influencia dentro del Consejo de Seguridad; tras la desaparición del sistema bipolar, Estados Unidos se embarcó en la tarea de reformular el mapa político, jurídico y financiero internacional, estableciendo nuevos requerimientos, que obviamente los pondrían en una posición muy ventajosa; luego se continuó moldeando este Nuevo Orden, durante el período presidencial de Clinton, con

---

<sup>49</sup> Para mayor referencia, confrontar con los discursos de los voceros de prensa de Estados Unidos y aliados en donde se proclamaba que si no se unían a su lucha, se tomaría como un afrenta personal, parafraseando “...o están con nosotros, o están en contra...”

las operaciones militares en el área; pero cuando se terminó de consolidar fue bajo la intervención que nuevamente este país hizo bajo la administración Bush hijo, en Irak.

Este Nuevo Orden coincidiría, con los objetivos del Proyecto para el nuevo siglo americano de 1997, que proponía según Bologna<sup>50</sup>: 1) Modernizar las fuerzas armadas y aumentar significativamente los gastos de defensa para asumir las responsabilidades globales de los Estados Unidos. 2) Fortalecer los lazos que nos unen a nuestros aliados democráticos para enfrentar a los regímenes hostiles a nuestros intereses y valores. 3) Promover las libertades políticas y económicas en el extranjero. 4) Aceptar la responsabilidad del liderazgo único de los Estados Unidos para preservar y extender un orden internacional favorable a nuestra seguridad, prosperidad e intereses. La guerra preventiva bien podría estar incluida como el quinto objetivo del proyecto; y con La Estrategia de Seguridad Nacional del 2002, la cual expone las ambiciones del complejo de la industria militar estadounidense para seguir siendo la superpotencia mundial con capacidad de dominio político, económico y militar e impedir que cualquier otra entidad internacional o unión de Estados "persiga un desarrollo militar con la esperanza de superar o igualar el poder de Estados Unidos ( Bruno Bologna, Alfredo : 2006).

Posterior al cataclismo que generó la Guerra del Golfo Pérsico y con la subsistencia de las resoluciones del Consejo de Seguridad que imponían sanciones jurídicas y económicas una vez salvaguardado Kuwait (resolución 687 de 1991, del Consejo de Seguridad), Estados Unidos intentó aplicar en la zona del Golfo un Nuevo Orden Regional, con el fin de estabilizar a su favor los precios de los energéticos y tener una preeminencia política en la región.

Es así como las posteriores administraciones estadounidenses – Bush, Clinton (2) y Bush hijo (2)- se propusieron des-estructurar cualquier intento de sublevación que tuviere Irak. Para lograr dicho objetivo, cada una de las administraciones se propuso formular acciones en detrimento de la soberanía de Irak, tales como el Programa Petróleo por

---

<sup>50</sup> Alfredo Bruno Bologna, Doctor en Ciencias Políticas y Diplomáticas, Director Ejecutivo del Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario, Argentina -CERIR-Investigador Principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas -CONICET-, Profesor Titular de Política Internacional, Universidad Nacional de Rosario -U.N.R., Ex Decano de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, U.N.R., Director de la "Maestría en Integración y Cooperación Internacional", U.N.R.

Alimentos, cuotas de crudo, indemnizaciones a los Estados afectados, y hasta la fecha el derrocamiento e imposición de un gobierno. Aunque este último acto, es más bien una respuesta a la misma ineficacia que tuvieron las administraciones previas, ya que la política de sanciones que se le impuso a Irak, no fue suficiente para que éste se limitara en la inserción política-económica en la esfera internacional<sup>51</sup>.

Aunque, sería interesante remontarnos hasta la fechas en que Estados Unidos pretendió ejercer un control sobre la mencionada República, y así es como citando al Dr. Treto se puede observar que: *“La presencia norteamericana en Irak data de 1922 en que la Standard Oil Company de Nueva Jersey logró que el Reino Unido, que había derrotado y desmembrado el Imperio Otomano, le otorgara un 23.75% del control sobre los posibles yacimientos petrolíferos de ese territorio dentro del consorcio inicialmente denominado como la Turkish Petroleum Company, convertida posteriormente en la Irak Petroleum Company (IPC)”*. (Dr. Alzugaray Treto, Carlos: 2004). Se ha retomado de esta forma, el contexto de la política del petróleo de fechas anteriores al análisis de la década de 1990 y principios del siglo XXI, con el fin de presentar un razonamiento más profundo de lo que para Estados Unidos representa la región del Golfo Pérsico; ya que las reservas mundiales de energéticos de Estados Unidos son bastante escasas, en relación con el alto consumo que ellos representan, tal como se indicó en el capítulo 1 de la presente investigación.

Así pues, una de las características primordiales de la política exterior estadounidense, es basarse en la lógica, de que al saquear de otros países los recursos no renovables que son fundamentales para su economía, solventarán sus necesidades y sus intereses, todo esto, apoyado en la utilización de una supremacía militar, pues los grupos financieros, petroleros e industriales, encuentran en esta actividad bélica, la única forma de superar los contratiempos cíclicos de las fluctuaciones económicas internacionales.

Por otro lado, los conflictos armados internacionales, reportan cuantiosos beneficios económicos y de prestigio para la industria armamentista y para las que se encargan de las reconstrucciones luego de las devastaciones.

---

<sup>51</sup> Cfr con el acápite 1.4.3.1 del presente estudio.

Estos sucesivos conflictos, creados para reestructurar el contexto de la zona del Golfo Pérsico, incluyen procesos de establecimiento de bases militares y patrullas terrestres - aunque esto era genéricamente inabordable, estando Hussein en el gobierno-; y aunque estos métodos no revisten un carácter novedoso, ya que solo falta remontarse a las hostilidades que Estados Unidos generó en otras latitudes como: Vietnam, Panamá, Somalia, Kosovo, Afganistán; es notable subrayar el hecho de que añaden un precedente jurisprudencial al desacato del ordenamiento jurídico internacional recreado en la década del Derecho Internacional.

En todo caso, la política exterior estadounidense demuestra a lo largo del anterior proceso expositivo-analítico que, todo el potencial militar con el que cuentan, no es necesariamente para su defensa, ya que geográficamente sus países conexos no representan una amenaza inminente, además, tomando en cuenta que la última vez – excluyendo la de las torres gemelas- que sufrió una invasión directa, fue en el siglo XIX, y con respecto al ataque del 11 de septiembre, no fue capaz de defenderse, queda entonces demostrado, que su despliegue bélico no es utilizado para defensa sino únicamente para ataque ( Corea, Vietnam, Nicaragua, Afganistán).

Es notable resaltar que el derrocamiento de Hussein llegó hasta el momento en que éste fue un instrumento más en la política de dominación estadounidense, ya que si esta deposición hubiese devenido por la tenencia de armamento nuclear, hace mucho tiempo que el mismo EEUU, Rusia, Pakistán, Inglaterra, Francia, India e Israel, entre otros, tendrían que haber respondido ante la comunidad internacional; y si también, las razones de la deposición tuvieran carácter democratizador, éste tendría que aplicarse a su vez a monarquías de la región como Arabia Saudita, Qatar, Kuwait, entre otros.

En contraste con estas críticas, lo que se puede observar es que lejos de existir estándares homogéneos en la jurisdicción internacional, existe un gran vacío de ley en el Derecho Internacional, ya que se formulan prohibiciones para algunos países y se da el beneplácito a los que retoman la bandera de los intereses estadounidenses<sup>52</sup>. Por lo tanto, la manera en que Estados Unidos ha influido en la asignación de *Responsabilidad Internacional* como miembro del Consejo de Seguridad, se percibe en detrimento de la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

---

<sup>52</sup> Cfr con el acápite 1.6.2.1 del presente estudio.

#### 2.2.2.2.2 PARTICIPACION DEL REINO UNIDO EN LA GUERRA DEL GOLFO Y DE LA INVASIÓN A IRAK

Una vez establecido el rol que han desempeñado las administraciones estadounidenses, bajo su política exterior dentro de los conflictos bélicos de la década de 1990 y principios del siglo XXI, específicamente en los casos de la Guerra del Golfo Pérsico y de la Invasión a Irak, y su contribución como miembro del Consejo de Seguridad en el retraso de la aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, propuesto por la Comisión de Derecho Internacional, es necesario plantear cual ha sido la participación de los restantes miembros del Consejo, para poder considerar al finalizar este acápite, cuál ha sido cuantitativa y cualitativamente su desempeño político-jurídico en la esfera internacional.

Por tanto, dentro de este apartado se desarrollará la participación del Reino Unido en los conflictos bélicos del período estudiado; analizando su manera de actuar desde dos ópticas, las cuales permitirán precisar los objetivos mismos que le motiva a actuar de la forma en que lo hace. La *primera* de las ópticas es, analizar los *intereses políticos estratégicos* que los involucra con el Estado de Irak, es decir, plantear los verdaderos motivos que vinculan a ambos Estados, y porqué para el Reino Unido, la República de Irak representa un objetivo geoestratégico vital en su política exterior.

Y como *segunda* visión, ligada estrechamente a la anterior, el Reino Unido siendo un aliado, actúa sumisamente ante las estrategias que Estados Unidos le propone, haciendo explícitos los intereses que le subyugan a dicho Estado.

Es así como, si se logra observar, en el presente apartado, no se hará un recorrido explícito por las administraciones británicas, sino, que se formulará un balance de cómo dentro de su política exterior, se formularon las posturas que se llevaron a cabo dentro de los períodos de los casos antes mencionados.

Partiendo de lo anterior, y retomando acontecimientos y fechas de Camenforte, Dolors y Hernández, Angel:2006, se debe establecer que desde 1901, el entonces, Imperio Británico, se proclamaba como una potencia que reclamaba su participación directa y hegemónica sobre el área del Golfo Pérsico, instaurando su supremacía en primera instancia en Irán; Ya que es a partir de ese año cuando el Estado Británico alcanza una concesión para beneficiarse de los yacimientos petrolíferos de la actual Republica de Irán; Pero, no conforme aún con este importante triunfo, siguió buscando dentro de la región

otras zonas que le aportasen una significativa ventaja económica y de dominación para seguir manteniendo su notoriedad como potencia imperialista.

Así es como, aún librando la Primera Guerra Mundial, para 1918 Irak se desvincula de la dominación del imperio Otomano, del cual formaba parte, lo cual no significa que se distinguiría como un Estado absoluto y soberano, ya que como se dijo en el párrafo precedente, el Reino Unido con el fin de satisfacer sus intereses expansionistas buscó junto con Francia repartírselo, así como gran parte de la zona; ejerciendo así una división bajo esferas de influencia que le fueran de provecho como prerrogativas petroleras.

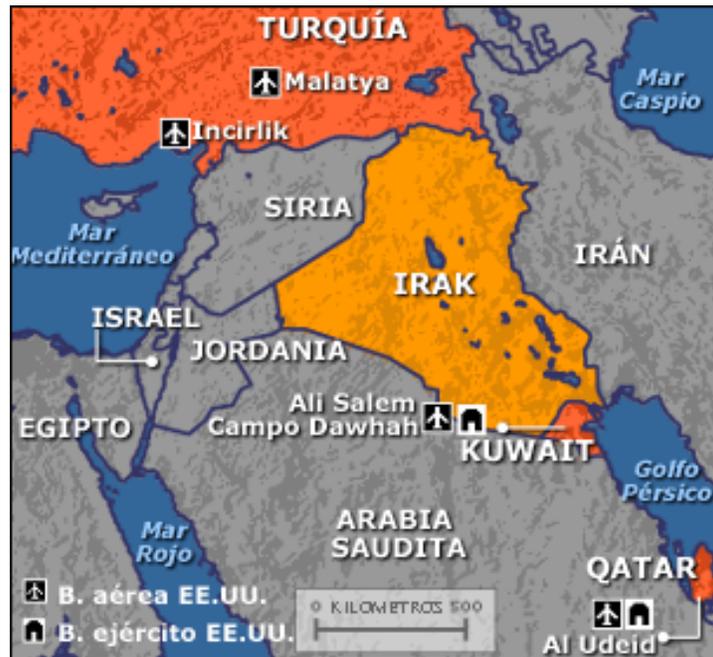
Asimismo, el Reino Unido se aprovechó de su calidad de libertador de los pueblos árabes de la dominación Turca, para lograr establecer bajo potestad de la Sociedad de Naciones (predecesora de las Naciones Unidas) un predominio económico en la nación que recientemente había sido desmembrada de la región mesopotámica. Para ejemplificar mejor la distribución territorial, ver mapas a continuación

Mapa de Mesopotamia, en el contexto del Imperio Otomano



Fuente:www.nationalarchives.gob.uk

### Mapa del Oriente Medio en la actualidad



Fuente: Camenforte, Dolors y Hernández, Angel:2006

A pesar de lo anterior, el lucro económico no fue suficiente para sosegar el deseo de obtener más poder, y nuevamente respaldado por la Sociedad de Naciones, obtuvo el beneplácito para ejercer su ocupación en el territorio Iraquí y a su vez, imponer un gobierno que le fuese conveniente a sus intereses.

Esto fue lo que en un momento determinado significó para el Reino Unido dejar de medir fuerzas con otras potencias, ya que para ese momento, él mantenía el control de la mayoría de territorios con recursos naturales-energéticos, lo que le daba un poder inigualable. Esto puede verse reflejado en las concesiones que él como tercer país tenía que dar sobre las compañías petroleras de Irak a otros Estados, como Alemania, Turquía, Francia y Holanda<sup>53</sup>.

Pero este imperio como cíclicamente esta comprobado, tendría su descenso como potencia, y es posterior a la Segunda Guerra Mundial, en 1958, cuando éste dejaría su dominio sobre Irak; no sin antes haberse beneficiado de las ganancias que le generó este protectorado, ya que ningún otro Estado según lo documentado por las investigadoras,

<sup>53</sup> Acontecimientos retomados de Camenforte, Dolors y Hernández, Angel:2006

obtuvo para esa época, mayores beneficios de los recursos petrolíferos del Medio Oriente, que el Reino Unido<sup>54</sup>.

Aunque posterior a la Segunda Guerra Mundial, Irak quedó sin una influencia directa de otro Estado, no dejó de ser de gran interés para las antiguas y las nacientes potencias hegemónicas, ya que, la naturaleza lo dotó con uno de los recursos no renovables más preciados y más disputados para la sociedad contemporánea: el llamado oro negro.

Es así como Estados Unidos, una de esas nacientes potencias hegemónicas, disputó el poderío que alguna vez tuvo el Reino Unido sobre esa región.

Entonces, es aquí, en donde se enlaza el segundo punto que se planteaba en el análisis, ya que si Estados Unidos desplazó al Reino Unido, y por encima de eso impuso una injerencia en territorios (con especial énfasis en Irak), en donde por obvias razones éste todavía tenía interés ¿cómo es que Gran Bretaña, avala las acciones del que debería ser su rival?

Pues la respuesta parte, de la simple definición de que el Reino Unido, posterior a la última Guerra Mundial, no podría significar un rival para Estados Unidos, ya que económica, tecnológica y militarmente dicho Estado había quedado devastado por el importe humano y material que tuvo que invertir en el conflicto. Aunado a esto, usando la lógica de estrategia militar, Gran Bretaña se resignó a que su antigua colonia, al convertirse en la primera potencia hegemónica occidental, no perdería su hegemonía ante ninguna otra potencia o conjugación de ellas, y comprendió que ninguna de ellas sería tan osada de retar ese poder.

Por si fuera poco, junto a esta razón de porqué Gran Bretaña funge como el más fiel aliado de Estados Unidos, se encuentra que, el primero está pagando una correspondencia histórica con la que fuera su colonia, ya que esta retribución compensa los importes económicos que generosa, pero no desinteresadamente, Estados Unidos aportó antes, durante y posterior a la Segunda Guerra Mundial.

---

<sup>54</sup> Es durante la época del mandato británico, en el año 1931, cuando se constituye la Irak Petroleum Company (IPC), un consorcio internacional en el que estaban integradas la Royal-Dutch Shell, la Anglo-Persian Oil Company, compañías petrolíferas francesas y la Standard Oil Company. Obtuvieron el derecho exclusivo de explotación de los campos petrolíferos de la región de Mosul a cambio de unos derechos anuales de de 400.000 libras esterlinas. (Camenforte, Dolors y Hernández, Angel:2006)

Aun así, dando a conocer los anteriores aspectos en los que se basa la compensación de voluntades, no es del todo lógico comprender, porqué un miembro del Consejo de Seguridad, que posee ventajas sociales, jurídicas, económicas<sup>55</sup>, militares y políticas por sobre la mayoría, tiene tanta condescendencia hacia otro.

Esta incompreensión puede ser porque aún no se ha especificado la última razón de este beneplácito, y esta es que, un Estado tan poderoso como el Reino Unido jamás se conformaría con menos de lo que sus intereses políticos le exijan, y es entonces que, la única forma de obtenerlos, según sus dirigentes, es asistiéndose de algún otro Estado que tenga lo que a él más le falta: el poder.

Entonces, para el caso concreto, Gran Bretaña ha analizado muy bien sus opciones, y la más favorable es mantenerse solidario a los Estados Unidos, ya que al momento de que éste se disponga a conferir por lo menos una pequeña parte de beneficios a otros, éstos serán para los Estados que se mantengan detrás de él, en la espera de que también esta alianza le sirva para que sus tradicionales rivales europeos- Francia, Alemania, entre otros- no le obstaculicen el logro de sus objetivos.

#### 2.2.2.2.3 PARTICIPACION DE FRANCIA EN LA GUERRA DEL GOLFO Y DE LA INVASIÓN A IRAK

Para hacer un análisis objetivo de lo que representa la participación de Francia como potencia en el Consejo de Seguridad, se debe exponer claramente, que este país como cualquier otro, tiene el objetivo de llevar a término sus intereses geoestratégicos dentro de una comunidad internacional en la que se desarrolla una lucha de poder.

Se ha comenzado este acápite, con el establecimiento de un panorama realista de la forma en que continuamente Francia ha actuado respecto a situaciones bélicas en las cuales ha estado involucrada, o ha estado involucrado su poder de decisión. Tratando además, de despejar momentáneamente, bajo una óptica académica, el impulso mediático de favorecerlo por sus políticas “pacificadoras”.

Lo anterior resulta un tanto irónico, ya que la política de dominación francesa no tiene nada que envidiarle a la política de dominación estadounidense o servil de Gran Bretaña; la única diferencia a la cual se podría atribuir la disparidad en su participación en

---

<sup>55</sup> Cfr con “Datos Económicos Básicos del Reino Unido” en: [www.wikipedia.org/wiki/Econom%c3%ADa\\_de\\_Reino\\_Unido](http://www.wikipedia.org/wiki/Econom%c3%ADa_de_Reino_Unido)

coyunturas bélicas, son las limitadas reservas en su potencial económico y militar respecto a Estados Unidos.

Los estrategas franceses no han puesto reparos en intervenir o apoyar militarmente cuando sus intereses puedan verse afectados, prueba de ello se dio en repetidas ocasiones en el siglo XX, cuando en Rwanda, Sierra Leona, Costa de Marfil, Sudan, se proporcionó servicios de inteligencia militar franceses e instrumentos bélicos con el fin de apoyar intereses conjuntos en la zona. Asimismo, se puede aseverar que su participación en Indochina, Argelia y Marruecos, no tuvo nada que ver con procesos de pacificación sino que respondió también a la búsqueda de sus intereses;<sup>56</sup> Dicho planteamiento puede verse reflejado en el cuadro a continuación:

---

<sup>56</sup> Confrontar con Oxley, Greg: 2003, "El declive del capitalismo francés", en donde se establece un análisis de la política exterior de Francia en el periodo citado.

PAIS	PARTICIPACIÓN EN COYUNTURAS BÉLICAS DESDE 1945
Estados Unidos	<p><b>1945 y 1946:</b> envío de tropas y bombardeos en <b>China</b>; <b>1946: Filipinas</b> sostén del gobierno frente a una insurrección; <b>1947: Grecia</b> sostén logístico militar del régimen colocado por el <b>Reino Unido</b>; <b>1950: Puerto Rico</b>, tentativa de asesinato contra el presidente <b>Harry Truman</b>; <b>1950 a 1953: Guerra de Corea</b>, bombardeos en <b>China</b>; <b>1953: Irán</b>: la CIA organiza un golpe de Estado; <b>1954: Guatemala</b>, caída del gobierno de <b>Jacobo Arbenz</b> que trataba de llevar a cabo una reforma agraria que no gustó a la <b>United Fruit Company</b> de capital estadounidense; <b>1958:</b> bombardeos en <b>Indonesia</b>; <b>1960:</b> bombardeos en <b>Guatemala</b>. La guerra civil y los bombardeos causan al menos 200 mil muertos. <b>1961: Cuba</b>, fracaso en la <b>Invasión de Bahía de Cochinos</b>; <b>1961 a 1972:</b> guerra de <b>Vietnam</b>; <b>1964: Panamá</b>, bombardeos en el <b>Congo</b> <b>1965: Indonesia</b>, ayuda al gobierno en la represión de un complot prochino <b>1967 a 1969: Guatemala</b>, bombardeos; <b>1970: Omán</b>, ayuda logística a <b>Irán</b> para oponerse a una insurrección a petición de este país; <b>1973: Chile</b>, el militar <b>Augusto Pinochet</b> toma el poder en un Golpe de Estado apoyado por la CIA en contra del presidente socialista <b>Salvador Allende</b>, <b>1975 a 1999: Timor Oriental</b>, sostén de la junta militar <b>Indonesia</b> luego de las fuerzas de la ONU para su independencia. <b>1980 a 1990: El Salvador</b>, la ayuda militar al gobierno y a los Escuadrones de la muerte, para echar a la guerrilla. 100.000 muertos en esta guerra civil. <b>1980 a 1990: Nicaragua</b>, El gobierno de <b>Ronald Reagan</b> apoya militarmente a los Contras para derrocar al <b>Regimen Sandinista</b> de <b>Daniel Ortega</b>; <b>1983: Líbano</b>, Fuerza multinacional. Invasión de <b>Granada</b> <b>1986: Libia</b>, bombardeo de varias ciudades y bases militares; <b>1989: Filipinas</b>, ayuda contra un golpe de Estado. <b>Panamá</b>, caída del general <b>Manuel Noriega</b>. <b>1991: Guerra del Golfo</b>; <b>1990-1991 (operación tormenta del desierto)</b> en respuesta a una demanda de Kuwait (ocupado por Irak) en la ONU. Con sostén de la ONU y de varios países de OTAN. Utilización de armas a uranio, acusadas de causar leucemias entre los veteranos. <b>1993-1994: Somalia</b>, intervención militar de USA para sostener las operaciones de la ONU. <b>1994: Haití</b>, intervención para instalar al Presidente elegido <b>Jean-Bertrand Aristide</b>; <b>1995: Bosnia Herzegovina</b>, sostén a fuerzas de la ONU / OTAN en el mismo lugar, <b>1998: Iraq</b>, bombardeo; <b>1999: Yugoslavia</b> El gobierno de Bill Clinton bombardeó la extinta república atomizando aún más la división de etnias. <b>2001-2003:</b> intervención en <b>Afganistán</b> en respuesta a los atentados del 11 de septiembre de 2001. <b>2002: Filipinas</b>, en el marco de la ' guerra contra el terrorismo'. Con sostén del gobierno filipino. <b>2003: Guerra de Iraq</b>; <b>2004: Haití</b></p>
Francia	<p><b>Lucha por la independencia en Argelia:</b> En 1956 en Argelia se desata la guerra por la independencia contra los franceses, el conflicto avivado por la resistencia de los colonos franceses afincados en el país se extiende hasta 1962 provocando serias repercusiones políticas en Francia; <b>Derrota francesa en Vietnam:</b> En 1954 en Indochina, Vietnam del Norte liderado por Ho Chi Minh libera su territorio septentrional tras la decisiva victoria en mayo contra las fuerzas francesas en la batalla de Dien Bien Phu el sur permanece independiente tras la firma de un armisticio apoyado por los EE.UU., Gran Bretaña y Francia aunque esta ultima renunciando a cualquier reivindicación; <b>Guerra de Suez en Medio Oriente:</b> En 1956 en Medio oriente estalla la Guerra de Suez debido a las restricciones impuestas por Egipto a Israel para la navegación en el canal, el conflicto involucra a los países árabes e Israel con la participación militar de Francia e Inglaterra la que será neutralizada por la intervención de los EE.UU. y Rusia.</p> <p><b>Kosovo y la intervención de la OTAN:</b> En 1999 la crisis política de Kosovo agudizada por la represión serbia del régimen de Slobodan Milosevic y los desestabilizantes efectos para la región de la huida de miles de kosovares a las repúblicas vecinas provoca la intervención militar de la OTAN, la primera desde su creación. La intervención ha sido el resultado de una larga serie de fracasos diplomáticos tratando de interceder en la resolución de un conflicto de larga data cuyos orígenes obedecen principalmente a razones de supremacía étnica. Durante mas de 60 días aviones de la OTAN bombardean interrumidamente objetivos militares y estratégicos en Kosovo y Serbia forzando finalmente la retirada de las tropas serbias y permitiendo así el ingreso de fuerzas terrestres bajo mandato de la ONU para buscar una solución política al conflicto; <b>Rwanda: 1994:</b> Francia firmó un acuerdo de suministro armamentístico con Ruanda en 1975 y, en nombre de la francofonía, apoyó al régimen dictatorial de los hutus radicales a pesar de sus actuaciones inaceptables: sus oponentes tutsis, procedentes del exilio en Uganda, se habían convertido en anglófonos. Gérard Prunier califica el papel de Francia de "catalizador" del genocidio; Las intervenciones de Francia y Gran Bretaña en el <b>Río de la Plata</b> durante el gobierno de Rosas, así como el intento imperial de Francia en México también son muestras evidentes de la aplicación del principio de "intrusión" actual; <b>En el siglo XIX</b>, el ejército francés colonizó buena parte de África mediante la más innoble violencia. <b>Costa de Marfil</b> nunca escapó de la dominación francesa a pesar de su independencia formal en 1960. Los recursos de Costa de Marfil (cacao, algodón, café, pesca, puerto, ferrocarriles) son aprovechados, sobretodo, por los extranjeros, especialmente por los capitalistas franceses. <b>Esta región de África Occidental y del Golfo de Guinea</b> se ha revelado, cada vez más, rica en petróleo y gas, riqueza que se disputan los imperialismos francés y estadounidense.</p>

Fuente: Elaboración Propia, con datos retomados de wikipedia.com: 2006

Haciendo una línea transversal en el tiempo, se retoma el caso de Irak, en donde es notable apreciar que sus propuestas de no apoyar expresamente a Estados Unidos en la invasión a Irak- ya que no fue una oposición, puesto que este término lleva implícito dentro de él, activar mecanismos que contrarresten la propuesta o la acción-, no se vinculan con razones humanitarias o de respeto al ordenamiento jurídico internacional, sino más bien a sus propias motivaciones de resguardar sus beneficios económicos, políticos y energéticos dentro de la región del Golfo Pérsico.

Puesto que, si Estados Unidos tiene éxito en la invasión, la participación francesa en cuanto a beneficios quedaría relegada a segundo plano, (aún cuando Francia haya tratado de sostener una armoniosa relación desde la administración Bush padre con Estados Unidos) ya que el acceso a los recursos petroleros serían explotados por firmas en primer lugar estadounidenses, y en segundo caso, por compañías simpatizantes a su ideología. Esto explica porqué Francia se abstuvo de participar directamente en la ocupación; pero asociado a esto, cabe resaltar el hecho de que la política interna de Irak, no contraría los intereses de Francia. Es decir, ¿Por qué tendría este último que actuar para cambiar una situación que como estaba hasta ese momento, le resultaba económica y políticamente más favorable? Puesto que la coyuntura en la cual se había desenvuelto la relación entre ambos Estados, hasta esa fecha, les aportaba beneficios económicos, políticos y militares.

Asimismo, Francia afirmaba que, si las disposiciones que Irak formulaba a nivel nacional e internacional no interferían con sus mercados ya pactados, y no se interponían en sus ambiciones políticas, no tendría necesidad de inutilizar su tiempo en reformular su relación con éste, respetando así, la “soberanía” de su socio comercial; Puesto que en ese momento, Francia debía preocuparse por otros asuntos en los cuales sí se requería su intervención inmediata, debido a que desde un tiempo considerable, éste, había perdido notablemente su hegemonía en la región de África (Marruecos y parte de África subsahariana), Asia y del Oriente Medio a manos de Estados Unidos. Lo cual significaba para él, la confirmación de su irremediable descenso como potencia hegemónica mundial frente a este Estado.

Lo anterior, reafirma el interés tan grande que Francia tenía de mantener su posición predominante dentro de la esfera petrolera en Irak. El que la TotalFinaElf -una de las cinco empresas petroleras mas preeminentes en su rubro-, perteneciente a consorcios

privados franceses, tuviera contratos asegurados en Irak, para explotar, refinar, importar y comercializar, no solo los yacimientos petroleros ya descubiertos, sino las reservas de éstos, le simbolizaba, que todavía tenía un gran poder dentro de la industria petrolera, algo que solo podía opacarse con la destitución del depuesto régimen político en Irak.

Se establece el cambio de gobierno como la única posibilidad de perder su preeminencia, ya que los presidentes de ambos países sostenían una relación en extremo cordial aún antes de que se convirtieran en gobernantes de sus respectivos países, pues ya para la década de 1970, Chirac, quien ejercía como primer ministro de su país, emprendió conversaciones comerciales que perdurarían hasta la invasión. Y es en la década siguiente, 1980, cuando Francia se convirtió en el segundo socio de Irak - por debajo de la Unión Soviética-, esta relación comprendía una alianza en materia comercial, financiera y tecnológica-militar, ya que como es sabido, Francia colaboró en la formulación de estrategias militares durante el conflicto Irán-Irak; ayuda que provocó que este conflicto se prorrogara por una década.<sup>57</sup>

Pero la alianza que había perdurado por más de tres décadas, sucumbió por parte del socio que menos se esperaba: Francia – se dice, que es el que menos se esperaba, pues según lo planteado, él obtenía muchos más beneficios de esa alianza ya pactada-; Esta ruptura se cristaliza en que este país no interrumpió con mecanismos jurídicos ya establecidos, los intentos de imposición que tenía Estados Unidos y sus aliados de lograr sus objetivos geopolíticos y geoestratégicos en el territorio iraquí.

Dejando a un lado los mecanismos jurídicos, que por sí solos representan lo suficiente para detener esa invasión, Francia ostenta un poder político y económico dentro de la comunidad internacional con capacidad para influir más contundentemente en la toma de decisiones de esta índole. Entonces, lo que es imprescindible en este momento, es establecer, ¿Por qué teniendo un poder como miembro del Consejo de Seguridad, y teniendo una deuda moral con Irak, otorgó una permisibilidad, al abstenerse de formular un veto, previo a la invasión? Es decir, moralmente y de acuerdo a los Principios y Propósitos emanados de la Carta de las Naciones Unidas ¿Qué es mas acertado?, apoyar abiertamente la invasión, así como lo hicieron los aliados, o manipular su forma de

---

<sup>57</sup> Cfr con González Gilbert: 2006, “**La invasión a Irak: una profunda división entre las potencias**”, en donde se establece un análisis sobre la relación que ambos Estados sostenían durante ese periodo.

actuar frente a la comunidad internacional como garante de los principios de paz y seguridad internacional

Al tratar de resolver dicha interrogante, ante cualquier respuesta, pueden establecerse dos afirmaciones, *primero*, que ninguna de las dos sería acertada, y *segundo*, que la moral dentro de la política no tiene cabida.

Entonces lo correcto hubiera sido, en primera instancia, no tener que llegar a enfrentarse ante tal disyuntiva, y proponer como Consejo de Seguridad una resolución amparada en los medios de *solución pacífica de controversias*, y no como Francia lo planteó, tratando de autorizarla mediante una resolución (puesto que, solo por haber sido autorizado, no significa que sería jurídicamente correcto, caso Guerra del Golfo, 1991), ya que, esto nunca significó el rechazo a la invasión sino únicamente la pretensión de legitimar sus futuras acciones.

Aunque este juego de abstención en el cual se vio inmerso Francia, significó para él uno de los dilemas con mayor encrucijada en su política exterior contemporánea, ya que por un lado, debía hacer un balance de las consecuencias políticas y económicas que traería consigo apoyar expresamente a Estados Unidos y de los costos beneficios, en materia político-económico, que implicaría tratar después de sesenta años, de ejercer su voluntad política como antigua potencia y mostrar su desacuerdo manifiesto ante la comunidad internacional.

Es evidente entonces, a más de dos años y medio de la invasión, que Francia no tomó las riendas de su propia voluntad política, y tampoco trató posteriormente de enmendar su error, estableciendo la respectiva Responsabilidad Internacional que le corresponde a Estados Unidos y sus aliados, y a todos los demás Estados (incluyéndose) que cometieron Hechos Internacionalmente Ilícitos, antes, durante y posteriormente a la Invasión de Irak.

#### 2.2.2.2.4 PARTICIPACION DE CHINA EN LA GUERRA DEL GOLFO Y DE LA INVASIÓN A IRAK

Referirse a la participación que ha tenido China en el plano internacional, reviste una gran labor, ya que se trata de un Estado que posee una política exterior bastante compleja, por lo que se debe analizar partiendo desde los cimientos de su política doméstica hasta llegar

a determinar cuáles son los actuales intereses que tiene este miembro del Consejo de Seguridad.

Así es como, en la evolución política que ha tenido China dentro del escenario internacional durante la década de 1990 hasta la fecha, puede observarse que tres rasgos han sido los que han predominado: *en primer lugar, China está enfocada en expandirse económicamente no sólo en la región asiática, sino también a nivel mundial; en segundo lugar, mantener una estabilidad en los conflictos interestatales, y en tercer lugar, mantener una dinámica de cooperación intraregional*<sup>58</sup>.

Durante la última década del siglo XX y el primer quinquenio del siglo XXI, China ha tenido que mantener una disputa con Japón por establecer una hegemonía económica en Asia; y, aunque los cambios de coyuntura que se han suscitado durante los últimos años en el Sistema Internacional destacan la consolidación de China como una potencia económica, militar y tecnocientífica<sup>59</sup>, ésta no descansa en la búsqueda de sus objetivos.

Compartiendo ciertos rasgos con los otros Estados miembros del Consejo de Seguridad que con antelación se han descrito dentro de este análisis, se puede afirmar que también China, como parte de la búsqueda de sus objetivos, posee un gran interés en la zona del Golfo Pérsico, pues, al ser un país altamente consumidor de hidrocarburos, no puede privarse de tener relaciones comerciales con un país como Irak, quien le puede proveer de los recursos con los que su territorio no cuenta.

Ahora bien, respecto de la política de China, según lo que se ha observado en los últimos años, ésta se caracteriza por ser una nación que prefiere abstenerse, antes de involucrarse en los conflictos internacionales por presiones extranjeras; es decir, China ha sido por mucho tiempo una nación que se presenta a sí misma como autosuficiente y con el objetivo específico de querer colocarse como una potencia a nivel regional (en Asia) y mundial; por ello, la característica que mejor describe su política exterior, ha sido la de lograr un alto desarrollo económico, estableciendo que los asuntos políticos e ideológicos son mecanismos o instrumentos que les ayudarán a obtener dichos resultados.

---

<sup>58</sup> Área de Relaciones Internacionales de Asia y El Pacífico. La Política Exterior de China en la Post Guerra Fría. Pág. 1

<sup>59</sup> Cfr con las Págs. Web: libardobuitrago.blogspot.com, [www.uce.es](http://www.uce.es), [www.solidaridad.net](http://www.solidaridad.net), en donde se analiza a dicho Estado en su rol de potencia

Dicho enfoque puede verse reflejado en que “una nueva generación llegó al poder después del XVI Congreso del Partido Comunista Chino en noviembre de 2002. El año anterior (2001), China se incorporó a la Organización Mundial de Comercio. Ambos hechos produjeron un cambio en los objetivos de la clase dirigente china, cuya atención actualmente se enfoca en los asuntos internos, más que en la política exterior.

El objetivo anunciado por Jiang Zemin en su último discurso como secretario general, fue cuadruplicar el PIB en el año 2020, y la consolidación de la clase media como pilar del Partido Comunista Chino, orientarán la actuación de un gobierno más preocupado por la estabilidad del sistema que por sus objetivos internacionales<sup>60</sup>.

Pero esto, no significa que China descuide todo lo concerniente a sus relaciones interestatales con los demás Estados miembros de la comunidad Internacional, ya que para llevar a cabo sus objetivos, tuvo la necesidad de entablar relaciones diplomáticas, comerciales y financieras con países con los que mantuviera afinidad de intereses económicos, así es como terminó haciendo alianzas bastante fructíferas con gran parte de las naciones asiáticas ( entre el que destaca Japón), y europeas ( la Unión Europea).

Pero, en la coyuntura del Nuevo Orden Mundial, la relación entre China y Estados Unidos es quizá la más compleja, ya que ambos luchan por llegar a tener la hegemonía económica (actualmente dominada por Estados Unidos) y tecnológica a nivel mundial.

“Durante el gobierno del presidente Bill Clinton, China tuvo un rol protagónico dentro de la política exterior norteamericana. George W. Bush se propuso cambiar esta situación durante su administración. En la campaña electoral de 2000, Bush no dejó de referirse a la República Popular como “competidor estratégico” y habló de la necesidad de crear un nuevo equilibrio en Asia centrado en sus aliados tradicionales, Japón y Corea del Sur<sup>61</sup>”.

Aunque en la actualidad, Estados Unidos ha cambiado su discurso y ha dejado de llamar a China como “competidor” y viceversa, China también ha dejado de llamar a las políticas estadounidenses como “hegemonía norteamericana”, estos han sido indicios en los últimos años de querer mejorar sus relaciones diplomáticas.

---

<sup>60</sup> Ahumada Quargnolo: Gilda. 2004.

<sup>61</sup> Idem

Pero es después de los atentados del 11 de septiembre, cuando es más notorio un mejoramiento de las relaciones entre estas dos naciones, ya que China vio la oportunidad de ampliar y mejorar sus relaciones con Estados Unidos y han mantenido desde entonces una relación relativamente positiva<sup>62</sup>.

Analizando la información presentada, se puede asegurar que China es un Estado que además de preocuparse por su política exterior, tiene la opinión que su comportamiento a nivel internacional dependerá mucho de la estabilidad que muestren primero a nivel interno.

Por tanto, en lo que concierne a su participación dentro de situaciones bélicas, según algunos teóricos, la política exterior de China se ha caracterizado por su "pasividad" ante los mencionados conflictos internacionales<sup>63</sup>, ya que, cabe observar como este país se comportó en el caso del recién conflicto Iraquí.

Puesto que, a diferencia de su homólogo francés, ruso y alemán, que aunque no es miembro permanente del Consejo de Seguridad, ejerce una gran influencia en las decisiones políticas de la esfera internacional, el presidente Jiang no mostró abiertamente la posibilidad de formular un veto ante el segundo texto de resolución, propuesto por Estados Unidos y Gran Bretaña, en el cual se promovía la determinación de emprender acciones bélicas en contra del Estado iraquí.

Fue así como, reafirmando la cualidad que caracteriza a la política exterior de China, el mismo Jiang se desvinculó del duelo entre potencias que se había suscitado en torno a la invasión de Irak, y debió ser su ministro de relaciones exteriores, el que actuara como vocero y fundamentara la postura de su país.

Fue hasta tiempo después en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, durante una sesión extraordinaria, dos meses después, que el presidente chino respaldara tímidamente la propuesta de otros miembros del Consejo de Seguridad (Francia, Rusia y

---

<sup>62</sup> China votó a favor de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad contra el terrorismo, envió una delegación de expertos en contraterrorismo a Estados Unidos, reforzó la seguridad en su frontera con Afganistán y congeló depósitos bancarios vinculados a organizaciones extremistas. Al mismo tiempo, permitió como anfitrión, que la cumbre del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) en Shangai, en octubre de 2001, centrara su agenda en el terrorismo.

<sup>63</sup> Según Deng Xiaoping, "Observar los acontecimientos con sobriedad, mantener nuestras posiciones, afrontar los desafíos con calma, ocultar nuestras capacidades y aguardar el momento oportuno, permanecer libre de ambiciones, no reclamar nunca el liderazgo", La estrategia podrá parecer engañosa, pero responde al objetivo central de mantener un entorno exterior que permita el desarrollo económico con las menores dificultades posibles.

Alemania, quien no es miembro permanente del Consejo de Seguridad, pero ostenta a su vez un gran poder), de invocar soluciones pacíficas, para evitar un ataque armado y resolver la situación de crisis de Irak.

#### 2.2.2.2.5 PARTICIPACION DE RUSIA EN LA GUERRA DEL GOLFO Y DE LA INVASIÓN A IRAK

Tal y como las demás potencias mundiales, Rusia se comporta en sus relaciones con el exterior siguiendo estrategias encaminadas al logro de sus intereses geopolíticos<sup>64</sup> y geoestratégicos<sup>65</sup>.

La política que Rusia trata de implementar después de la caída del Muro de Berlín, de acuerdo con Mijail Gorbachev en su libro “La Perestroika” (1989), es la de no incorporar el neocolonialismo, y de respetar el derecho de los Estados subdesarrollados de utilizar sus recursos naturales a su conveniencia, sin contar con la intervención de las potencias para la explotación de los mismos.

En cuanto a los conflictos armados, incorpora como uno de sus principios fundamentales el siguiente: “La Guerra Nuclear no puede ser un medio para lograr fines políticos, económicos, ideológicos o de cualquier otra índole”.

Gorbachev plantea asimismo el respeto a la *libre determinación de los pueblos* y a la *no intervención en los asuntos internos de los países subdesarrollados*, sugiriendo a su vez, que la única solución para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional es el desarme, lo cual está dispuesto a hacer sí y solo sí, las demás potencias y específicamente Estados Unidos frenan la carrera armamentista, suceso que hasta la actualidad no ha ocurrido y por lo tanto, hasta la fecha ambos continúan produciendo armas nucleares<sup>66</sup>.

Ahora bien, habría que analizar en qué medida estos ideales planteados por Gorbachev al final de la Guerra Fría se han llevado a cabo, o si por el contrario, Rusia ha actuado de la manera de la cual tanto criticó a Estados Unidos.

---

<sup>64</sup> La geopolítica es una ciencia que a través de la geografía política, la geografía descriptiva y la historia, estudia la causalidad espacial de los sucesos políticos y sus futuros efectos. [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

<sup>65</sup> La geoestrategia es un sub-campo de la geopolítica que trata de estudiar y relacionar problemas estratégicos, militares con factores geográficos – recursos de un país con sus objetivos geopolíticos-. Los geoestrategias a diferencia de los geopolíticos abogan por estrategias proactivas y el enfoque de geopolíticas desde un punto de vista nacionalista. [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

<sup>66</sup> Para analizar mejor dicha información remitirse a “Nuevas Amenazas Nucleares” Agirregabiria Agirre, Mikel : 2006”

A este respecto, Rusia presenta una conducta de doble moral, porque por una parte plantea que la Organización de las Naciones Unidas actúa como el foro por excelencia en donde se armonizan los intereses de los Estados y por otra parte, ha actuado como el proveedor de armas a Irak desde la década de 1970, haciendo caso omiso a las Resoluciones de dicha Organización.

En cuanto a la relación de Rusia con el Medio Oriente, estableció que jamás pretendería expulsar a Estados Unidos de la región, sino que por el contrario se alió con ciertos Estados del Medio Oriente para el logro de sus objetivos, lo cuál se hace evidente precisamente en su relación con Irak, Kuwait, Arabia Saudita, entre otros, pero en ninguno de los casos se ha visto una relación tan estrecha y armónica como la existente con Irak, no solo por la industria energética, sino también por la interrelación económica ya que Irak ha contraído deudas bastantes significativas con Rusia.

En relación al cumplimiento de la normativa internacional, Rusia también incumple ciertos Principios del Derecho Internacional, tales como el *Principio de la Libre Determinación de los Pueblos*, que evidentemente en el caso de Chechenia no ha sido tomado en cuenta, puesto que Rusia no esta dispuesta a dejar de ejercer la dominación político-militar en la última de sus Repúblicas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, esto, debido a que la pérdida de Chechenia, le representaría una pérdida de territorio y junto a ella, de las riquezas que allí se encuentran, así como también la pérdida de un ingreso económico para el Estado.

Por lo cual en lugar de impulsar la búsqueda de una solución pacífica de la situación, incrementa las situaciones de tensión dentro del territorio checheno, obligando a ciertos grupos de presión a cometer actos de protesta que afecten de manera directa la infraestructura y población rusa, los cuáles han sido calificados por este país como actos de terrorismo frente a toda la Comunidad Internacional<sup>67</sup>.

Todo lo anterior, señala la tendencia de los Estados de “ver la paja en el ojo ajeno, y no ver la viga en el ojo propio”, puesto que lo que Rusia critica a Estados Unidos, es lo que ella hace en relación a sus ex Repúblicas de Europa Oriental, si Rusia adopta una postura

---

<sup>67</sup> Ejemplos de atentados terroristas chechenos: en 1995 al frente de un comando chechen el líder de los terroristas chechenos Basayed, asalto el hospital de la ciudad rusa de Budionovsc y tomo a mas de un millar de rehenes en una acción que causo 129 muertos y 415 heridos; el 24 de agosto de 2004 por orden de Basayed, dos mujeres suicidas dinamitaron de manera casi simultanea dos aviones de pasajeros rusos en vuelo, ataques en los cuales se cobraron 90 muertos. Retomado de Libertad Digital:2006 ( [www.libertad digital.com](http://www.libertad digital.com))

en contraposición a las políticas unilaterales estadounidenses, cualquier otra potencia podría también adoptar conductas en contraposición a las acciones rusas en relación a Chechenia e Irak.

En el caso de la invasión a Irak del año 2003, Rusia perfectamente pudo haber emitido de manera explícita un voto en contra de la invasión a Irak, pero al igual que Francia, decidió abstenerse de la votación, lo cual es una aceptación tácita o no explícita de las decisiones tomadas por el resto de miembros del Consejo. Pero ¿porqué motivos Rusia no emite un voto claro en contra de las acciones unilaterales de Estados Unidos?, el motivo es básicamente el logro de sus intereses geopolíticos, recordando que al iniciar la ocupación en Irak, y al establecer un gobierno de corte democrático, Estados Unidos pagaría toda la deuda contraída por Irak a Rusia, y compensaría las posibles pérdidas generadas ante la invasión.

Por lo tanto, para Rusia es más conveniente, no aprobar ni objetar abiertamente las acciones unilaterales de Estados Unidos y sus aliados, porque si bien es cierto, Rusia no tendría una participación directa en la repartición de los recursos naturales-energéticos iraquíes, sí obtendría un beneficio, puesto que Estados Unidos está dispuesto a recompensar a Rusia a través del cumplimiento de los tratados suscritos con Irak durante el régimen de Hussein ( acción que no realizaría con otros Estados).

En resumen, es claro que las potencias miembros del Consejo de Seguridad, prefieren no ejercer su poder en contra de las acciones unilaterales de Estados Unidos, que perder los beneficios que se derivarían de dichas acciones para con ellos.

En otras palabras, las potencias del Consejo actúan como cómplices de Estados Unidos, haciendo prevalecer de esa manera sus intereses geoestratégicos sobre el respeto a los Principios del Derecho Internacional ya que al oponerse explícitamente, no sólo no lograrían detener la acción unilateral, sino que perderían automáticamente las prerrogativas que Estados Unidos estaría dispuesto a otorgar a cambio de su lealtad tácita, o explícita.

Por lo tanto, resulta inimaginable que los miembros del Consejo de Seguridad actuarían bajo los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, previo al conflicto, y por consiguiente resulta aún mas ilógico pensar que estos serían los que propongan que se ratifique cualquier instrumento jurídico que implicase una imposición de sanciones a Estados infractores del Derecho Internacional, cayendo ellos mismos en dicha categoría.

## **2.3 CONSECUENCIAS JURÍDICO-POLÍTICAS DE LA POSIBLE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS**

Una vez identificados los obstáculos que impiden la aprobación del Proyecto de Responsabilidad Internacional, puede hablarse de las posibles consecuencias jurídico-políticas que éste implicaría para los Estados en caso de ser aprobado.

El Proyecto en sí desde sus primeros capítulos, regula y define los *Hechos Ilícitos Internacionales* cometidos por los Estados, y a lo largo del mismo, se establece que estos están obligados por los Principios del Derecho Internacional a cumplir sus compromisos jurídicos contraídos con uno o más miembros de la Comunidad Internacional.

Desde el punto de vista idealista, si el Proyecto de Responsabilidad Internacional se convirtiese en Ley Positiva, los Estados estarían conscientes del hecho de que al cumplir parcialmente una obligación, o al incumplirla totalmente, incurren inmediatamente en una *Responsabilidad internacional* que podría implicar según la naturaleza de la norma violentada, costos para el Estado infractor a la hora de *reparar* el daño.

Ahora, desde el punto de vista realista, los Estados actúan generalmente de acuerdo a los intereses plasmados en su política internacional, entonces al tratarse de una acción necesaria para el logro de sus intereses, que enmarca el no cumplimiento de algún compromiso internacional, lo más evidente es que el Estado haga un balance de los beneficios que le traerá el quebrantamiento de una norma, versus las consecuencias negativas del mismo; claramente puede afirmarse que entonces si los beneficios son mayores que los costos, el Estado correrá el riesgo e incumplirá el Derecho Internacional.

Con base en lo anterior, es claro que el Proyecto al aprobarse, de alguna manera contribuiría al establecimiento del orden jurídico internacional, pero no sería una garantía de que los Estados no violentarán las normas del Derecho Internacional puesto que aunque estas establezcan métodos de reparación del daño, existirán ocasiones en las que los costos de la reparación son mínimos en relación a los beneficios obtenidos.

En relación a las actuaciones realistas de los Estados, se encuentran los Principios plasmados en la Carta de las Naciones Unidas, los cuáles encierran los ideales de paz y seguridad internacionales a través de la existencia de relaciones políticas armoniosas entre los Estados; puesto que de darse las circunstancias anteriores de manera frecuente, se pone en peligro el orden y bien común internacional ya que de manera implícita se

ponen los intereses de unos Estados sobre otros, particularmente los de aquellos con mayor poder político militar sobre aquellos menos poderosos.

La adopción de normas internacionales que regulen el comportamiento de los Estados, es un concepto idealista, enmarcada dentro de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, las consecuencias jurídico-políticas del Proyecto en sí, serían el respeto de los Estados de los Principios Fundamentales del Derecho Internacional como por ejemplo el *Pacta Sunt Servanda* (“Lo Pactado Obliga”), el cumplimiento de buena fe de las obligaciones, entre otros que son considerados como fundamentales, precisamente porque constituyen un límite de las acciones voluntarias de los Estados, es decir, que limitan las acciones unilaterales y arbitrarias a las que pueda llegar un Estado con tal de lograr sus intereses geopolíticos.

Por otra parte, podría también considerarse que los Estados deben contraer obligaciones frente a uno o varios miembros de la Comunidad Internacional que le permitan el logro pacífico y legal de sus intereses, a fin de no causar daño a otros por el incumplimiento de las obligaciones. Ahora bien, ¿qué sucedería si el Estado sin tener una obligación directa con otro le causa daño?, de igual forma tendría que *reparar* puesto que es muy probable que no se haya violentado una norma secundaria del Derecho Internacional, sino, una norma Imperativa del mismo.

Por tanto, aunque algunas veces el Proyecto “no frene” a los Estados de violentar una norma, sí impide que sus acciones no queden impunes y aunque los costos de *reparación* sean mínimos en función de los beneficios generados a través del incumplimiento de una obligación, de igual manera obliga al Estado infractor a *reparar* el *daño* y por lo tanto a reinstaurar el *status quo* del Estado dañado.

En otras palabras, aún cuando el costo de reparación sea mínimo se debe asegurar el respeto de los derechos y soberanía del Estado dañado.

### **2.3.1 PREPONDERANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL INTERÉS NACIONAL**

La consecuencia más importante de la aprobación del Proyecto, sería entonces la *preponderancia del Derecho Internacional sobre el interés nacional*, es decir, que no importa si el Estado actúa unilateralmente en la búsqueda de sus intereses, si en esa búsqueda, violenta o quebranta las normas internacionales a las que esta sujeto, deberá

cesar la actividad violatoria de manera inmediata, y si se hubiese generado un daño deberá repararlo de manera proporcional a lo causado.

De manera que el proyecto -como se dijo antes-, no sería un instrumento garante del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por un Estado, sino más bien, actuaría como un instrumento a través del cual se impediría la impunidad de Hechos y *violaciones graves* del Derecho Internacional.

Con esto tampoco trata de implicarse que el Proyecto es un obstáculo al logro de los intereses de los Estados, sino, un instrumento que pone cierto límite al popular corolario maquiaveliano de *“El fin justifica los medios”*, es decir, que los Estados deberán hacer lo posible por suscribirse a tratados que no contradigan su política exterior, para disminuir así el margen de incumplimiento de compromisos jurídicos contraídos y ampliar su círculo de acción para el alcance de sus objetivos, tratando siempre de no llegar al desacato sistemático de *normas imperativas* del Derecho Internacional.

Para hacer efectivo el *Principio de Responsabilidad Internacional*, es decir, para llevar a la práctica los procesos de asignación de *responsabilidad* a un Estado y para velar por que los procesos de *reparación* se lleven a cabo adecuadamente, es necesario que exista una entidad que se encargue de inspeccionar al Estado infractor, a fin de lograr la aplicación concreta del *Principio*, es decir, debe existir una institución encargada de velar porque el *daño* causado se repare completamente.

En resumen, para poder llegar a conocer las posibles consecuencias jurídico- políticas que traería para los Estados la aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos elaborado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, fue necesario realizar un análisis óptimo de lo que en realidad significa el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional como parte del Ordenamiento Jurídico Internacional, conociendo así la estructura bajo la cual se estipulan las normas que regulan lo concerniente con el *Principio del Responsabilidad Internacional* de los Estados, especialmente en escenarios de Conflictos Armados.

Pero bajo la óptica de que exista una estructura ciertamente fundamentada en los Principios y Propósitos que establece la Carta de las Naciones Unidas, el hecho mismo de que exista un proyecto en su etapa de borrador, no es garantía de que se esté

cumpliendo el ordenamiento que pauta una codificación y un desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

Así, al investigar cuáles habían sido los factores que imposibilitaban que dicho proyecto no pasara de ser, “simplemente un proyecto”, se concretó el objetivo perseguido a lo largo del capítulo, determinándose que existían varios, los cuales se podían agrupar en dos grandes categorías, *las jurídico-políticas y las político-jurídicas* estableciendo así que el *principal obstáculo* que imposibilita la aprobación de tal instrumento es *la preponderancia de la política exterior de los miembros del Consejo de Seguridad*, quienes actúan basados en la lógica del poder, buscando únicamente solventar los intereses geoestratégicos que diseñan dentro de su política exterior.

Fue de esta manera que al plantear en *primer lugar* cada una de las administraciones estadounidenses correspondientes al período de la Guerra del Golfo Pérsico (1991) y la Invasión a Irak (2003) y en *segundo lugar* la participación de los restantes miembros del Consejo de Seguridad en el mismo período, se validó la hipótesis que desde un inicio fue abordada en este planteamiento; Puesto que se demostró que todas las acciones y decisiones que estas potencias tomaron con respecto a los dos conflictos bélicos antes mencionados, estuvieron supeditadas al logro de sus intereses políticos, económicos y estratégicos.

Utilizando, el poder que les ha conferido la Organización de las Naciones Unidas en su calidad de garantes de la paz y seguridad internacionales, para manipular a los demás Estados parte con el fin de que éstos les brindasen consecuentemente un apoyo en su política de dominación.

Pero aunado a este punto cabe destacar, que todo su comportamiento registra un mismo patrón, es decir, que aunque algunas de estas potencias expongan que sus intereses son humanitarios y basados legítimamente en los valores universales de paz y seguridad internacionales (tomando además en cuenta los Principios del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales), todas, anteponen su bienestar particular sobre el colectivo.

Asimismo, amparándose en su hegemonía que también manipularon el flexible ordenamiento jurídico internacional (en los casos en los que hubiese, ya que existen ciertos vacíos de ley dentro del Derecho Internacional como el caso del Principio de Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos) a su

conveniencia, ya que tomando en cuenta los casos de conflictos armados internacionales estudiados se implementaron resoluciones legitimando sus anárquicas actuaciones.

Así pues, para el caso de la Guerra del Golfo mediante las Resoluciones 660, 661, 667, 668 679, 681,690 y sucesivas hasta llegar a la 1441 impusieron un régimen de dominación que sirvió para reafirmarlos dentro del nuevo orden internacional que comenzó en la década de 1990 como potencias hegemónicas por excelencia.

Por otro lado, respecto del caso de la invasión a Irak, luego de falsas actuaciones ante la Comunidad Internacional, el Consejo de Seguridad recibió con beneplácito las acciones unilaterales de los Estados Unidos-Aliados en el territorio iraquí, exponiendo mediante resolución 1483 su aprobación de la Invasión.

Por tanto puede afirmarse que la incorporación del Proyecto de Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, a través de su ratificación y posterior entrada en vigor, facilitaría la aplicación del *Principio de Responsabilidad Internacional*, pero no la garantizaría, puesto que a pesar de ser aceptado por los miembros de la ONU, los Estados siguen contando con su libertad de decisión y actuación puesto que no han cedido toda su soberanía a la Organización, en todo caso, como se señaló en el último acápite debe tomarse en cuenta que las relaciones entre los Estados se dan de manera realista, es decir, encaminadas más que todo al logro de sus intereses individuales, y por lo tanto, sopesarán el costo de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de alguna norma del Derecho Internacional con los beneficios políticos y geoestratégicos del mismo y actuarán basados en aquella acción ilegal o no que coadyuve al logro de sus intereses establecidos en su política exterior.

Como una solución a este problema, es necesaria la búsqueda de distintos mecanismos que contribuyan a la efectiva aplicación del Principio de Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, es decir, que en aquellos casos en los que se violenten las normas imperativas y no imperativas del Derecho Internacional, se garantice la *reparación del daño* en caso de que se haya producido uno, y se vele por que se haga de la manera correcta en la que los Estados se han comprometido a realizarla, el negarse a reparar sería automáticamente una violación sistemática de las normas imperativas del Derecho Internacional, específicamente del *Pacta Sunt Servanda* y del *Principio de Cumplimiento de Buena Fe de las Obligaciones*.

### **CAPÍTULO 3 BALANCE DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN ESCENARIOS DE CONFLICTOS ARMADOS Y PROPUESTAS PARA LA EFECTIVA APLICABILIDAD DE DICHO PRINCIPIO, POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL**

Una vez establecido en el primer capítulo la aplicación del *Principio de Responsabilidad Internacional* que se ha dado a través de la historia y en el capítulo segundo, los obstáculos que han impedido la aprobación del Proyecto de Responsabilidad Internacional de los Estados, ***el problema que este capítulo solucionará es precisamente cuál es el papel de las Naciones Unidas en el logro de sus objetivos en materia de conflictos armados, y qué mecanismos harían efectiva la aplicabilidad de dicho Principio posterior a la aprobación del Proyecto de Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos; para lo cual se efectuará un balance del papel de las Naciones Unidas en el logro de sus objetivos en materia de Responsabilidad Internacional en escenarios de conflictos armados y se especificarán los mecanismos que de acuerdo a los obstáculos identificados anteriormente para la aplicación de dicho Principio, serían los necesarios a fin de sobrepasar dichos obstáculos y de esa manera elaborar propuestas para la efectiva aplicación del mismo.***

La hipótesis plantea que ***“el fomento de un papel más activo por parte de los miembros de la Asamblea General de la ONU a fin de ejercer influencia en la toma de decisiones con respecto a la Responsabilidad Internacional a través de la unificación de voluntades políticas en pro de intereses comunes y no de los intereses particulares de las potencias miembros del Consejo de Seguridad, hará posible la aprobación del Proyecto de la CDI e influirá en la creación de un ente fiscalizador de los mecanismos de reparación del perjuicio, los cuales, son determinantes para la efectiva aplicabilidad del Proyecto”.***

El presente capítulo se iniciará con la identificación de aciertos, desaciertos, y desafíos en la gestión de la ONU en materia de *Responsabilidad Internacional* incorporando los elementos detallados en los capítulos previos, para luego proponer los mecanismos que se consideran necesarios para la efectiva aplicación del Principio entre los cuales se encuentran el Fomento de un papel mas activo por parte de los miembros de la Asamblea

General de la ONU, la Reforma del Consejo de Seguridad, la Reforma de la Carta de la ONU, el Respeto de los Principios de la Carta, la Creación de un ente contralor de los mecanismos de Reparación del perjuicio, y la Sanción de actos unilaterales que provocan daño.

### **3.1 ACIERTOS, DESACIERTOS Y DESAFÍOS EN LA GESTIÓN DE LA ONU EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL**

Un balance sobre el rol que ha desempeñado la Organización de las Naciones Unidas en materia de *Responsabilidad Internacional* debe incluir los aciertos, desaciertos y desafíos que esta presenta en dicha materia, en escenarios de conflictos armados, esto es, reconocer que la ONU es la Organización Internacional más sólida y por lo tanto todavía funciona a pesar de los cambios que ha sufrido el mapa político internacional desde la Segunda Guerra Mundial; A pesar de esto, también debe reconocerse que está lejos de ser una organización ideal, es decir, que presenta además ciertos desafíos o retos que vendrían a solventar vacíos para que la Organización cumpla efectivamente con sus propósitos.

La importancia de elaborar un análisis de la gestión de la ONU en materia de Responsabilidad Internacional en escenarios de conflictos armados, es detallar en primer lugar, los aciertos de la misma en dicha materia, a fin de incorporarlos al cuerpo de procedimientos viables a seguir por la Organización para lograr la efectiva aplicación del *Principio de Responsabilidad Internacional*; en segundo lugar es necesario puntualizar aquellos desaciertos o áreas de oportunidad que la Organización presenta, con el objetivo de estar al corriente de aquellos procedimientos que no funcionaron y que como consecuencia, produjeron una aplicación inadecuada de dicho Principio. Por último, es importante destacar aquellos retos que presenta la Organización que de alguna manera impiden que sus Propósitos y Principios sean cumplidos en el contexto actual de las Relaciones Internacionales.

#### **3.1.1 ACIERTOS EN LA GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL**

Si bien es cierto, la ONU no ha evolucionado en gran manera desde la Segunda Guerra Mundial, es importante reconocer que en algunas ocasiones ha tratado arduamente de seguir los procedimientos establecidos por la Carta de Naciones Unidas. Entre los éxitos

de la ONU en materia de Derecho Internacional, se encuentran la labor de la Comisión de Derecho Internacional, la cual es la institución a través de la que se identifican los vacíos de la Ley Internacional, para posteriormente crear propuestas de codificación que se denominan proyectos, tal es el caso del Proyecto sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos el cual ha completado después de varias revisiones, su Segunda Lectura. Este es sólo una prueba de que la Comisión ha desempeñado diligentemente su función, que de acuerdo con el Artículo 13.1 de la Carta de las Naciones Unidas, es promover la Codificación y el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional.

Para ampliar en el caso específico del *Principio de Responsabilidad Internacional*, vale la pena recordar que éste ha estado en la agenda de la Comisión desde 1949; la cual se ha limitado a estudiar la Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos y ha concentrado su estudio en la determinación de los Principios que regularán dicha categoría. Como se dijo en el capítulo 2, la Comisión adoptó para 1996 en primera lectura un borrador de artículos que trataban con una serie de asuntos jurídicos incluyendo los elementos que constituyen el *Hecho Internacionalmente Ilícito*, la definición del *Hecho Internacionalmente Ilícito* como crimen o delito internacional y las consecuencias resultantes de tales actos. El borrador incluye además, las causas que impiden la ilicitud tales como el *Peligro Extremo, Fuerza Mayor y la Legítima Defensa*. También se definen los derechos del *Estado dañado*, que tratan de los derechos de *reparación* y la posibilidad de recurrir a las *contramedidas*.

El proceso de Segunda Lectura consistió en una revisión de los planteamientos anteriormente adoptados, sobre la base del desarrollo en la práctica de los Estados y la jurisprudencia, junto a los comentarios de los Gobiernos, realizados a la Comisión en el Sexto Comité de la Asamblea General. En 1998, el profesor Crawford introdujo su primer reporte a la Comisión, el cual trató sobre el "Crimen de Estado" y revisó los capítulos 1 y 2 de la parte 1 del borrador. El segundo reporte en 1999 giró en torno a los capítulos 3, 4 y 5. La parte 1 fue completamente revisada, y se mantuvo su estructura esencial.

Sobre la base de los reportes del relator especial, el Comité encargado de la formulación del borrador dentro de la Comisión, en Agosto de 2000 adoptó provisionalmente un texto completo del borrador de artículos para propósitos de discusión. Las consideraciones siguientes y otros comentarios y sugerencias realizados por los Gobiernos y otros,

conformaron el borrador de artículos y sus comentarios, adoptados por la Comisión en agosto de 2001.

Los artículos fueron transmitidos al Sexto Comité de la Asamblea General, los cuales fueron considerados por dicho Comité en octubre-noviembre de 2001. Por la Resolución 56/83 del 12 de diciembre de 2001 la Asamblea General tomó nota de los artículos y los recomendó para la atención de los Gobiernos, anexando el texto de los artículos a la resolución. La Asamblea General también resolvió incluir en su agenda para su 59 sesión en 2004-2005, un tema denominado "Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos".

Para el caso de los Conflictos Armados, la ONU ha mostrado que se puede llegar al consenso y se puede actuar con base en el interés colectivo sobre el interés nacional, si existe la voluntad política para hacerlo, esto es claro específicamente en el caso de la Guerra del Golfo de 1991, cuando ante las diferentes violaciones sistemáticas al Derecho Internacional por parte del Estado de Irak, el Consejo de Seguridad emanó múltiples resoluciones encaminadas a instar al Gobierno iraquí a cumplir sus obligaciones jurídicas internacionales. El gobierno de Irak, sin embargo, no rectificó su actuación, y en la búsqueda de sus intereses geopolíticos, efectúa la *invasión, ocupación y anexión* territorial de Kuwait, acción evidentemente contraria al Derecho Internacional y a los Principios Universales del Derecho y Relaciones Internacionales. Ante esta situación, el Consejo de Seguridad, trató de aplicar el *Principio de Solución Pacífica de Controversias*, utilizando la *intermediación* y los *buenos oficios*, pero frente a la obstinación iraquí, se decide de forma unánime la intervención militar por parte de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, Estados Unidos, Francia, China, Reino Unido, y Rusia.

Otro de los avances importantes de la ONU en materia de Responsabilidad Internacional, se dio también al finalizar la guerra, cuando el Consejo de Seguridad reconoció las consecuencias jurídicas para el Estado infractor, -Irak-, al cual se sancionó a través de varias resoluciones de acuerdo a lo establecido en la Carta; por ejemplo, a través de la Resolución 661, se le impuso un embargo económico, y a través de la 670 un embargo aéreo, entre otras. Lo importante de esto es que estas resoluciones, constituyeron el primer intento por parte de la ONU a través del Consejo de Seguridad de hacer

*responsable* o de al menos sancionar al *Estado Infractor* de una obligación jurídica internacional.

### **3.1.2 DESACIERTOS EN LA GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL**

En materia de *Responsabilidad Internacional*, la ONU presenta muchos desaciertos, en primer lugar, la *no aprobación del Proyecto de Responsabilidad Internacional*, lo cual evidentemente impide la aplicación plena del *Principio de Responsabilidad Internacional*, puesto que si no hay una codificación del mismo requerirá de un mayor esfuerzo para la Comunidad Internacional el establecer un proceso para determinar la responsabilidad de un *Estado infractor* de sus obligaciones jurídicas internacionales.

Pero, ¿porqué a pesar de la existencia por mas de 50 años del Proyecto aún no se ha concebido el consenso necesario para la adopción del texto del tratado?, y ¿por qué la Asamblea General no ha dado la importancia necesaria al tema de la *Responsabilidad Internacional*?

Retomando lo expuesto en el capítulo dos, la falta de consenso se vio originada por la existencia de elementos doctrinarios y terminológicos objeto de discordia entre los Estados y juristas que conforman la Comisión, pero fundamentalmente, puede decirse que se debe a la falta de voluntad política de los Estados, tanto de las potencias como del resto de miembros de la Organización; esta afirmación se hace puesto que es indudable que la Asamblea General, la cual en su mayoría se compone de Estados que no tienen la calidad de potencias como lo hacen Estados Unidos, China, Francia, Reino Unido y Rusia, tiene gran poder no solo de recomendación sino también de decisión en asuntos que involucren el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, pero por algún motivo, sus miembros parecen no ser conscientes de dicho poder o muestran una actitud de comodidad al dejar la toma de decisiones cruciales a las potencias, las cuales generalmente actúan priorizando la búsqueda del interés individual sobre la aplicación de los Principios de la Carta para el logro del interés común.

En otras palabras, la Comisión de Derecho Internacional cumple con su función, que como se dijo previamente, es promover el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional, a través de la creación de proyectos de ley que respondan a los vacíos jurídicos que surgen como resultado de las relaciones interestatales, pero cuando

la Comisión presenta el resultado de su labor, la Asamblea en primer lugar toma nota, y decide si incorporarla o no al conglomerado de temas por estudiar en las sesiones ordinarias de dicho organismo.

Ahora bien, la incorporación de temas a la agenda internacional, depende de los sucesos internacionales que de manera directa afecten el patrimonio, territorio, ciudadanos, u otros aspectos de las potencias mundiales, tal como ocurrió a partir de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, que transformó radicalmente el mapa político, priorizando a nivel internacional aquellos temas relacionados con el terrorismo, el terrorismo de Estado, la erradicación de regímenes antidemocráticos, entre otros.

Frente a todo esto, se observa que no es necesario transformar la base de la ONU, sino, sus procedimientos, es decir, no es necesario cambiar los objetivos que rigen el trabajo de la Organización, que tal como se establece en el artículo 1 de la Carta de la Organización, son mantener la paz y seguridad internacionales, “*fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal*”, sino, transformar sus procedimientos a medida que el mapa político cambia, y a medida que las relaciones de poder se transforman, en pocas palabras, la ONU debe evolucionar, debe generar nuevos mecanismos para el logro efectivo de sus objetivos.

Para el caso específico de la *Responsabilidad Internacional* de los Estados por *Hechos Internacionalmente ilícitos* en escenarios de conflictos armados, es vital que la ONU a través del Consejo de Seguridad, y/o de la Asamblea General, sea capaz como se hizo durante la Guerra del Golfo Pérsico (1991), de unificar posturas e intereses para el reestablecimiento de la paz internacional, pero mas importante aún, es la labor de la ONU, para crear mecanismos para la aplicación de los Principios de Derecho Internacional que impidan el tener que llegar a *conflictos armados internacionales*, es decir, fortalecer sus instituciones para que estas velen y sean las que cumplan al pie de la letra los Propósitos de la Organización, es decir, no habría necesidad de un *Principio de Responsabilidad Internacional* si el *Principio de Solución Pacífica de Controversias* se aplicara de manera tal que los conflictos se solucionaran pacíficamente, de la misma manera no tendría por qué existir el *Principio de Responsabilidad Internacional*, si los Estados de manera efectiva llevaran a cabo el *pacta sunt servanda* y el *cumplimiento de Buena Fe de las obligaciones*.

Por tanto la transformación de la ONU debe estar siempre encaminada al logro continuo de los propósitos para los cuales ésta fue creada, y para esto es evidente que se necesita el fortalecimiento de las instituciones y organismos que la conforman, primordialmente en la práctica de los Principios fundamentales establecidos en su Carta Constitutiva.

### **3.1.3 DESAFÍOS EN LA GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL**

Retomando brevemente el acápite anterior, uno de los mayores desaciertos de la Organización de Naciones Unidas, es *la no evolución de la misma*, es decir, la falta de adaptación de sus procedimientos a la situación actual de las relaciones internacionales, tal como plantea Pere Vilanova, en su ensayo “Lo nuevo y lo viejo en el sistema internacional”<sup>68</sup>, evocando a Huntington: “...el arsenal normativo e institucional de la comunidad internacional, y en particular (pero no solo) la Carta de Naciones Unidas, está quedándose completamente desfasado, inadaptado, incapaz de cumplir su función, pues fue concebido y construido por y para los Estados, así como las relaciones entre ellos, tanto para la paz (diplomacia) como para la guerra (derecho de y para la guerra<sup>69</sup>).”

Por tanto el primordial desafío de la Organización, es precisamente *lograr que funcione*, es decir, lograr que cumpla con los propósitos para los que fue creada, esto, a través del mejoramiento de los procedimientos que se utilizan para el logro de los objetivos, los cuales en su actual estado, indiscutiblemente no son eficaces. De esta manera, se deduce la necesidad de reformar tanto los órganos más importantes en la toma de decisiones de la Organización, así como el instrumento jurídico que la rige, la Carta de las Naciones Unidas.

La idea de una reforma del Sistema de Naciones Unidas no es algo nuevo, a lo largo de la historia han existido reformas que han transformado ciertos aspectos de la Organización, tales como las reformas realizadas durante la Guerra Fría<sup>70</sup>, específicamente en 1963, cuando se acrecentó el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad,

---

<sup>68</sup> CASTELLS, Manuel; SERRA, Narcís. “Guerra y Paz en el siglo XXI. Una perspectiva europea”. Fundación CIDOB. Enero 2003

<sup>69</sup> Es necesario aclarar la diferencia entre el Derecho de Guerra y el Derecho para la Guerra. El Derecho de Guerra (*ius ad bello*) es el derecho de hacer la guerra o impedir la guerra, y el Derecho para la Guerra (*ius in bello*) es el derecho en la guerra

<sup>70</sup> ROSAS; María Cristina, “Rumbo a los 60 años de la ONU: ¿Qué debe cambiar?”. Revista etcétera, octubre de 1997

de seis a diez, y asimismo del Consejo Económico y Social que pasó de dieciocho a veintisiete miembros.

Por otra parte se cuentan también las reformas de Boutros Boutros-Ghali, quien en 1992 llevó a cabo reformas más que todo de carácter administrativo, y fundamentalmente incluyeron *la reorganización de la oficina del Secretario General, la reducción de gastos administrativos, eficiencia en el uso de recursos y en recortes de personal, entre los que destacó el hecho de que todas las mujeres que ocupaban cargos importantes en la Secretaría General perdieron sus puestos*<sup>71</sup>., esto debido a la crisis financiera que atravesaba la Organización por la falta de compromiso de los Estados en la aportación de sus cuotas.

Las reformas más recientes iniciaron su proceso de ser ejecutadas con el Secretario General actual Kofi Annan, quien en su primer período y a petición expresa de Estados Unidos, continuó con las reformas iniciadas por Boutros Ghali, puesto que era ese Estado el que aportaba el 25% del presupuesto de la Organización y era necesario que los demás Estados miembros tuvieran la voluntad política de cumplir con sus obligaciones políticas, jurídicas y sobre todo administrativas para asegurar el funcionamiento de la Organización, así como también, era necesaria la utilización austera de los recursos financieros de la Organización a través del ahorro de recursos, del recorte de personal y de la desaparición de ciertos programas de desarrollo.

Además de lo anterior, el actual Secretario General, otros Estados y varios grupos de expertos, propusieron la reforma de los órganos primordiales de la Organización como el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

*En cuanto a la Asamblea General se propuso: a) concentrar los debates legislativos y revisar de manera concisa un número limitado de temas; b) simplificar el programa de la Asamblea General, concentrar la atención en los temas de mayor prioridad y eliminar los temas que han perdido importancia o validez a fin de deliberar con más rapidez; c) sujetar todas las iniciativas relativas a nuevas estructuras de la Organización o compromisos importantes de fondo, a límites o plazos específicos*<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> NERIO MONROY, Ana Luisa. "La Reforma de la Organización de las Naciones Unidas" Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P" A.C, septiembre de 2005

<sup>72</sup> *Ibidem*

En relación al Consejo de Seguridad las propuestas de reforma incluyen: a) *el aumento de miembros en el Consejo de Seguridad, b) la creación de un puesto permanente para cada una de las tres regiones que no están representadas en el Consejo, es decir América Latina y el Caribe, África y Asia; c) la admisión de Japón y Alemania como miembros permanentes en el Consejo de Seguridad; d) la moderación del uso y/ o posible supresión del derecho de veto; e) que además de los miembros permanentes y los temporales se diera la creación de una nueva categoría de miembros permanentes sin derecho de veto o semipermanentes ocupando dicho puesto durante 15 años.*<sup>73</sup>

En resumen, la evolución de la Organización de Naciones Unidas, es algo sumamente necesario, a fin de que la Organización pueda cumplir plenamente con los propósitos para los cuales fue creada, sin sacrificar la aplicación de Principios Universales de convivencia pacífica establecidos en la Carta por la ineficacia de sus instituciones, es por ello que estas necesitan reformarse.

### **3.1.3.1 REFORMA DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**

Bajo la óptica de la propuesta de la presente investigación, debe retomarse como un desafío primordial de las Naciones Unidas el hecho de implementar reformas a la Organización en su conjunto, para el acápite concerniente, a la Carta de las Naciones Unidas, con el fin último de tratar de solventar paulatinamente los desaciertos que se han logrado identificar en materia de *Responsabilidad Internacional*, presentando de esta forma un proceso tangible, lógico y viable para encaminar nuevamente a la Organización al logro de sus intereses en materia de paz y seguridad internacionales, y a lo concerniente a la aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos.

Para alcanzar este objetivo, es necesario situarnos primeramente en el contexto general de lo que significa la Organización de las Naciones Unidas, ya que es a partir de su análisis como Institución supranacional, que se podrán desarrollar los parámetros que permitirán validar los procesos y mecanismos de reforma que se plantearán.

La ONU, fue creada en 1945 con el propósito de encaminar su actuación para preservar a las generaciones venideras del flagelo de guerras similares a las ocurridas previo a su

---

<sup>73</sup> Íbidem, pág 8

constitución, y con el objetivo de establecer mediante los valores universales que inspiraron los Principios y Propósitos incluidos en la Carta, una actuación acorde a las voluntades de cada uno de los Estados miembros que respondieran colectivamente a las situaciones presentadas, para fomentar así, un foro en donde se atendiera el imperio de ley por sobre los intereses unilaterales. Lo anteriormente planteado es razonable a la luz del contexto político en el cual surgió la Organización, ya que lo que pretendía se soslayaba a una circunstancia histórica de post-guerra, muy diferente al escenario en el cual se proponen las reformas actualmente.

Pero aún expresando esta justificación, es notorio reconocer que en base a esta misma desigualdad de condiciones contextuales, es necesario formular un proceso de reformas que incluyan temas, readecuación de términos, mecanismos, procesos y ampliaciones, en la estructura de la Organización y en la Carta como instrumento normativo y constitutivo de la misma, a fin de acoplarse a las nuevas necesidades que se presentan dentro del sistema. El desfase planteado es el resultante lógico de los mismos cambios en la Comunidad Internacional, lo cual puede constatarse, al observar que otros instrumentos del sistema jurídico internacional que se crearon en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, Derecho de los Refugiados, Derecho Internacional Humanitario, poseen una disyuntiva similar.

Así también, es probable que la reforma más discutida- la de la ampliación del Consejo de Seguridad y su poder de veto- tuviera la misma correspondencia histórica que lo planteado anteriormente, y que su composición respondiera sí, a la configuración de poderes, pero también a la necesidad de mantener un equilibrio en cuestiones de paz y seguridad internacionales; no con ello se pretende establecer que este consorcio creado como Consejo de Seguridad no necesite una reforma, al contrario, así como en ese período fue racional esa composición, necesariamente tras los cambios en el sistema es menester cambiar dicha estructura.

Además, es muy probable que aunque dicha Organización presente una serie de desaciertos fuertemente reprochables, (como los que se establecieron en el acápite anterior), ésta ha logrado producir notorios avances en materia de conflictos, para el caso de Camboya, Timor Oriental, El Salvador, Guerra del Golfo, entre otros y a su vez, se presenta como el único instrumento que se establece para el logro de los desafíos contemporáneos; Asociado a este hecho, bajo la lógica del análisis, puede verse reflejado

que los Estados miembros que constituyeron la Organización, plantearon una salvedad de gran valor jurídico, para realizar reformas a su instrumento constitutivo: el Capítulo XVIII de la Carta.

De este punto se desprende la necesidad de establecer reformas a la Carta - Reformándola claro, pero respetando el espíritu y los valores que la inspiraron- pues al ser ésta, el instrumento que recopila los desafíos políticos, económicos, sociales y de paz y seguridad internacionales, y los interrelaciona a fin de aportar soluciones y valores para obtener respuesta ante las necesidades del sistema; la que promueve que la Organización aborde situaciones de crisis entre sus miembros promoviendo preceptos normativos mas amplios, reafirmando a la misma como el último eslabón del sistema de Organizaciones Internacionales, capaz de establecer cambios sustanciales en la Comunidad Internacional, y al considerar que la Carta de las Naciones Unidas es un texto orgánico<sup>74</sup> que aún manteniendo su espíritu, puede reestructurarse permitiéndole una adaptación acorde al sistema actual en el cual se desenvuelve y realiza sus actividades. Por tanto, está sujeta a posibles cambios racionales, en el entendido de que desde el momento en que los Estados se adhieren a la Organización están en la obligación, de acuerdo al *pacta sunt servanda*, de respetar los principios fundamentales de las relaciones entre ellos y de promover el desarrollo de los cuatro propósitos que en ella se establecen los cuales son: *mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre*

---

<sup>74</sup> La Carta consiste de un preámbulo y una serie de artículos divididos 19 en capítulos. Organización del documento Wikipedia: 2005

- **Capítulo I** plantea los principios y propósitos de las Naciones Unidas, incluyendo las provisiones importantes del mantenimiento de la paz internacional y seguridad;
- **Capítulo II** define el criterio para la membresía en las Naciones Unidas;
- **Capítulo III**, describe los órganos de la ONU;
- **Capítulo IV**, define la Asamblea General;
- **Capítulos V-VI-VII**, define el Consejo de Seguridad, arreglo pacífico de controversias, acciones en casos de amenaza de la paz y defensa regional;
- **Capítulo IX**, sobre la cooperación internacional económica y social;
- **Capítulo X**, sobre el Consejo Económico y Social;
- **Capítulo XI-XII-XIII**, declaración relativa a los territorios no autónomos, régimen internacional de administración fiduciaria y establece Consejo de Administración Fiduciaria;
- **Capítulo XIV** establecen las funciones e integración de la Corte Internacional de Justicia
- **Capítulos XV** establecen las funciones de la Secretaría General de la ONU;
- **Capítulos XVI y XVII** disposiciones varias y acuerdos transitorios de seguridad.
- **Capítulos XVIII** define los mecanismo de reforma de la Carta
- **Capítulos XIX** define la forma la firma y rectificación de la Carta.

*las naciones relaciones de amistad, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y la promoción del respeto de los derechos humanos y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones* (CNU:1945), por lo tanto en la búsqueda de este ideal, deben reconocer y apoyar activamente la labor de reforma de la Carta, para que ésta logre adaptarse a los cambios que impulsa el mismo contexto.

De tal manera, las reformas a la Carta no son una situación inédita, pues dichas propuestas se registran desde los pocos años posteriores a su constitución. En ese sentido *la Carta se ha reformado en tres ocasiones sobre la base del artículo 108. En todos los casos se trató de la expansión del número de miembros del Consejo de Seguridad, que pasó de 11 a 15, y del Consejo Económico y Social, que pasó de 18 a 27 y luego a 54, como consecuencia del aumento de los Estados miembros de las Naciones Unidas* (Expósito, Carlos; FRIDE, UNAM:2000), aunque se retomó la idea de proseguir con las reformas con mayor fuerza para la década de 1990, en donde juristas internacionales establecidos en comisiones doctrinales formularon reformas acorde al contexto post-guerra fría y los cambios políticos-económicos que causó la caída del muro de Berlín y la desintegración de la ex-URSS.

Reafirmando este Propósito, con la Declaración del Milenio de 2000, en donde los Estados Parte de la Organización reconfirmaron la necesidad de establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los Principios emanados de la Carta, pero previendo que para ello debe formularse una reforma seria de la misma, a fin de que ésta responda a las exigencias del sistema.

Por lo tanto, los cambios en los cuales debería concretarse la reforma deben comenzar desde la supresión del errático vocablo de “Estados enemigos” al cual hacen referencia los art.53 y 107, ya que como lo plantean autores como Piñol Rull, éste término desacentúa con el enfoque pacificador que se pretende impulsar a través de tal instrumento, pero éste es tan solo un ejemplo de por qué debe ser revisada la redacción de la Carta para que armonice con el entorno, ya que existen algunos otros términos, como el de “pueblos”, que sugieren un desfase temporal; pasando luego, por la inclusión de un fortalecimiento en el papel de la Asamblea General y el *quórum* para las resoluciones específicamente en materia de *Responsabilidad Internacional* y lo concerniente a la *seguridad colectiva* y al *mantenimiento de la paz y seguridad internacionales*; para terminar con la reforma en general del Consejo Económico y Social,

la eliminación del Consejo de Administración Fiduciaria, lo que implicaría la reducción de esfuerzos teóricos, económicos y de infraestructura, y el reemplazo de ciertas comisiones por otras que generen mayor efectividad, y posterior a la aprobación del Proyecto sobre la Responsabilidad Internacional, la creación de un órgano que sea sucesor de sus aspiraciones.

Así también, debe procurarse reformular el capítulo VII de la Carta, ya que la redacción ambigua en la que se planteó, genera una permisibilidad encubierta que enfocándola erróneamente puede generar actos unilaterales que generen *Hechos Internacionalmente Ilícitos*, susceptibles de que se les atribuya una *Responsabilidad Internacional*, pero como el objetivo de la Carta debe ser, el atribuir los mecanismos para que no se susciten este tipo de consecuencias, adecuando de esta manera en dicho popular que reza “más vale prevenir que lamentar”, es mejor imponer el ejercicio del Derecho del Uso de la Fuerza de forma explícita sin vacíos.

Esta reforma a su vez, debe replantear una reforma de la Asamblea General, con el fin de fortalecer las atribuciones que la resolución 377 le otorgó, para la consecución de la paz y seguridad internacionales; Así como una reforma del Consejo de Seguridad, a partir de la inclusión de nuevos miembros que aporten mayor representatividad –lo que se ha propuesto es la llamada fórmula “A” en donde se incluirían seis nuevos miembros permanentes sin derecho de veto (dos para África y para Asia, uno para Europa, y otro para América Latina) y la fórmula “B” en donde se añadirían ocho nuevos miembros semi-permanentes con mandatos de cuatro años renovables, y once con mandatos de dos años no renovables). En ambos casos, el Consejo pasaría de los quince miembros actuales (cinco permanentes y diez no permanentes) a un total de veinticuatro miembros- y de la democratización del derecho de “veto”.<sup>75</sup>

De igual forma debe impulsarse una reforma que enmarque lo concerniente al medio ambiente y que incorpore la temática de Derechos Humanos, los cuales son genéricamente parte de la *Responsabilidad Internacional* y de gran valor para el contexto actual.

Por último, sin dejar a un lado su importancia, simbólicamente, la reubicación de la sede de las Naciones Unidas hacia un Estado en donde moralmente no se vean

---

<sup>75</sup> ANNAN, Kofi. Informe del Secretario General: 2005

comprometidas las decisiones primordiales, sería un paso importante para la democratización y la reivindicación de que existen otros Estados además de las potencias.

Con lo anterior se quiso demostrar que la reforma planteada propugna un replanteamiento, no la supresión, de los principios, valores, mecanismos y órganos universales sobre los que se edificó la ONU, en donde lo que más interesa es la adaptación de sus intereses y objetivos. Así pues, una verdadera reforma sólo podrá imponerse bajo el impulso de un poderoso consenso en el cual prime el interés colectivo por sobre el individual.

Planteando de tal forma, que estas reformas son viables, por que enfatizan específicamente la adaptación de las estructuras y órganos de la institución a los cambios que se generan de forma externa y a la inoperancia que puedan sufrir en sus labores, y admitiendo que pueden darse cambios en sus responsabilidades, a partir del momento en que sus miembros incorporen nuevos mecanismos y procedimientos desechando los obsoletos; Proponiendo una reestructuración real, lógica y adaptable a las nuevas demandas, no solo criticando y absteniéndose de realizar propuestas concretas.

Además, las propuestas presentadas, están amparadas en la única vía legal que se desarrolla dentro de la misma Carta, pues, teniendo en cuenta que la reforma a la ONU en su totalidad, es parecida, pero no igual a la reforma de la Carta en sí misma, debe darse crédito a su aplicación. En efecto, en toda la longevidad de la Organización, se han desarrollado un gran número de reformas informales, que atendían a la necesidad y a la practicidad de las ocasiones que lo ameritaban, de esta forma fue que surgieron las Operaciones de Mantenimiento de Paz, la Resolución 377, entre otras disposiciones que atienden a la *Costumbre Internacional* y a la parálisis que pueda formularse en su aprobación, lo que demuestra que las reformas de la Organización, no incluyen necesariamente las de la Carta. Pero con base en la seguridad jurídica para realizar reformas, en el planteamiento de esta investigación si se toma en cuenta la posibilidad de reformarse con base en el Capítulo XVIII de la Carta<sup>76</sup> (específicamente el art. 108<sup>77</sup>).

---

<sup>76</sup> El capítulo XVIII de la Carta, contiene los artículos 108 y 109, y regula las reformas de la Carta. El artículo 108 prevé una reforma ordinaria, mientras que el artículo 109 establece la posibilidad de una reforma extraordinaria.

Pero, ante el ánimo que generan estas reformas, se contraponen los tropiezos, tales como: que toda modificación de la Carta de acuerdo con los art. 108 y 109 de la Carta, requiere como última medida, la ratificación de *todos* miembros permanentes del Consejo de Seguridad para que puedan entrar en vigor, retomando así el tema de la voluntad que ellos presenten para formular los cambios.

Por otro lado encontramos la contradicción entre la teoría y la práctica del funcionamiento de la Carta. Pues, en su discurso, dentro de su preámbulo y articulado enaltecen valores universales que en la práctica, los demeritan y desvirtúan sistemáticamente con la imposición de la falta de democracia en la toma de decisiones y en la permisibilidad de acciones unilaterales que engloban participaciones de las potencias.

Así como también, desde su génesis, la Carta estableció mecanismos en los cuales, antagonistas medirían sus fuerzas al momento de querer concretar una disposición, imponiendo a su vez el recurso del veto, el cual, de manera mal intencionada detendría una acción propuesta. Pero en este ciclo de aciertos y desaciertos, todavía puede retomarse el último factor de reforma de la Carta, el cual debió utilizarse en 1991 para dirimir el impasse que causa el cerrojo impuesto bajo el Art. 108 y 109, ya que al solicitar la aprobación de los cinco miembros permanentes para realizar la reforma propuesta,

---

Ambos artículos prevén un sistema de doble fase: la primera fase consiste en la adopción de una resolución de la Asamblea General, de acuerdo con el artículo 108, o una decisión de proceder a una reforma por parte de una conferencia general de revisión, conforme al artículo 109; cualquiera sea el punto de partida de la revisión, la segunda fase consistiría en los procedimientos de *ratificación* de los Estados miembros – es decir, la expresión del consentimiento en obligarse por el nuevo texto - hasta cubrir el porcentaje necesario para que la reforma entrase en vigor.

La vía del artículo 108 de la Carta permite a todo Miembro presentar una propuesta de reforma a la Asamblea General sobre cualquier artículo de la Carta. Una propuesta de esa naturaleza debe conseguir el apoyo de una mayoría de dos tercios de los miembros de las Naciones Unidas. Es esencial tener en cuenta que dicha mayoría se calcula sobre la base de la totalidad de los miembros, es decir que no se aplicaría la regla de que sólo cuentan los votos de los miembros presentes y votantes, que se aplica a las votaciones sobre cuestiones importantes en la Asamblea (para diferenciarlas de las cuestiones de procedimiento), previstas en el artículo 18.2 de la Carta, en las que los miembros que se abstienen se consideran ausentes. Esta regla es evidentemente muy exigente, sin embargo tiene sentido si se analiza desde un punto de vista práctico con vistas a conseguir las ratificaciones necesarias para que una eventual reforma entre en vigor. Esto se debe a que la resolución de la Asamblea General proponiendo la reforma de uno o más artículos de la Carta no es obligatoria en sí misma, sino sólo una recomendación que necesita la ratificación de las dos terceras partes de los miembros de Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. La clave se encuentra en que esas dos terceras partes deben incluir necesariamente las ratificaciones de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

A diferencia del procedimiento de reforma expuesto, el artículo 109 prevé una revisión más comprensiva mediante la celebración de una conferencia general de los miembros de las Naciones Unidas. Esa conferencia general, cuyo propósito sería revisar la Carta, deberá convocarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. (Expósito, Carlos; FRIDE, UNAM:2000)

<sup>77</sup> Se menciona únicamente el art. 108 de la Carta de las Naciones Unidas, ya que según lo documentado, nunca se ha aplicado, y podría generar según le Dr. Carlos Expósito, demasiadas incertidumbres en el proceso de reforma. Lo que implica, que la supresión de este artículo, es candidata a formar parte de las reformas a la Carta, según valoración propia de las investigadoras.

debe recurrirse al vacío jurídico que causa el hecho de que todavía no se haya formulado un cambio de término para designar a la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Es decir, en un plano jurídico real, no podría aceptarse el hecho de que se utilice indistintamente el término de Unión Soviética y Federación Rusa, para el caso y apegándose a la justicia, nunca podría darse el voto de los cinco miembros, puesto que con la desaparición de la URSS, solo son cuatro los miembros permanentes dentro del sistema, dejando automáticamente inoperante al quinto, que sería bajo una reforma, Federación Rusa.

### 3.1.3.2 REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Se ha hablado a lo largo de este acápite de la importancia de la evolución de la ONU, a fin de que esta responda a las demandas del mundo actual, pero de manera puntual, vale la pena preguntarse, ¿cuáles son los aspectos que la ONU debe mejorar a fin de adaptarse a los problemas del mundo actual?. Hay que recordar para esto, que la ONU fue creada en un contexto post Segunda Guerra Mundial, en donde las consecuencias de esta habían sido tan graves que los denominados vencedores decidieron crear una Organización Internacional -de cierta manera supranacional- que cumpliera con el propósito primordial de *mantener la paz y seguridad internacionales*, en la cual se estableció uno de los órganos más importantes para lograr dicho cometido: el Consejo de Seguridad, cuyos miembros permanentes son cinco (Estados Unidos, China, Reino Unido, Francia, y Rusia) los cuales tienen la obligación y el poder de mantener la paz y seguridad internacionales; pero ante el crecimiento del número de Estados, el incremento del poder militar no solo de estos cinco, sino de un gran número de países concretamente del Medio Oriente y Asia, surge la pregunta de si estos cinco Estados son representativos de los intereses de los 192 Estados que componen la Organización; es evidente que no es así, frente a esto, surge la necesidad de incrementar el número de miembros del Consejo para así tomar en cuenta no solo a las potencias, sino también al resto de los miembros de la Organización, en la toma de decisiones sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; es así como se incorporan miembros no permanentes al Consejo, cuya gestión se realiza en dos años, los cuales tienen el derecho a un voto en la situación que se discuta en un contexto determinado, pero no poseen una facultad que únicamente los miembros permanentes poseen, esto es, *el derecho al veto*, el cuál no está explícitamente contemplado en la Carta pero de una manera muy singular faculta a cualquier miembro permanente del Consejo a bloquear cualquier acción que la mayoría de los miembros del

Consejo (permanentes y no permanentes) consideren necesaria, cuando esta vaya en contra de sus intereses nacionales.

Esto quiere decir –prácticamente- que si uno de los miembros del Consejo de Seguridad da un voto negativo para tomar una acción en particular, ese voto vale más que el voto de los diez miembros no permanentes del Consejo y más que el voto de los otros cuatro miembros permanentes. Este procedimiento pone de manifiesto que el aumento de miembros del Consejo de Seguridad no es la solución a la falta de representatividad de este órgano, ni tampoco a la preeminencia del interés nacional sobre el interés colectivo.

La idea de reformar el Consejo de Seguridad no es nueva, muchos han escrito sobre ella, existen muchas propuestas para llevar a cabo dicha acción, entre las cuales se pueden mencionar en primer lugar la propuesta del actual Secretario General de la ONU, Kofi Annan, en el quincuagésimo primer período de sesiones el 14 de julio de 1997, cuyo informe fue denominado “Renovación de las Naciones Unidas: Un Programa de Reforma”, y en su informe “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos” de 2005. Además de estas, existen aquellas propuestas elaboradas por los Estados interesados en ocupar un escaño permanente en el Consejo de Seguridad como el caso de Brasil junto a Alemania, India, y Japón denominados G-4, *quienes solicitan la ampliación del número de miembros del Consejo de 15 a 25. Quiere que cuatro de los nuevos puestos permanentes les sean adjudicados a ellos, que se otorguen dos escaños permanentes a África y que se creen otros cuatro no permanentes. El G4 abandonó la solicitud de derecho de veto debido a la falta de apoyo, pero a cambio afirma que debería estudiarse la posibilidad de tomar una decisión con respecto al veto en un plazo de 15 años*<sup>78</sup>.

Como contraposición al G4, surge la propuesta “*Unidos para el Consenso*” formulada por un grupo de 20 países encabezados por Italia, México, y Pakistán la cual propone *añadir 10 escaños no permanentes y ninguno permanente. Todos los nuevos escaños se elegirían para períodos de dos o tres años. De acuerdo con esta propuesta se asignarían*

---

<sup>78</sup> KERN, Soren. “Cambios en el Consejo de Seguridad que podrían impedir una reforma más amplia”. Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. Septiembre de 2005

*seis escaños a África, cinco a Asia, cuatro a Latinoamérica y el Caribe, tres a Europa Occidental y otros Estados y dos a Europa Oriental*<sup>79</sup>

En otras palabras, toda propuesta de reforma del Consejo de Seguridad, trata de resolver dos aspectos primordiales: *la representatividad, y el derecho al veto*. Se dice la representatividad porque no es un problema únicamente de número, es un problema de que los miembros del Consejo, permanentes y no permanentes, no importando cuantos sean, representen fielmente los intereses de la mayoría de los miembros de la Organización, es evidente que aunque los miembros se han incrementado desde 1963, el Consejo todavía no logra satisfacer las expectativas de la Comunidad Internacional. El problema del *derecho al veto*, de alguna manera anula la acción de los miembros no permanentes del Consejo, puesto que a pesar de que ellos tratan de representar los intereses propios y de su región, un voto negativo de un miembro permanente es suficiente para bloquear una acción.

La solución simplista a estos problemas evidentemente podría ser la eliminación al *derecho de veto* para los miembros permanentes, o podría ser también, incrementar el número de Estados que posean dicho derecho, es decir, otorgarlo a un cierto número de miembros no permanentes o incrementar el número de miembros permanentes del Consejo. Sin embargo esta solución no es tan viable como parece, en primer lugar porque nadie podría o querría renunciar a un derecho que otorga tanto poder en la toma de decisiones; y en segundo lugar porque los miembros permanentes, no están dispuestos a compartir su derecho con otros Estados puesto que de esa manera, se podrían bloquear acciones que ellos consideran necesarias para el logro de sus intereses, tal como sucedió en la Guerra Fría debido a la bipolaridad, cuando Estados Unidos y la URSS se bloqueaban mutuamente sus respectivas acciones, y *“fue utilizado para impedir el ingreso de nuevos miembros según la afinidad ideológica de los Estados candidatos al ingreso, y la intervención de este órgano en los conflictos que pudieran comprometer la paz y seguridad internacionales, con frecuencia fue bloqueada en razón de los intereses políticos, económicos, estratégicos y de otra índole de las grandes potencias”*<sup>80</sup>.

---

<sup>79</sup> Ídem pag 11

<sup>80</sup> REY CARO, Ernesto. “La Reforma de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad” Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Octubre de 2004

Desde una perspectiva realista, la eliminación del *derecho de veto*, y la existencia de otros miembros permanentes que ejerzan ese derecho en realidad no es una solución, puesto que no existe la voluntad política para hacerlo, pues afecta directamente los intereses políticos de las potencias mundiales; ahora bien, reconociendo que el *derecho de veto* existe y no dejará de existir, debe buscarse una alternativa para hacer que se ejerza de una manera mas representativa y no tan arbitraria. Por lo tanto, se propone en esta investigación, establecer una mayoría para ejercer el *derecho de veto*, es decir, que para bloquear una acción se necesite al menos tres votos negativos o vetos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, ya que de esta manera una potencia tendría menos posibilidades de impedir una acción necesaria para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales por el hecho de que pueda afectar sus intereses políticos, económicos, estratégicos o de otra naturaleza.

En cuanto a la representatividad, puede decirse que la propuesta de "*Unidos para el Consenso*" es una solución bastante acertada puesto que considera el ingreso de un número determinado de miembros por región (seis a África, cinco a Asia, cuatro a Latinoamérica y el Caribe, tres a Europa Occidental y otros Estados y dos a Europa Oriental), sería entonces de suponer que los Estados que entren a formar parte de los miembros no permanentes estarían en la disposición o tendrían la voluntad política de representar no solo sus intereses, sino sobre estos, los intereses de su región, y de la Comunidad Internacional en general; pero esto no puede garantizarse, en realidad dependerá única y exclusivamente de la voluntad política y del compromiso que los Estados estén dispuestos a adquirir no solo con su región, sino también para la Comunidad Internacional en su conjunto.

Ahora bien, después de haber analizado la situación actual del Consejo y las diferentes propuestas para su reforma, vale la pena decir que aunque todo esto es necesario, y de alguna manera, tiene grandes posibilidades de llevarse a la práctica, no será posible si uno de los miembros del Consejo de Seguridad no estuviese de acuerdo con la reforma, esto, de acuerdo con el Capítulo XVIII de la Carta que establece que toda reforma a la Carta entrará en vigencia cuando *hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros*

*de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad*<sup>81</sup>. Es decir, que toda reforma debe ser adoptada y ratificada por las dos terceras partes de los miembros de la Organización, y que esos dos tercios deberán incluir el voto afirmativo de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por tanto, si uno de ellos no está a favor de la reforma, simplemente no se llevará a cabo.

En resumen, es evidente que la Organización de Naciones Unidas, no ha evolucionado sustancialmente desde su creación, y que ya no responde a las necesidades del mundo actual; su evolución en realidad no ha sido posible por la falta de voluntad política de todos los miembros de la Organización, sino básicamente por la de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes son las cinco grandes potencias mundiales que desde la creación de la Organización se aseguraron la preeminencia de sus intereses nacionales sobre el interés colectivo de la mayoría de los miembros de la organización, estableciendo en la Carta de las Naciones Unidas procedimientos que les permitirían la toma de decisiones no solo sobre asuntos relacionados con la paz y seguridad internacionales, sino, sobre toda aquella materia que de alguna manera pudiese poner en riesgo el logro de sus intereses nacionales.

### **3.1.3.3 REFORMA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

De manera tal en la que se planteó al principio del acápite 3.1.3.1, las reformas para revalidar el papel de las Naciones Unidas dentro del Sistema Internacional en materia de Responsabilidad Internacional, no deben enmarcarse exclusivamente en la reestructuración de su base jurídica constitutiva (Carta de Naciones Unidas), ni limitarse a plantear una serie de reformas en el Consejo de Seguridad, sino que en propuestas de cambio para la Organización en general, y específicamente con lo referente a este punto, también formular una reorganización de la Asamblea General en su carácter de órgano prioritario, con el objeto de darle una nueva visión que se fortalezca en parámetros tales como la efectividad acorde al imperio de ley, actualización en la agenda global y legitimidad que se construya en base al multilateralismo estatal.

Los cambios que se mencionan, deben estar en concordancia directa con la responsabilidad de retomar los Propósitos y Principios, pero sobre todo los objetivos bajo los cuales fue creada la Organización, para generar un contexto en el cual la ONU sea

---

<sup>81</sup> Carta de las Naciones Unidas, Capítulo XVIII, Artículo 108.

nuevamente un marco institucional, en donde bajo un consenso político, se establezcan los preceptos jurídicos que rijan las relaciones entre los Estados.

Sin embargo tomar nuevamente estos valores y objetivos universales, no implica que se genere un estancamiento en la actualización de la reorganización de las Naciones Unidas, puesto que a más de sesenta años de la creación de ésta, ha habido una evolución externa, la cual ha generado la inoperancia de algunos sus componentes prioritarios, los cuales deben ser capaces de responder a la nueva agenda global.

Dentro de esta agenda, se reconfiguran nuevos elementos, específicamente para el caso de la *Responsabilidad Internacional* en escenarios de conflictos armados, se han desarrollado nuevos contextos en donde el sistema de seguridad colectiva ha presentado un desfase y una ineficacia en cuanto al fortalecimiento del Derecho Internacional. La aparición de nuevas y mayores amenazas a la paz y seguridad internacional que son susceptibles de generar crisis, no pueden dirimirse con los mecanismos, procedimientos y órganos que actualmente se posee, el carácter obsoleto de estos es la justificación de por qué debe hacerse también una reforma de trascendencia universal en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Así es como, el propósito de realizar una reestructuración en la Asamblea está encaminada a reformular las relaciones de poder que se han desarrollado dentro de la estructura de la Organización. Puesto que, al plantear racionalmente cambios en dicha esfera, se podrá establecer un nuevo equilibrio del poder, el cual estará determinado por la preeminencia de los intereses colectivos por sobre los particulares.

Con la formulación de dichos cambios, además de solventar los desafíos que implica la reforma en sí, podrán desarrollarse las bases que facultaran que se apruebe el Proyecto sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos introducido por la Comisión de Derecho Internacional; dando paso a que la proyección de este suceso, sea la base para que se derogue el supuesto de que las voluntades políticas mal encaminadas, están sobre la normativa jurídica internacional y sus instrumentos.

Para actualizar y revitalizar el rol de la Asamblea General como foro político internacional, se deberían establecer medidas *ad-hoc* para potencializar sus mecanismos de operatividad. Esta idea surge, al analizar el Informe de Kofi Annan, ONU: 2005, en donde se plantea que: *“Los Estados Miembros concuerdan, como lo han hecho durante años, en que la Asamblea debe racionalizar sus procedimientos y estructuras para mejorar el*

*proceso de deliberación y hacerlo más eficaz. Se han dado muchos pequeños pasos adelante. Ahora, una amplia serie de Estados Miembros ha introducido nuevas propuestas para “revitalizar” la Asamblea.*

*La Asamblea General debe adoptar ahora medidas decididas para racionalizar su labor y agilizar el proceso de deliberación, especialmente simplificando su programa, su estructura de comisiones y sus procedimientos de celebración de debates plenarios y presentación de informes, y fortaleciendo el papel y las competencias de su Presidente. Actualmente, la Asamblea General aborda un amplio programa relativo a una variada gama de cuestiones que muchas veces se superponen. La Asamblea debería lograr que su programa sustantivo estuviera más centrado procurando dirigir su atención a las principales cuestiones sustantivas del momento, como la migración internacional y el convenio general sobre el terrorismo que tanto tiempo lleva debatiéndose.....”*

Una forma para implementar dichas reformas, podría ser exponenciando las facultades del Comité General de la Asamblea, el cual a razón de su tamaño tendería a ser operativamente más eficaz; de la misma forma, al incrementar los poderes del Presidente de la Asamblea se aumentaría la efectividad de los procedimientos relacionados al tema de *Responsabilidad Internacional* de los Estados. Pero el aumento en los poderes del Presidente se complementaría con la formulación de discernimientos más objetivos para elegirlo, haciéndolo en base a pautas que favorezcan el desarrollo progresivo de la Organización y no a criterios únicamente geográficos.

Asimismo, dentro de las reformas jurídicas que también deben tomarse en cuenta, está la de retomar el carácter vinculante de la resolución 377 de 1950, llamada “*Unión Pro Paz*” o “*resolución Dean Acheson*”, la cual le faculta a desempeñar funciones que hasta ese momento solo tenía el Consejo de Seguridad; Dicha resolución que se aprobó (mediante 52 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones), gracias a la inoperancia del Consejo y a la presión de Estados Unidos de resolver alternativamente una crisis de bipolaridad ante la ausencia del voto de la ex URSS, es una de las reformas sustanciales que más impacto podría provocar al momento de hacer más efectivas las funciones de la Asamblea General.

Aunque esta resolución haya surgido de un procedimiento que no estuvo amparado en los mecanismos de reforma propuestos por la Carta (108-109), al momento de constituirse como instrumento jurídico reconocido, cobró un carácter legal y jurídicamente aplicable;

esta “reforma tácita” podría considerarse como vigente, sin llegar a ser positiva, carente de un proceso de creación jurídico, pero con una gran racionalidad política bajo la óptica del realismo de la época en la cual fue establecida.

Y así, partiendo de que existe jurisprudencia en su aplicabilidad, retomando los casos de: la intervención militar en Egipto (1956)<sup>82</sup>, en Hungría (1956)<sup>83</sup>, Líbano (1958), Conflicto Indo-pakistaní (1971), Jordania (1980), Afganistán (1980), Namibia (1981), Bosnia-Herzegovina (1992); y a su vez aceptando que siendo el Principio número seis de la Resolución 2625 de la Asamblea General, el que afirma que todos los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas, están obligados a cumplir y respetar los Principios Universales de la Carta, y cualquier acción u omisión de los mismos tiene como consecuencia la *Responsabilidad Internacional* del infractor frente a toda la Comunidad Internacional, debe retomarse como mandato para considerar todas las cuestiones vinculadas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Por tanto, analizando estos preceptos, la Asamblea tiene la obligación de hacer efectiva la facultad que tal instrumento le confiere, puesto que al otorgarle este poder, se le está dando una mayor ejecutorialidad en las decisiones concernientes a este Principio. El poder de ejecución se acrecenta por la diferencia de que, la Asamblea especificará su propio procedimiento, al contrario de lo dispuesto para el Consejo de Seguridad, quien debe acatar un procedimiento previamente establecido en la Carta.

Bajo una vía indirecta que le proporcionó una situación<sup>84</sup> que bien enfocada podría ser contraproducente para quien lo impulsó (Estados Unidos), la Asamblea puede retomar en esta oportunidad, el carácter superior de ser democráticamente el órgano que genere las decisiones de mayor peso en el Sistema Internacional.

La vigencia misma que generó la “*resolución Dean Acheson*”, estableció cambios sustanciales aún en el reglamento de la Asamblea General, en al menos seis de sus artículos (art.8, art.9, art.10, art.16, art.19, art.65), referentes a las sesiones y a los temas

---

<sup>82</sup> Ante el veto en el Consejo de Seguridad del Reino Unido y Francia, siendo la primera vez en aplicarse; luego, se aplicó con buenos resultados también en los conflictos derivados de las Guerras de Independencia del Congo Belga.

<sup>83</sup> Presionando a la ex-URSS de cara al cese de su intervención en Hungría.

<sup>84</sup> Contexto: Crisis del Canal de Suez, emergencia derivada del conflicto entre las dos Coreas, debate dentro del Consejo de Seguridad por el impasse que provocó la parálisis del mismo, por el continuo “veto” que imponía la ex URSS y Estados Unidos, lo que impidió a su vez proceder en situaciones de crisis y quebrantamientos de paz y seguridad internacionales, y concretizar su facultad coercitiva atribuida por la Carta.

a incorporar<sup>85</sup>. Por lo que se hace necesario que esta reconfiguración de poderes dentro de dicho ordenamiento jurídico, no quede sin trascendencia en la agenda de las Naciones Unidas para una posible y factible incorporación bajo consentimiento de las dos terceras partes, y demás disposiciones de la Carta (Capítulo XVIII) como reforma al cuerpo normativo que rige la Organización.

Así pues, con el objeto de robustecer el carácter democrático de la ONU, se desarrollaron las anteriores propuestas, determinando que el cambio vendría generado de la convicción de unificar voluntades, más que en cambios superficiales y/o cosméticos, para que el órgano prioritario cuya composición es la más cuantiosa dentro del sistema, tenga un carácter más vinculante en cuanto a las operaciones y mecanismos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, previo, durante y posterior (estableciendo la respectiva *Responsabilidad Internacional* a los Estados que cometiesen *Hechos Internacionalmente Ilícitos*) a una situación de crisis. Formulando de esta manera el establecimiento de la Asamblea General, como un foro político de reflexión con la responsabilidad de recomendar y legitimar-encaminada a proponer un marco legal con principios, criterios y normas racionales y justas- de forma consensuada los parámetros legales para -en un primer momento- aprobar el Proyecto sobre Responsabilidad Internacional y en un segundo plano, apoyar activamente la aplicación de este, con vistas a desarrollar un papel más activo en las decisiones concernientes a la paz y seguridad internacionales.

### **3.2 MECANISMOS QUE HARÍAN EFECTIVA LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS**

Como se ha planteado previamente y a lo largo de esta investigación, la labor de la Comisión de Derecho Internacional ha sido la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional, para el caso del *Principio de Responsabilidad Internacional*, la labor ha sido ejecutada, se ha llegado a la creación de un proyecto que regula dicho Principio, el cual todavía no ha sido aprobado por los miembros de la Organización, de ahí que uno de los mecanismos más importantes para la aplicabilidad del Principio es la

---

<sup>85</sup> Confrontar con el texto completo de la Resolución 377"Unión Pro Paz"; A/RES/377(V) - Unión Pro Paz. Equipo Nizkor: 2005

aprobación del Proyecto, puesto que si no existe una norma expresa y vigente sobre el mismo, no habrá un proceso estandarizado o universal sobre como deberá ejecutarse.

Pero para la aprobación del Proyecto, es necesario que los Estados retomen en su actuar el respeto a los Principios de la Carta de la ONU, y del Derecho Internacional, sobreponiendo también los intereses colectivos a los intereses individuales y sobre todo que la Asamblea General otorgue la prioridad que la codificación de este Principio merece a través del *fomento de un papel más activo por parte de sus miembros*, para ejercer el poder que le ha sido dado para promover espacios de discusión al respecto de este Principio, que es determinante en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Una vez el Proyecto sea aprobado, pueden deducirse y proponerse distintos medios o procedimientos a seguir para aplicarlo de manera práctica y sistemática, entre los que se encuentran la creación de un ente contralor encargado de velar por el cumplimiento fiel del instrumento jurídico, y de velar por que los mecanismos de *reparación* se ejerzan de manera proporcional al daño, y que cumplan con el objetivo mismo de *reparar* en un tiempo razonable a través de la reparación, la satisfacción o la indemnización.

### **3.2.1 RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL**

Uno de los factores principales para la aplicación no solo del *Principio de Responsabilidad Internacional*, sino de todos los Principios Universales del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales, es la conciencia por parte de los Estados de respetarlos y cumplirlos por voluntad propia, puesto que la Organización por su misma naturaleza no puede imponer a ningún Estado el cumplimiento de lo allí establecido, y aunque así lo quisiera, no hay manera de emplear medidas coercitivas a un Estado que por voluntad propia decide no guiar su accionar a través de los Principios Universales establecidos en la Carta.

Es importante recordar aquí, que la Carta esta inspirada por un espíritu idealista de las Relaciones Internacionales, en donde se busca el fomento de relaciones de amistad entre los Estados, a través de reconocer que todos los Estados tienen los mismos derechos, que todos son iguales ante la Organización y a través de *la libre determinación de los pueblos*, pero es evidente que las relaciones prácticas entre los Estados no se rigen completamente bajo estos Principios, esto se pone de manifiesto, puesto que no

funcionan plenamente, debido a la distribución del poder que hace que algunos Estados que ostentan el título de potencias tengan la ventaja de ejercer más derechos que otros, como es el caso del *derecho de veto* en el Consejo de Seguridad; ahora bien, bajo el pensamiento de que nadie puede alegar el desconocimiento de la ley, y en especial en el caso de los Estados puesto que las leyes a las que están sometidos han sido adquiridas por voluntad propia, los Estados que no tienen la condición de potencia tendrían la posibilidad de ejercer *todos* los derechos que ejercen las potencias, evocando al *Principio de Igualdad de Derechos* establecido en la Carta de la ONU, a fin de promover relaciones de amistad entre los miembros.

Ahora bien, vale la pena preguntarse, ¿porqué los Estados no hacen uso de los derechos que poseen para llevar a cabo el logro de los propósitos de la Organización?, la razón es bastante evidente, y es básicamente la dependencia existente entre los Estados en vías de desarrollo y las potencias mundiales, en donde estas últimas, apoyan de manera financiera, política y/o militar a los primeros, y por tanto, los Estados en vías de desarrollo, buscan la consecución de sus intereses nacionales a través de alianzas con las grandes potencias, en una relación de brindarles apoyo en sus acciones para el logro de sus intereses, a cambio del apoyo financiero, político y/o militar que estas últimas les proveen.

Por lo tanto, es evidente que el logro del interés nacional sobre el colectivo se sobrepone a los Principios y Propósitos establecidos en la Carta por parte de todos los miembros de la Organización.

Siendo conscientes de esta situación, deben promoverse mecanismos de solución que coadyuven a la práctica de todos los Principios de la Carta, en otras palabras no puede hablarse de una aplicación del *Principio de Responsabilidad Internacional*, si todavía no existe entre los Estados la convicción de que éste actuará a favor de sus intereses, y por lo tanto es necesario codificarlo y cumplirlo, siendo esta la única manera para que esto se lleve a cabo.

En definitiva, para que los Estados tengan la voluntad de actuar con base en los Principios fundamentales de la Carta, es necesario que lleguen al convencimiento de que las relaciones tensas no siempre conllevarán al logro de sus objetivos, sino, que el promover la armonía en sus relaciones provocarán un ambiente de cooperación en el cual la mayoría de las partes logrará sus objetivos sin afectar los intereses ajenos, y sobre todo sin poner en peligro la paz y seguridad internacionales.

### **3.2.2 PREPONDERANCIA DEL INTERÉS COLECTIVO SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ONU**

Es indudable que las Relaciones Internacionales actuales, se fundamentan en la búsqueda de poder, y la mayoría de Estados programan y encaminan sus esfuerzos en el logro de sus intereses políticos, económicos, geoestratégicos, etc. Pero es indudable también que no se podría vivir en este mundo si existiera una total anarquía en la cual todos los Estados pudiesen hacer lo que ellos creyeran correcto o necesario sin importar si violentan o no los derechos, territorios, patrimonios, o ciudadanos de los demás; es por ello que fue y sigue siendo necesaria la existencia de una Organización como la ONU, que recoja en sus Principios y Propósitos, ideales universales de convivencia pacífica para el logro de relaciones de amistad armoniosas entre los Estados.

Frente a esto, en realidad no puede pedirse a un Estado que no actúe a favor de su interés nacional, o que no cumpla con su política exterior, pero si puede instarse a que el cumplimiento o la búsqueda de ellos se realice con la observancia de un cuerpo normativo internacional, a fin de no impedir a otros el cumplimiento de sus intereses, y de no provocar situaciones de tensión que pongan en peligro la paz y seguridad internacionales.

En otras palabras todos los Estados tienen el derecho y el deber de buscar la consecución de sus intereses, pero tienen también la obligación de resolver cualquier controversia que se presente con otro u otros Estados de manera pacífica sin violentar los derechos de otros.

Debe considerarse también, que los Estados son diferentes en muchos aspectos, poseen por ejemplo diferentes culturas, razas, monedas, situaciones políticas, económicas, territoriales, etc. Pero en la creación de la ONU lograron de alguna manera unificar un interés común, el cuál puede resumirse en no volver a someter a los pueblos del mundo a guerras de enormes magnitudes y consecuencias como la Primera y Segunda Guerra Mundial. Al contrario de lo que se piensa, los Propósitos y Principios de la Carta, han sido creados precisamente para la búsqueda de los intereses de cada uno de los Estados miembros, es lógico que el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, beneficia a todos, puesto que no se pone en riesgo la integridad territorial de ninguno de los Estados, ni los derechos humanos de los pueblos del mundo, y permite llevar a cabo acciones que contribuyan a la consecución de lo planteado en la política exterior de cada uno de los Estados, sin perjuicio del bienestar de otros, es decir, el problema de la

búsqueda del poder individual sobre el colectivo estriba en el hecho de que no se busca una solución integral sino al contrario, se busca obtener más beneficios que el resto, para obtener así un mayor poder político creando una situación de desventaja y posiblemente de dependencia para los demás.

En resumen, es necesario que los Estados miembros de la Organización, sean conscientes de la necesidad de respetar y practicar los Principios de la Carta para llevar a cabo en primera instancia los objetivos comunes plasmados en ella. Es vital que los Estados sean conscientes de que las normas de la Carta no son opcionales, al contrario, son imperativas a las cuales ellos se sometieron voluntaria y soberanamente y de cuyo cumplimiento son responsables; pero para que un Estado exija a otro el fiel cumplimiento de sus obligaciones debe tener la autoridad moral de hacerlo, es decir, cumplir el mismo con sus obligaciones jurídicas, para lo cual ambos deben tener la convicción de que la Carta fue creada para contribuir al logro de sus objetivos plasmados en su política exterior.

### **3.2.3 FOMENTO DE UN PAPEL MAS ACTIVO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, A FIN DE EJERCER INFLUENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILICITOS.**

Como se ha venido planteando en toda la trayectoria de la investigación, y más detalladamente en el presente capítulo, el papel que ha desempeñado la Organización de las Naciones Unidas en materia de *Responsabilidad Internacional*, con énfasis dentro de los escenarios de *conflictos armados*, ha dejado profundos espacios para desarrollar planteamientos teóricos que de implementarse, causarían una mejoría en sus actividades dentro del Sistema Internacional.

Así es como, al detectarse esos vacíos, se hace necesario solventarlos con respuestas adaptables al escenario en el cual se están desarrollando, para el caso, uno de los mecanismos que harían factible la aplicación del *Principio de Responsabilidad Internacional*, es el fomento de un papel más activo por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a fin de ejercer influencia en la toma de decisiones con lo que respecta a tal Principio.

El fortalecimiento del rol de la Asamblea General, recobra importancia en la medida no solo de que este órgano es el que representa más ampliamente a todos los Estados miembros dentro de la Organización, sino por el hecho de que es por medio de él, que se canalizan las propuestas de reformas y los Borradores y/o Proyectos que presentan las Comisiones, en el caso específico del *Principio de Responsabilidad*, el Proyecto sobre Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, presentada por la Comisión de Derecho Internacional (CDI).

Establecido el papel de canalizador de los futuros y posibles instrumentos jurídicos internacionales, es de vital importancia fomentar el rol de órgano catalizador que debe desempeñar, para que en consecución directa de su labor, logre darse en un primer escenario, la aprobación del Proyecto, y en un segundo momento, la aplicabilidad de éste y sus disposiciones posterior a la observancia del contexto de crisis.

La efectividad que logre obtener en su proceso potencializador, estará restringida a los desafíos que se le presenten de manera exógena, y a los retos que como parte de una estructura tan compleja pueda sobrellevar.

La misma objetividad con la que debe trabajar la Asamblea, inspirada en los Propósitos y Principios de la Carta, la faculta a desarrollar un papel más activo dentro de todo el proceso de consolidación de la normativa jurídica internacional; Parte de este cuadro normativo lo establecen las resoluciones y los Proyectos que se vuelven convenios o tratados vinculantes para todos los Estados parte que previamente ratificaron el instrumento, y para las situaciones que se susciten dentro de la Comunidad Internacional.

En cuanto a los escenarios de conflictos armados, es necesario que también exista un ordenamiento capaz de atribuir *Responsabilidades* (materiales y jurídicas) a los Estados que cometan el ilícito, u omitan el ordenamiento jurídico; pero la omisión de tal ordenamiento para el caso de las crisis y conflictos, sería de manera recurrente, ya que si no se comienza a pensar en serio el adoptar y ratificar tal Proyecto, el único amparo que se tendrá será el recurrir a la voluntad no consensuada de los actores vinculados a la situación de quebrantamiento de paz y seguridad internacionales.

Para que no suceda esta inestabilidad de vacío de ley, es necesario que posterior al trabajo que los relatores especiales y la Comisión de Derecho Internacional en su conjunto han realizado a fin de formar un cuerpo normativo articulado que desarrolle aspectos conceptuales, doctrinales y de consecuencias, se establezca como punto

primordial dentro de la agenda de actuación de la Organización de las Naciones Unidas en su totalidad, un espacio para su revisión en mesas de trabajo que identifiquen de manera puntual en tiempo establecido, las últimas reformas que se deben implementar para que se realice posteriormente la introducción de una convención en la que se apruebe, como primer punto en el ámbito internacional, para su posterior ratificación en la esfera doméstica de los Estados que lo adopten.

Es bajo este mismo supuesto, que la Asamblea General no es un gendarme internacional que coercitivamente imponga a los Estados parte, las cuestiones que estos deben o no tomar a consideración para la incorporación del ordenamiento jurídico internacional y nacional, que su papel potencializador del Proyecto debe ser mas meticuloso y propositivo, retomando sus objetivos y valores universales como bandera de convencimiento dentro del foro en donde se proponga la discusión del Proyecto.

El hecho de que la Asamblea no pueda imponer decisiones, no anula automáticamente su *responsabilidad* de implementar previo a sus percepciones, procesos en los que se involucre la concientización y sistematización de los beneficios que implica la invocación de los Principios y Propósitos de la Carta en la toma de decisiones, y en especial en el caso de los conflictos armados y de la posterior atribución de responsabilidades.

Ya que el hecho de que se suscite una crisis a nivel internacional involucra en primera instancia a dos o mas Estados miembros de la Organización y como tal, de la Asamblea, y en segunda instancia, todos los miembros de este órgano tienen la misión de retornar a una situación de paz y cooperación internacional, por medio de la atribución de *Responsabilidades* para el Estado o los Estados *infractores*.

Así pues, la sistematización de este proceso debe generarse con base en lo que previamente está establecido en la Carta de las Naciones Unidas, y respetando a su vez la *Costumbre Internacional* de los procedimientos ante tales circunstancias. El proceso entonces, deberá partir de la recepción del Borrador o del Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional en la secretaría de la Asamblea y ésta sin contratiempos y dándole la importancia debida, presentarla por medio de su plenipotenciario al foro de las Naciones Unidas, expresando cual es la premura de su revisión y adopción como consecución directa de los valores universales que ya están aceptados, ante tal caso, se esperará su discusión para organizar luego de esta espera, la convención general, en sesión ordinaria o extraordinaria y su aprobación democrática.

De esta forma es que se pretende que la Asamblea adopte y desarrolle un papel más activo, que le haga salir del letargo en el cual se encuentra estancada desde hace ya varios años, por la misma inoperancia en la cual se le ha subyugado. Pero parte de esta parálisis, deviene de su misma comodidad para no autoexigirse cumplir las disposiciones que tiene a su cargo, y acrecentar su rol propositivo dentro de la estructura.

Ahora bien, se ha promulgado durante todo el proceso investigativo una mayor consecución de derechos para la Asamblea, y se ha protestado categóricamente sobre la falta de concordancia numérica que da la atribución de decisiones (un poder básicamente de 7 a 1, dentro del Consejo de Seguridad, tomando en cuenta los miembros permanentes y no permanentes, y con lo que respecta al poder del Consejo vrs Asamblea, un poder de 64 a 1)<sup>86</sup>, pero también se debe plantear que al ser exponencialmente superior por el número de sus miembros, la Asamblea debe hacer muchas más propuestas que en definitiva estarán democráticamente más representadas que las que puede generar el Consejo de Seguridad.

### **3.2.4 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS**

Para aplicar el *Principio de Responsabilidad Internacional* de los Estados, es necesario que exista un marco jurídico que lo regule y establezca los mecanismos a través de los cuales debe practicarse; Como en la aplicación de todo Principio, debe existir una unificación de sus conceptos, para este caso, del de *Responsabilidad Internacional*, del de *Hecho Internacionalmente Ilícito*, de las *maneras de invocar la responsabilidad*, etc. A fin de dar la oportunidad a todos los Estados de cumplirlo de manera óptima, y de que no existan ambigüedades ni vacíos para la práctica del mismo.

El proceso de aprobación y entrada en vigencia del Proyecto de Responsabilidad Internacional, debe ejecutarse de acuerdo con la Convención de Viena sobre Derecho de

---

<sup>86</sup> Esta distribución obedece a una formulación propia de las investigadoras, en la cual se establece que las decisiones trascendentales deben tomarse, dentro del Consejo de Seguridad con 9 votos afirmativos, contando con el hecho de que 5 son obligatoriamente de los miembros permanentes, lo que resta, que 4 de los 10 miembros no permanentes deben dar su voto afirmativo; lo que implica que en el hipotético caso de que los 5 miembros permanentes no vetarán, ni se abstuvieran, solo el voto negativo de 7 miembros podría parar la decisión, es decir lo que expresa ese 7 a 1 es que, 7 votos de los miembros no permanentes equivale a un veto de un miembro permanente. Para el caso de la Asamblea, se uso la misma lógica, pero con el caso hipotético de que los 5 miembros permanentes aprobarán y un tercio de los miembros de la Asamblea no lo hicieran.

los Tratados de 1969, puesto que los proyectos de ley internacional, cuando son aprobados entran a la categoría de Tratados multilaterales.

Como se estableció en el Capítulo II, el proceso de creación de la norma internacional, se compone de cinco fases, que son la *fase de negociación, la adopción, autenticación del texto, ratificación, perfeccionamiento del consentimiento, entrada en vigor.*

Para el caso del Proyecto de Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, todavía se encuentra en la fase de negociación, es decir, que todavía, a pesar de estar en discusión por más de cincuenta años, todavía faltan aspectos que unificar y analizar por los Estados, como los que se expusieron en el capítulo 2, *la definición de Hecho Internacionalmente Ilícito, los elementos del daño, y las formas de invocar la responsabilidad*, sobre los cuales se ha llegado a un cierto grado de consenso, pero no se ha unificado de manera tal que pueda llegarse a la adopción del texto.

Tal como se observa en el esquema, faltan todavía cuatro fases para la aprobación del mismo, lo cual denota en primer lugar que el tema no ha sido estudiado con la diligencia necesaria, pues ha tomado mas de cincuenta años su negociación, lo cual podría indicar que si se toma esa cantidad de años como promedio para la ejecución de las siguientes fases, la entrada en vigencia del Proyecto tomaría aproximadamente 250 años; es por ello que es sumamente necesaria la actuación de la Asamblea General, puesto que es ella la que debe agilizar el proceso de adopción del texto del tratado, dándole la prioridad necesaria al tema, y no dejando que los miembros del Consejo de Seguridad o potencias, determinen la prioridad en su Agenda.

Se ha estudiado ya, cómo se da la reconfiguración del mapa político internacional, y claramente se han identificado tres períodos en los cuales la agenda internacional ha cambiado de manera radical: después de la Segunda Guerra Mundial, después de la Guerra Fría, con la caída del bloque socialista, y después de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, en cada uno de ellos se observan hechos que si bien es cierto, son de trascendencia internacional, afectan directamente el equilibrio de poder existente en el mundo, y los intereses, patrimonio, ciudadanos, o territorio de Estados que cuentan con la calidad de potencias, por lo tanto, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad se vieron en la necesidad de retomar los temas de seguridad y paz internacionales en detrimento de otros temas que de igual manera requerían la misma prioridad.

Vale la pena preguntarse frente a este escenario, y específicamente en el caso de los atentados del 11 de septiembre, porqué no se le había dado tan grande prioridad al flagelo del terrorismo, cuando Estados como España, Rusia, e Irlanda han sido desde mucho antes del 11 de septiembre de 2001 blancos terroristas, es decir, porque antes no se había emprendido una lucha internacional contra el terrorismo, a fin de dismantelar las redes terroristas tales como la ETA, los separatistas chechenos, y el IRA en Irlanda, podría ser entonces que estos Estados no poseen el suficiente poder económico, militar ni político como Estados Unidos que les permita transformar radicalmente la agenda internacional, por otra parte, en esta lucha contra el terrorismo, impulsada por la administración Bush, se está luchando en contra de todas las organizaciones terroristas existentes, o solamente en contra de las que Estados Unidos considera sus más acérrimos enemigos, que para este caso son aquellos situados en el Medio Oriente, tales como Al Qaeda, Hamas, Hizballah, entre otros.

Por tanto, la Asamblea General, tiene el poder, y la obligación de velar y discutir todos aquellos asuntos que sean de interés internacional, no únicamente aquellos que correspondan a un interés individual, claramente, no puede dejarse de lado un tema tan importante como el terrorismo internacional, pero también se puede afirmar que si los Estados hubiesen dado la prioridad necesaria al respecto muchos años atrás, no se tendría en estos momentos la dificultad de no tener un concepto unificado de terrorismo, ni mucho menos la de no contar con un tratado universal sobre el mismo.

De la misma manera, sucede con el *Principio de Responsabilidad Internacional*, el cual, cobrará importancia, el día en que uno o varios *Hechos Ilícitos Internacionales* sean cometidos en contra de una de las potencias por otro u otros Estados, y los primeros necesiten reestablecer su *status quo*, a través de la aplicación del Principio utilizando los mecanismos de *reparación, satisfacción o indemnización* dependiendo del daño que les ha sido causado.

### **3.2.5 APLICACIÓN DEL PROYECTO SOBRE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILICITOS**

Posterior a revisar como se daría la aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, es necesario establecer y contextualizar como se realizaría la posible aplicación de Proyecto.

Es decir, se habla de posibilidades, condicionantes y supuestos, ya que se parte de un suceso que todavía no se ha realizado, pero que, de llevarse a cabo tendería en un porcentaje bastante acertado a coincidir con las propuestas que se establecen dentro de este capitulado; estableciendo de igual manera, que las posturas que aquí mismo se expongan, tendrán una vigencia práctica reducida a 10 años, pues, así como ha caducado la vigencia de algunas disposiciones de la Carta y otros instrumentos jurídicos y órganos de carácter internacional por el contexto variado en el cual han sido creadas, la vigencia de estas propuestas estarán sujetas a diversos factores foráneos, tales como: el suceso de *Hechos Internacionalmente Ilícitos* susceptibles de generar una *Responsabilidad Internacional* específicamente en escenarios de *conflictos armados*, la aprobación del Proyecto de la forma en la cual lo establece en la presente investigación y que las coyunturas de la política internacional no varíen de gran forma.

Atendiendo a los condicionantes anteriores, la aplicabilidad del Proyecto entraría en vigencia, luego de ser aprobado y ratificado por los Estados Miembros de la Organización de la manera en la cual la Carta de las Naciones Unidas lo establece; posterior a la entrada en vigor, dicho instrumento ostentaría un carácter positivo dentro del marco normativo vigente, para ser utilizado únicamente en caso de recurrir a él, tras el ilícito u omisión de una norma.

La manera en que se planteó esta aplicabilidad, se desarrolla en base a la parte formal subsiguiente a la ratificación, atendiendo únicamente el punto de su entrada en vigencia para su posterior utilización en el campo práctico, ulterior a un conflicto internacional que haya generado responsabilidades.

De tal forma, se hace necesario desarrollar la fase en la cual, el enfoque de la investigación conlleva el análisis de la aplicabilidad del cuerpo normativo del actual Proyecto; debido a que, luego de legitimar la base formal del desarrollo de este proceso, no resta mas que plantear el fin último que determinará de una manera viable la aplicación y la efectividad de las formas y de los mecanismos a implementar.

La aplicabilidad del actual Proyecto deberá seguir la lógica de su constitución orgánica, obedeciendo el orden en que fue establecido su articulado, analizando los elementos de la acción u omisión cometida, para establecer la clasificación del hecho como lícito o ilícito frente a la Comunidad Internacional; de igual manera deberán procesarse los datos que determinarán la personificación (natural o jurídica) del ente trasgresor a la norma y su

vinculación con el Estado que retomará las consecuencias de la Responsabilidad, estableciendo para ese entonces, el carácter, la extensión y la composición de la violación de la obligación internacional.

Luego de vincular este proceso con los aspectos doctrinales de la conceptualización, debe proseguirse en el camino de la fase material, la cual comprende la asociación del hecho a terceros Estados (examinado el motivo de la participación, aceptando la posibilidad de una vinculación forzosa) y la atribución de la autoría de tal suceso, para saber la categoría y el nivel de responsabilidad que proporcionalmente se le otorgará a cada uno.

Como buen fruto nacido en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, este instrumento retoma las disposiciones del primero para establecer las causa primordiales que excluyen de manera definitiva la ilicitud de un hecho (*Consentimiento, Legítima Defensa, Contramedidas en Razón de un Hecho Internacionalmente Ilícito, Fuerza Mayor, Peligro Extremo, Estado de Necesidad, Cumplimiento de Normas Imperativas, Consecuencia de la Invocación de una circunstancia que excluye la ilicitud*, aumentándole únicamente como cosecha propia, la facultad otorgada por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General), aún cuando haya existido una agresión o un quebrantamiento a la paz y seguridad internacionales.

Completando de esta forma la Primera Parte del actual Proyecto, se abordará a partir de este momento la aplicación de la Segunda Parte, la cual prepara formalmente las consecuencias jurídicas del hecho que provocó el ilícito, planteando todos los factores que conlleva el Contenido de la Responsabilidad Internacional del Estado; En dicha parte se desarrolla el tema en dos momentos muy bien definidos, ya que primero se llevará a la práctica necesariamente la imposición de cumplir de nueva cuenta con la obligación que en el momento del ilícito había incumplido, así como la cesación y la invariable continuidad del hecho y establecer que a pesar de su condición soberana, ante la visible transgresión a la norma tiene como alcance obligatorio, el deber de reparar la acción o acciones que produjeron el daño.

Una vez que se estableció la necesidad de *reparar*, es momento de establecer la forma y los mecanismos de sancionar el perjuicio, aplicando las consecuencias que facultan el

culmine de la *Responsabilidad Internacional* de los Estados<sup>87</sup>: *restitución, indemnización, satisfacción y/ o la combinación de alguna de las anteriores*, dependiendo de lo que establezca su mismo carácter normativo.

En virtud de lo anterior, se retomarán de nueva cuenta las violaciones graves a las obligaciones, pero para esta etapa serán acorde a las contraídas en virtud de las normas imperativas del Derecho Internacional en general.

Es precisamente bajo este punto, en donde convergen todas las especificaciones que se han realizado a lo largo de la investigación, ya que para determinar el nivel de compromiso que genera la aceptación tácita o explícita de una norma por la vía de la *Costumbre Internacional, de la jurisprudencia o el reconocimiento y admisibilidad expresa por el Estado*, fue necesario hacer hincapié en varios de los apartados precedentes lo imperativo que resulta el hecho de contraer una obligación jurídica frente a la Comunidad Internacional; Fue necesario entonces, para llegar a este punto, en donde se expresa con propiedad dicha importancia, que se estableció la revalidación de los objetivos, Propósitos y Principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, utilizando de esta forma los valores universales y ciertos parámetros idealistas.

La trasgresión que provoca la violación de las *normas imperativas* del Derecho Internacional, genera la invocación de la *Responsabilidad Internacional* de la manera más próxima que puede visualizarse en este proceso de aplicación, ya que es dentro de esta etapa, en donde, los Estados agredidos o terceros Estados que sean garantes del sistema normativo, podrán realizar los reclamos y permanecer observantes del modo en que se hará efectiva la *Responsabilidad Internacional* por parte del Estado que ha cometido la ilicitud, analizando las condiciones y la proporcionalidad de los mecanismos y de hechos que, aunque ocurrieron en el momento del ilícito son excluyentes de dicha categoría.

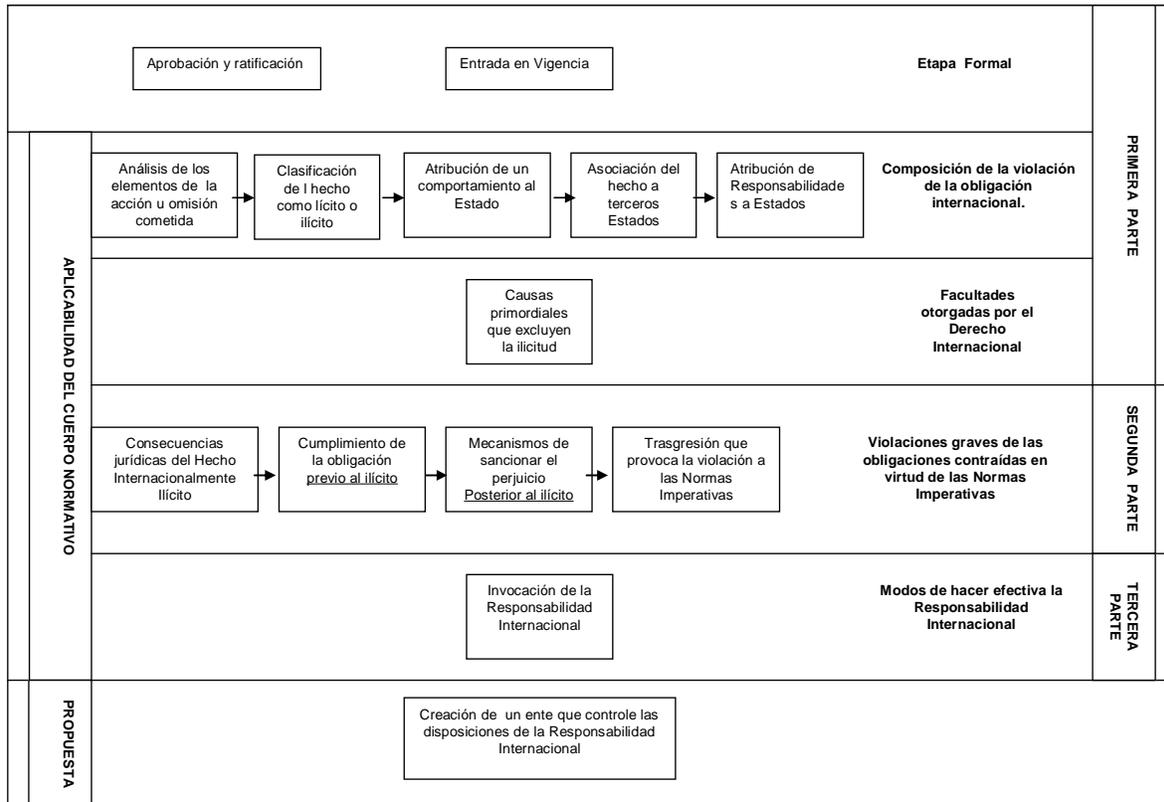
Pero hasta este punto es donde se termina la aplicabilidad del actual Proyecto, lo cual establece en el contexto del presente estudio, un exitoso avance en materia de Responsabilidad Internacional, pero como el propósito mismo de esta investigación no es solo conformarse con un gran avance – y bajo el parámetro de establecer propuestas inéditas por parte de las investigadoras- es necesario plantear el eje central que terminaría por darle una adecuada efectividad a la aplicación del actual Proyecto: *la*

---

<sup>87</sup> El desarrollo total de estas medidas se realizara en el sub-acápito ulterior a éste.

*creación de un ente que controle las disposiciones de la Responsabilidad Internacional en toda la extensión del proceso, es decir durante la atribución de esta categoría y como mecanismo de hacerlo efectivo al momento de reparar el perjuicio.*

### PROCESO DE APLICACION DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL



Fuente: Elaboración Propia, 2006

#### 3.2.5.1 CREACION DE UN ENTE CONTRALOR DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

Durante un largo período de la historia de la humanidad se ansiaba que los errores y consecuencias posteriores a un conflicto armado fuesen de alguna manera reparados por el Estado agresor, ahora, luego de que se ha hecho tangible en un cúmulo de disposiciones expresadas como artículos, una propuesta de Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, únicamente resta aplicarla de tal forma que esos anhelos de paz y seguridad internacionales que fueron tan esperados se traduzcan en una realidad.

Si bien es cierto este ideal de paz y seguridad internacionales premia la intención de que no se produzca un conflicto armado, en la práctica de las Relaciones Internacionales no

es imperativamente aplicable, puesto que los Estados determinan hasta que nivel llevarán las desavenencias entre ellos. Pero al margen de ser o no imperativo, los principios y objetivos que se derivan de este ideal están facultados para atribuir responsabilidades en consecución a los conflictos que se desarrollaron (así como en el caso de la Guerra del Golfo Pérsico, en donde aunque no se contaba con este instrumento se le impusieron sanciones a Irak, a consecuencia de los hechos realizados dentro del conflicto).

En otras palabras, si bien el objetivo de mantener la paz y seguridad internacionales no puede garantizar que no se suscite un *Hecho Ilícito* dentro del conflicto armado, ni el conflicto armado en sí, al darse la aprobación del Proyecto, sí se poseería la facultad para atribuirle *responsabilidad* al Estado o Estados que fueran partícipes del ilícito, por medio de los *Modos de Hacer efectiva la Responsabilidad Internacional del Estado de la Tercera Parte del Proyecto* (Invocación de la Responsabilidad del Estado) y con base en la *Reparación del Perjuicio* (Restitución, Satisfacción, Indemnización o la conjugación de cualquiera entre cualquiera de las tres), establecido en el mismo instrumento.

Pero dentro de todo este avance en las facultades que representa la implementación del *Principio sobre Responsabilidad Internacional de los Estados*, existe una disposición que de alguna forma se ha omitido dentro de los planteamientos teóricos-doctrinales del actual Proyecto, la cual, estancaría o definitivamente haría inoperante la aplicación del Principio.

El mecanismo al cual se hace referencia de la omisión es, al de la creación de un Ente o Comisión que sea por consenso democrático dentro del Sistema Internacional y bajo la normativa jurídica específica, el encargado de asignar las *Responsabilidades* a los Estados como tal, y posterior a la imposición de esta categoría, el que se encargue de *aplicar y controlar los mecanismos de Reparación del Perjuicio*.

Se indica que debe conformarse un Ente o Comisión, y no simplemente asignarle esta labor a un Estado o grupo de Estados con esa categoría, ya que al tomar erráticamente la decisión de hacerlo de esa forma, se estaría reproduciendo el esquema que tanto se ha criticado en la presente investigación, es decir al darle el poder a un Estado o grupo de Estados como tal, y no como miembros de un Ente o Comisión, se les daría mas poder por sobre los demás Miembros de la Comunidad Internacional, haciendo simplemente una réplica de lo democráticamente injusto que resulta el beneplácito de poderes asignados al Consejo de Seguridad por sobre el resto del Sistema en general.

De igual forma la desequilibrada atribución de competencias y de poderes no sería el único equívoco que resultaría de esta medida, sino que también las consecuencias derivadas de que uno o más Estados sin una verdadera representatividad de la Comunidad Internacional, tenga el poder de decisión en una cuestión tan trascendental como atribuirle *responsabilidad* de un *Hecho Ilícito* a un similar con categoría de infractor y de establecer y controlar los mecanismos para reparar el *daño* causado.

El poder de decisión en este escenario, implicaría bajo el mismo realismo de los Estados en la búsqueda de sus intereses, dejarse sobornar por los Estados responsables de cumplir las *reparaciones*, para que estas tengan un efecto menor (económica, política y jurídicamente) o en definitiva, una nulidad. Dicho soborno no atendería únicamente a parámetros económicos o financieros, sino a la búsqueda de los intereses que lideran la política exterior de los Estados (y sobre todo de las potencias): *el poder*, puesto que, con el canje de beneficios que resultaría de la resolución tomada, todos los Estados obtendrían lo requerido por ellos mismos, en primer lugar, el Estado que ha cometido el ilícito reduciría o anularía la *reparación* a efectuar del perjuicio, y en segundo plano, el que tiene el poder de decisión, obtendría un respaldo expreso en otro tipo de decisión que necesitase del apoyo del primero.

Una vez establecida la importancia y la necesidad de crear un ente con características autónomas de las decisiones unilaterales y voluntariosas de los intereses particulares de un Estado, es necesario exponer cuales serían las características de dicho ente, el método del procedimiento para su creación, las atribuciones y responsabilidades a las cuales estaría sujeto su comportamiento posterior a la incorporación de este punto al actual Proyecto, pero sobre todo, plantear el fundamento jurídico bajo el cual sería creado, para que no se perpetúen los rezagos de vacío de ley que van quedando cuando se establecen instrumentos jurídicos de esta categoría. El hecho de que se expongan claramente estas disposiciones dentro de la normativa, es para evitar la ambigüedad al momento de retomarlo en los casos posteriores al conflicto que no se identifique como excluyente de ilicitud.

La posibilidad de crear un ente contralor adquiere su valor jurídico con base en lo dispuesto en el art. 57 del actual Proyecto, en donde se expresa que, “los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de cualquier cuestión relativa a la Responsabilidad, en virtud del derecho internacional de una organización internacional o de un Estado por

el comportamiento de una organización internacional” y del art. 59, el cual establece que “Los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de la Carta de las Naciones Unidas”, de lo planteado en el “Programa de la Paz”<sup>88</sup> impulsado por los Estados Miembros de la ONU (1992-1993) y presentado por el Secretario General, de la costumbre internacional y la de jurisprudencia, con lo que respecta a la creación de tales mecanismos.

Los artículos previamente citados, facultan el proceso de creación del ente contralor, ya que su aplicación como mecanismo no violenta ninguna disposición que se concrete en los instrumentos anexados en la normativa, es más, los Principios que establece la Carta dentro de su Preámbulo, con base en el Derecho Internacional y en las Relaciones Internacionales, promueven la cooperación internacional para la búsqueda de una solución de los problemas internacionales, exhortando a su vez, a servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar los propósitos comunes para preservar la paz y seguridad internacionales y suprimir todos los demás actos de agresión que sean susceptibles de desencadenar el quebrantamiento de los primeros.

De igual modo el “*Programa de Paz*” resalta ante todo “la necesidad de prevenir los conflictos, ayudar a crear las condiciones mas apropiadas para la desactivación de situaciones de crisis mediante diversas iniciativas....,destaca la necesidad de consolidar la paz después de los conflictos y de contar con la experiencia y capacidad de los organismos regionales, tanto en la fase de prevención de los conflictos, como en la de mantenimiento de la paz o en la de su consolidación”; de esta forma, la creación del mecanismo propuesto adquiere una mayor lógica, puesto que el mismo Secretario General dentro de su informe, destaca la importancia de la consolidación de la paz posterior a los conflictos, lo cual puede lograrse a través de la atribución de la *Responsabilidad Internacional* y su buena aplicación; pero a su vez, el Secretario insta a recurrir a los organismos internacionales, lo cual es racional en la medida de que no existe el ente que se está proponiendo en este momento; entonces, posterior a la creación de éste, se necesitará únicamente retomar la experiencia de los organismos regionales, por lo que no será necesaria su injerencia directa.

---

<sup>88</sup> Este documento según lo expresa el Secretario General de las Naciones Unidas “se celebra el fin de una etapa y se abre las puertas a otra, que estuviese regida por el consenso más que por la división; por la acción colectiva más que por la acción multilateral; por el derecho internacional más que por la fuerza de la política o de las armas; por los intereses de los pueblos y de las naciones más que por aquellos de los Estados como objeto a la acción de la colectividad mundial”

Por *costumbre y jurisprudencia internacional* (fuentes del Derecho Internacional) puede expresarse que en gran número de casos se crea un Consejo (como el Consejo de Seguridad, reflejo de las necesidades de la Carta), un Comité (el Comité de Estado Mayor, reflejo de las necesidades del empleo de la fuerza armada), una Comisión (la Comisión de Observación de la Paz, reflejo de las necesidades de la resolución 377), una Corte (la Corte Penal Internacional, reflejo de las necesidades del estatuto de Roma), para recrear tangiblemente lo que expresa el instrumento jurídico que lo respalda.

Posterior al planteamiento jurídico que respalda su creación es necesario establecer el proceso que llevará a cabo para consolidarse como el ente que se ha propuesto; Así, es como, el proceso que deberá seguir se desarrollará en dos fases, la *primera* comienza por la incorporación de la propuesta de su creación en el actual Proyecto, específicamente en la Tercera parte, Capítulo 1, posterior al artículo 45, para reafirmar su capacidad como mecanismo para hacer efectiva la *Responsabilidad Internacional del Estado*.

Luego de esperar que esta fase se complete de forma tal como fue establecido en el acápite de la aprobación y aplicación de la Responsabilidad Internacional, se iniciará la *segunda* fase, en la cual se demostrará el verdadero alcance que tendrá el ente para responder al Principio en cuestión de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades.

Es entonces, posterior al ilícito que el Estado agredido, o terceros Estados, invocarán y notificarán al ente la reclamación de una *Responsabilidad Internacional*, para que éste analice y juzgue la pertinencia de admitir el recurso, los límites de los hechos que excluyen la ilicitud y las obligaciones que el Estado agresor -en caso de determinar su *responsabilidad*- ha contraído ante la Comunidad Internacional, para luego determinar bajo una resolución cuales serían las formas y plazos de la *reparación del perjuicio*.

No terminando su labor en este punto, el ente sería el responsable de verificar el cumplimiento de la resolución en la que determinó los términos de la *reparación*, y en caso de encontrar un desacato, como miembro dependiente de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, reportaría a ambos órganos, el o los incumplimientos por parte del o de los Estados que hubieran tenido que *reparar* el Hecho.

Finalizando con la propuesta de crear este mecanismo, resta únicamente añadir las características generales, empezando por su composición, la cual responderá a lo que la Asamblea General establezca, proponiendo solamente, que se respete la representatividad y la democracia dentro del ente, y posiblemente se puedan adaptar las

propuestas A y B para la ampliación del Consejo de Seguridad que en este mismo documento se expusieron.

La sede de este ente, podría establecerse dentro de la ONU, ya que solo se necesitará una infraestructura representativa para cuestiones administrativas, de investigación y para las sesiones ordinarias, pero para las sesiones extraordinarias y de verificación podrían tener un carácter rotativo, desplazándose hacia los países miembros que estuvieran en la disposición de albergar tal compromiso momentáneo, y que se encuentren en el perímetro de observancia del fenómeno.

La forma de financiamiento tendría que establecerse dentro del Plan Anual de Financiamiento de la Organización; Esta propuesta se hace sin el riesgo de generar un déficit en el presupuesto de las Naciones Unidas, ya que como se planteó en el acápite 3.2.3.2, la reducción y reestructuración de ciertos órganos y regímenes establecería una solvencia económica a partir de la cual pudieran costear tal inversión.

Concluyendo con esto, la propuesta de establecer un mecanismo que controle las consecuencias y disposiciones del *Principio de Responsabilidad Internacional* de los Estados en escenarios de *conflictos armados*, en toda la extensión del proceso, es decir en la atribución la categoría al Estado trasgresor y como garante de hacerlo efectivo al momento de *reparar el perjuicio* provocado.

### **3.2.5.2 SANCIÓN DE HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS QUE PROVOCAN DAÑO**

Una vez establecida la necesidad de establecer un ente contralor o una institución encargada de velar por el cumplimiento fiel del Proyecto, es necesario establecer los mecanismos que éste utilizará para llevar a cabo su función, entre los que se encuentran la *reparación, la satisfacción y la indemnización*, esto en los casos de aquellos *Hechos Internacionalmente Ilícitos* que provoquen daño.

Para efectos de este apartado, se retomará el concepto de *daño*, los distintos *tipos de daño*, y el *Principio de Proporcionalidad*.

Existía un fuerte debate a cerca de los elementos del *Hecho Internacionalmente Ilícito*, puesto que se consideraba que podría faltarle el elemento del *daño*, es decir, establecer si para que un hecho fuese calificado como ilícito, debía haber causado un daño; Este debate se generaba debido a que podían existir *Hechos Ilícitos Internacionales* que no

produjeran daño, o podía originarse un daño proveniente de actividades no prohibidas por el Derecho Internacional.

Por otra parte, podría considerarse que toda violación al Derecho Internacional provoca un *daño*, ya sea *moral o patrimonial*, y por lo tanto está implícita en la definición de *Hecho Internacionalmente Ilícito*, de tal manera que no es necesaria su inclusión como elemento del *Hecho Ilícito*, para invocar la *Responsabilidad Internacional*.

En otras palabras, para que un Estado sea responsable de un *Hecho Internacionalmente Ilícito* basta con que éste haya violentado una *norma imperativa o no imperativa* del Derecho Internacional, no importando si produjo un daño patrimonial o moral, debiendo *reparar el daño* de manera *proporcional* a lo causado.

Ahora bien, ¿cuáles son las formas de sancionar a un Estado que ha cometido *Hechos Internacionalmente Ilícitos* provistos en el Proyecto creado por la Comisión de Derecho Internacional?

En primer lugar, habría que establecerse cuáles son las consecuencias del *Hecho Internacionalmente ilícito*; las cuales de acuerdo con el Proyecto de la Comisión son *la continuidad del deber de cumplir la obligación, la cesación y no repetición, la reparación, y la irrelevancia del derecho interno*. (Proyecto de Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente ilícitos. Artículos 28 al 33)

Como se observa, el Estado en primera instancia debe comprometerse a continuar cumpliendo con su obligación, es decir, el hecho de que un Estado haya incumplido una o varias obligaciones jurídicas y por lo tanto se vea en la obligación de *reparar*, no le exime de continuar cumpliendo con dicha obligación, especialmente si la norma sigue vigente, de lo contrario estaría cometiendo una *violación sistemática* del Derecho Internacional.

En segundo lugar, el Estado se ve en la obligación de cesar la violación a la norma internacional, es decir, de no cometerla mas, puesto que de ser así incurre nuevamente en la violación sistemática del Derecho Internacional, en algunos casos las consecuencias del incumplimiento de un Tratado, estarán especificadas en el Tratado, es decir, el papel del ente contralor a través de Proyecto sobre Responsabilidad Internacional, será solamente determinar si un Estado ha cometido o no un *Hecho Internacionalmente Ilícito*, para así iniciar el proceso de *reparación*.

Por otra parte, el Estado infractor deberá garantizar de alguna manera la no violación de la norma internacional violentada, es decir, deberá hacer un intento por reestablecer la confianza en la relación jurídica con otro Estado, que le permita a éste no cortar la relación jurídica con el infractor, es decir, para impedir que el tratado acordado entre las partes, continúe vigente, y los objetivos del tratado lleguen a concretarse.

*Además, la obligación general de reparar se formula en el artículo 31 como corolario inmediato de la responsabilidad del Estado, es decir, como una obligación del Estado responsable resultante de la infracción, más que como un derecho del Estado o Estados lesionados. Esta formulación evita las dificultades que podrían surgir cuando se tiene al mismo tiempo la misma obligación para con varios o muchos Estados, o para con todos ellos, de los cuales sólo unos cuantos han sido especialmente afectados por la infracción. Pero aparte de las cuestiones que se plantean cuando más de un Estado está facultado para invocar la responsabilidad, la obligación general de reparar surge automáticamente de la comisión de un hecho internacionalmente ilícito y no depende, como tal, de una demanda o protesta por cualquier Estado, aun si la forma que debe adoptar la reparación en las circunstancias del caso puede depender de la respuesta del Estado o Estados lesionados.<sup>89</sup>*

En otras palabras, la *obligación de reparar*, proviene expresamente desde el momento en que se comete un *Hecho Ilícito Internacional*, y se adquiere ante todos aquellos con los cuales el Estado hubiese contraído una obligación. Es decir, el Estado está en la *obligación de reparar* incluso si el Estado o Estados *lesionados* no hubiesen invocado la *responsabilidad*.

El Estado *infractor*, deberá *reparar* íntegramente el daño causado, ya sea éste *moral y/o patrimonial o material*. De acuerdo con el borrador de artículos y sus comentarios, *El daño "material" se refiere al daño a los bienes u otros intereses del Estado o sus nacionales que puede cuantificarse en términos financieros. El daño "moral" comprende hechos tales como el dolor y el sufrimiento individuales, la pérdida de personas queridas o la ofensa personal asociada con la intrusión en el hogar o la vida privada de una persona.*<sup>90</sup> Es importante resaltar que en ambos casos, el *daño* debe ser real, es decir,

---

<sup>89</sup> Texto del proyecto de Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos y sus comentarios. ONU, 53º período de sesiones

<sup>90</sup> Ídem pag 41

que el Estado *lesionado* no puede hacer responsable a otro Estado de un “posible daño” o de no tomar las precauciones necesarias para prevenir el daño, o no puede emprender acciones contra otro, para prevenir el daño que le pudiese ser causado, es decir, no existe el *daño inminente*.

En cuanto a la *reparación del daño*, el borrador de artículos establece en su artículo 34 lo siguiente: “*La reparación íntegra del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito adoptará la forma de restitución, de indemnización y de satisfacción, ya sea de manera única o combinada, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo*”.

Para efectos del presente capítulo se recordará lo expuesto en el capítulo I:

- *La Restitución: Son las formas de reparación que se refieren al ámbito de los daños patrimoniales, es decir, los daños susceptibles de valoración material. Implica restablecer las cosas al estado primitivo, como si el hecho internacionalmente ilícito no se hubiera cometido.* (Piñol Rull, “La Aplicación del Derecho Internacional Público, 2002-2003)

Es decir, una vez cometido el *Hecho Ilícito* y una vez se ha determinado que dicho hecho es atribuible al Estado infractor, este deberá restablecer las condiciones políticas, civiles, y económicas que el Estado lesionado poseía antes de la comisión del Ilícito. Como se dijo previamente, debe utilizarse en toda forma de *reparación* el *Principio de Proporcionalidad*, que establece que el Estado *lesionado* no puede requerir una restitución moral o materialmente imposible, es decir que en ninguna manera debe poner en situación de humillación al Estado *infractor*, y en ninguna manera puede exigírsele más de lo que dañó.

La *restitución* puede darse en distintas modalidades, entre ellas, restitución o devolución material de territorio, personas o bienes, o la revocación de algún acto jurídico, o una combinación de esas cosas.

Ahora bien, “*existen a menudo situaciones en que no se puede recurrir a la restitución o en que el valor de ésta para el Estado lesionado es tan pequeño que otras formas de reparación adquieren primacía. Las cuestiones que plantea la elección entre las diferentes formas de reparación se examinan en el contexto de la tercera parte. Pero aparte de la válida elección por el Estado u otra entidad lesionados, la posibilidad de restitución puede quedar excluida en la práctica, por*

*ejemplo, porque los bienes de que se trata han sido destruidos o se ha modificado fundamentalmente su naturaleza, o porque por algún motivo no se puede reponer el statu quo ante.”* (Borrador de Artículos y sus comentarios, Asamblea General, 53 período de sesiones)

- *Indemnización*: Consiste en *reparar* todo aquel *daño material* que no haya podido ser reparado a través de la *restitución*. Conlleva el pago de una suma de dinero *proporcional* al daño causado, siempre y cuando el daño sea cuantificable o pueda establecerse su valor monetario. La mayoría de las veces la *restitución* no es suficiente para garantizar una reparación íntegra, por lo tanto es preferible hacer una evaluación monetaria de los daños causados, ya que de alguna manera garantiza al Estado lesionado una reparación íntegra del daño causado en su contra.

Tal como se plantea en el borrador de artículos: “*La relación con la restitución queda clara en virtud de las palabras finales del párrafo 1 del artículo 36 (“en la medida en que dicho daño no sea reparado por la restitución”). La restitución, a pesar del principio jurídico de su primacía, frecuentemente es imposible o inadecuada. Puede ser excluida total o parcialmente en virtud de las excepciones enunciadas en el artículo 35, o porque el Estado lesionado prefiera la indemnización o por otras razones. Incluso en los casos en que se otorga la restitución, ésta puede ser insuficiente para garantizar una reparación íntegra. La función de la indemnización es llenar las posibles lagunas a fin de lograr la íntegra reparación del daño sufrido”* (Borrador de Artículos y sus comentarios, Asamblea General, 53 período de sesiones)

- *Satisfacción o Resarcimiento*: De acuerdo con el artículo 37 del borrador de artículos: 1. El Estado responsable de un *Hecho Internacionalmente Ilícito* está obligado a dar satisfacción por el perjuicio causado por ese hecho en la medida que ese perjuicio no pueda ser reparado mediante restitución o indemnización, 2. La satisfacción puede consistir en un reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada, 3. La satisfacción no será desproporcionada con relación al perjuicio y no podrá adoptar una forma humillante para el Estado responsable.

En otras palabras, la *reparación* a través de la *satisfacción* responde primordialmente a todos aquellos *daños morales* que un Estado pueda causar a otro, plantea también que será necesario en aquellos casos en los que además de una *reparación patrimonial*, o para aquellos casos en los que el *daño* no sea cuantificable monetariamente, sino todos aquellos *daños morales*, como por ejemplo, el abrir una valija diplomática, el irrespeto a los símbolos patrios de un Estado, maltrato o irrespeto deliberado al cuerpo diplomático de un país acreditado en el Estado infractor, etc. tal como sea necesaria una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada,

A manera de conclusión, se establece que para efectuar un análisis sobre el papel que ha jugado la ONU en materia de Responsabilidad Internacional en escenarios de conflictos armados, fue necesario en primer lugar analizar los aciertos, desaciertos y desafíos o retos a los que se enfrenta la Organización.

Por tanto, se afirma que fue posible alcanzar el objetivo inicial del capítulo, puesto que se logró identificar aciertos, desaciertos y desafíos del rol de las Naciones Unidas en materia de Responsabilidad Internacional en escenarios de Conflictos Armados; Dentro de los aciertos, se logró identificar que uno de los más importantes, ha sido la labor que ha llevado a cabo la Comisión de Derecho Internacional, a través de la cual se pretende lograr la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional, y quien ha sido la responsable de la creación del borrador de artículos sobre Responsabilidad Internacional por Hechos Internacionalmente Ilícitos que después de más de cincuenta años, ha llegado a completar el proceso de Segunda Lectura, y ha hecho intentos para introducir el tema de manera prioritaria en la Agenda Internacional a discutirse en las sesiones ordinarias de la Asamblea General.

Dicho Órgano, como se ha visto a lo largo del capítulo no hace uso del poder que tiene para decidir sobre aquellos temas de relevancia internacional como lo es el *Principio de Responsabilidad Internacional*, debido a que la mayoría de las veces son más importantes las alianzas económicas, políticas o militares de las potencias con los Estados en vías de desarrollo, que los temas que a largo plazo tendrían incidencia en las relaciones interestatales; que determinan los temas a tratar en dichas sesiones; ante lo cual se descubrió que era necesaria la preeminencia del interés colectivo sobre el interés nacional, a fin de lograr relaciones de amistad entre los Estados.

Otro de los aciertos importantes que logró identificarse, es el consenso que logró la ONU en el caso específico del Caso de la Guerra del Golfo de 1991 demostrando que se puede actuar, a través de la unificación de voluntades políticas, lo cual demuestra de cierta manera que es posible llegar a la consecución de intereses comunes, y en donde el *Principio de Responsabilidad Internacional* se aplicó de manera muy cercana a lo que debería ser, a pesar de tener en ese momento un desarrollo incipiente de esta materia, puesto que se logró otorgar *Responsabilidad y obligación de reparar* a Irak, sancionándole a través de embargos, y obligándosele a salir del territorio de Kuwait, y a reestablecer su *status quo*.

A pesar de estos aciertos y buenas actuaciones de la ONU, es importante resaltar que no son suficientes, pues se encontraron fuertes desaciertos, entre los que se encontraron en primer lugar, el hecho mismo de no aprobar ni dar la prioridad necesaria al Proyecto de Responsabilidad Internacional de los Estados, lo cual afectaría de manera crucial puesto que si no se tiene un marco jurídico regulatorio, es más difícil llevar a cabo su aplicación ya que no existe además del Proyecto, otro documento que establezca un proceso estándar de aplicación.

Otro de los desaciertos que se encontraron fue definitivamente la no evolución de la Organización a pesar de los cambios que ha sufrido el mapa político internacional, lo cual provoca que los procedimientos de toma de decisiones resulten obsoletos y/o mal aplicados, para el caso específico de la Responsabilidad Internacional, es evidente que la principal causa de su no aprobación, ha sido fundamentalmente la falta de voluntad política de los Estados de la Organización, que han permitido que las potencias decidan el rumbo de sus relaciones y acciones internacionales.

A fin de promover la evolución de los procedimientos de toma de decisiones, se identificaron los retos a los cuales se enfrenta la Organización específicamente en el tema de la Reforma a la Carta de la ONU, de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, haciendo la aclaración de que no es necesario reformar la base de la Organización, es decir, los Propósitos y Principios de la Carta, se encaminan a lograr el interés común, con lo cual no se espera que un Estado no trate de lograr sus objetivos individuales, sino más bien, que los logre sin perjudicar a otros. Tampoco se pretende la no existencia de controversias, al contrario, se sabe y presupone que como en toda relación interestatal pueden presentarse situaciones de desacuerdo y por lo tanto puede producirse cierta

fricción entre los Estados, pero eso no justifica una acción deliberada bajo el estandarte de “El fin justifica los medios”.

Por lo tanto, lo que debería promoverse o fomentarse, es una forma de cumplir los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, para así cumplir con sus Propósitos, puesto que tal como se planteó en el desarrollo del capítulo, no habría necesidad de aplicar el Principio de Responsabilidad Internacional, si los Estados cumplieran siempre y de buena fe sus obligaciones, asimismo, no habría necesidad de un Derecho Internacional Humanitario si el *Principio de Solución Pacífica de Controversias* se cumpliera a cabalidad.

En resumen, la transformación de la ONU en su totalidad, es algo sumamente necesario y constituye un fuerte desafío para la Organización, puesto que debe siempre proporcionar los mecanismos necesarios para el logro de sus propósitos, reconociendo además que para que esto suceda es necesario el fortalecimiento de sus instituciones, en especial de sus órganos principales como el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

Ahora bien, no basta únicamente identificar los aciertos, desaciertos y desafíos, sino, es necesario el establecimiento de mecanismos que coadyuven a la aplicación práctica del *Principio de Responsabilidad Internacional*, para lo cual se plantea que la aprobación del mismo es algo vital para su aplicación, y a fin de que la aprobación del borrador de artículos se lleve a cabo, es fundamental que los Estados tomen consciencia de la importancia de respetar los Principios de la Carta, y de emplear mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de los mismos otorgando mayor importancia al logro de objetivos comunes sobre intereses individuales, para así lograr el fomento de un papel más activo de los miembros de la Asamblea General, a fin de dar la importancia necesaria al *Principio de Responsabilidad Internacional*, incorporándolo a la agenda internacional con el fin de ser discutido y llegar a la adopción del texto agilizando de esta manera la entrada en vigor del mismo.

Con lo cual se valida la hipótesis formulada al inicio del capítulo, puesto que se logró explicar que el hecho de promover un papel más activo por parte de los miembros de la Asamblea General en la toma de decisiones en materia de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, hará más factible la adopción y ratificación del Proyecto creado por la Comisión de Derecho Internacional, que a su vez, formará parte de los elementos esenciales para la efectiva aplicación del Principio de Responsabilidad Internacional, a

través de la codificación del mismo y posteriormente de la creación de un ente contralor que vele por la firme aplicación del Principio a través del Proyecto.

Por lo tanto, una vez aprobado el Proyecto, es necesario establecer los mecanismos para su aplicación, puesto que no basta con que exista una regulación, sino que es necesaria la existencia de un ente contralor ante el cual deberá invocarse la Responsabilidad Internacional, y el cual será el encargado de determinar si un Estado es o no responsable de un Hecho Internacionalmente Ilícito, y de asegurar al Estado lesionado y a la comunidad internacional la reparación íntegra del daño causado ya sea moral o material, a través de la Restitución, la Indemnización o la Satisfacción.

En definitiva, el papel que la ONU debe jugar en materia de Responsabilidad Internacional en escenarios de conflictos armados es en primer lugar, el respeto a los principios de la Carta y por lo tanto la preeminencia de los intereses colectivos sobre los individuales, esto proveerá de las condiciones necesarias para que el Proyecto sea aprobado y una vez esto suceda podrá aplicarse dicho Principio de una manera fiel y efectiva, de acuerdo al Derecho Internacional tomando como base el Proyecto aprobado sobre Responsabilidad Internacional por Hechos Internacionalmente Ilícitos.

## CONCLUSIONES

Al formular en el capitulo de la presente investigación todos los aspectos doctrinales, teóricos y prácticos de carácter jurídico-político, que tienen vinculación ante la problemática de la aplicabilidad del Principio de Responsabilidad Internacional y del rol que desempeña la Organización de las Naciones Unidas, en la consagración de tal Principio como actor principal en la transformación del Derecho Internacional, en donde se institucionalizan las relaciones entre los Estados, de las cuales se derivan todas aquellas normas jurídicas, Principios y Propósitos bajo los que se rigen dichas relaciones, es momento de formular un planteamiento que establezca a manera de corolario, la validación del objetivo y realizar a su vez, un balance de la validación de la hipótesis del presente trabajo de graduación.

Estableciendo de esta manera, la resolución al proceso de análisis teórico-terminológico y de la Práctica de la Responsabilidad Internacional de los Estados, en escenarios de conflictos armados, amparada en términos realistas que explican con mayor precisión el comportamiento de los Estados en sus relaciones exteriores, estableciendo finalmente bajo las propuestas presentadas en el Capítulo III, los mecanismos que harían factible la aplicabilidad de la misma.

A manera de conclusión, puede afirmarse que se logró el objetivo del presente trabajo, puesto que se llegó a determinar cuál ha sido el papel que ha jugado la Organización de Naciones Unidas en materia de Responsabilidad Internacional a través de sus diferentes instancias tales como la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derecho Internacional, y el Secretario General. Reformulando sistemáticamente los requerimientos de cada Órgano para lograr establecer el rol que deberían jugar dentro del Sistema Internacional.

Lo anterior fue posible gracias al estudio profundo que se realizó, iniciando con una descripción acerca de cómo se ha practicado el Principio de Responsabilidad Internacional de los Estados, en escenarios de conflictos armados en la década de 1990 y principios del Siglo XXI, proponiendo un mecanismo de aplicación del mismo, fundamentado en el Proyecto de Responsabilidad Internacional creado por la Comisión de Derecho Internacional.

Concretando los planteamientos de la práctica de dicho Principio, se expuso el caso de la Guerra del Golfo Pérsico (1991) y el caso de la invasión Estados Unidos/Aliados-Irak

(2003), formulando las bases jurídicas en las cuales se apoya el Principio que tiene un carácter vigente, pero no positivo.

Así pues, el resultado de confrontar cómo en dichos modelos se practicó el Principio de Responsabilidad Internacional de los Estados, y se valide la hipótesis general *“el papel que ha jugado la Organización de Naciones Unidas en materia de Responsabilidad Internacional en escenarios de conflictos armados durante la década de 1990 y principios del siglo XXI, no siempre ha estado acorde a lo establecido en los Propósitos y Principios de su Carta constitutiva, debido a que en diferentes contextos, ha estado influenciada por el preeminencia de los intereses nacionales de los Estados miembros de la Organización sobre el interés colectivo”*.

Lo anterior se refleja bajo una óptica realista de las Relaciones Internacionales, ya que la práctica del Principio mencionado se ha dado de manera arbitraria, amparado en parámetros que benefician los intereses geoestratégicos que presenta la política exterior de cada Estado miembro de las Naciones Unidas, con énfasis en los intereses de los miembros que poseen el poder de influir en la toma de decisiones, en materia de Responsabilidad Internacional en escenarios de conflictos armados, esto es miembros con calidad de potencias.

Ya que, en la búsqueda del interés nacional que se lleva a cabo a través del poder y de la lucha por éste, dado lo conflictivo y anárquico del mundo internacional, el incremento y la detentación del mayor grado de poder posible es el objetivo de todos los Gobiernos, los Estados involucrados en un conflicto armado (directa o indirectamente) convenientemente en ciertos contextos, omiten respetar los Propósitos y Principios del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales.

Posterior a realizar el análisis de la práctica del Principio de Responsabilidad Internacional de los Estados, se planteó la aprobación del Proyecto como un mecanismo para la efectiva aplicación del Principio, para lo cual se analizó la viabilidad del mismo, determinando cuáles pudieran ser las consecuencias jurídico-políticas, que tendría la Aprobación del Proyecto recién mencionado para los Estados miembros de la Organización.

Para ello, fue necesario en primera instancia exponer los factores jurídico-políticos que han impedido el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional, que se traduciría en la aprobación del Proyecto.

Como segundo punto, a fin de validar la hipótesis capitular número dos, la cual dice que *“La aprobación del Proyecto sobre Responsabilidad Internacional traería como consecuencia la preeminencia del Derecho Internacional sobre el interés nacional a través del reconocimiento por parte de la Comunidad Internacional de las consecuencias jurídicas, políticas y económicas que provocarían los actos unilaterales que llevan consigo Hechos Internacionalmente Ilícitos”*, se presentó la afirmación de que tal aprobación, funcionaría como catalizador del proceso de aplicación positiva del Principio de Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos.

El hecho de establecer la viabilidad de sobrepasar los obstáculos jurídico-políticos, representa un punto clave para responder afirmativamente, a la posibilidad de que en el período pactado dentro del presente trabajo, bajo una voluntad política y un consenso desarrollado en pro de los intereses colectivos de la Comunidad Internacional, se pueda aprobar el Proyecto sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, y reproducir las consecuencias jurídico-políticas de tal aprobación, las cuales se traducen en una verdadera aplicabilidad del principios, en la validación de los valores universales que inspiraron la Carta de las Naciones Unidas y en la renovación de la ONU y de sus mecanismos ante los cambios coyunturales de la Comunidad Internacional.

Por otra parte, una vez analizado el problema, en sus diferentes manifestaciones, se proponen soluciones o mecanismos de aplicación del Principio, que si bien es cierto, son sujetos de perfeccionamiento y cuentan con diversas áreas de oportunidad, constituyen en sí mismos alternativas viables que con más estudio y elaboración, pueden llegar a ser efectivas para la correcta aplicación del Principio de Responsabilidad Internacional específicamente en escenarios de conflictos armados. Así fue como de esta manera, se formularon propuestas que ostentan un carácter novedoso y contienen un alto grado de validez política y jurídica.

La identificación de los aciertos, desaciertos y desafíos de la Organización de Naciones Unidas, sirvió para revalidar todo el esfuerzo de la investigación, debido a que, posterior a establecer este balance, pudo determinarse racional y certeramente el papel de la Organización en materia de Responsabilidad Internacional en escenarios de conflictos armados; y a su vez, exponer los mecanismos que harían positiva la aplicación del Principio.

Es así, como a lo largo de la investigación, se ha logrado determinar que el Principio de Responsabilidad Internacional, a pesar de no estar codificado, es parte de un conglomerado de Principios Universales del Derecho Internacional, y que como tal ha estado vigente, aplicándose de manera improcedente, generalmente cuando los miembros del Consejo de Seguridad así lo consienten; se dice que es inadecuado puesto que no se cuenta con un marco regulatorio positivo para este Principio, y por lo tanto el proceso a través del cual se debe asignar *Responsabilidad* a un Estado por un *Hecho Internacionalmente Ilícito* no está definido ni mucho menos estandarizado, por lo cual se hace necesaria la existencia de un Tratado sobre Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos, que naturalmente surgiría con la aprobación del Proyecto creado por la Comisión de Derecho Internacional al respecto de dicho Principio y que consecuentemente pondría a funcionar los mecanismos de Reforma y de creación de un ente que descentralice la toma de decisiones.

Bajo todos estos términos, en los cuales se conjugan los puntos que dan vida al desarrollo del trabajo, se determina que *el papel que desempeñado la ONU en materia de Responsabilidad Internacional de los Estados en escenarios de Conflictos Armados, no ha logrado satisfacer las demandas del mundo actual, es decir, que no ha logrado evolucionar al ritmo de la Sociedad Internacional, esto, debido a la preponderancia de los intereses nacionales derivados de la política exterior de los Estados Miembros de la Organización, pero primordialmente de los perseguidos por las potencias miembros del Consejo de Seguridad, y a la inoperancia de los principales Órganos de las Naciones Unidas como la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.*

Sin embargo, este trabajo llegó a demostrar, no sólo la validación de la hipótesis que plantea la inoperancia de la ONU en materia de Responsabilidad Internacional de los Estados, producto de la preeminencia del interés individual sobre el colectivo, sino que también, y más importante aún, se perfila como una muestra de que existen todavía mecanismos jurídicos y políticos, para que la Organización de las Naciones Unidas funcione con base en los Propósitos y Principios bajo los cuales fue creada.

Esta muestra de posibilidades tangibles de sobrepasar los obstáculos y reconfigurar el papel que hasta este momento ha desarrollado la ONU, se materializa en una motivación para otros académicos, de que se pueda a corto y/o mediano plazo, dar seguimiento a esta idea.

La validación de las hipótesis capitulares, y por consiguiente de la respuesta al problema general, en conjunto con el aporte con base teórica y de repercusiones prácticas que pretende ser este documento, concluye el análisis del papel que ha desempeñado la Organización de las Naciones Unidas en materia de Responsabilidad Internacional de los Estados, en Escenarios de conflictos armados, durante la década de 1990 e inicios del siglo XXI, de manera positiva y con expectativas de que se consolide como un texto base para nuevas propuestas.

## ANEXO 1

### RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS

#### Capítulo I PRINCIPIOS GENERALES

##### *Artículo 1*

##### Responsabilidad del Estado por sus hechos internacionalmente ilícitos

Todo hecho internacionalmente ilícito de un Estado genera su responsabilidad internacional.

##### *Artículo 2*

##### Elementos del hecho internacionalmente ilícito del Estado

Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión:

- a) Es atribuible al Estado según el hecho internacional; y
- b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado.

##### *Artículo 3*

##### Calificación del hecho del Estado como internacionalmente ilícito

La calificación del hecho del Estado como internacionalmente ilícito se rige por el derecho internacional. Tal calificación no es afectada por la calificación del mismo hecho como lícito por el derecho interno.

#### Capítulo II ATRIBUCIÓN DE UN COMPORTAMIENTO AL ESTADO

##### *Artículo 4*

##### Comportamiento de los órganos del Estado

1. Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado.
2. Se entenderá que órgano incluye toda persona o entidad que tenga esa condición según el derecho interno del Estado.

##### *Artículo 5*

##### Comportamiento de una persona o entidad que ejerce atribuciones del poder público

Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o entidad que no sea órgano del Estado según el artículo 4 pero esté facultada por el derecho de ese Estado para ejercer atribuciones del poder público, siempre que, en el caso de que se trate, la persona o entidad actúe en esa capacidad.

##### *Artículo 6*

##### Comportamiento de un órgano puesto a disposición de un Estado por otro Estado

Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de un órgano puesto a su disposición por otro Estado, siempre que ese órgano actúe en el ejercicio de atribuciones del poder público del Estado a cuya disposición se encuentra.

**Artículo 7****Extralimitación en la competencia  
o contravención de instrucciones**

El comportamiento de un órgano del Estado o de una persona o entidad facultada para ejercer atribuciones del poder público se considerará hecho del Estado según el derecho internacional si tal órgano, persona o entidad actúa en esa condición, aunque se exceda en su competencia o contravenga sus instrucciones.

**Artículo 8****Comportamiento bajo la dirección o control del Estado**

Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas actúa de hecho por instrucciones o bajo la dirección o control de ese Estado a observar ese comportamiento.

**Artículo 9****Comportamiento en caso de ausencia o defecto de las autoridades oficiales**

Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas ejerce de hecho atribuciones del poder público en ausencia o en defecto de las autoridades oficiales y en circunstancias tales que requieren el ejercicio de esas atribuciones.

**Artículo 10****Comportamiento de un movimiento insurreccional o de otra índole**

1. Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de un movimiento insurreccional que se convierta en el nuevo gobierno del Estado.
2. El comportamiento de un movimiento insurreccional o de otra índole que logre establecer un nuevo Estado en parte del territorio del Estado preexistente o en un territorio sujeto a su administración se considerará hecho del nuevo Estado según el derecho internacional.
3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de la atribución al Estado de todo comportamiento, cualquiera que sea su relación con el del movimiento de que se trate, que deba considerarse hecho de ese Estado en virtud de los artículos 4 a 9.

**Artículo 11****Comportamiento que el Estado reconoce y adopta como propio**

El comportamiento que no sea atribuible al Estado en virtud de los artículos precedentes se considerará, no obstante, hecho de ese Estado según el derecho internacional en el caso y en la medida en que el Estado reconozca y adopte ese comportamiento como propio.

**Capítulo III****LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL****Artículo 12****Existencia de violación de una obligación internacional**

Hay violación de una obligación internacional por un Estado cuando un hecho de ese Estado no está en conformidad con lo que de él exige esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de esa obligación.

**Artículo 13****Obligación internacional en vigencia respecto de un Estado**

Un hecho del Estado no constituye violación de una obligación internacional a menos que el Estado se halle vinculado por dicha obligación en el momento en que se produce el hecho.

#### **Artículo 14**

##### Extensión en el tiempo de la violación de una obligación internacional

1. La violación de una obligación internacional mediante un hecho del Estado que no tenga carácter continuo tiene lugar en el momento en que se produce el hecho, aunque sus efectos perduren.
2. La violación de una obligación internacional mediante un hecho del Estado que tiene carácter continuo se extiende durante todo el período en el cual el hecho continúa y se mantiene su falta de conformidad con la obligación internacional.
3. La violación de una obligación internacional en virtud de la cual el Estado debe prevenir un acontecimiento determinado tiene lugar cuando se produce el acontecimiento y se extiende durante todo el período en el cual ese acontecimiento continúa y se mantiene su falta de conformidad con esa obligación.

#### **Artículo 15**

##### Violación consistente en un hecho compuesto

1. La violación por el Estado de una obligación internacional mediante una serie de acciones u omisiones, definida en su conjunto como ilícita, tiene lugar cuando se produce la acción u omisión que, tomada con las demás acciones u omisiones, es suficiente para constituir el hecho ilícito.
2. En tal caso, la violación se extiende durante todo el período que comienza con la primera de las acciones u omisiones de la serie y se prolonga mientras esas acciones u omisiones se repiten y se mantiene su falta de conformidad con la obligación internacional.

#### **Capítulo IV**

### **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL HECHO DE OTRO ESTADO**

#### **Artículo 16**

##### Ayuda o asistencia en la comisión del hecho internacionalmente ilícito

El Estado que presta ayuda o asistencia a otro Estado en la comisión por este último de un hecho internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia sí:

- a) Lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito;
- b) El hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por el Estado que presta la ayuda o asistencia.

#### **Artículo 17**

##### Dirección y control ejercidos en la comisión del hecho internacionalmente ilícito

El Estado que dirige y controla a otro Estado en la comisión por este último de un hecho internacionalmente ilícito es internacionalmente responsable por este hecho si:

- a) Lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y
- b) El hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por el Estado que dirige y controla.

#### **Artículo 18**

##### Coacción sobre otro Estado

El Estado que coacciona a otro para que cometa un hecho es internacionalmente responsable por este hecho si:

- a) El hecho, de no mediar coacción, constituiría un hecho internacionalmente ilícito del Estado coaccionado; y
- b) El Estado coaccionante actúa conociendo las circunstancias del hecho.

**Artículo 19**Efecto del presente capítulo

El presente capítulo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad internacional, en virtud de otras disposiciones de estos artículos, del Estado que cometa el hecho en cuestión o de cualquier otro Estado.

**Capítulo V****CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYEN LA ILICITUD****Artículo 20**Consentimiento

El consentimiento válido de un Estado a la comisión por otro Estado de un hecho determinado excluye la ilicitud de tal hecho en relación con el primer Estado en la medida en que el hecho permanece dentro de los límites de dicho consentimiento.

**Artículo 21**Legítima defensa

La ilicitud del hecho de un Estado queda excluida si ese hecho constituye una medida lícita de legítima defensa tomada de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

**Artículo 22**Contramedidas en razón de un hecho internacionalmente ilícito

La ilicitud del hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional suya para con otro Estado queda excluida en el caso y en la medida en que ese hecho constituya una contramedida tomada contra ese otro Estado de conformidad con el capítulo II de la tercera parte.

**Artículo 23**Fuerza mayor

1. La ilicitud del hecho de un Estado que no esté en conformidad con la obligación internacional de ese Estado queda excluida si ese hecho se debe a una fuerza mayor, es decir, a una fuerza irresistible o un acontecimiento imprevisto, ajenos al control del Estado, que hacen materialmente imposible, en las circunstancias del caso, cumplir con la obligación.

2. El párrafo 1 no es aplicable si:

- a) La situación de fuerza mayor se debe, únicamente o en combinación con otros factores, al comportamiento del Estado que la invoca; o
- b) El Estado ha asumido el riesgo de que se produzca esa situación.

**Artículo 24**Peligro extremo

1. La ilicitud del hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado queda excluida si el autor de ese hecho no tiene razonablemente otro modo, en una situación de peligro extremo, de salvar su vida o la vida de otras personas confiadas a su cuidado.

2. El párrafo 1 no es aplicable si:

- a) La situación de peligro extremo se debe, únicamente o en combinación con otros factores, al comportamiento del Estado que la invoca; o
- b) Es probable que el hecho en cuestión cree un peligro comparable o mayor.

**Artículo 25**Estado de necesidad

1. Ningún Estado puede invocar el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud de un hecho que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado a menos que ese hecho:

- a) Sea el único modo para el Estado de salvaguardar un interés esencial contra un peligro grave e inminente; y
- b) No afecte gravemente a un interés esencial del Estado o de los Estados con relación a los cuales existe la obligación, o de la comunidad internacional en su conjunto.

2. En todo caso, ningún Estado puede invocar el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud si:

- a) La obligación internacional de que se trate excluye la posibilidad de invocar el estado de necesidad; o
- b) El Estado ha contribuido a que se produzca el estado de necesidad.

#### **Artículo 26**

##### Cumplimiento de normas imperativas

Ninguna disposición del presente capítulo excluirá la ilicitud de cualquier hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación que emana de una norma imperativa de derecho internacional general.

#### **Artículo 27**

##### Consecuencias de la invocación de una circunstancia que excluye la ilicitud

La invocación de una circunstancia que excluye la ilicitud en virtud del presente capítulo se entenderá sin perjuicio de:

- a) El cumplimiento de la obligación de que se trate, en el caso y en la medida en que la circunstancia que excluye la ilicitud haya dejado de existir;
- b) La cuestión de la indemnización de cualquier pérdida efectiva causada por el hecho en cuestión.

### **Segunda parte**

## **CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO**

### **Capítulo I**

## **PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Artículo 28**

##### Consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito

La responsabilidad internacional del Estado que, de conformidad con las disposiciones de la primera parte, nace de un hecho internacionalmente ilícito produce las consecuencias jurídicas que se enuncian en la presente parte.

#### **Artículo 29**

##### Continuidad del deber de cumplir la obligación

Las consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito con arreglo a lo dispuesto en esta parte no afectan la continuidad del deber del Estado responsable de cumplir la obligación violada.

#### **Artículo 30**

##### Cesación y no repetición

El Estado responsable del hecho internacionalmente ilícito está obligado:

- a) A ponerle fin si ese hecho continúa;
- b) A ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición, si las circunstancias lo exigen.

#### **Artículo 31**

##### Reparación

1. El Estado responsable está obligado a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito.

2. El perjuicio comprende todo daño, tanto material como moral, causado por el hecho internacionalmente ilícito del Estado.

### **Artículo 32**

#### Irrelevancia del derecho interno

El Estado responsable no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la presente parte.

### **Artículo 33**

#### Alcance de las obligaciones internacionales enunciadas en la presente parte

1. Las obligaciones del Estado responsable enunciadas en la presente parte pueden existir en relación a otro Estado, a varios Estados o a la comunidad internacional en su conjunto, según sean, en particular, la naturaleza y el contenido de la obligación internacional violada y las circunstancias de la violación.

2. La presente parte se entiende sin perjuicio de cualquier derecho que la responsabilidad internacional de un Estado pueda generar directamente en beneficio de una persona o de una entidad distinta de un Estado.

## **Capítulo II**

### **REPARACIÓN DEL PERJUICIO**

### **Artículo 34**

#### Formas de reparación

La reparación íntegra del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito adoptará la forma de restitución, de indemnización y de satisfacción, ya sea de manera única o combinada, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.

### **Artículo 35**

#### Restitución

El Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a la restitución, es decir, a restablecer la situación que existía antes de la comisión del hecho ilícito, siempre que y en la medida en que esa restitución:

- a) No sea materialmente imposible;
- b) No entrañe una carga totalmente desproporcionada con relación al beneficio que derivaría de la restitución en vez de la indemnización.

### **Artículo 36**

#### Indemnización

1. El Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a indemnizar el daño causado por ese hecho en la medida en que dicho daño no sea reparado por la restitución.

2. La indemnización cubrirá todo daño susceptible de evaluación financiera, incluido el lucro cesante en la medida en que éste sea comprobado.

### **Artículo 37**

#### Satisfacción

1. El Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a dar satisfacción por el perjuicio causado por ese hecho en la medida que ese perjuicio no pueda ser reparado mediante restitución o indemnización.

2. La satisfacción puede consistir en un reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada.

3. La satisfacción no será desproporcionada con relación al perjuicio y no podrá adoptar una forma humillante para el Estado responsable.

### **Artículo 38**

#### Intereses

1. Se debe pagar intereses sobre toda suma principal adeudada en virtud del presente capítulo, en la medida necesaria para asegurar la reparación íntegra. La tasa de interés y el modo de cálculo se fijarán de manera que se alcance ese resultado.

2. Los intereses se devengarán desde la fecha en que debería haberse pagado la suma principal hasta la fecha en que se haya cumplido la obligación de pago.

### **Artículo 39**

#### Contribución al perjuicio

Para determinar la reparación, se tendrá en cuenta la contribución al perjuicio resultante de la acción o la omisión, intencional o negligente, del Estado lesionado o de toda persona o entidad en relación con la cual se exija la reparación.

### **Capítulo III**

## **VIOLACIONES GRAVES DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE NORMAS IMPERATIVAS DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL**

### **Artículo 40**

#### Aplicación de este capítulo

1. El presente capítulo se aplicará a la responsabilidad internacional generada por una violación grave por el Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general.

2. La violación de tal obligación es grave si implica el incumplimiento flagrante o sistemático de la obligación por el Estado responsable.

### **Artículo 41**

#### Consecuencias particulares de la violación grave de una obligación en virtud del presente capítulo

1. Los Estados deben cooperar para poner fin, por medios lícitos, a toda violación grave en el sentido del artículo 40.

2. Ningún Estado reconocerá como lícita una situación creada por una violación grave en el sentido del artículo 40, ni prestará ayuda o asistencia para mantener esa situación.

3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en esta parte y de toda otra consecuencia que una violación a la que se aplique el presente capítulo pueda generar según el derecho internacional.

### **Tercera parte**

## **MODOS DE HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO**

### **Capítulo I**

## **INVOCACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

### **Artículo 42**

#### Invocación de la responsabilidad por un Estado lesionado

Un Estado tendrá derecho como Estado lesionado a invocar la responsabilidad de otro Estado si la obligación violada existe:

- a) Con relación a ese Estado individualmente; o
- b) Con relación a un grupo de Estados del que ese Estado forme parte, o con relación a la comunidad internacional en su conjunto, y la violación de la obligación:
- i) afecta especialmente a ese Estado; o
- ii) es de tal índole que modifica radicalmente la situación de todos los demás Estados con los que existe esa obligación con respecto al ulterior cumplimiento de ésta.

### **Artículo 43**

#### Notificación de la reclamación por el Estado lesionado

1. El Estado lesionado que invoque la responsabilidad de otro Estado notificará su reclamación a este Estado.
2. El Estado lesionado podrá especificar, en particular:
  - a) El comportamiento que debería observar el Estado responsable por poner fin al hecho ilícito, si este hecho continúa;
  - b) La forma que debería adoptar la reparación de conformidad con las disposiciones de la segunda parte.

### **Artículo 44**

#### Admisibilidad de la reclamación

La responsabilidad del Estado no podrá ser invocada:

- a) Si la reclamación no se presenta de conformidad con las normas aplicables en materia de nacionalidad de las reclamaciones;
- b) Si la reclamación está sujeta a la norma del agotamiento de los recursos internos y no se han agotado todas las vías de recurso internas disponibles y efectivas.

### **Artículo 45**

#### Renuncia al derecho a invocar la responsabilidad

La responsabilidad de un Estado no podrá ser invocada:

- a) Si el Estado lesionado ha renunciado válidamente a la reclamación; o
- b) Si, en razón del comportamiento del Estado lesionado, debe entenderse que éste ha dado válidamente aquiescencia a la extinción de la reclamación.

### **Artículo 46**

#### Pluralidad de Estados lesionados

Cuando varios Estados sean lesionados por el mismo hecho internacionalmente ilícito, cada Estado lesionado podrá invocar separadamente la responsabilidad del Estado que haya cometido el hecho internacionalmente ilícito.

### **Artículo 47**

#### Pluralidad de Estados responsables

1. Cuando varios Estados sean responsables del mismo hecho internacionalmente ilícito, podrá invocarse la responsabilidad de cada Estado en relación con ese hecho.
2. El párrafo 1:
  - a) No autoriza a un Estado lesionado a recibir una indemnización superior al daño que ese Estado haya sufrido;
  - b) Se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho a recurrir contra los otros Estados responsables.

**Artículo 48****Invocación de la responsabilidad por un Estado  
distinto del Estado lesionado**

1. Todo Estado que no sea un Estado lesionado tendrá derecho a invocar la responsabilidad de otro Estado de conformidad con el párrafo 2 si:
  - a) La obligación violada existe con relación a un grupo de Estados del que el Estado invocante forma parte y ha sido establecida para la protección de un interés colectivo del grupo;
  - b) La obligación violada existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto.
2. Todo Estado con derecho a invocar la responsabilidad según el párrafo 1 podrá reclamar al Estado responsable:
  - a) La cesación del hecho internacionalmente ilícito y las seguridades y garantías de no repetición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30; y
  - b) El cumplimiento de la obligación de reparación, de conformidad con lo dispuesto en los precedentes artículos, en interés del Estado lesionado o de los beneficiarios de la obligación violada.
3. Los requisitos para la invocación de la responsabilidad por parte de un Estado lesionado previstos en los artículos 43, 44 y 45 serán de aplicación en el caso de invocación de la responsabilidad por parte del Estado con derecho a hacerlo en virtud del párrafo 1.

**Capítulo II  
CONTRAMEDIDAS****Artículo 49****Objeto y límites de las contramedidas**

1. El Estado lesionado solamente podrá adoptar contramedidas contra el Estado que sea responsable de un hecho internacionalmente ilícito con el objeto de inducirlo a cumplir las obligaciones que le incumban a tenor de lo dispuesto en la segunda parte.
2. Las contramedidas se limitarán al no cumplimiento temporal de las obligaciones internacionales del Estado que adopta las medidas contra el Estado responsable.
3. En lo posible, las contramedidas serán adoptadas en forma que permita la reanudación del cumplimiento de dichas obligaciones.

**Artículo 50****Obligaciones que no pueden ser afectadas por las contramedidas**

1. Las contramedidas no afectarán:
  - a) La obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, como está enunciada en la Carta de las Naciones Unidas;
  - b) Las obligaciones establecidas para la protección de los derechos humanos fundamentales;
  - c) Las obligaciones de carácter humanitario que prohíben las represalias;
  - d) Otras obligaciones que emanan de normas imperativas del derecho internacional general.
2. El Estado que tome contramedidas no quedará exento del cumplimiento de las obligaciones que le incumban:
  - a) En virtud de cualquier procedimiento de solución de controversias aplicable entre dicho Estado y el Estado responsable;
  - b) De respetar la inviolabilidad de los agentes, locales, archivos y documentos diplomáticos o consulares.

**Artículo 51****Proporcionalidad**

Las contramedidas deben ser proporcionales al perjuicio sufrido, teniendo en cuenta la gravedad del hecho internacionalmente ilícito y los derechos en cuestión.

**Artículo 52****Condiciones del recurso a las contramedidas**

1. Antes de tomar contramedidas, el Estado lesionado:
  - a) Requerirá al Estado responsable, de conformidad con el artículo 43, que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de la segunda parte; y
  - b) Notificará al Estado responsable cualquier decisión de tomar contramedidas y ofrecerá negociar con ese Estado.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1, el Estado lesionado podrá tomar las contramedidas urgentes que sean necesarias para preservar sus derechos.
3. Las contramedidas no podrán tomarse y, caso de haberse tomado, deberán suspenderse sin retardo injustificado si:
  - a) El hecho internacionalmente ilícito ha cesado; y
  - b) La controversia está sometida a una corte o un tribunal facultados para dictar decisiones vinculantes para las partes.
4. No se aplicará el párrafo 3 si el Estado responsable no aplica de buena fe los procedimientos de solución de controversias.

**Artículo 53****Terminación de las contramedidas**

Se pondrá fin a las contramedidas tan pronto como el Estado responsable haya cumplido sus obligaciones en relación con el hecho internacionalmente ilícito de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte.

**Artículo 54****Medidas tomadas por Estados distintos de un Estado lesionado**

Este capítulo no prejuzga el derecho de cualquier Estado, facultado por el párrafo 1 del artículo 48 para invocar la responsabilidad de otro Estado, a tomar medidas lícitas contra este Estado para asegurar la cesación de la violación y la reparación en interés del Estado lesionado o de los beneficiarios de la obligación violada.

**Cuarta parte  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 55****Lex specialis**

Los presentes artículos no se aplicarán en el caso y en la medida en que las condiciones de existencia de un hecho internacionalmente ilícito, el contenido de la responsabilidad internacional de un Estado o el modo de hacerla efectiva se rijan por normas especiales de derecho internacional.

**Artículo 56****Cuestiones de responsabilidad del Estado no reguladas  
en los presentes artículos**

Las normas de derecho internacional aplicables seguirán rigiendo las cuestiones relativas a la responsabilidad del Estado por un hecho internacionalmente ilícito en la medida en que esas cuestiones no estén reguladas en los presentes artículos.

**Artículo 57****Responsabilidad de una organización internacional**

Los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de cualquier cuestión relativa a la responsabilidad, en virtud del derecho internacional, de una organización internacional o de un Estado por el comportamiento de una organización internacional.

**Artículo 58**

Responsabilidad individual

Los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de cualquier cuestión relativa a la responsabilidad individual, en virtud del derecho internacional, de cualquier persona que actúe en nombre de un Estado.

**Artículo 59**

Carta de las Naciones Unidas

Los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de la Carta de las Naciones Unidas.

**Fuente:** Comisión de Derecho Internacional,  
Naciones Unidas

## ANEXO 2

### Votos negativos emitidos por los miembros permanentes en sesiones públicas del Consejo de Seguridad

#### Parte I

#### Proyectos de resolución no aprobados debido al voto negativo de algún miembro permanente

Fecha	Proyecto	Resolución No.	Punto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
21 de abril de 2004	S/2004/313	4947	La situación en Chipre	Federación de Rusia
25 de marzo de 2004	S/2004/240	4934	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	Estados Unidos de América
14 de octubre de 2003	S/2003/980	4842	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	Estados Unidos de América
16 de septiembre de 2003	S/2003/891	4828	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	Estados Unidos de América
20 de diciembre de 2002	S/2002/1385	4681	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	Estados Unidos de América
30 de junio de 2002	S/2002/712	4563	La situación en Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América
14 y 15 de diciembre de 2001	S/2001/1199	4438	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	Estados Unidos de América
27 y 28 de marzo de 2001	S/2001/270	4305	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	Estados Unidos de América
25 de febrero de 1999	S/1999/201	3982	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	China
21 de marzo de 1997	S/1997/241	3756	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
Fecha	Proyecto	Resolución No.	Punto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
7 de marzo de 1997	S/1997/199	3747	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
10 de enero de 1997	S/1997/18*	3730	Centroamérica: Esfuerzos en pro de la paz	China
17 de mayo de 1995	S/1995/394	3538	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
2 de diciembre de 1994	S/1994/1358	3475	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Federación de Rusia
11 de mayo de 1993	S/25693	3211	La situación en Chipre	Federación de Rusia
31 de mayo de 1990	S/21326	2926	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
17 de enero de 1990	S/21084	2905	Carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Nicaragua	Estados Unidos de América
23 de diciembre de 1989	S/21048	2902	La situación en Panamá	Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido
7 de noviembre de 1989	S/20945/Rev.1	2889	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
9 de junio de 1989	S/20671	2867	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
17 de febrero de 1989	S/20463	2850	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
11 de enero de 1989	S/20378	2841	Cartas de fecha 4 de enero de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por Libia y Bahrain	Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido
14 de diciembre de 1988	S/20322	2832	La situación en el Oriente Medio	Estados Unidos de América
10 de mayo de 1988	S/19868	2814	La situación en el Oriente Medio	Estados Unidos de América
15 de abril de 1988	S/19780	2806	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América

Fecha	Proyecto	Quinta Mo.	Punto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
8 de marzo de 1988	S/19585	2797	La cuestión de Sudáfrica	Estados Unidos de América, Reino Unido
1° de febrero de 1988	S/19466	2790	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
18 de enero de 1988	S/19434	2784	La situación en el Oriente Medio	Estados Unidos de América
9 de abril de 1987	S/18785	2747	La situación en Namibia	Estados Unidos de América, Reino Unido
20 de febrero de 1987	S/18705	2738	La cuestión de Sudáfrica	Estados Unidos de América, Reino Unido
28 de octubre de 1986	S/18428	2718	Carta de fecha 17 de octubre de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Nicaragua	Estados Unidos de América
31 de julio de 1986	S/18250	2704	Carta de fecha 22 de julio de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Nicaragua	Estados Unidos de América
18 de junio de 1986	S/18163	2693	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	Estados Unidos de América, Reino Unido
23 de mayo de 1986	S/18087/Rev.1	2686	La situación en el África meridional	Estados Unidos de América, Reino Unido
21 de abril de 1986	S/18016/Rev.1	2682	Cartas de fecha 15 de abril de 1986 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por Libia, Burkina Faso, Siria y Omán	Francia, Estados Unidos de América, Reino Unido
6 de febrero de 1986	S/17796/Rev.1	2655	Carta de fecha 4 de febrero de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Siria	Estados Unidos de América
30 de enero de 1986	S/17769/Rev.1	2650	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
17 de enero de 1986	S/17730/Rev.2	2642	La situación en el Oriente Medio	Estados Unidos de América
Fecha	Proyecto	Quinta Mo.	Punto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
15 de noviembre de 1985	S/17633	2629	La situación en Namibia	Estados Unidos de América, Reino Unido
13 de septiembre de 1985	S/17459	2605	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
12 de marzo de 1985	S/17000	2573	La situación en el Oriente Medio	Estados Unidos de América
6 de septiembre de 1984	S/16732	2556	La situación en el Oriente Medio	Estados Unidos de América
4 de abril de 1984	S/16463	2529	Carta de fecha 29 de marzo de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Nicaragua	Estados Unidos de América
29 de febrero de 1984	S/16351/Rev.2	2519	La situación en el Oriente Medio	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
27 y 28 de octubre de 1983	S/16077/Rev.1	2491	La situación en Granada	Estados Unidos de América
12 de septiembre de 1983	S/15966/Rev.1	2476	Cartas de fecha 1° de septiembre de 1983 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los Estados Unidos de América, la República de Corea, el Canadá y el Japón y carta de fecha 2 de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Australia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
2 de agosto de 1983	S/15895	2461	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
6 de agosto de 1982	S/15347/Rev.1	2391	La situación en el Oriente Medio	Estados Unidos de América
26 de junio de 1982	S/15255/Rev.2 en su versión colegida	2381	La situación en el Oriente Medio	Estados Unidos de América
8 de junio de 1982	S/15185	2377	La situación en el Oriente Medio	Estados Unidos de América
4 de junio de 1982	S/15156/Rev.2	2373	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland)	Estados Unidos de América, Reino Unido

Fecha	Proyecto	Sesión No.	Asunto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
20 de abril de 1982	S/14985	2357	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
2 de abril de 1982	S/14943	2348	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
2 de abril de 1982	S/14941	2347	Carta de fecha 19 de marzo de 1982 dirigida al Secretario General por Nicaragua	Estados Unidos de América
20 de enero de 1982	S/14832/Rev.1	2329	La situación en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
31 de agosto de 1981	S/14654/Rev.2	2300	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	Estados Unidos de América
30 de abril de 1981	S/14462	2277	La situación en Namibia	Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido
30 de abril de 1981	S/14461	2277	La situación en Namibia	Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido
30 de abril de 1981	S/14460/Rev.1	2277	La situación en Namibia	Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido
30 de abril de 1981	S/14459	2277	La situación en Namibia	Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido
30 de abril de 1980	S/13911	2220	La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	Estados Unidos de América
11, 13 de enero de 1980	S/13735	2191	Cartas de fecha 22 de diciembre de 1979 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los Estados Unidos de América [cuestión de los rehenes entre los Estados Unidos de América y el Irán]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
7, 9 de enero de 1980	S/13729	2190	Carta de fecha 3 de enero de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 52 países	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Fecha	Proyecto	Sesión No.	Asunto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
16 de marzo de 1979	S/13162	2129	La situación en el Asia sudoriental y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales [controversia fronteriza entre China y Viet Nam]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
15 de enero de 1979	S/13027	2112	Telegrama de fecha 3 de enero de 1979 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por Kampuchea Democrática	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
31 de octubre de 1977	S/12312/Rev.1	2045	La cuestión de Sudáfrica	Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido
31 de octubre de 1977	S/12311/Rev.1	2045	La cuestión de Sudáfrica	Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido
31 de octubre de 1977	S/12310/Rev.1	2045	La cuestión de Sudáfrica	Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido
15 de noviembre de 1976	S/12228	1972	Admisión de nuevos Miembros [Viet Nam]	Estados Unidos de América
19 de octubre de 1976	S/12211	1963	La situación en Namibia	Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido
29 de junio de 1976	S/12119	1938	La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	Estados Unidos de América
23 de junio de 1976	S/12110	1932	Admisión de nuevos Miembros [Angola]	Estados Unidos de América
25 de marzo de 1976	S/12022	1899	Solicitud del Pakistán y Libia de considerarse la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados	Estados Unidos de América
6 de febrero de 1976	S/11967	1888	La situación en las Comoras	Francia
26 de enero de 1976	S/11940	1879	El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	Estados Unidos de América
8 de diciembre de 1975	S/11898	1862	La situación en el Oriente Medio	Estados Unidos de América

Fecha	Proyecto	Q/1978 M.	Punto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
4 de febrero de 1972	S/10605	1639	Examen de las cuestiones relativas a África que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones parlamentarias del Consejo [la situación en Rhodesia del Sur]	Reino Unido
30 de diciembre de 1971	S/10489	1623	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	Reino Unido
13 de diciembre de 1971	S/10446/Rev.1	1613	Carta de fecha 12 de diciembre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Estados Unidos de América [relativa a la cuestión de India-Pakistán]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
5 de diciembre de 1971	S/10423	1607	Carta de fecha 4 de diciembre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Argentina, Bélgica, Burundi, los Estados Unidos de América, Italia, el Japón, Nicaragua, el Reino Unido y Somalia [relativa a la cuestión de India-Pakistán]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
4 de diciembre de 1971	S/10416	1606	Carta de fecha 4 de diciembre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Argentina, Bélgica, Burundi, los Estados Unidos de América, Italia, el Japón, Nicaragua, el Reino Unido y Somalia [relativa a la cuestión de India-Pakistán]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
10 de noviembre de 1970	S/9976	1556	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	Reino Unido
17 de marzo de 1970	S/9696 y Corr.1 y 2	1534	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	Estados Unidos de América, Reino Unido
22 de agosto de 1968	S/8761	1443	Carta de fecha 21 de agosto de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Francia, el Paraguay y el Reino Unido [relativa a la situación en Checoslovaquia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
4 de noviembre de 1966	S/7575/Rev.1	1319	La cuestión de Palestina	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
21 de diciembre de 1964	S/6113 en su versión enmendada	1182	La cuestión de Palestina	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
17 de septiembre de 1964	S/5973	1152	Carta de fecha 3 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Malasia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
15 de septiembre de 1963	S/5425/Rev.1	1069	La situación en Rhodesia del Sur	Reino Unido
Fecha	Proyecto	Q/1978 M.	Punto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
18 de julio de 1958	S/4050/Rev.1	834	Carta de fecha 22 de mayo de 1958 del Líbano y Carta de fecha 17 de julio de 1958 de Jordania dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad [Denuncias del Líbano y Jordania relativas a la injerencia en sus asuntos internos por la República Árabe Unida]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
2 de mayo de 1958	S/3995 con la enmienda S/3998	817	Denuncia de la URSS contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética"	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
9 de septiembre de 1957	S/3885	790	Admisión de nuevos Miembros [Viet Nam]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
9 de septiembre de 1957	S/3884	790	Admisión de nuevos Miembros [República de Corea]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
20 de febrero de 1957	S/3787	773	La cuestión de India-Pakistán	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
4 de noviembre de 1956	S/3730/Rev.1	754	Carta de fecha 27 de octubre de 1956 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido relativa a la situación en Hungría	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
30 de octubre de 1956	S/3713/Rev.1 en su versión enmendada	750	Carta de fecha 29 de octubre de 1956 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Estados Unidos de América [relativa a la cuestión de Palestina]	Francia, Reino Unido
30 de octubre de 1956	S/3710 en su versión enmendada	749	Carta de fecha 29 de octubre de 1956 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Estados Unidos de América [relativa a la cuestión de Palestina]	Francia, Reino Unido
15 de diciembre de 1955	S/3510	706	Admisión de nuevos Miembros [Japón]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
20 de junio de 1954	S/3236/Rev.1	675	Telegrama de fecha 19 de junio de 1954 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por Guatemala	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
18 de junio de 1954	S/3229	674	Carta de fecha 29 de mayo de 1954 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Tailandia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Fecha	Proyecto	Órden No.	Asunto del orden del día	Admisión permanente que notaron en contra
29 de marzo de 1954	S/3188/Corr.1	664	La cuestión de Palestina	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
22 de enero de 1954	S/3151/Rev.2	656	La cuestión de Palestina	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
19 de septiembre de 1952	S/2760	603	Admisión de nuevos Miembros [Camboya]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
19 de septiembre de 1952	S/2759	603	Admisión de nuevos Miembros [Lao]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
19 de septiembre de 1952	S/2758	603	Admisión de nuevos Miembros [Viet Nam]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
18 de septiembre de 1952	S/2754	602	Admisión de nuevos Miembros [Japón]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
16 de septiembre de 1952	S/2483	600	Admisión de nuevos Miembros [Libia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
9 de julio de 1952	S/2688	590	Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
3 de julio de 1952	S/2671	587	Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
6 de febrero de 1952	S/2443	573	Admisión de nuevos Miembros [Italia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
30 de noviembre de 1950	S/1894	530	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa); Denuncia de agresión contra la República de Corea	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
12 de septiembre de 1950	S/1752	501	Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
6 de septiembre de 1950	S/1653	496	Denuncia de agresión contra la República de Corea	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
18 de octubre de 1949	S/1408/Rev.1	452	Reglamentación y reducción de los armamentos y las fuerzas armadas	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Fecha	Proyecto	Órden No.	Asunto del orden del día	Admisión permanente que notaron en contra
18 de octubre de 1949	S/1399/Rev.1	452	Reglamentación y reducción de los armamentos y las fuerzas armadas	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
11 de octubre de 1949	S/1308	450	Reglamentación y reducción de los armamentos y las fuerzas armadas	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de septiembre de 1949	S/1337	443	Solicitud de admisión [Ceilán]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de septiembre de 1949	S/1336	443	Solicitud de admisión [Austria]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de septiembre de 1949	S/1335	443	Solicitud de admisión [Irlanda]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de septiembre de 1949	S/1334	443	Solicitud de admisión [Finlandia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de septiembre de 1949	S/1333	443	Solicitud de admisión [Italia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de septiembre de 1949	S/1332	443	Solicitud de admisión [Transjordania]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de septiembre de 1949	S/1331	443	Solicitud de admisión [Portugal]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
7 de septiembre de 1949	S/1385	439	Solicitud de admisión [Nepal]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
8 de abril de 1949	S/1305	423	Solicitud de admisión [República de Corea]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
15 de diciembre de 1948	S/PV.384	384	Solicitud de admisión [Ceilán]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
25 de octubre de 1948	S/1048	372	Notas idénticas de fecha 29 de septiembre de 1948 dirigidas al Secretario General por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido [Bloqueo de Berlín]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Fecha	Proyecto	Orden No.	Punto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
18 de agosto de 1948	S/PV.351	351	Solicitud de admisión [Ceilán]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
22 de junio de 1948	S/836	325	Carta de fecha 26 de mayo de 1948 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica, por la que transmite el Tercer Informe de la Comisión	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
24 de mayo de 1948	S/PV.303	303	Carta de fecha 12 de marzo de 1948 dirigida al Secretario General por Chile [acontecimientos en Checoslovaquia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
24 de mayo de 1948	S/PV.303	303	Carta de fecha 12 de marzo de 1948 dirigida al Secretario General por Chile [acontecimientos en Checoslovaquia] [cuestión preliminar]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
10 de abril de 1948	S/PV.279	279	Solicitud de admisión [Italia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
1º de octubre de 1947	S/PV.206	206	Solicitud de admisión [Italia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
1º de octubre de 1947	S/PV.206	206	Solicitud de admisión [Finlandia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
15 de septiembre de 1947	S/552, S/PV.202	202	Cuestión de Grecia [situación en Grecia septentrional] [cuestión preliminar]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
15 de septiembre de 1947	S/552	202	Cuestión de Grecia [situación en Grecia septentrional]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
21 de agosto de 1947	S/PV.190	190	Solicitud de admisión [Austria]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
21 de agosto de 1947	S/PV.190	190	Solicitud de admisión [Italia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
19 de agosto de 1947	S/485	188	Cuestión de Grecia [incidentes en la frontera de Grecia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
19 de agosto de 1947	S/471 y Add.1	188	Cuestión de Grecia [incidentes en la frontera de Grecia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Fecha	Proyecto	Orden No.	Punto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
18 de agosto de 1947	S/PV.186	186	Solicitud de admisión [Portugal]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
18 de agosto de 1947	S/PV.186	186	Solicitud de admisión [Irlanda]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
18 de agosto de 1947	S/PV.186	186	Solicitud de admisión [Transjordania]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
29 de julio de 1947	S/PV.170	170	Cuestión de Grecia [incidentes en la frontera de Grecia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
25 de marzo de 1947	S/PV.122	122	Incidentes en el Canal de Corfú	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
20 de septiembre de 1946	S/PV.70	70	Telegrama de fecha 24 de agosto de 1946 dirigida al Secretario General por la República Socialista Soviética de Ucrania	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
29 de agosto de 1946	S/PV.57	57	Solicitud de admisión [Portugal]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
29 de agosto de 1946	S/PV.57	57	Solicitud de admisión [Irlanda]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
29 de agosto de 1946	S/PV.57	57	Solicitud de admisión [Transjordania]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
26 de junio de 1946	S/PV.49	49	Cuestión de España	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
26 de junio de 1946	S/PV.49	49	Cuestión de España [cuestión preliminar]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
26 de junio de 1946	S/PV.49	49	Cuestión de España	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
18 de junio de 1946	S/PV.45	47	Cuestión de España	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
16 de febrero de 1946	S/PV.23	23	Carta de fecha 4 de febrero de 1946 dirigida al Secretario General por los jefes de las delegaciones del Líbano y de Siria	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

*Nota:* Los comentarios entre corchetes no forman parte de los títulos oficiales de los puntos del orden del día y se han incluido únicamente como aclaración.

**Parte II**  
**Párrafos o enmiendas de los proyectos de resolución no aprobados debido al voto negativo de algún miembro permanente**

Fecha	Proyecto	Enmienda(párrafo)	División No.	Punto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
26 de julio de 1985	S/17354/Rev.1*	Enmienda en S/17363	2602	Cuestión de Sudafrica	Estados Unidos de América, Reino Unido
29 de septiembre de 1972	S/10805/Rev.1	Párrafo 1 de la parte dispositiva	1656	Situación en Rodhesia del Sur	Reino Unido
29 de septiembre de 1972	S/10805/Rev.1	Párrafo 5 de la parte dispositiva	1656	Situación en Rodhesia del Sur	Reino Unido
10 de septiembre de 1972	S/10784	Enmienda en S/10786, párrafo 2 a)	1652	Situación en el Oriente Medio	China, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
24 de noviembre de 1961	S/4985/Rev.1	Enmienda en S/4989/Rev.2, párrafo 6	962	Carta de fecha 13 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General [situación en el Congo]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
24 de noviembre de 1961	S/4985/Rev.1	Enmienda en S/4989/Rev.2, párrafo 3	962	Carta de fecha 13 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General [situación en el Congo]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
20 y 21 de febrero de 1961	S/4733/Rev.1	Enmienda del primer párrafo del preámbulo (S/PV.942, párr. 172)	942	Carta de fecha 13 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General [situación en el Congo]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
20 y 21 de febrero de 1961	S/4733/Rev.1	Enmienda del primer párrafo del preámbulo (S/PV.942, párr. 128)	942	Carta de fecha 13 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General [situación en el Congo]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de octubre de 1956	S/3671, en su versión enmendada	Desde el párrafo 2 de la parte dispositiva hasta el final	743	Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección internacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Fecha	Proyecto	Enmienda(párrafo)	División No.	Punto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
14 de diciembre de 1955	S/3509	Enmienda por la que se incluye al Japón en la lista de países del segundo párrafo del preámbulo (S/PV.705, párr.11)	705	Admisión de nuevos Miembros [Albania, Jordania, Irlanda, Portugal, Hungría, Italia, Austria, Rumania, Bulgaria, Finlandia, Ceilán, Nepal, Libia, Camboya, Laos, España]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "España")	704	Admisión de nuevos Miembros [España, Laos, Japón, Camboya, Libia, Nepal, Ceilán, Finlandia, Austria, Italia, Portugal, Irlanda, Jordania, Mongolia]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Laos")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Japón")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Camboya")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Libia")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Nepal")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Ceilán")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Finlandia")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Austria")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Italia")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Portugal")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Fecha	Proyecto	Emenda(párrafo)	Artículo No.	Punto del orden del día	Miembros permanentes que votaron en contra
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Irlanda")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Jordania")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Párrafo 2 del preámbulo (la palabra "Mongolia")	704	Admisión de nuevos Miembros [véase supra]	China
13 de diciembre de 1955	S/3502	Emienda por la que se incluye a la República de Viet Nam en la lista de países del segundo párrafo del preámbulo (S/3505)	704	Admisión de nuevos Miembros [República de Viet Nam]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1955	S/3502	Emienda por la que se incluye a la República de Corea en la lista de países del segundo párrafo del preámbulo (S/3506)	704	Admisión de nuevos Miembros [República de Corea]	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
30 de noviembre de 1950	S/1894	Desde el cuarto párrafo del preámbulo hasta el final	530	Denuncia de la invasión armada de Taiwán (Formosa), denuncia de agresión contra la República de Corea	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
30 de noviembre de 1950	S/1894	Párrafos primero a tercero del preámbulo	530	Denuncia de la invasión armada de Taiwán (Formosa), denuncia de agresión contra la República de Corea	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1949	S/1431	Párrafo 5	456	Cuestión de Indonesia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
13 de diciembre de 1949	S/1431	Párrafos 1 a 4	456	Cuestión de Indonesia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
25 de agosto de 1947	S/513	Emiendas en S/PV.194	194	Cuestión de Indonesia	Francia
18 de junio de 1946	S/PV.45	Párrafo c)	47	Cuestión de España	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
18 de junio de 1946	S/PV.45	Párrafo b)	47	Cuestión de España	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
18 de junio de 1946	S/PV.45	Párrafo a)	47	Cuestión de España	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Fuente: Asamblea General, Documentos Oficiales

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Suplemento No. 47 (A/58/47)

## BIBLIOGRAFÍA

### *Fuentes Físicas*

1. AHUMADA QUARGNOLO, Gilda. 2004. "La Política Exterior China". Instituto de Relaciones Internacionales de Viña del Mar, Chile. Monografías, Diplomado en Relaciones Internacionales. Segunda Edición
2. Atlas Mundial.1997. Enciclopedia Larousse. Larousse Editorial. España. Cuarta Edición
3. ÁVALOS VASQUEZ, Roxana de Jesús.2006. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Vol. VI
4. BARBÉ, Esther y ORIETTA, Perni. 2001. "Más allá de la Seguridad Nacional", en Carlos de Cueto y Javier Jordán (coords.): *Introducción a los estudios de seguridad y defensa*, Comares, Granada.
5. CAHIER, Philippe. 1987. "Le probleme de la responsabilité pou risque en droit international". Les Relations Internationales dans un monde en mutation. Genève. Paris, Editions A. Pedone
6. CASTELLS, Manuel; SERRA, Narcís, eds. 2003. "Guerra y Paz en el siglo XXI" Una Perspectiva Europea. Tusquets Editores, Barcelona, España
7. CONVENCION SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS. 1933. Montevideo
8. CRAWFORD, James.2002. "The International Law Commission`s Articles on State Responsibility. Introduction, Text and commentaries". Cambridge University Press, United Kingdom
9. DIEZ De VELAZCO, Manuel. 2001. "Instituciones de Derecho Internacional Público". Tecnos editorial, Madrid, España. Décimo Tercera Edición
10. DIEZ De VELAZCO, Manuel. 1999. "Las Organizaciones Internacionales". Tecnos editorial, Madrid, España. Undécima Edición
11. Enciclopedia Océano Uno Color. 2003. Océano, Grupo Editorial. Barcelona, España. Última Edición
12. GARCÍA CANTALAPIEDRA, David. 2001. "El Uso de las Fuerzas Armadas en la Política Exterior de EEUU". Universidad Complutense de Madrid

13. GARCÍA MORENO, Víctor. 2003. "La Responsabilidad Internacional del Estado" Revisitada. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. UNAM
14. GORBACHEV, Mijael. 1989. "Perestroika". Diana Editorial, D.F, México. Séptima Edición
15. GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo. 1995. "Derecho Internacional Público". Valladolid: Editorial Trotta, España
16. HAFNER, Gerhard. 2002. "El Derecho Internacional a las Contramedidas en el Proyecto de Artículos de la CDI sobre Responsabilidad del Estado". Traducción Muñana, Cristina. Diplomatische Akademie Wien
17. HERDEGEN, Matthias. 2005. "Derecho Internacional Público". Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Honrad Adenauer Stiftung
18. KERN, Soren. 2005. "Cambios en el Consejo de Seguridad que podrían impedir una reforma más amplia". Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos
19. LAGOS, Enrique. 2005. "Algunas Tendencias del Derecho Internacional a Principios del Siglo XXI". Anuario Mexicano de Derecho Internacional. UNAM
20. MONTERROZA, Carlos; ROSALES, Iván; ZAMBRANA, Juana. 2004. "La Geopolítica de los Recursos Energéticos de la Región Euroasiática, por parte de los Estados Unidos de América, en el Marco de un Nuevo Orden de las Relaciones Mundiales a inicio del Siglo XXI". Ensayo de la Universidad de El Salvador
21. NERIO MONROY, Ana Luisa. 2005. "La Reforma de la Organización de las Naciones Unidas" Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P" A.C
22. Pacto Briand Kellog. 1928
23. PALOMARES LERMA, Gustavo. 2004. "Las Relaciones Internacionales en el Siglo XXI". Tecnos, Editoriales. Madrid, España
24. PELLICER, Olga. 1994. "Las Naciones Unidas Hoy: Visión de México". Secretaria de Relaciones Exteriores, México, México
25. PÉREZ GIRALDA, Aurelio. 2002. "El Proyecto de la Comisión de Derecho internacional sobre Responsabilidad de los Estados, al Final del Camino". Anuario Mexicano de Derecho Internacional
26. PIÑOL RULL, Joan; ACOSTA ESTÉVEZ, Josep. 2002. "Derecho Internacional Público". Programa de Doctorado. Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya. Eurecamedia

27. REY CARO, Ernesto. 2004. "La Reforma de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad" Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
28. ROJAS SORIANO, Raúl. "GUIA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES SOCIALES". México. Edit. Plaza y Valdez. 1989
29. ROMERO CEBADA, Alicia. 2002. "Los Conceptos de Obligación *Erga Omnes, Jus Cogens y Violación Grave* a la luz del nuevo Proyecto de la CDI sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Ilícitos". Anuario Mexicano de Derecho Internacional
30. ROSAS; María Cristina.1997. "Rumbo a los 60 años de la ONU: ¿Qué debe cambiar?". Revista etcétera
31. TORRES UGENA, N. 2000. "Textos Normativos de derecho internacional público". Tecnos editorial, Madrid, España

#### Documentos Oficiales De La Organización de Las Naciones Unidas

32. Organización de las Naciones Unidas. ANNAN, Kofi. 2005. Informe "Un Concepto más amplio de la Libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos" del Secretario General del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas
33. Organización de las Naciones Unidas. ANNAN, Kofi. 1997. Informe "Renovación de las Naciones Unidas: Un Programa de Reformas" del Secretario General del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas
34. Organización de las Naciones Unidas. BOUTROS BOUTROS, Ghali. 1992. Informe "Programa de la Paz" del Secretario General del Secretario General y de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas
35. Organización de las Naciones Unidas. 1945. Carta Constitutiva de Naciones Unidas
36. Organización de las Naciones Unidas. 1969. Convención de Viena Sobre El Derecho de los Tratados.
37. Organización de las Naciones Unidas. 1963. Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares
38. Organización de las Naciones Unidas. 1961. Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas
39. Organización de las Naciones Unidas. 2000. Declaración del Milenio

40. Organización de las Naciones Unidas. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos
41. Organización de las Naciones Unidas. 2001. Proyecto “Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos”. Comisión de Derecho Internacional.
42. Organización de las Naciones Unidas. 1982. “Resolución Sobre Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales”. Resolución 37/10. Asamblea General de las Naciones Unidas
43. Organización de las Naciones Unidas. 1990. “Resolución Sobre El Caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 660. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
44. Organización de las Naciones Unidas. 1990. “Resolución Sobre La Autorización de cualquier método necesario para hacer cumplir las obligaciones a Irak en el caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 678. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
45. Organización de las Naciones Unidas. 1997. “Resolución Sobre La condena a Irak por el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo las Resoluciones anteriores, en el Caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 1134. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
46. Organización de las Naciones Unidas. 1990. “Resolución Sobre La Cooperación a Kuwait en el Caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 665. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
47. Organización de las Naciones Unidas. 1990. “Resolución Sobre Las Exigencias de la ONU hacia Irak para el cumplimiento de las obligaciones en el Caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 667. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
48. Organización de las Naciones Unidas. 1990. “Resolución Sobre Las Exigencias de la ONU hacia Irak para el cumplimiento de las obligaciones en el Caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 670. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
49. Organización de las Naciones Unidas. 1991. “Resolución Sobre Las Exigencias de la ONU hacia Irak para el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo las Resoluciones anteriores, en el Caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 687. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
50. Organización de las Naciones Unidas. 1997. “Resolución Sobre La imposición de nuevas medidas a Irak para el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo

- las Resoluciones anteriores, en el Caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 1115. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
51. Organización de las Naciones Unidas. 1997. “Resolución Sobre La imposición de nuevas medidas a Irak por el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo las Resoluciones anteriores, en el Caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 1137. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
52. Organización de las Naciones Unidas. 1998. “Resolución Sobre La reafirmación de proceder con las disposiciones pertinentes a la Resolución 687 (1991) en el Caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 1154. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
53. Organización de las Naciones Unidas. 2002. “Resolución Sobre La reafirmación de proceder con las disposiciones pertinentes a la Resolución 687 (1991) en el Caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 1441. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
54. Organización de las Naciones Unidas. 2002. “Resolución Sobre La Reafirmación de proceder con las disposiciones pertinentes a la Resolución 687 (1991) en el Caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 1441. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
55. Organización de las Naciones Unidas. 2004. “Resolución Sobre Responsabilidad Internacional del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos”. Resolución 59/35. Asamblea General de las Naciones Unidas
56. Organización de las Naciones Unidas. 1990. “Resolución Sobre Sanciones Económicas a Irak por el caso de la Guerra del Golfo”. Resolución 661. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
57. Organización de las Naciones Unidas. 1970. “Resolución mediante la cual se endosa la Declaración sobre las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados”. Resolución 2625. Asamblea General de las Naciones Unidas
58. Organización de las Naciones Unidas. 1950. “Resolución “Unión Pro Paz”. Resolución 377. Asamblea General de las Naciones Unidas

### ***Fuentes Electrónicas***

1. AGIRREGABIRIA AGIRRE, Mikel. 2006. “Nuevas Amenazas Nucleares”. Editorial de Periodismo Católico. Catholic Exchange. Disponible en la Web: <http://es.catholicexchange.com>

2. ALZUGARAY TRETO, Carlos. 2004. "Los objetivos múltiples de la Guerra contra Irak y sus resultados: un balance provisorio". CUBA SOCIALISTA. Revista Teórica y Política. Disponible en la Web: <http://www.cubasocialista.cu/TEXTO/defensa/cssd002.htm>
3. CAMENFORTE, Dolors y HERNÁNDEZ, Ángel. 2006. "Irak, Encrucijada del Mundo" Historia de Irak. Enlace Educahistoria. Disponible en la Web: <http://www.educahistoria.com/reportajes/irak/irak.htm>
4. ARENAL, Celestino del. 1995. Análisis Geopolítico de las Relaciones Internacionales. Disponible en la Web: <http://www.politicas.unam.mx>
5. ARRANZ, Emilio: 2004. Disponible en la Web: [http://www.nodo50.org/tortuga/article.php3?id\\_article=1098](http://www.nodo50.org/tortuga/article.php3?id_article=1098)
6. BRUNO BOLOGNA, Alfredo. 2006. "Los Arrepentidos: La Guerra de Irak". Artículos de Divulgación C.E.R.I.R. Publicado en el diario "La Capital". Rosario, Argentina. Disponible en la Web: [http://www.rosarioeduca.com.ar/cerir/articulosver.php?articulos=arrepentidos\\_guerra\\_irak\\_bologna.htm](http://www.rosarioeduca.com.ar/cerir/articulosver.php?articulos=arrepentidos_guerra_irak_bologna.htm)
7. CNN. Disponible en la Web: <http://www.plus.es> y <http://www.cnn.com>
8. COULOUMBIS, Theodore y WOLFE, James. 1997. "La cooperación internacional en la coyuntura de la política exterior de la administración Arias Sánchez 1986-1990". Disponible en la Web: <http://www.monografias.com>
9. Comité Internacional de la Cruz Roja. Disponible en la Web: <http://www.helpicrc.org/spa2003>
10. Conflictos Armados Internacionales. Disponible en la Web: [http://portalplanetasedna.com.ar/lista\\_guerras.htm](http://portalplanetasedna.com.ar/lista_guerras.htm)
11. DALLANEGRA, Luis. 2002. "Hacia un Nuevo Orden Mundial". Buenos Aires, Argentina. Pleamar Ediciones. Disponible en la Web: <http://www.geocities.com/luisdallanegra/nuoresmi.htm>
12. Editorial Virtual "Libertad Digital". Disponible en la Web: <http://www.libertaddigital.com>
13. Enciclopedia Encarta. 2005. MICROSOFT CORPORATION.
14. Enciclopedia Virtual. Disponible en la Web: <http://es.wikipedia.org>
15. Equipo Nizkor. Disponible en la Web: <http://www.derechos.org>

16. Estados Unidos, La Unión Soviética, y los Movimientos Revolucionarios de América Latina en la Guerra Fría. Disponible en la Web:  
<http://www.leavenworth.army.mil/milrev/Spanish/JulAug99/trucco.htm>
17. ESPÓSITO, Carlos. 2000. "¿Cuáles son las vías legales para Reformar la Carta de las Naciones Unidas?". FRIDE, UNAM. Disponible en la Web:  
<http://www.fride.org/File/ViewLinkFile.aspx?FileId=462>
18. GONZÁLEZ, Gilbert. 2006. "La invasión a Irak: una profunda división entre las potencias". Francia y Rusia quieren conservar su tradicional influencia. Disponible en la Web: [http:// deslinde.org.co/Dsl33/la \*\*invasion a irak\*\*.htm](http://deslinde.org.co/Dsl33/la_invasion_a_irak.htm)
19. Historia del Oriente Medio. Disponible en la Web:  
<http://www.nationalarchives.gob.uk>
20. KATZ, Claudio. 2003. "El Imperialismo en Irak". Disponible en la Web:  
[http://www.revoltaglobal.net/WEB/form\\_elimperialismoenirak.pdf](http://www.revoltaglobal.net/WEB/form_elimperialismoenirak.pdf)
21. LIEVEN, Anatol .2002. "The Secret Policemen's Ball: the United States, Russia and the international order after 11 September", International Affaire. Disponible en la Web: [http:// www.uclm.es](http://www.uclm.es)
22. McGIRR, Eoin. 2003. Dictamen Final. "La legalidad Internacional del uso de la fuerza contra Irak". Disponible en la Web:  
<http://www.fundacioperlapau.org/iraq/documents/DICTAMEN%20FINAL.doc>
23. OXLEY, Greg. 2003. "El declive del capitalismo francés". Disponible en la Web:  
[http://www.elmilitante.org/index.asp?id=muestra\\_cat&cat=18&pag=411](http://www.elmilitante.org/index.asp?id=muestra_cat&cat=18&pag=411)
24. PEREIRA CASTAÑARES., Juan. 2001. "La ONU, Cuadernos de Historia". Disponible en la Web: <http://www.ucm.es>
25. PEREIRA CASTAÑARES., Juan. 2001." Operaciones de Mantenimiento de La Paz, Experiencia de La Participación de Las FFAA Y FFSS Argentinas Validas para los Países del Sistema Interamericano". Disponible en la Web:  
<http://library.iid.org/en/mono39/sanchez.htm>
26. Perspectiva Energética. 2001."Revista Electrónica". Disponible en la Web:  
[www.perspectivamundial.com](http://www.perspectivamundial.com)
27. Política Exterior de la República de China. Disponible en la Web:  
<http://libardobuitrago.blogspot.com>, <http://www.uce.es> y [http:// www.solidaridad.net](http://www.solidaridad.net)
28. QUAGLIOTTI De BELLIS, Bernardo. 2001. "La Historia Secreta de la Historia". Constantes Geopolíticas en el Oriente Cercano, la sórdida Guerra del Petróleo. Disponible en la Web:

[http:// www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/cgocgp.htm](http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/cgocgp.htm)

29. Revista Electrónica “Le Monde Diplomatique”. Disponible en la Web:

[http:// www.monde-dipomatique.es](http://www.monde-dipomatique.es)

30. Revista Electrónica Multidisciplinaria “Monografías”. Disponible en la Web:

<http://www.monografias.com>

31. SERRANO, Pascual. 2003. “Los Perfiles de un gabinete de Saqueadores. La Cleptocracia del gobierno Bush”. Revista Rebelión, el Cuarto Reich. Disponible en la Web: <http://www.rebellion.org/imperio/030428serrano.htm>

32. Suministro de Petróleo. Disponible en la Web:

<http://www.dieoff.com/42Countries/42Countries.htm>

#### Documentos Electrónicos Oficiales De La Organizacion De Las Naciones Unidas

33. ONU. International Law Commission. Disponible en la Web:

<http://www.un.org/law/ilc/introfra.htm>

34. ONU. Sitio Oficial. Disponible en la Web: <http://www.un.org>